



A los posibles solicitantes de gTLD nuevos:

ICANN se esfuerza por lograr un bien común: una Internet global estable y segura. Al fomentar la seguridad y la estabilidad del sistema de nombres de dominio, mantiene a Internet en funcionamiento y unificada.

Este borrador de la Guía del solicitante ofrece información detallada sobre las normas, requisitos y procesos de solicitud de un dominio genérico de primer nivel (gTLD). Refleja mejoras considerables en comparación con la versión anterior; el cambio se debe en gran parte a la participación del público. Esta devolución del público constituye un elemento esencial del modelo de ICANN y del nuevo proceso de planificación de gTLD.

Desde su creación, más de diez años atrás, como una organización sin fines de lucro y formada por múltiples partes interesadas, ICANN ha promovido la competencia y la libre elección en el mercado de nombres de dominio. Esto implica un proceso de consulta pública extenso y detallado sobre la mejor forma de introducir gTLD nuevos. Representantes de una amplia variedad de partes interesadas (gobiernos, individuos, sociedades civiles, empresas y representantes del sector de propiedad intelectual, así como de la comunidad tecnológica) han participado en discusiones y el desarrollo exhaustivo de políticas integrales durante más de tres años.

En octubre de 2007, la Organización de Apoyo para Nombres de Dominio (GNSO), uno de los grupos que coordina la política global de Internet en ICANN, completó su trabajo de desarrollo de políticas y aprobó un conjunto de recomendaciones. La Junta directiva adoptó la política en la reunión de ICANN en París, en junio de 2008. Encontrará un resumen detallado del proceso de desarrollo de políticas y los resultados en <http://gns0.icann.org/issues/new-gtlds/>.

Los grupos de trabajo que colaboraron en la elaboración de la Guía estuvieron formados por una amplia representación de los miembros de la comunidad de ICANN y expertos en diversos campos. Por ejemplo:

- el Equipo de recomendaciones para la implementación (IRT) propuso soluciones dirigidas a proteger las marcas comerciales;
- el grupo sobre Cuestiones especiales de marcas comerciales (STI) elaboró recomendaciones para un sistema de suspensión rápida uniforme y un centro de intercambio de información sobre marcas comerciales;
- el grupo de Integración vertical (VI) está trabajando en el diseño de un modelo basado en el consenso para abordar temas relacionados con la separación entre registro/registrator;
- el grupo de Acceso a archivos de zona (ZFA) recomendó un modelo estándar de acceso a archivos de zona para combatir el posible abuso de DNS;
- el grupo de Dominio de primer nivel de alta seguridad (HSTLD) ha estado trabajando en el desarrollo de una designación voluntaria para 'TLD de alta seguridad': prácticas y políticas de seguridad mejoradas; y
- el Grupo de redacción temporaria (TDG) está trabajando con ICANN para redactar elementos propuestos seleccionados del acuerdo de registro.

Esta ha sido verdaderamente una iniciativa de cooperación. Vaya un agradecimiento especial a la comunidad de ICANN y a los demás voluntarios que dedicaron incontables horas de valioso trabajo para ayudar a resolver algunos de los problemas más complicados del programa. Con este borrador de la Guía del solicitante el proceso está prácticamente completo, y estoy ansioso por recibir sus comentarios.

Atentamente,

Rod Beckstrom
Director general ejecutivo

Borrador de la Guía del solicitante, Versión 4

Tenga en cuenta que se trata sólo de una versión preliminar del debate. Los solicitantes potenciales no deben confiar en ninguno de los detalles propuestos del programa de gTLD nuevos, ya que este continúa siendo objeto de más consultas y revisiones.

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de ICANN y la versión original de este documento en inglés constituye el único texto oficial y autorizado.



31 de mayo de 2010

Preámbulo

Antecedentes del programa de gTLD nuevos

Los gTLD nuevos han estado en primer lugar en la agenda de ICANN desde su creación. El programa de gTLD nuevos abrirá el primer nivel del espacio de nombres de Internet a fin de promover la diversidad, alentar la competencia y mejorar la utilidad del DNS.

Actualmente el espacio de nombres de gTLD consta de 21 gTLD y 255 ccTLD que operan conforme a diversos modelos. Cada uno de los gTLD tiene un "operador de registro" designado conforme a un Acuerdo de registro entre el operador (o patrocinador) e ICANN. El operador de registro es responsable de la operación técnica del TLD, incluidos todos los nombres registrados en ese TLD. Los gTLD son beneficiados por más de 900 registradores, que interactúan con registrantes para realizar el registro de nombres de dominio y otros servicios relacionados. El programa de gTLD nuevos creará un medio para que posibles operadores de registros soliciten gTLD nuevos y generará nuevas opciones para los consumidores en el mercado. Cuando el programa lance su primera ronda de solicitud, ICANN espera un conjunto de solicitudes diversas para gTLD nuevos, incluidos IDN; esto generará un potencial significativo para usuarios nuevos, además de beneficios para usuarios de Internet de todo el mundo.

El programa se originó a partir del desarrollo de políticas analizadas en profundidad por parte de la comunidad de ICANN. En octubre de 2007, la Organización de apoyo para nombres de dominio (GNSO), uno de los grupos que coordina la política global de Internet en ICANN, completó formalmente su trabajo de desarrollo de políticas sobre los gTLD nuevos y aprobó un conjunto de 19 recomendaciones sobre políticas. Los representantes de una amplia variedad de grupos formados por las partes interesadas, como gobiernos, particulares, la sociedad civil, el sector empresarial y el de la propiedad intelectual, y la comunidad tecnológica, participaron en debates durante más de 18 meses sobre cuestiones como la demanda, los beneficios y los riesgos de gTLD nuevos, los criterios de selección que se deben aplicar, cómo se deben asignar los gTLD, y las condiciones contractuales necesarias para que los registros de gTLD puedan avanzar. Este proceso de desarrollo de políticas culminó con la decisión de la Junta directiva de ICANN de adoptar la política elaborada por la comunidad en junio de 2008. Encontrará un resumen detallado del proceso de la política y los resultados en <http://gns0.icann.org/issues/new-gtlds>.

En este momento, el trabajo de ICANN se centra en la implementación: crear un proceso de solicitud y evaluación para gTLD nuevos que esté alineado con las recomendaciones sobre políticas y que ofrezca una guía clara para que los solicitantes logren la delegación, incluida la aprobación de la Junta. Este trabajo de implementación se refleja en los borradores de la guía del solicitante que se han publicado para ser sometidos al proceso de comentario público, y en los documentos explicativos que contribuyen a una mayor comprensión del fundamento de algunas de las conclusiones sobre temas específicos. El significativo aporte de la comunidad dio origen a revisiones del borrador de la guía del solicitante. Al mismo tiempo, ICANN está estableciendo los recursos necesarios para lanzar y operar el programa de forma satisfactoria.

Este borrador de la Guía del solicitante es el cuarto borrador que se pone a disposición del público para recibir comentarios mientras avanza la implementación del trabajo.

Para obtener información actual, cronogramas y actividades relacionadas con el programa de gTLD nuevos, visite <http://www.icann.org/en/topics/new-gtld-program.htm>.

Borrador de la Guía del solicitante, v4

Módulo 1

Tenga en cuenta se trata sólo de una versión preliminar del debate. Los aspirantes no deben confiar en ninguno de los detalles propuestos del nuevo programa de gTLD, ya que éste continúa siendo objeto de más consultas y revisiones.

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de ICANN y la versión original de este documento en inglés constituye el único texto oficial y autorizado.



31 de mayo de 2010

Módulo 1

Introducción al proceso de solicitud de gTLD

Este módulo ofrece a los postulantes una descripción general del proceso de solicitud de un dominio genérico de primer nivel (gTLD), e incluye instrucciones sobre cómo completar y enviar una solicitud, los comprobantes que el postulante debe enviar junto con la solicitud, las tarifas, y cuándo y cómo enviarlas.

En este módulo, también se describen las condiciones de los distintos tipos de solicitudes y las etapas de la duración de las solicitudes.

Se incluye un glosario de términos importantes al final de este borrador de la Guía del postulante.

Los aspirantes deben leer y familiarizarse con el contenido de este módulo completo, así como con los restantes, antes de iniciar el proceso de solicitud, a fin de comprender lo que se espera de ellos y lo que pueden esperar en cada una de las etapas del proceso de evaluación de solicitudes.

Para obtener un conjunto completo de los comprobantes y más información acerca de los orígenes, la historia y los detalles de los antecedentes del desarrollo de la política relativos al programa de nuevos gTLD, visite <http://gns0.icann.org/issues/new-gtlds/>.

1.1 Duración y cronograma de la solicitud

En esta sección, se describen las etapas que atraviesa una solicitud una vez presentada. Algunas etapas serán comunes a todas las solicitudes enviadas; mientras que otras sólo se darán en ciertas circunstancias. Los postulantes deben conocer las etapas y los pasos que lleva el procesamiento de las solicitudes recibidas.

1.1.1 Fechas de envío de solicitudes

El período de presentación de solicitudes se inicia a las [hora] UTC [fecha].

El período de presentación de solicitudes cierra a las [hora] UTC [fecha].

Para ser consideradas, todas las solicitudes deben ser enviadas por vía electrónica a través del sistema de solicitudes en línea antes del cierre del período de presentación.

No se tomará en consideración una solicitud, excepto si existen circunstancias excepcionales, si:

- Se recibe con posterioridad al cierre del período de presentación de solicitudes.
- El formulario de solicitud está incompleto (las preguntas no se han respondido íntegramente o faltan los comprobantes requeridos). Normalmente, los postulantes no podrán complementar sus solicitudes después de enviarlas.
- No se hubiera abonado la tarifa de evaluación dentro del plazo estipulado. Consulte la sección 1.5 para conocer la información sobre tarifas.

ICANN ha hecho todo lo posible para garantizar que el sistema de solicitudes en línea esté disponible durante todo el período de presentación de solicitudes. Si el sistema de solicitudes en línea no está disponible, ICANN ofrecerá instrucciones alternativas para presentar las solicitudes.

1.1.2 Etapas del proceso de solicitudes

En esta subsección se ofrece una descripción general de las etapas implicadas en el proceso de una solicitud enviada a ICANN. En la figura 1-1, el recorrido más corto y directo se ha marcado con líneas en negrita, aunque también se muestran ciertas etapas que pueden aplicarse o no a un caso determinado. Sigue una breve descripción de cada etapa.

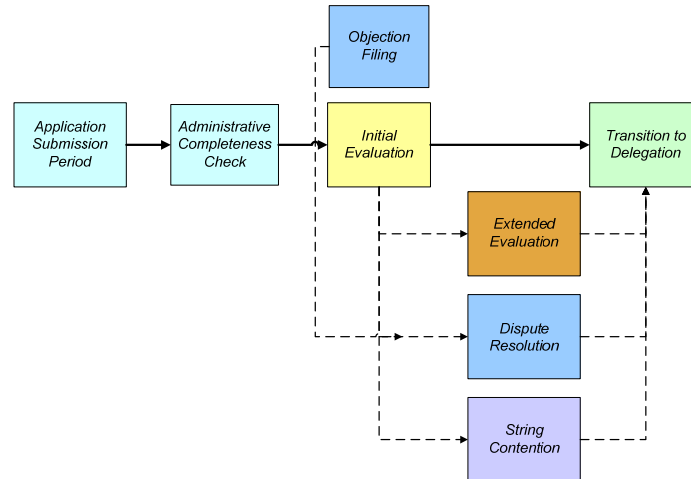


Figura 1-1: una vez enviadas las solicitudes a ICANN, pasarán por una serie de etapas del proceso.

1.1.2.1 Período de presentación de solicitudes

Al momento que se inicia el período de presentación de solicitudes, quienes deseen ofrecer solicitudes de gTLD nuevos pueden registrarse como usuarios del sistema de solicitudes de TLD (TAS).

Una vez completado el registro, los usuarios del TAS entregarán un depósito parcial para cada vacante o "ranura" de las solicitudes realizadas; luego, recibirán códigos de acceso que los habilitarán para completar el formulario de solicitud completo. Para completar la solicitud, los usuarios responderán a una serie de preguntas para proporcionar información general, demostrar su capacidad financiera y demostrar su capacidad técnica y operativa. Los comprobantes detallados en la subsección 1.2.2 del presente módulo también deben enviarse a través del sistema de solicitudes al responder las preguntas pertinentes.

Los postulantes también deben enviar las tarifas de evaluación durante este período. Consulte la sección 1.5 de este módulo para conocer información adicional sobre tarifas y pagos.

Luego del cierre del período de presentación de solicitudes, ICANN enviará a los postulantes actualizaciones de estado periódicas relativas al avance de sus solicitudes.

1.1.2.2 Comprobación administrativa

Inmediatamente después del cierre del período de presentación de solicitudes, ICANN revisará que todas las

solicitudes estén debidamente completadas. Esta comprobación garantiza que:

- Se han respondido todas las preguntas obligatorias.
- Se proporcionan los comprobantes necesarios en formato adecuado.
- Se han recibido las tarifas de evaluación.

ICANN publicará todas las solicitudes que se consideran completas y aptas para la evaluación lo antes posible transcurrido el período de presentación de solicitudes. ICANN considera que determinadas preguntas, como ciertas preguntas relativas a las finanzas, la arquitectura y la seguridad, son confidenciales: no se publicarán las respuestas de los postulantes a estas preguntas. Las preguntas confidenciales se identifican como tales en el formulario de solicitud. El resto de la solicitud según sea enviada por el postulante se publicará en el sitio web de ICANN.

Se espera que la comprobación administrativa de todas las solicitudes esté finalizada en aproximadamente 4 semanas, aunque esto depende del volumen de solicitudes recibidas. Si no se pudieran procesar todas las solicitudes dentro del período de 4 semanas, ICANN publicará información actualizada sobre el proceso y un cronograma estimado.

1.1.2.3 *Evaluación inicial*

La evaluación inicial comenzará inmediatamente después de que finalice la comprobación administrativa. Todas las solicitudes completas serán revisadas durante la evaluación inicial. Al comienzo de este período, se realizarán verificaciones de antecedentes de la entidad que hizo la solicitud y de las personas cuyos nombres aparecen en la solicitud. Las solicitudes deben recibir la aprobación en este paso para que luego puedan llevarse a cabo las revisiones de la evaluación inicial.

Esta evaluación consta de dos puntos principales:

1. Revisiones de las cadenas (relativas a la cadena de gTLD solicitada). Las revisiones de las cadenas incluyen determinar si es probable que la cadena de gTLD genere problemas de seguridad o estabilidad en el DNS, incluidos problemas a raíz de una similitud con TLD existentes o nombres reservados.

2. Revisiones del postulante (relativas a la entidad que solicita el gTLD y sus servicios de registro propuestos). Las revisiones del postulante incluyen determinar si el postulante tiene capacidad técnica, operativa y financiera para operar un registro.

Al finalizar el período de evaluación inicial, ICANN publicará un aviso con todos los resultados de la evaluación inicial. Según el volumen de solicitudes recibidas, tales avisos pueden publicarse en lotes durante el transcurso del período de evaluación inicial.

Se espera finalizar la evaluación inicial de todas las solicitudes en aproximadamente 5 meses. Si son alrededor de 400 a 500 solicitudes, este plazo se incrementaría entre 1 y 3 meses. En caso de que el volumen excediera esta cantidad, se implementará un método para procesar las solicitudes en lotes, lo que extenderá los plazos implicados. Las solicitudes se seleccionarán al azar para cada lote; sin embargo, se tomarán medidas para garantizar que todas las cadenas en disputa estén dentro del mismo lote. En este caso, ICANN publicará información actualizada sobre el proceso y un cronograma estimado.

1.1.2.4 Presentación de objeciones

Las partes con derecho a objetar pueden presentar objeciones formales a las solicitudes sobre cualquiera de los cuatro motivos enumerados. El período de presentación de objeciones se abrirá después de que ICANN publique la lista de solicitudes completas, según se describe en la subsección 1.1.2.2., y durará cinco meses y medio aproximadamente.

Los objetantes deberán presentar las objeciones formales directamente a los proveedores de servicios de resolución de disputas (DRSP), no a ICANN. El período de presentación de objeciones se cerrará luego de finalizado el período de evaluación inicial (consulte la subsección 1.1.2.3), con un lapso de dos semanas entre la publicación de los resultados de la evaluación inicial y el cierre del período de presentación de objeciones. Las objeciones que se hayan presentado durante el período de presentación de objeciones se abordarán en la etapa de resolución de disputas, que se indica en la subsección 1.1.2.7 y se explica con detalle en el módulo 3.

Todos los postulantes deben tener en cuenta que los terceros tienen la oportunidad de presentar objeciones a cualquier solicitud durante el período de presentación de

objecciones. Los postulantes cuyas solicitudes estén sujetas a una objeción formal tendrán la oportunidad de presentar una respuesta en conformidad con las reglas y procedimientos estipulados por el proveedor de servicios de resolución de disputas. Un postulante que desee presentar una objeción formal a otra solicitud que haya sido presentada, deberá hacerlo dentro del período de presentación de objeciones, siguiendo los procedimientos de presentación de objeciones del módulo 3.

1.1.2.5 Comentarios públicos

Los mecanismos de comentarios públicos forman parte de los procesos de desarrollo e implementación de políticas y de los procesos operativos de ICANN. Como asociación pública y privada, ICANN se ocupa de: preservar la estabilidad y seguridad operativa de Internet, promover la competencia, lograr una amplia representación de las comunidades globales de Internet y elaborar políticas adecuadas para su misión a través de procesos participativos y consensuados. Esto necesariamente implica la participación de numerosos grupos de partes interesadas en un debate público.

En el proceso de solicitud de gTLD nuevos, todos los postulantes deben saber que los foros de comentarios públicos oficializarán de mecanismo para que el público acerque información y cuestiones relevantes para que las analicen quienes están a cargo de administrar las solicitudes de gTLD nuevos. Cualquiera puede presentar un comentario en el foro de comentarios públicos.

ICANN abrirá un período para comentarios públicos cuando se publiquen las solicitudes en el sitio web de ICANN (consulte la subsección 1.1.2.2), que permanecerá abierto durante 45 días calendario. Este período permitirá que la comunidad cuente con el tiempo para revisar y enviar comentarios acerca de los materiales publicados que acompañan a la solicitud, para la consolidación de los comentarios recibidos y su distribución a los paneles a cargo de realizar las revisiones y para que los examinadores efectúen un análisis dentro del plazo establecido para la evaluación inicial. Este período para comentarios públicos está sujeto a una extensión, de acuerdo con el tiempo establecido para el período de evaluación inicial, si así lo exigieran el volumen de solicitudes u otras circunstancias.

Los comentarios recibidos durante el período de comentarios públicos se etiquetarán para una solicitud específica. Los examinadores realizarán las diligencias

necesarias relativas a los comentarios (por ejemplo, determinar su importancia respecto de la evaluación, verificar la exactitud de las reclamaciones, analizar la significación de las referencias citadas) y tendrán en cuenta la información vertida a través de estos comentarios. La consideración de la aplicación de la información enviada a través de comentarios públicos se incluirá en los informes de los examinadores.

El foro de comentarios públicos permanecerá abierto durante las etapas posteriores del proceso de evaluación, a fin de proporcionar un medio para que el público ponga en consideración de ICANN cualquier otra información o cuestiones importantes.

Se debe realizar una distinción entre comentarios públicos, que podrían ser relevantes para la tarea de ICANN de determinar si las solicitudes cumplen los criterios establecidos, y las objeciones formales que conciernen a asuntos ajenos a esos criterios de evaluación. El proceso de objeción formal fue creado para permitir una consideración completa y cabal de las objeciones basadas en áreas limitadas, ajenas a la evaluación de solicitudes de ICANN en lo relativo al mérito. Durante la evaluación inicial, los paneles no tendrán en cuenta los comentarios públicos asociados con objeciones formales; no obstante, un panel de expertos podrá considerarlos posteriormente en un proceso de resolución de disputas (consulte la subsección 1.1.2.7).

1.1.2.6 Extensión de la evaluación

Este tipo de evaluación se aplica solamente a determinados postulantes que no aprueben la evaluación inicial.

Los postulantes que no pasen determinados puntos de la evaluación inicial pueden solicitar una extensión de la evaluación. Si el postulante no aprueba la evaluación inicial y no solicita expresamente una extensión de la evaluación, no se le dará más curso. El periodo de extensión de la evaluación permite un intercambio de información adicional entre el postulante y los examinadores para aclarar información de la solicitud. Las revisiones realizadas en la extensión de la evaluación no presentan más criterios de examen.

También se puede requerir la extensión de la evaluación para una solicitud si uno o más servicios de registro propuestos plantean cuestiones técnicas que podrían afectar negativamente a la seguridad y la estabilidad del

DNS. El período de extensión de la evaluación contempla un plazo para investigar estas cuestiones. Los postulantes serán informados si se requiere tal revisión al final del período de evaluación inicial.

Los examinadores y los expertos correspondientes consultados comunicarán las conclusiones a las que hayan llegado mediante la revisión adicional al finalizar el período de extensión de la evaluación.

Al finalizar el período de extensión de la evaluación, ICANN publicará todos los informes de los examinadores correspondientes a los períodos de la evaluación inicial y de extensión de la evaluación.

Si una solicitud pasa la extensión de la evaluación, podrá dársele curso para continuar con la etapa siguiente. Si la solicitud no aprueba la extensión de la evaluación, no se le dará más curso.

Se espera que la extensión de la evaluación de todas las solicitudes se realice en aproximadamente 5 meses, aunque este plazo podría ser mayor según el volumen de solicitudes. En este caso, ICANN publicará información actualizada sobre el proceso y un cronograma estimado.

1.1.2.7 Resolución de disputas

La resolución de disputas se aplica solamente a postulantes cuyas solicitudes están sujetas a una objeción formal.

En el caso de que se presenten objeciones formales y se paguen las tarifas de presentación durante el período de presentación de objeciones, los proveedores de servicios de resolución de disputas (DRSP) iniciarán y finalizarán los procesos según las objeciones recibidas. La finalidad del procedimiento relativo a las objeciones formales es brindar una vía para aquellos que desean objetar una solicitud presentada a ICANN. Los proveedores de servicios de resolución de disputas se desempeñan como foros para arbitrar en los procesos en función del tema en cuestión y de la pericia necesaria. La consolidación de las objeciones presentadas se realizará cuando corresponda, a criterio del DRSP.

Los comentarios públicos también pueden ser relevantes para uno o más fundamentos de objeción. Consulte el módulo 3, Procedimientos de resolución de disputas, para conocer los motivos de objeción. Los DRSP tendrán acceso a todos los comentarios públicos recibidos y los podrán considerar a su discreción.

Como resultado de un proceso de resolución de disputas, puede tener éxito el postulante (en cuyo caso la solicitud continuará con la etapa siguiente) o bien el objetante (en cuyo caso la solicitud no continuará o deberá someterse a un procedimiento de resolución de disputas). Si hubiera varias objeciones, el postulante debe tener éxito en todos los procesos de resolución de disputas relativos a la solicitud a fin de continuar con la etapa siguiente. Los DRSP notificarán a los postulantes el resultado de los procesos de resolución de disputas.

Se espera que los procesos de resolución de disputas, en los casos que corresponda, se completen para todas las solicitudes en aproximadamente 5 meses. Si el volumen de solicitudes impidiera cumplir con este período, ICANN trabajará con los proveedores de servicios de resolución de disputas para crear procedimientos de procesamiento y publicar información actualizada sobre el cronograma.

1.1.2.8 Disputa por cadenas

La disputa por cadenas sólo se aplica cuando hay más de una solicitud calificada para la misma cadena de gTLD o una similar.

La disputa por cadenas se refiere a un escenario donde hay más de una solicitud calificada para la misma cadena de gTLD o para cadenas de gTLD que son tan similares que podrían generar una confusión en detrimento del usuario si se delegara más de una. Se insta a los postulantes a que resuelvan los casos de disputa por cadenas entre ellos antes de la etapa de resolución de disputas por cadenas. Ante la falta de una resolución por parte de los solicitantes en disputa, los casos de disputas por cadenas se resuelven a través de una evaluación con prioridad de la comunidad (si un postulante comunitario así lo elige) o por medio de una subasta.

En caso de disputa entre cadenas de gTLD solicitadas que representan nombres geográficos, se puede solicitar a las partes que sigan un proceso diferente para resolver la disputa. Consulte la subsección 2.2.1.4 del módulo 2 para obtener más información.

Los grupos de cadenas solicitadas que son idénticas o lo suficientemente similares para causar confusión se denominan grupos en disputa. Todos los postulantes deben saber que si se identifica una solicitud como parte de un grupo en disputa, los procedimientos para la resolución no comenzarán hasta que todas las solicitudes del grupo en disputa hayan cumplimentado todos los

aspectos de la evaluación, incluso la resolución de disputas, si corresponde.

Para ilustrarlo, en la figura 1-2, los postulantes A, B y C solicitan .EJEMPLO y se identifican como un grupo en disputa. Los postulantes A y C aprueban la evaluación inicial, pero el postulante B no. El postulante B solicita una extensión de la evaluación. Un tercero presenta una objeción a la solicitud del postulante C, y este postulante ejecuta el proceso de resolución de disputas. El postulante A debe esperar hasta ver si los postulantes B y C completan satisfactoriamente las fases de extensión de la evaluación y de resolución de disputas, respectivamente, antes de poder pasar a la etapa de resolución de disputas por cadenas. En este ejemplo, el postulante B aprueba la extensión de la evaluación, pero el postulante C no tiene éxito en el proceso de resolución de disputas. Entonces se pasa a la resolución de disputas por cadenas entre el postulante A y el B.

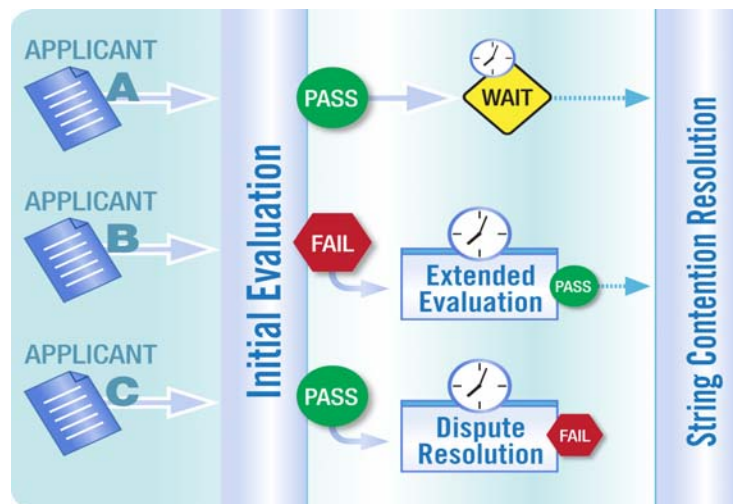


Figura 1-2: todas las solicitudes de un grupo en disputa deben completar todas las etapas previas de evaluación y de resolución de disputas antes de poder comenzar la resolución de disputas por cadenas.

Los postulantes que tengan éxito en el procedimiento de resolución de disputas por cadenas continuarán con la delegación de los gTLD solicitados.

En caso de una evaluación con prioridad de la comunidad (consulte el módulo 4, Procedimientos de disputa por cadenas), ICANN suministrará los comentarios recibidos durante el período de comentarios públicos a los examinadores con instrucciones para que tomen en cuenta la información relevante al momento de definir las conclusiones.

Se estima que la resolución de disputas por cadenas de un grupo en disputa insume de 2 meses y medio a 6 meses. El tiempo que demore variará según el caso, ya que algunos casos de disputa se pueden resolver con una evaluación con prioridad de la comunidad o con una subasta, mientras que otros requieren ambos procesos.

1.1.2.9 Transición hacia la delegación

Los postulantes que completen satisfactoriamente todas las etapas correspondientes descritas en la subsección 1.1.2 deberán realizar una serie de pasos finales antes de la delegación del gTLD solicitado a la zona raíz. Estos pasos comprenden la ejecución de un acuerdo de registro con ICANN y la realización de una prueba técnica previa a la delegación a fin de validar la información provista en la solicitud.

Tras la celebración de un acuerdo de registro, el operador de registro potencial debe completar la instalación técnica y tener un desempeño satisfactorio en una serie de pruebas técnicas antes de concretar la delegación del gTLD a la zona raíz. Si no se satisfacen los requisitos de la prueba previa a la delegación para poder delegar el gTLD a la zona raíz dentro del período de tiempo especificado en el acuerdo de registro, ICANN puede a su sola y absoluta discreción optar por rescindir el acuerdo de registro.

Una vez que todos los pasos hayan sido cumplimentados satisfactoriamente, el postulante reúne las condiciones para la delegación del gTLD solicitado a la zona raíz del DNS.

Se espera que la transición a los pasos de delegación se complete en aproximadamente 2 meses, aunque podría insumir más tiempo según el nivel de preparación del postulante para las pruebas previas a la delegación y el volumen de solicitudes sometidas a estos pasos simultáneamente.

1.1.3 Cronograma del ciclo

Según los cálculos para cada etapa descrita en esta sección, el ciclo de una solicitud sin complicaciones podría insumir alrededor de 8 meses, como se ejemplifica a continuación:

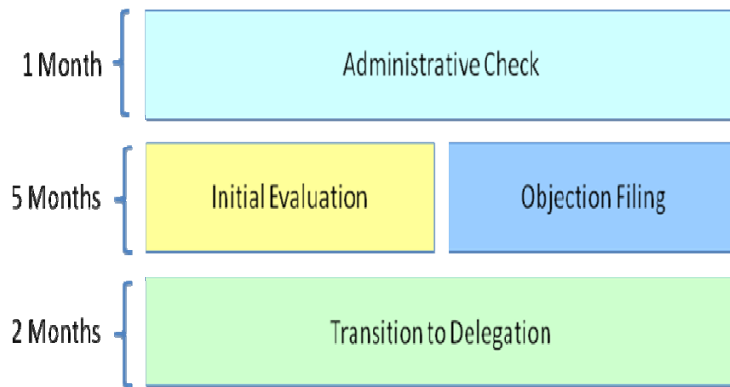


Figura 1-3: una solicitud sin complicaciones podría tener un ciclo aproximado de 8 meses.

El ciclo de una solicitud muy compleja podría ser mucho más largo, de hasta 19 meses, como se muestra en el siguiente ejemplo:

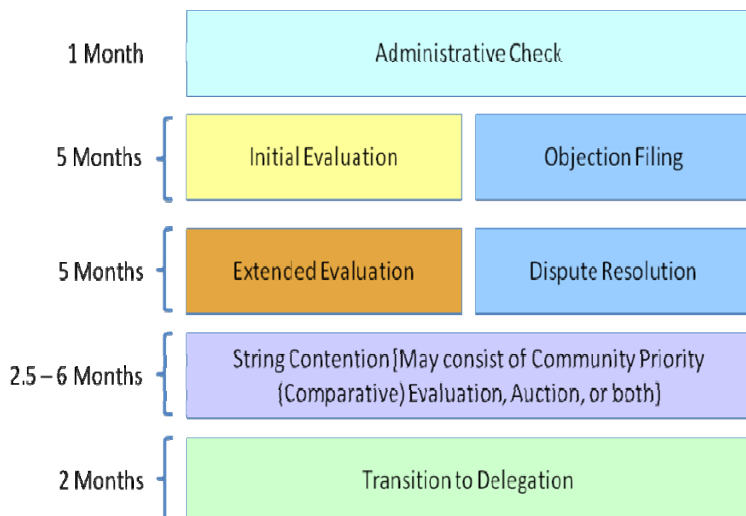


Figura 1-4: una solicitud compleja podría tener un ciclo aproximado de 19 meses.

1.1.4 Períodos de publicación

Los resultados de las revisiones de las solicitudes se pondrán a disposición del público en diversas etapas del proceso, como se muestra a continuación.

Período	Publicación del contenido
Final de la comprobación administrativa	Se publican todas las solicitudes que han aprobado la comprobación administrativa (se eliminan las partes confidenciales).
Durante la evaluación inicial	El estado de la solicitud se actualiza con los resultados de la verificación de antecedentes y de la revisión de la estabilidad del DNS a

	medida que se completan. Se publicarán los resultados de la revisión de la similitud de cadenas, incluidos los grupos en disputa por cadenas.
Fin de la evaluación inicial	El estado de la solicitud se actualiza con todos los resultados de la evaluación inicial.
Fin de la extensión de la evaluación	El estado de la solicitud se actualiza con todos los resultados de la extensión de la evaluación. Se publican los informes resumidos realizados por los panelistas de evaluación sobre los períodos de evaluación inicial y extensión de la evaluación.
Durante la presentación de objeciones/la resolución de disputas	Las actualizaciones de las objeciones presentadas y del estado se ponen a disposición a través del sitio web del proveedor de servicios de resolución de disputas. ICANN publica el aviso de todas las objeciones después del cierre del período de presentación de objeciones.
Durante la resolución de disputas (evaluación con prioridad de la comunidad)	Se publican los resultados de cada evaluación con prioridad de la comunidad a medida que se completan.
Durante la resolución de disputas (subasta)	Los resultados de una subasta se publicarán a medida que se completan.
Transición hacia la delegación	Los acuerdos de registro se publicarán cuando se ejecuten. Se proporcionará el estado de las pruebas previas a la delegación.

1.1.5 Escenarios de solicitudes ilustrativos

Los siguientes escenarios muestran brevemente una variedad de modos en que puede darse curso a una solicitud en el proceso de evaluación. El cuadro que se muestra a continuación ejemplifica diversos procesos y resultados. No pretende ser una lista exhaustiva de todas las posibilidades. Hay otras combinaciones posibles de vías que podría seguir una solicitud.

También se incluyen plazos aproximados para cada escenario, en base a la información disponible. Los plazos reales pueden variar según diversos factores, como la cantidad total de solicitudes recibidas por ICANN durante el período de presentación de solicitudes. Cabe resaltar que se espera que la mayoría de las solicitudes atraviesen este proceso en el menor tiempo posible, es decir, sin necesidad de someterlas a los procesos de extensión de la evaluación, resolución de disputas o resolución de disputas por cadenas. Si bien la mayor parte de los

escenarios que se presentan a continuación representan procesos que superan los ocho meses, se espera que la mayoría de las solicitudes completen el proceso dentro del plazo de ocho meses.

Número de escenario	Evaluación inicial	Extensión de la evaluación	Presentación de objeciones	Disputa por cadenas	Aprobación para los pasos de delegación	Tiempo estimado
1	Se aprueba	N/C	Ninguna	No	Sí	8 meses
2	Se desaprueba	Se aprueba	Ninguna	No	Sí	13 meses
3	Se aprueba	N/C	Ninguna	Sí	Sí	De 10 meses y medio a 14 meses
4	Se aprueba	N/C	Tiene éxito el postulante	No	Sí	13 meses
5	Se aprueba	N/C	Tiene éxito el objetante	N/C	No	11 meses
6	Se desaprueba	Se abandona	N/C	N/C	No	6 meses
7	Se desaprueba	Se desaprueba	N/C	N/C	No	11 meses
8	Se desaprueba	Se aprueba	Tiene éxito el postulante	Sí	Sí	De 15 meses y medio a 19 meses
9	Se desaprueba	Se aprueba	Tiene éxito el postulante	Sí	No	De 13 meses y medio a 17 meses

Escenario 1 – Se aprueba la evaluación inicial, Sin objeciones, Sin disputas – En el caso más sencillo, la solicitud pasa la evaluación inicial y no hay necesidad de una extensión de la evaluación. No se presentan objeciones durante el período correspondiente, de modo que no hay ninguna disputa que resolver. Puesto que no hay disputas por la cadena de gTLD solicitada, el postulante puede celebrar el acuerdo de registro y la solicitud puede seguir hacia la delegación del gTLD solicitado. Se espera que la mayoría de las solicitudes finalicen el proceso dentro de este plazo.

Escenario 2 – Extensión de la evaluación, Sin objeciones, Sin disputas – En este caso, la solicitud desaprueba uno o más puntos de la evaluación inicial. El postulante puede optar por una extensión de la evaluación para los puntos pertinentes y la solicita. En este punto, la solicitud aprueba la extensión de la evaluación. Al igual que en el escenario 1, no se presentan objeciones durante el período correspondiente, de modo que no hay ninguna disputa que resolver. Puesto que no hay disputas por la cadena

de gTLD, el postulante puede celebrar el acuerdo de registro y la solicitud puede seguir hacia la delegación del gTLD solicitado.

Escenario 3 – Se aprueba la evaluación inicial, Sin objeciones, Con disputa – En este caso, la solicitud pasa la evaluación inicial por lo cual no hay necesidad de una extensión de la evaluación. No se presentan objeciones durante el período correspondiente, de modo que no hay ninguna disputa que resolver. Sin embargo, hay otras solicitudes para la misma cadena de gTLD o una similar, por lo que se presenta una disputa. En este caso, la solicitud tiene éxito en la resolución de disputas y se rechazan las solicitudes de los demás competidores, por lo cual el postulante puede celebrar el acuerdo de registro y la solicitud puede seguir hacia la delegación del gTLD solicitado.

Escenario 4 – Se aprueba la evaluación inicial, Se tiene éxito en la objeción, Sin disputa – En este caso, la solicitud pasa la evaluación inicial por lo cual no hay necesidad de una extensión de la evaluación. Durante el período de presentación de objeciones, un objetante con derecho presenta una objeción basada en uno de los cuatro motivos enumerados (consulte el módulo 3, Procedimientos de resolución de disputas). Un panel proveedor de servicios de resolución de disputas atiende la objeción y se pronuncia a favor del postulante. El postulante puede celebrar el acuerdo de registro y la solicitud puede seguir hacia la delegación del gTLD solicitado.

Escenario 5 – Se aprueba la evaluación inicial, Se pierde la objeción – En este caso, la solicitud pasa la evaluación inicial por lo cual no hay necesidad de una extensión de la evaluación. Durante el período correspondiente, uno o más objetantes presentan varias objeciones basadas en uno o más de los cuatro motivos enumerados. Cada objeción es atendida por un panel proveedor de servicios de resolución de disputas. En este caso, los paneles se pronuncian a favor del postulante para la mayoría de las objeciones, pero se pronuncian a favor del objetante para una. Como se da lugar a una de las objeciones, no se puede dar curso a la solicitud.

Escenario 6 – Se desaprueba la evaluación inicial, Postulante se retira – En este caso, la solicitud desaprueba uno o más puntos de la evaluación inicial. El postulante decide retirar la solicitud en lugar de pasar a la extensión de la evaluación. No se le da curso a la solicitud.

Escenario 7 – Se desaprueba la evaluación inicial, Se desaprueba la extensión de la evaluación – En este caso, la solicitud desaprueba uno o más aspectos de la evaluación inicial. El postulante solicita una extensión de la evaluación de los puntos pertinentes. Sin embargo, la solicitud tampoco aprueba la extensión de la evaluación. No se le da curso a la solicitud.

Escenario 8 – Extensión de la evaluación, Se tiene éxito en la objeción, Se tiene éxito en disputa – En este caso, la solicitud desaprueba uno o más puntos de la evaluación inicial. El postulante puede optar por una extensión de la evaluación para los puntos pertinentes y la solicita. En este punto, la solicitud aprueba la extensión de la evaluación. Durante el período de presentación de objeciones, un objetante con derecho presenta una objeción basada en uno de los cuatro motivos enumerados. Un panel proveedor de servicios de resolución de disputas atiende la objeción y se pronuncia a favor del postulante. Sin embargo, hay otras solicitudes para la misma cadena de gTLD o una similar, por lo que se presenta una disputa. En este caso, el postulante tiene éxito con respecto a las demás solicitudes en el procedimiento de resolución de disputas, y el postulante puede celebrar el acuerdo de registro, y se le da curso a la solicitud para la delegación del gTLD solicitado.

Escenario 9 – Extensión de la evaluación, Con objeciones, Se pierde la disputa – En este caso, la solicitud desaprueba uno o más puntos de la evaluación inicial. El postulante puede optar por una extensión de la evaluación para los puntos pertinentes y la solicita. En este punto, la solicitud aprueba la extensión de la evaluación. Durante el período de presentación de objeciones, un objetante con derecho presenta una objeción basada en uno de los cuatro motivos enumerados. Un proveedor de servicios de resolución de disputas atiende la objeción y se pronuncia a favor del postulante. Sin embargo, hay otras solicitudes para la misma cadena de gTLD o una similar, por lo que se presenta una disputa. En este caso, otro postulante tiene éxito en el procedimiento de resolución de disputas, y no se le da curso a la solicitud.

Transición hacia la delegación – Una vez que la solicitud ha completado satisfactoriamente la evaluación inicial y otras etapas que correspondan, el postulante debe completar una serie de pasos para la delegación del gTLD, entre ellos, la celebración de un acuerdo de registro con ICANN y la realización de una prueba previa a la

delegación. Consulte el módulo 5 para obtener una descripción de los pasos requeridos en esta etapa.

1.1.6 Series de solicitudes subsiguientes

El objetivo de ICANN es iniciar la serie siguiente de solicitudes de gTLD lo antes posible. El cronograma exacto estará basado en la experiencia ganada y en los cambios requeridos una vez finalizada esta serie. El objetivo es que la siguiente serie de solicitudes comience dentro del término de un año desde la fecha de cierre del periodo de presentación de solicitudes para esta serie.

1.2 Información para todos los postulantes

1.2.1 Elegibilidad

Las empresas, organizaciones o instituciones con una buena reputación pueden solicitar un gTLD nuevo. No se considerarán las solicitudes de sujetos individuales o de titulares de empresas unipersonales.

Tenga en cuenta que todos los postulantes se someterán a un proceso de verificación de antecedentes. La verificación de antecedentes se realiza para proteger el interés público en la asignación de recursos de Internet fundamentales; asimismo, ICANN se reserva el derecho de rechazar una solicitud que de otra forma se consideraría calificada o de comunicarse con el postulante para hacerle preguntas adicionales, en función de la información obtenida en la verificación de antecedentes.

Las circunstancias en las que ICANN puede rechazar una solicitud que de otra forma se consideraría calificada incluyen, entre otros, los siguientes casos en los que puede hallarse el postulante, o cualquier otro socio, funcionario, director o administrador, u otra persona o entidad propietaria (o beneficiaria) del quince por ciento o más del postulante:

- i. En los últimos diez años, ha sido condenado por felonía o delito menor relacionado con actividades financieras o de gestión corporativa o ha sido juzgado por un tribunal por haber cometido fraude o incumplimiento de deber fiduciario, o es objeto de una resolución judicial que ICANN considere razonablemente equivalente sustantivo de alguno de dichos delitos.

- ii. En los últimos diez años, ha sido objeto de un expediente disciplinario por parte de un gobierno u organismo regulador de la industria por deshonestidad o uso ilícito de fondos de terceros.
- iii. En la actualidad está involucrado en un proceso judicial o de regulación que podría derivar en una condena, juicio, resolución o sanción disciplinaria de los tipos especificados en (i) o (ii).
- iv. Está sujeto a una descalificación impuesta por ICANN, en vigencia al momento de evaluarse la solicitud.
- v. No presenta a ICANN la información de identificación necesaria para confirmar la identidad al momento de presentar la solicitud.
- vi. Está involucrado en decisiones que indican responsabilidad o prácticas reiteradas de mala fe en relación con registros de nombres de dominio, lo que incluye:
 - a) adquirir nombres de dominio con el propósito fundamental de vender, alquilar o de otra forma transferir los registros de nombres de dominio al propietario de una marca comercial o marca de servicio o a un competidor a título oneroso por una suma superior a los gastos erogados documentados, directamente relacionados con el nombre de dominio; o
 - b) registrar nombres de dominio para impedir que el propietario de la marca comercial o marca de servicio refleje la marca en un nombre de dominio correspondiente; o
 - c) registrar nombres de dominio con el propósito fundamental de interrumpir la actividad comercial de un competidor; o
 - d) usar nombres de dominio con la intención de atraer, para lograr un beneficio comercial, a usuarios de Internet a un sitio web u otra ubicación en línea, generando la posibilidad de

confusión con una marca comercial o marca de servicio en lo referente a la fuente, el patrocinio, la afiliación o el aval del sitio web o ubicación o de un producto o servicio en el sitio web o ubicación.

Todos los postulantes deben hacer declaraciones específicas respecto de las circunstancias antes mencionadas.

Restricciones sobre la titularidad cruzada del registrador¹ –

No se tomarán en consideración las solicitudes de cualquiera de las siguientes personas:

1. los registradores acreditados por ICANN o sus afiliados;
2. las entidades que controlan o que son beneficiarias de más del 2% de cualquier clase de títulos o acciones de un registrador acreditado por ICANN o de cualquiera de sus afiliados; o
3. las entidades en las que el 2% o más de las acciones con derecho a voto tengan como beneficiario (es decir, que posee la titularidad efectiva) a un registrador acreditado por ICANN o cualquiera de sus afiliados.

Asimismo, no se aprobarán las solicitudes en las que el postulante haya involucrado un registrador acreditado por ICANN, un revendedor o cualquier otro tipo de distribuidor, o bien cualquiera de sus afiliados (o la persona o entidad que actúe en nombre de ellos) para que proporcione servicios de registro para los TLD (dominios de primer nivel).

“Afiliado” es una persona o entidad que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controla, es controlada por, o está bajo control común con la persona o entidad especificada.

¹ Nota: El texto de esta sección representa el posible lenguaje de implementación surgido de las resoluciones de la Junta Directiva de ICANN (adoptado en la reunión de ICANN de Nairobi) con respecto a la separación de las funciones y titularidad de los registros y los registradores <<http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-12mar10-en.htm#5>>. Durante la reciente reunión ordinaria de la Junta Directiva realizada en Dublín en mayo de 2010, la Junta revisó posibles temas que podrían surgir de una interpretación estricta de las resoluciones de la Junta. El razonamiento de la Junta fue que: 1) las limitaciones más estrictas propuestas en el borrador sobre la titularidad cruzada representan una “posición en rebeldía” y siguen instando a la GNSO a que cree una política basada en la parte interesada en relación con estos problemas; 2) una interpretación muy estricta de las resoluciones podría dar lugar a consecuencias no previstas; 3) el personal debería producir un lenguaje en el acuerdo que coincida con un enfoque “de minimus” aceptable (2% del lenguaje) mientras se mantenga, en términos generales, coherente con las resoluciones; 4) la Junta promueve el aporte de la comunidad y emite comentarios acerca del correcto enfoque de estos problemas ante la ausencia de una política de la GNSO; y 5) la Junta revisará nuevamente este asunto si no se consigue una política de la GNSO con respecto a estos temas.

“Control” (incluidas las formas en que se utiliza en los términos “controlada por” y “bajo control común con”) significa la posesión, directa o indirecta, del poder de determinar o influenciar las decisiones de la gerencia o las políticas de una persona o entidad, ya sea mediante la propiedad de acciones con derecho a voto, como fideicomisario o ejecutor, en cumplimiento de su función como miembro de una junta de directores o cuerpo directivo equivalente, por contrato, acuerdo de crédito u otro medio.

Una persona o entidad que posee “titularidad efectiva” de títulos o acciones hace referencia a toda persona que, directa o indirectamente, a través de un contrato, acuerdo, pacto, relación u otro medio, tiene o comparte (A) el poder de voto, el cual incluye la facultad de votar, o de influenciar el voto, de tales acciones; y/o (B) el poder de inversión que incluye la facultad para disponer o para determinar la disposición de tales acciones.

1.2.2 Documentación necesaria

Todos los postulantes deben estar preparados para presentar la siguiente documentación, la cual debe acompañar cada solicitud²:

1. **Prueba de establecimiento legal.** Documentación del establecimiento del postulante como un tipo específico de entidad de acuerdo con las leyes aplicables de su jurisdicción.
2. **Declaraciones financieras.** Los postulantes deben presentar declaraciones financieras auditadas o certificadas de forma independiente del año fiscal finalizado más reciente del postulante. En algunos casos, se pueden presentar declaraciones financieras no auditadas.

Los comprobantes deben presentarse en el idioma original, no es necesario presentar traducciones al inglés.

Todos los documentos deben tener validez en el momento de la presentación. Consulte los criterios de evaluación, anexados al módulo 2, para obtener más detalles sobre los requisitos para estos documentos.

Algunos tipos de comprobantes se requieren sólo en ciertos casos:

² La prueba de buena reputación se ha eliminado como requisito de la documentación puesto que se la tratará durante la verificación de antecedentes (consulte el módulo 2). Esto también ayuda a eliminar la complejidad para los postulantes en cuanto a la obtención de tipos particulares de documentación que cumplan con los requisitos de pruebas de buena reputación, dado que las prácticas de tal documentación varían ampliamente entre las regiones del mundo.

1. **Respaldo de la comunidad** – Si el postulante ha designado su solicitud como comunitaria (consulte la sección 1.2.3), deberá presentar un aval a su solicitud por escrito, emitido por una o más instituciones establecidas que representen a la comunidad que ha designado. Un postulante puede presentar avales por escrito de varias instituciones. Si corresponde, se colocará en la sección de la solicitud relacionada con la designación comunitaria.
2. **Respaldo gubernamental o declaración de no objeción** – Si el postulante ha solicitado una cadena de gTLD que representa un nombre geográfico, deberá presentar una declaración de respaldo de la solicitud o de no objeción, emitida por los gobiernos competentes o autoridades públicas. Consulte la subsección 2.2.1.4 para obtener más información sobre los requisitos para nombres geográficos.
3. **Documentación de obligaciones de financiación de terceros** – Si un postulante indica fuentes de financiación de terceros en su solicitud, debe proporcionar pruebas del compromiso de la parte que se ha comprometido a la financiación. Si corresponde, se colocará en la sección financiera de la solicitud.

1.2.3 Designación comunitaria

Todos los postulantes deben designar si su solicitud es **comunitaria**.

1.2.3.1 Definiciones

A los fines de esta Guía del postulante, un **gTLD comunitario** es un gTLD que se opera en beneficio de una comunidad claramente definida. La designación o la no designación de una solicitud como comunitaria queda a criterio absoluto del postulante. Todo postulante puede designar su solicitud como comunitaria; no obstante, cada postulante que haga esta designación debe demostrar su condición de representante de la comunidad que menciona en la solicitud mediante la presentación de un aval por escrito como comprobante de la solicitud. Se puede solicitar información adicional si hubiera una evaluación con prioridad de la comunidad (consulte la sección 4.2 del módulo 4). Se espera que un postulante de un gTLD comunitario:

1. Demuestre una relación continua con una comunidad claramente definida.

2. Haya solicitado de manera fehaciente una cadena de gTLD específicamente relacionada con la comunidad que se especifica en la solicitud.
3. Haya propuesto políticas de uso y de registro exclusivas para los registrantes de su gTLD propuesto, conforme al propósito comunitario que ha designado.
4. Cuento con un aval de la solicitud por escrito emanado por una o más instituciones establecidas que representen a la comunidad que ha designado.

A efectos de establecer una diferencia, una solicitud que no haya sido designada como comunitaria, en lo sucesivo, en este documento, se denominará **solicitud estándar**. Un gTLD estándar se puede utilizar para cualquier propósito coherente con los requisitos de los criterios de solicitud y de evaluación, y con el acuerdo de registro. Un postulante estándar puede o no tener una relación formal con un registrante exclusivo o conjunto de usuarios. Puede o no emplear requisitos de calificación y utilizar restricciones. Estándar aquí sólo significa que el postulante no ha designado la solicitud como comunitaria.

1.2.3.2 *Implicaciones de la designación de la solicitud*

Los postulantes deben comprender qué efectos tiene designar su solicitud como comunitaria o estándar en determinadas etapas del procesamiento de la solicitud y, si la solicitud tiene éxito, la celebración del acuerdo de registro y las posteriores obligaciones como un operador de registro de gTLD, como se describe en los párrafos a continuación.

Objeciones y resolución de disputas – Todos los postulantes deberán comprender que se puede presentar una objeción a cualquier solicitud por motivos de una comunidad, aun cuando el postulante no se hubiera designado como comunitario o no hubiera declarado que el gTLD está orientado a una comunidad en particular. Consulte el módulo 3, Procedimientos de resolución de disputas.

Disputa por cadenas – La resolución de disputas por cadenas puede incluir uno o más componentes, de acuerdo con la composición del grupo en disputa y las elecciones hechas por los postulantes comunitarios.

- Se puede producir un **acuerdo entre las partes** en cualquier momento luego de identificada la disputa. Se alentará a las partes para que se

reúnan con miras a resolver la disputa. Los postulantes en disputa siempre pueden resolver el conflicto en forma voluntaria, lo que genera el retiro de una solicitud o más, antes de pasar a la etapa de resolución de disputas.

- Se producirá una **evaluación con prioridad de la comunidad** sólo si un postulante comunitario en un grupo en disputa elige esta opción. Todos los postulantes comunitarios en un grupo en disputa tendrán esta opción llegado el caso de que continúe una disputa luego de que las solicitudes hayan completado con éxito todas las etapas de evaluación previas.
- Tendrá lugar una **subasta** en caso de que no se logre resolver una disputa con una evaluación con prioridad de la comunidad ni con un acuerdo entre las partes. La subasta es el último recurso para resolver disputas. Si se realiza una evaluación con prioridad de la comunidad, pero no se logra establecer un claro ganador, se producirá una subasta para resolver la disputa.

Consulte el módulo 4, Procedimientos de disputa por cadenas, para conocer un análisis detallado de los procedimientos de resolución de disputas.

Celebración del contrato y procedimientos posteriores a la delegación – Los postulantes comunitarios quedarán sujetos a determinadas obligaciones contractuales posteriores a la delegación para operar el gTLD en conformidad con las restricciones asociadas a la designación comunitaria. ICANN deberá aprobar los cambios importantes en el contrato, incluidos cambios en la naturaleza comunitaria del gTLD y toda disposición asociada.

Las solicitudes comunitarias pretenden ser una categoría limitada, para solicitudes que tienen asociaciones no ambiguas entre el postulante, la comunidad implicada y la cadena de gTLD solicitada. La evaluación de la designación de un postulante como comunitario se llevará a cabo sólo en caso de una situación de disputa que genere una evaluación con prioridad de la comunidad. No obstante, todo postulante que designe su solicitud como comunitaria estará obligado, si la solicitud se aprueba, por el acuerdo de registro a implementar las restricciones comunitarias especificadas en la solicitud. Esto sucede incluso cuando no hay postulantes en disputa.

1.2.3.3 Cambios en la designación de la solicitud

Los postulantes no pueden cambiar la designación de estándar a comunitaria una vez que hayan presentado la solicitud de gTLD.

1.2.4 Aviso relativo a temas de aceptación técnica en gTLD nuevos

Todos los postulantes deben tener en cuenta que la aprobación de una solicitud y la celebración de un acuerdo de registro con ICANN no garantizan que el gTLD nuevo funcionará inmediatamente en la red. La experiencia pasada indica que los operadores de redes tal vez no tengan compatibilidad total e inmediata con nuevos dominios de primer nivel, incluso cuando estos dominios se hayan delegado a la zona raíz del DNS, ya que es posible que se necesiten modificaciones de software de terceros, y esto puede no suceder inmediatamente.

Del mismo modo, las aplicaciones de software a veces intentan validar nombres de dominio y tal vez no reconozcan dominios de primer nivel nuevos o desconocidos. Si bien ICANN no tiene autoridad ni capacidad para requerir que el software acepte nuevos dominios de primer nivel, hace públicos claramente que dominios de primer nivel son válidos, y ha desarrollado una herramienta básica para asistir a los proveedores de aplicaciones en el uso de datos actuales de la zona raíz.

ICANN aconseja a los postulantes que se familiaricen con estos temas y los tengan en cuenta en los planes de inicio y de lanzamiento. Es posible que los postulantes que tengan éxito deban destinar grandes esfuerzos al trabajo con los proveedores para conseguir la aceptación de sus nuevos dominios de primer nivel.

Los postulantes deben consultar <http://www.icann.org/en/topics/TLD-acceptance/> para tener información básica. Además, los postulantes de IDN deben consultar el material relativo a las experiencias con cadenas de prueba de IDN en la zona raíz, (consulte <http://idn.icann.org/>).

1.2.5 Aviso relativo a las delegaciones de TLD

ICANN sólo puede crear TLD como delegaciones en la zona raíz del DNS, expresadas mediante registros NS con cualquier registro de DS y registros de interconexión correspondientes. No existe una política que permita a

ICANN aplicará los TLD como otro tipo de registro del DNS (por ejemplo, registros A, MS o DNAME) en la zona raíz.

1.2.6 Términos y condiciones

Todos los postulantes deben aceptar una serie estándar de términos y condiciones para el proceso de solicitud. Los términos y condiciones están disponibles en el módulo 6 de esta guía.

1.2.7 Aviso de cambios en la información

Si en cualquier momento durante el proceso de evaluación, la información enviada previamente por un postulante pasa a ser incorrecta o imprecisa, el postulante debe notificarlo de inmediato a ICANN, presentando los formularios correspondientes. Esto incluye información específica del postulante, como cambios en los datos financieros y en la propiedad o control del postulante. ICANN se reserva el derecho de solicitar una nueva evaluación de la solicitud si hubiera cambios sustanciales. El hecho de no notificar a ICANN sobre todo cambio en circunstancias que puedan ocasionar que la información provista en la solicitud se convierta en falsa o engañosa puede tener como consecuencia el rechazo de la solicitud.

1.2.8 Designación voluntaria para zonas de seguridad alta

ICANN y las partes interesadas actualmente están desarrollando una designación especial para "dominios de primer nivel para zonas de seguridad alta" ("HSTLD"), a través de un programa de HSTLD independiente. Esta designación voluntaria es para dominios de primer nivel que demuestran y cumplen con prácticas y políticas mejoradas orientadas hacia la seguridad. Si bien cualquier operador de registro, incluidos los postulantes de nuevos gTLD que tengan éxito, será elegible para participar en este programa, el desarrollo y funcionamiento de éste quedan fuera del alcance de la presente guía. La elección de un postulante de aspirar a una designación de HSTLD es totalmente independiente del proceso de evaluación y exigirá el cumplimiento de un conjunto adicional de requisitos.

Para obtener más información sobre el programa HSTLD, que incluye material sobre el desarrollo y actividades del programa actual, consulte <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/hstld-program-en.htm>.

1.3 Información para postulantes de nombres de dominio internacionalizados (IDN)

Se espera que algunas cadenas de gTLD solicitadas sean nombres de dominio internacionalizados (IDN). Los IDN son nombres de dominio que incluyen caracteres utilizados en la representación local de idiomas que no emplean el alfabeto latino básico (a - z), dígitos árabe-europeos (0 - 9) y el guión (-). Según se describe a continuación, los nombres de IDN requieren la inserción de etiquetas A en la zona raíz del DNS.

1.3.1 Requisitos específicos de los IDN

Los postulantes de una cadena de IDN deben suministrar información que indique el cumplimiento del protocolo IDNA y otros requisitos técnicos. El protocolo IDNA y su documentación pueden encontrarse en <http://icann.org/en/topics/idn/rfcs.htm>.

Los postulantes deben suministrar las cadenas de gTLD solicitadas en el formato de **etiqueta U** (los TLD de IDN en caracteres locales) y de **etiqueta A**.

Una etiqueta A es el formato ASCII de una etiqueta IDN. Cada etiqueta A de un IDN comienza con el prefijo ACE IDNA, "xn--", seguido de una cadena que es un resultado válido del algoritmo Punycode y, por lo tanto, tiene una longitud máxima de 63 caracteres ASCII en total. El prefijo y la cadena en conjunto deben cumplir con todos los requisitos para una etiqueta que se pueda almacenar en el DNS, incluido el cumplimiento con la regla de letras, dígitos o guiones (nombre de host) que se describe en RFC 1034, RFC 1123 y en otros lugares.

Una etiqueta U es el formato Unicode de una etiqueta IDN, que el usuario espera ver en las solicitudes.

Por ejemplo, si se utiliza la cadena de prueba de IDN actual en caracteres cirílicos, la etiqueta U será <испытание> y la etiqueta A será <xn--80akhbyknj4f>. La etiqueta A debe poder generarse por conversión a partir de una etiqueta U y viceversa.

En el momento de presentar la solicitud, también se requerirá a los postulantes de gTLD de IDN que proporcionen la siguiente información:

1. Significado o reformulación de la cadena en inglés. El postulante debe presentar una descripción breve de lo que significaría o representaría la cadena en inglés.

2. Idioma de la etiqueta (ISO 639-1). El postulante debe especificar el idioma de la cadena de TLD solicitada, según los códigos ISO para la representación de los nombres de idiomas y en inglés.
3. Escritura de la etiqueta (ISO 15924). El postulante debe especificar la escritura de la cadena de gTLD solicitada, según los códigos ISO para la representación de nombres de escrituras y en inglés.
4. Puntos de código Unicode. El postulante debe enumerar todos los puntos de código que contiene la etiqueta U según el formato Unicode respectivo.
5. Los postulantes también deben demostrar que han tomado las medidas necesarias para asegurar que la cadena de IDN codificada no genera problemas de representación ni de funcionamiento. Por ejemplo, se han detectado problemas en las cadenas que incluyen caracteres con direccionalidad combinada de derecha a izquierda y de izquierda a derecha cuando hay numerales al lado del separador de ruta (es decir, el punto).³

Si el postulante solicita una cadena con problemas conocidos, debe documentar las medidas que tomará para atenuar estos problemas. Si bien no se pueden evitar todos los problemas de representación, es importante que se identifique la mayor cantidad y lo más pronto posible, y que el potencial operador del registro esté al tanto de estos problemas. Los postulantes pueden familiarizarse con estos problemas familiarizándose con el protocolo IDNA (consulte <http://www.icann.org/en/topics/idn/rfcs.htm>), además de participar en forma activa en el *wiki* de IDN (consulte <http://idn.icann.org/>) donde se demuestran algunos problemas de representación.

6. **[Opcional]** Representación de la etiqueta en alfabeto fonético. El postulante puede suministrar su cadena de gTLD solicitada según el alfabeto fonético internacional (<http://www.langsci.ucl.ac.uk/ipa/>). Tenga en cuenta que esta información no será evaluada ni calificada. Si se suministra, la información se utilizará como guía para que ICANN responda consultas o hable sobre la solicitud en presentaciones públicas.

1.3.2 Tablas de IDN

³ Consulte ejemplos en <http://stupid.domain.name/node/683>

Una tabla de IDN incluye la lista de los caracteres habilitados para el registro en nombres de dominio conforme con la política de registro. Identifica cualquier carácter múltiple que se considere equivalente a los efectos del registro de nombres de dominio (“variantes de caracteres”). Las variantes de caracteres (tal como se las define en RFC 3743) tienen lugar cuando un único carácter conceptual tiene dos o más representaciones gráficas, que pueden, o no, ser visualmente similares.

Pueden encontrarse ejemplos de tablas de IDN en el Repositorio de IDN de IANA en <http://www.iana.org/procedures/idn-repository.html>.

Cuando se trata de una solicitud de un gTLD de IDN, las tablas de IDN deben enviarse para el idioma o alfabeto de la cadena de gTLD solicitada (las “tablas de primer nivel”). Las tablas de IDN también deben enviarse para cada idioma o alfabeto en el cual el postulante desea ofrecer los registros de IDN en el segundo nivel o niveles inferiores.

Cada postulante es responsable de la elaboración de sus tablas de IDN, incluida la especificación de cualesquiera variantes de caracteres⁴. Las tablas deben respetar las pautas de IDN de ICANN y toda actualización relacionada con ellas, entre las que se incluyen:

- Cumplir con los estándares técnicos de IDN.
- Implementar un enfoque basado en la inclusión (es decir, los puntos de código no permitidos explícitamente por el registro están prohibidos).
- Definir las variantes de caracteres.
- Excluir los puntos de código no permitidos según las pautas, por ejemplo, símbolos formados por líneas, signos tipográficos, signos de puntuación estructurales.
- Elaborar tablas y políticas de registro en colaboración con las partes interesadas para abordar problemas comunes.
- Depositar tablas de IDN con el repositorio de IANA de prácticas IDN (una vez aceptadas como un TLD).

Las tablas de IDN de un postulante deben impedir la confusión del usuario en la implementación de los gTLD de IDN. Se solicita encarecidamente a los postulantes que, como parte de su tarea de definir las variantes de

⁴ Consulte <http://www.icann.org/en/topics/idn/idn-guidelines-26apr07.pdf>

caracteres, consideren los problemas específicos del sistema de escritura y lingüísticos capaces de provocar dificultades cuando los caracteres se utilizan en nombres de dominios.

Para evitar la confusión del usuario debido a diferentes prácticas entre registros de TLD, se recomienda que los postulantes colaboren con los operadores de TLD que ofrecen registro de nombre de dominio con los mismos caracteres o caracteres visualmente similares.

Como ejemplo, a menudo se comparten idiomas o alfabetos que trascienden los límites geográficos. En ciertas ocasiones, esto podría causar confusión entre los usuarios de las comunidades que usan el idioma o alfabeto en cuestión; en ciertos casos, también podría existir confusión visual entre los diferentes alfabetos (griego, cirílico y latino, por ejemplo).

Se solicitará a los postulantes que describan el proceso utilizado en la elaboración de las tablas de IDN presentadas. ICANN puede comparar la tabla de IDN de un postulante con las tablas de IDN de los mismos idiomas o alfabetos que ya existen en el repositorio de IANA o que de otro modo se hayan enviado a ICANN. Si aparecen irregularidades que no se hayan explicado en la solicitud, ICANN puede solicitar al postulante que describa el fundamento de tales diferencias. Para los postulantes que deseen realizar y revisar tales comparaciones antes de presentar una tabla a ICANN, se pondrá a disposición una herramienta para la comparación de tablas. ICANN aceptará las tablas de IDN del postulante en función de los factores antes mencionados.

Una vez que la cadena solicitada haya sido delegada como un TLD en la zona raíz, las tablas presentadas se registrarán en el repositorio de IANA de prácticas IDN. Para obtener más información, consulte las tablas existentes en <http://iana.org/domains/idn-tables/> y las pautas de presentación en <http://iana.org/procedures/idn-repository.html>.

1.3.3 Variante de TLD⁵ de IDN

⁵ El tema de la administración de las variantes en el nivel superior se ha analizado en la comunidad durante cierto tiempo. ICANN trabaja para respaldar la implementación de dominios de primer nivel de IDN lo más pronto posible, mientras elabora un enfoque para abordar problemas de variantes en el corto plazo debido a que aún no se ha aceptado un mecanismo para la administración de variantes en el nivel superior. Anteriormente se publicó un borrador para la implementación de recomendaciones del Grupo de trabajo para la implementación de IDN en relación con este problema (consulte <http://icann.org/en/topics/new-gtlds/idn-variants-15feb10-en.pdf>). Esta sección tiene el propósito de hacer uso de dicho trabajo y debate, y de avanzar hacia una solución de implementación completa que podría incorporarse en la versión final de la Guía del postulante. Conforme el enfoque aquí descrito, las variantes de TLD no se delegan en el corto plazo, pero las variantes de cadenas declaradas por el postulante se registran a fin

Una variante de cadena proviene de la sustitución de uno o más caracteres en la cadena de gTLD que se solicita con variantes de caracteres basándose en la tabla de IDN del postulante.

Cada solicitud contiene una cadena de gTLD solicitada. El postulante puede también declarar en su solicitud todas las variantes de cadenas para el TLD.

Cada variante de cadena que figura en la lista deberá también cumplir con los requisitos de la cadena conforme a la sección 2.2.1.3.2. Las variantes de cadenas que figuran en la solicitud se revisarán a fin de detectar la coherencia con las tablas de IDN presentadas en la solicitud. Si alguna variante de cadena declarada no respetara el uso de las variantes de caracteres de acuerdo con las tablas presentadas, el postulante será notificado y la cadena declarada dejará de considerarse una parte de la solicitud.

Si se aprueba la solicitud, sólo la cadena de gTLD solicitada se delegará como un gTLD. Las variantes de cadenas que figuran en las solicitudes de gTLD triunfadoras se etiquetarán para la solicitud específica y se agregarán a una "Lista de variantes declaradas" que estarán a disposición en el sitio web de ICANN. Una lista de las variantes de cadenas pendientes (es decir, declaradas) del proceso acelerado de ccTLD de IDN se encuentra disponible en <http://icann.org/en/topics/idn/fast-track/string-evaluation-completion-en.htm>. Estas listas están vigentes para preservar la posibilidad de asignar variantes de cadenas de TLD a las entidades correspondientes cuando se desarrolle un mecanismo de administración de variantes. Toda solicitud posterior en ICANN de las cadenas que figuran en estas listas quedan sujetas a rechazo en función de la revisión de la similitud de cadenas (consulte el módulo 2).

Las variantes de TLD pueden delegarse únicamente cuando se complete un mecanismo para administrar las variantes de TLD y dicho mecanismo haya sido probado por ICANN. En ese momento, podrá exigirse a los postulantes presentar información adicional tal como detalles de implementación del mecanismo de administración de variantes de TLD; asimismo, es posible que deban participar en un proceso de evaluación posterior, que podría contener tarifas y pasos de revisión adicionales que deberán determinarse.

de preservar la oportunidad para delegar la variante de TLD deseada una vez que se haya elaborado y probado un mecanismo apropiado.

La declaración de variantes de cadenas en una solicitud no brinda al postulante ningún derecho o reserva respecto de una cadena en particular. Las variantes de cadenas que figuran en la Lista de variantes declaradas pueden quedar sujetas a revisiones adicionales posteriores según un proceso y criterios que han de definirse. Aquí debe tenerse en cuenta que si bien las variantes para registros de niveles segundo e inferior se definen libremente por las comunidades locales sin ningún tipo de validación de ICANN, es posible que existan reglas específicas y criterios de validación que se indiquen para que las variantes se permitan en el primer nivel. Se espera que la información sobre las variantes proporcionada por los postulantes en la primera solicitud contribuya a una mayor comprensión de los problemas y ayude a determinar los pasos de revisión apropiados y los niveles de tarifas en lo sucesivo.

1.4 Presentación de una solicitud

Los postulantes pueden completar el formulario de solicitud y presentar los comprobantes a través del sistema de solicitudes de TLD (TAS) de ICANN. Para acceder al sistema, cada postulante primero debe registrarse como usuario del TAS.

Como usuario del TAS, el postulante podrá responder en cuadros de texto abiertos y enviar los comprobantes necesarios como adjuntos. Las restricciones sobre el tamaño de los adjuntos así como los formatos de archivo se detallan en las instrucciones en el sitio del TAS.

ICANN no aceptará formularios de solicitud ni comprobantes enviados a través de otro medio que no sea el TAS (es decir, copia impresa, fax, correo electrónico), salvo que tal envío responda a instrucciones específicas de ICANN dadas a los postulantes.

1.4.1 Acceso al sistema de solicitudes de TLD

Podrá accederse al sitio del TAS desde la página web de los nuevos gTLD (<http://www.icann.org/en/topics/new-gtld-program.htm>), y se destacarán en comunicados referidos a la apertura del período de presentación de solicitudes.

El sitio del TAS se encuentra en [la dirección URL se insertará en la versión final de la Guía del postulante].

1.4.1.1 Registro de usuario

El registro como usuario del TAS exige la presentación de información preliminar, que se utilizará para validar la identidad de las partes involucradas en la solicitud. A continuación se muestra una descripción general de la información recabada durante el proceso de registro del usuario:

Nro.	Preguntas
1	Nombre legal completo del postulante
2	Domicilio comercial
3	Número de teléfono del postulante
4	Número de fax del postulante
5	Sitio web o URL, si corresponde
6	Contacto principal: nombre, puesto, domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico
7	Contacto secundario: nombre, puesto, domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico
8	Prueba de establecimiento legal
9	Información comercial, de subsidiarias o de empresas conjuntas
10	Identificación comercial, identificación impositiva, número de registro de IVA o equivalente del postulante
11	Antecedentes del postulante: condenas previas, actividades relacionadas con el uso no autorizado de marcas comerciales en Internet
12(a)	Confirmación del pago de depósito

Se recabará un subconjunto de información de identificación de la entidad que realiza el registro de usuario, además de la información del postulante que figura anteriormente. El usuario registrado podría ser, por ejemplo, un agente, representante o un empleado, que completaría la solicitud en nombre del postulante.

El proceso de registro exigirá al usuario solicitar la cantidad deseada de vacantes o "ranuras" de solicitudes. Por ejemplo, un usuario que desea presentar cinco solicitudes de gTLD pediría cinco vacantes del TAS, y el sistema le

asignaría a tal usuario un único número de ID para cada una de las cinco solicitudes.

Los usuarios deberán también entregar un depósito de USD 5,000 por cada solicitud. El monto del depósito se acreditará contra la tarifa de evaluación de cada solicitud. El requisito del depósito está vigente para ayudar a reducir el riesgo de acceso innecesario al sistema de solicitudes.

Luego de completar el registro, los usuarios del TAS recibirán códigos de acceso para cada solicitud, los cuales los habilitarán para ingresar el resto de la información de la solicitud en el sistema.

No se aceptarán registros de nuevos usuarios después del [se insertará la fecha en la versión final de la Guía para el postulante].

ICANN tomará medidas razonables desde el punto de vista comercial para proteger todos los datos enviados por los postulantes contra el acceso no autorizado, pero no puede garantizar que no existan actividades maliciosas por parte de terceros que podrían, por medio de la corrupción del sistema o por otros medios, lograr el acceso no autorizado a dichos datos.

1.4.1.2 Formulario de solicitud

Una vez obtenidas las vacantes o “ranuras” para las solicitudes pedidas, el postulante completará las preguntas restantes de la solicitud. A continuación se muestra una descripción general de las áreas y las preguntas incluidas en el formulario:

Nro.	Información sobre la solicitud y las cadenas
12(b)	Confirmación del pago del monto restante correspondiente a la tarifa de evaluación
13	Cadena de gTLD solicitada
14	Información sobre la cadena de IDN, si corresponde
15	Tablas de IDN, si corresponde
16	Atenuación de problemas de representación o de operación de IDN, si corresponde
17	Representación de cadenas en el alfabeto fonético internacional (opcional)

18	Misión/objetivo del TLD
19	¿La solicitud apunta a un TLD comunitario?
20	Si es comunitario, describa los elementos de las políticas propuestas y de la comunidad
21	¿La solicitud es para un nombre geográfico? Si es así, comprobantes requeridos
22	Medidas de protección de nombres geográficos en el segundo nivel
23	Servicios de registro: suministrar el nombre y la descripción completa de todos los servicios de registro que se ofrecerán
Nro.	Preguntas técnicas y operativas
24	Descripción técnica general del registro propuesto
25	Arquitectura (confidencial)
26	Capacidades de la base de datos
27	Diversidad geográfica
28	Cumplimiento del servicio DNS
29	Rendimiento del sistema de registro compartido (SRS)
30	EPP
31	Política de seguridad (confidencial)
32	Capacidad IPv6
33	Whois
34	Duración del registro
35	Prevención y atenuación del uso indebido
36	Mecanismos de protección de derechos
37	Políticas y procedimientos de las copias de seguridad de los datos
38	Custodia

39	Continuidad del registro
40	Transición del registro (confidencial)
41	Pruebas de fallos
42	Procesos de supervisión y derivación de fallos
43	DNSSEC
44	IDN (opcional)
Nro.	Preguntas financieras
45	Declaraciones financieras (confidencial)
46	Plantilla de proyecciones: costos y financiación (confidencial)
47	Costos: operativos y de configuración (confidencial)
48	Financiación e ingresos (confidencial)
49	Plan de contingencia: barreras, fondos, volúmenes (confidencial)
50	Continuidad: instrumento financiero (confidencial)

1.4.2 Soporte para el postulante

El TAS también ofrecerá a los postulantes acceso a mecanismos de soporte durante el proceso de solicitud. En el TAS habrá a disposición un vínculo de soporte, que los usuarios pueden consultar para obtener documentación de referencia (tal como preguntas frecuentes o guías para el usuario) o para comunicarse con el servicio técnico.

Al comunicarse con el soporte, los usuarios recibirán un número de comprobante de seguimiento de una solicitud de soporte y una respuesta en un lapso de 48 horas. Las solicitudes de soporte se enviarán a la persona correspondiente, de acuerdo con la naturaleza de la solicitud. Por ejemplo, una solicitud de servicio técnico se derivará al personal a cargo de la resolución de problemas técnicos del TAS, mientras que una pregunta referida a la naturaleza de la información o documentación exigidas se dirigirá a la persona de contacto correspondiente. La respuesta se añadirá a la

documentación de referencia a disposición de todos los postulantes.

1.4.3 Proceso de solicitud alternativo

Si el sistema de solicitud en línea no está disponible, ICANN ofrecerá instrucciones alternativas para presentar las solicitudes.

1.5 Tarifas y pagos

En esta sección, se describen las tarifas que debe pagar el postulante. También se detallan las instrucciones de pago.

1.5.1 Tarifa de evaluación de gTLD

Todos los postulantes deben abonar la tarifa de evaluación de gTLD. El monto de esta tarifa es de USD 185,000. La tarifa de evaluación deberá abonarse mediante un depósito de USD 5,000 que se realiza en el momento en que el usuario se registra en el TAS, y el pago de los restantes USD 180,000 se entrega con la solicitud. ICANN no comenzará la evaluación de una solicitud hasta que haya recibido la tarifa total de evaluación de gTLD antes de la [hora] UTC [fecha]. La tarifa de evaluación de gTLD se establece para recuperar los costos asociados con el programa de gTLD nuevos. La tarifa se establece para garantizar que el programa esté completamente financiado y no afecte los ingresos, y que no esté subsidiado por contribuciones actuales de fuentes de recursos de ICANN, incluidos registros y registradores de TLD genéricos, contribuciones ccTLD y contribuciones RIR.

La tarifa de evaluación de gTLD cubre todas las revisiones requeridas en la evaluación inicial y, en la mayoría de los casos, toda revisión requerida en la extensión de la evaluación. Si se lleva a cabo una revisión ampliada de los servicios de registro, se deberá abonar una tarifa adicional (consulte la sección 1.5.2). No hay una tarifa adicional para el postulante por una extensión de la evaluación de las revisiones de nombres geográficos, revisiones técnicas y operativas o financieras. La tarifa de evaluación también cubre la evaluación con prioridad de la comunidad para los casos en que el postulante obtenga una puntuación satisfactoria.

Reembolsos: en algunos casos, se puede reembolsar una parte de la tarifa de evaluación para las solicitudes que se retiran antes de que finalice el proceso de evaluación. El importe del reembolso dependerá del momento del

proceso en el que se retira la solicitud, como se detalla a continuación:

Reembolso para el postulante	Porcentaje de la tarifa de evaluación	Importe del reembolso
Luego de la publicación de las solicitudes hasta la publicación de los resultados de la evaluación inicial	70%	USD 130,000
Luego de la publicación de los resultados de la evaluación inicial	35%	USD 65,000
Luego de que el postulante haya completado la resolución de disputas, la extensión de la evaluación o la/s resolución/es de disputas por cadenas	20%	USD 37,000

Por lo tanto, todo postulante que no haya tenido éxito es elegible para un reembolso de al menos el 20% de la tarifa de evaluación si retira su solicitud.

Todo postulante que desee retirar una solicitud debe presentar el formulario correspondiente para solicitar un reembolso y aceptar los términos y condiciones para el retiro. Los reembolsos sólo se emitirán a nombre de la organización que envió el pago originario. Todos los reembolsos se efectúan mediante transferencia. Los gastos de transacción y de transferencia bancaria incurridos por ICANN se deducirán del importe pagado.

Nota para los postulantes de la serie de prueba de concepto en el año 2000 – Los participantes del proceso de solicitud de prueba de concepto de ICANN en el año 2000 pueden ser elegibles para un crédito aplicable a la tarifa de evaluación. El importe del crédito es de USD 86,000 y está sujeto a:

- presentación de prueba documental por parte del postulante de que se trata de la misma entidad, un causahabiente de la misma entidad o una afiliada de la misma entidad que presentó la solicitud previamente;

- confirmación de que no se le concedió una cadena de TLD al postulante conforme a la serie de solicitudes de prueba de concepto del año 2000 y de que el postulante no tiene reclamaciones judiciales a partir del proceso de prueba de concepto del año 2000; y
- presentación de una solicitud, que puede tener modificaciones con respecto a la solicitud presentada originalmente en el año 2000, para la misma cadena de TLD que dicha entidad solicitó en la serie de solicitudes de prueba de concepto del año 2000.

Todo participante en el proceso de solicitud de prueba de concepto en el año 2000 es elegible para un crédito como máximo. Se puede reclamar un crédito como máximo para toda solicitud de nuevos gTLD presentada de acuerdo con el proceso detallado en esta guía. La elegibilidad para este crédito es determinada por ICANN.

1.5.2 Tarifas aplicables en ciertos casos

Es posible que los postulantes deban abonar tarifas adicionales en ciertos casos donde son aplicables procesos especializados, que incluyen:

- **Tarifa de revisión de servicios de registro** – Si se aplica, se pagará esta tarifa para costos adicionales incurridos en relación con una solicitud al RSTEP de una revisión ampliada. Los postulantes serán notificados si deben abonar tal tarifa. Se prevé que la tarifa para un equipo de revisión del RSTEP de tres miembros será de USD 50,000. En algunos casos, es posible que se requieran paneles de cinco miembros, o puede haber un examen más profundo a un mayor costo. En cada caso, se advertirá al postulante del costo de la revisión antes de su inicio. Consulte la subsección 2.2.3 del módulo 2 sobre la revisión de los servicios de registro.
- **Tarifa por presentación de resolución de disputas** – Se debe abonar este importe al presentar una objeción formal y cualquier respuesta que el postulante presente ante una objeción. Esta tarifa deberá abonarse directamente al proveedor de servicios de resolución de disputas que corresponda de acuerdo con las instrucciones de pago del proveedor. ICANN estima que las tarifas

de presentación no reembolsables pueden ir desde USD 1,000 a USD 5,000 (o más) por parte por proceso. Consulte con el proveedor respectivo para conocer el importe correspondiente. Consulte el módulo 3 para obtener información sobre los procedimientos de resolución de disputas.

- **Pago por adelantado de los costos** – En el caso de una objeción formal, esta tarifa deberá abonarse al proveedor de servicios de resolución de disputas que corresponda de acuerdo con los procedimientos y la programación de costos de tal proveedor. Normalmente, las dos partes que intervengan en el proceso de resolución de disputas deberán enviar el pago por adelantado de los costos en un importe estimado para cubrir todos los gastos del proceso. Podría tratarse de una tarifa por hora en función de la cantidad aproximada de horas que los miembros del panel deban destinar al caso (incluida la revisión de la presentación, la vista, si se permite, y la preparación de una decisión), o bien de un importe fijo. En casos en que se consoliden las disputas y haya más de dos partes involucradas, el pago por adelantado se realizará de acuerdo con las reglas del proveedor de servicios de resolución de disputas.

La parte que resulte favorecida en el proceso de resolución de disputas recibirá el reembolso del pago por adelantado, mientras que la otra parte lo perderá y deberá asumir el costo del proceso. En casos en que se consoliden las disputas y haya más de dos partes involucradas, el reembolso de las tarifas se realizará de acuerdo con las reglas del proveedor de servicios de resolución de disputas.

ICANN estima que las tarifas por adjudicación para un proceso que implique un importe fijo podrían ir desde USD 2,000 a USD 8,000 (o más) por proceso. ICANN estima además que un proceso con tarifas por hora con un panel de un miembro puede ir de USD 32,000 a USD 56,000 (o más) y con un panel de tres miembros, puede ir de USD 70,000 a USD 122,000 (o más). Estas estimaciones pueden ser inferiores si el panel no reclama más escritos que la objeción y la respuesta, y no permite una vista. Consulte al proveedor adecuado para conocer los importes pertinentes o las estructuras de las tarifas.

- **Tarifa de evaluación con prioridad de la comunidad** – En caso de que el postulante participe en una evaluación con prioridad de la comunidad, la tarifa correspondiente deberá abonarse mediante un depósito; su importe cubrirá el costo de la revisión de dicha solicitud por parte del panel (en este momento ronda los USD 10,000). El depósito se aplicará al proveedor designado para encargarse de las evaluaciones con prioridad de la comunidad. Los postulantes serán notificados si deben abonar tal tarifa. Consulte la sección 4.2 del módulo 4 para conocer las circunstancias en las que puede llevarse a cabo una evaluación con prioridad de la comunidad. Si un postulante puntúa en el umbral de la puntuación de la evaluación con prioridad de la comunidad o por encima de este, se le reembolsará el depósito.

ICANN notificará a los postulantes las fechas de vencimiento del pago de tarifas adicionales (si procede). Esta lista no incluye las tarifas (tarifas de registro anuales) que deberán abonarse a ICANN después de celebrar un acuerdo de registro.

1.5.3 Métodos de pago

Los pagos a ICANN deben realizarse mediante **transferencias**. En el TAS⁶, se incluirán las instrucciones para realizar pagos mediante transferencias.

Los pagos a los proveedores de servicios de resolución de disputas deberán abonarse de acuerdo con las instrucciones del proveedor.

1.5.4 Solicitud de factura

La interfaz del TAS permite al postulante solicitar la emisión de una factura para cada una de las tarifas que se deben abonar a ICANN. Se ofrece este servicio para los postulantes que requieren una factura para procesar los pagos.

1.6 Preguntas sobre esta Guía del postulante

Para recibir asistencia y realizar preguntas al completar el formulario de solicitud, los postulantes deberán utilizar los recursos de soporte disponibles por medio del TAS. Se recomienda que los postulantes que no comprendan con

⁶ La transferencia es el método de pago preferido ya que ofrece un medio accesible y confiable a nivel mundial para las transferencias internacionales de fondos. Este método permite a ICANN recibir la tarifa y comenzar a procesar las solicitudes lo antes posible.

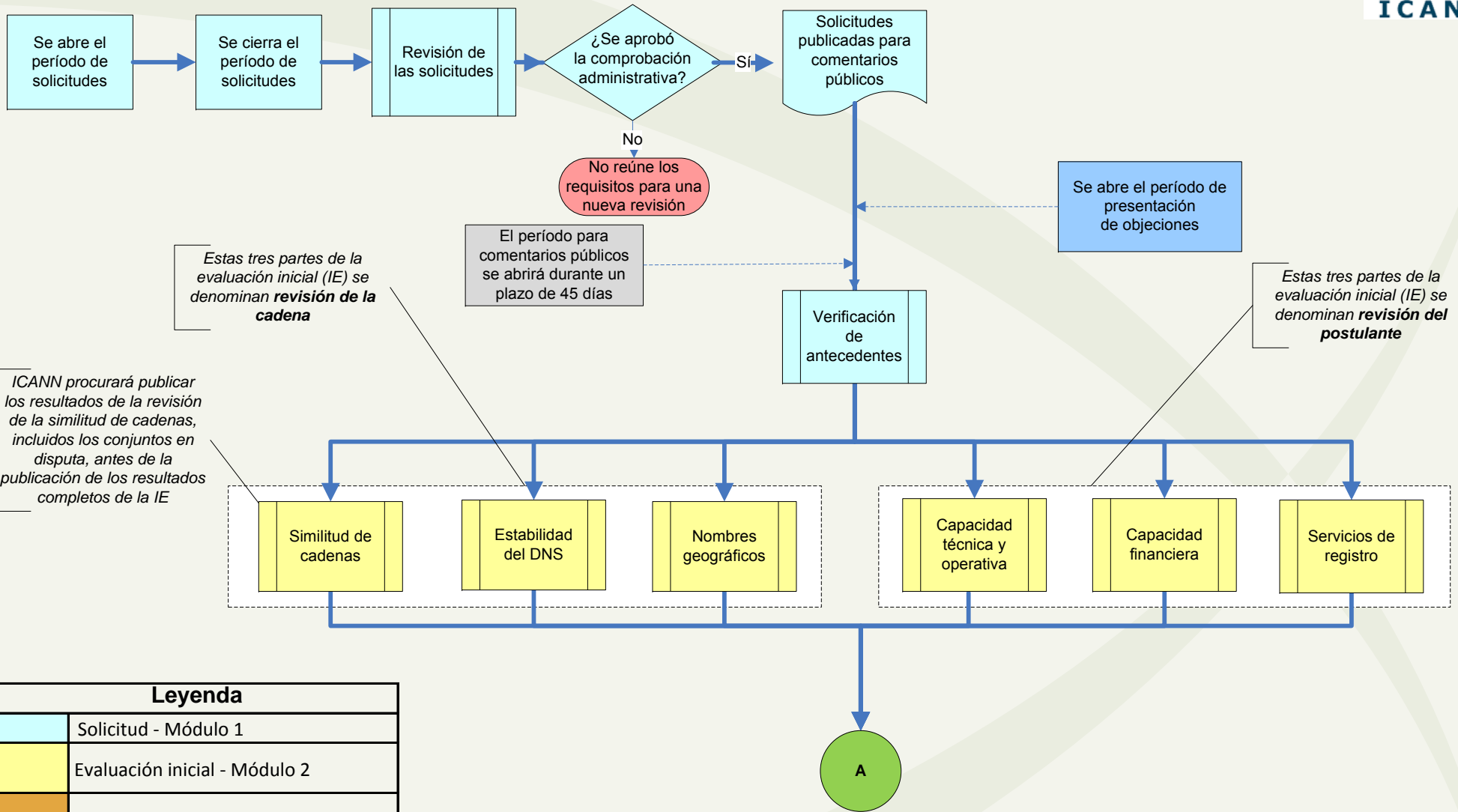
exactitud a qué información apunta una pregunta o cuáles son los parámetros de la documentación aceptable comuniquen estas dudas a través de los canales de soporte apropiados antes de presentar la solicitud. Esto ayuda a evitar el intercambio con examinadores para aclarar información, lo que prolonga el plazo asociado con la solicitud.

Las preguntas pueden enviarse a través del vínculo de soporte del TAS. Para que todos los postulantes puedan acceder equitativamente a la información, ICANN publicará todas las preguntas y respuestas en la página de soporte del TAS y también en una ubicación centralizada de su sitio web público.

Todos los pedidos de información a ICANN acerca del proceso o los aspectos relativos a la preparación de una solicitud, deben enviarse por escrito a través de los canales de soporte designados. ICANN no responderá los pedidos de los postulantes por consultas personales o telefónicas con respecto a la preparación de una solicitud. Los postulantes que se comuniquen con ICANN para aclarar aspectos de la solicitud, serán remitidos al área exclusiva para preguntas y respuestas en línea.

Las respuestas a las consultas sólo servirán para aclarar los formularios y los procesos relacionados con la solicitud. ICANN no ofrece asesoramiento financiero, legal ni consultoría.

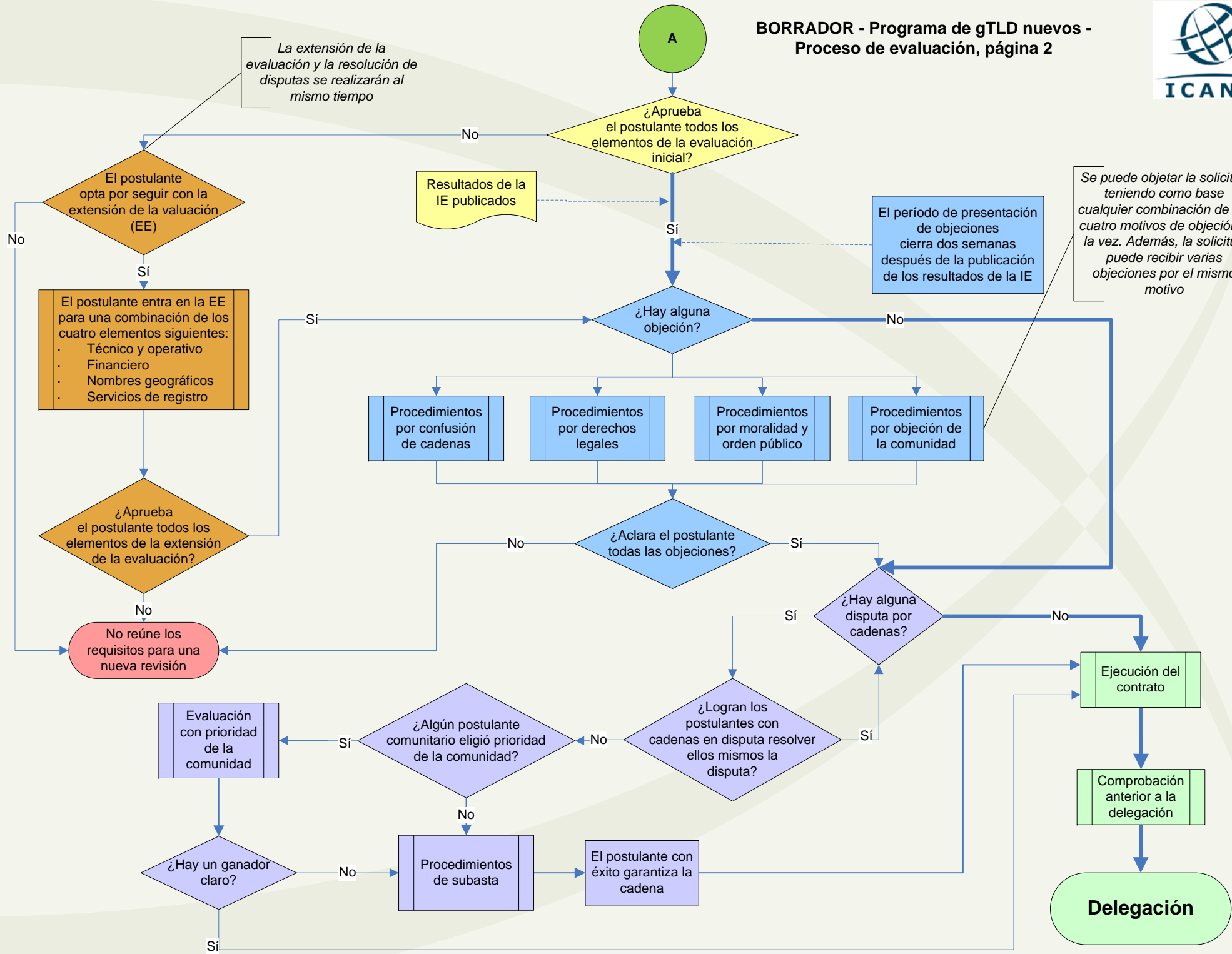
BORRADOR - Programa de gTLD nuevos - Proceso de evaluación



Leyenda	
	Solicitud - Módulo 1
	Evaluación inicial - Módulo 2
	Extensión de la evaluación - Módulo 2
	Resolución de disputas - Módulo 3
	Disputa por cadenas - Módulo 4
	Transición hacia la delegación - Módulo 5
	Indica la vía más rápida hacia la delegación

La extensión de la evaluación y la resolución de disputas se realizarán al mismo tiempo

Se puede objetar la solicitud teniendo como base cualquier combinación de los cuatro motivos de objeción a la vez. Además, la solicitud puede recibir varias objeciones por el mismo motivo



Borrador de la Guía del solicitante, v4

Módulo 2

Tenga en cuenta se trata sólo de una versión preliminar del debate. Los aspirantes no deben confiar en ninguno de los detalles propuestos del nuevo programa de gTLD, ya que éste continúa siendo objeto de más consultas y revisiones.

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de ICANN y la versión original de este documento en inglés constituye el único texto oficial y autorizado.



31 de mayo de 2010

Módulo 2

Procedimientos de evaluación

En este módulo, se describen los procedimientos y los criterios de evaluación que se emplean para determinar si los gTLD solicitados se aprueban para la delegación. Todos los solicitantes comenzarán con una evaluación inicial, y aquellos que no aprueben todos los elementos pueden solicitar una extensión de la evaluación.

La primera evaluación obligatoria es la **evaluación inicial**, durante la cual ICANN evalúa en primer lugar la cadena de gTLD solicitada, la preparación del solicitante y los servicios de registro propuestos.

En la **evaluación inicial**, se realizan las siguientes evaluaciones:

- Revisiones de la cadena
 - Similitud de cadenas
 - Nombres reservados
 - Estabilidad del DNS
 - Nombres geográficos
- Revisiones del solicitante
 - Demostración de la capacidad operativa y técnica
 - Demostración de la capacidad financiera
 - Revisión de servicios del registro para problemas de estabilidad del DNS

Los solicitantes deben aprobar todas estas revisiones para aprobar la evaluación inicial. Caso contrario, si se reprueba una de estas revisiones, se desaprobará la evaluación inicial.

La **extensión de evaluación** se aplicará si el solicitante no aprueba la evaluación inicial. Consulte la Sección 2.3 a continuación.

2.1 Verificación de antecedentes

El formulario de solicitud requiere que los solicitantes proporcionen información sobre el establecimiento legal de la entidad que solicita el gTLD, además de la identificación de directores, funcionarios, socios y accionistas de dicha entidad. Se llevará a cabo la verificación de antecedentes tanto a nivel de la entidad como a nivel individual de todas las solicitudes a fin de confirmar la elegibilidad. Esta investigación se realiza sobre la base de la información provista en las preguntas 1 a 11 del formulario de solicitud.

La verificación de antecedentes puede incluir, pero no se limita a, cualquiera de las siguientes áreas:

- Corrupción y soborno
- Terrorismo
- Delitos graves y crimen organizado
- Lavado de dinero
- Fraude corporativo e incumplimiento de normas financieras
- Tráfico de armas y crímenes de guerra
- Infracciones a la propiedad intelectual

Los temas identificados mediante una persona mencionada en la solicitud se tratarán caso por caso, según la posición de influencia de la persona en la entidad que realiza la solicitud y las operaciones de registro. Los ejemplos de situaciones en las que una solicitud podría no aprobar la verificación de antecedentes, entre otros, incluyen:

- La entidad que realiza la solicitud fue hallada responsable del uso no autorizado de marcas comerciales en dominios de Internet.
- La solicitud menciona a un funcionario corporativo que fue condenado previamente por una felonía relacionada con actividades financieras.
- La verificación de antecedentes revela que la entidad que realiza la solicitud fue sancionada por el gobierno de su jurisdicción por una conducta relacionada con el mal uso de fondos; no obstante, esa información no se dio a conocer por medio de la solicitud.

Las verificaciones de antecedentes serán realizadas por un tercero que pueda llevarlas a cabo basándose en información pública de diversas regiones del mundo. Generalmente, si una solicitud no aprueba la verificación de antecedentes, no será elegible para seguir con las revisiones adicionales de la evaluación inicial. Sin embargo, en última instancia, esto quedará a entera discreción de ICANN.

2.2 *Evaluación inicial*

La evaluación inicial consta de dos tipos de revisión. Cada tipo incluye varios elementos.

Revisión de la cadena: la primera revisión se centra en la cadena de gTLD solicitada para comprobar:

- si la cadena de gTLD solicitada es similar a otras y podría provocar confusión;
- si la cadena de gTLD solicitada podría afectar negativamente la seguridad o estabilidad del DNS; y
- si se otorga la evidencia de aprobación del gobierno requerida en caso de ciertos nombres geográficos.

Revisión del solicitante: la segunda revisión se centra en el solicitante para comprobar:

- si tiene las capacidades técnicas, operativas y financieras requeridas para operar un registro; y
- Si los servicios de registro que ofrece podrían afectar negativamente la seguridad o estabilidad del DNS.

2.2.1 *Revisiones de la cadena*

Durante la evaluación inicial, ICANN revisa todas las cadenas de gTLD solicitadas. Tales revisiones se describen con mayor detalle en los apartados siguientes.

2.2.1.1 *Revisión de similitud de cadenas*

Esta revisión implica la comparación preliminar de cada cadena de gTLD solicitada con los TLD existentes, nombres reservados (consulte la subsección 2.2.1.2) y otras cadenas solicitadas. El objetivo de esta revisión es evitar confusiones para el usuario y la pérdida de confianza en el DNS.

La finalidad de la revisión consiste en determinar si la cadena gTLD es tan similar a otra que podría provocar la confusión del usuario si se delegara a la zona raíz. La comprobación de la similitud visual que ocurre durante la evaluación inicial tiene como objetivo perfeccionar el proceso de objeciones y resolución de disputas (consulte el Módulo 3, Procedimientos de resolución de disputas) que aborda todo tipo de similitudes.

Esta revisión de similitud estará a cargo de un Panel de Similitud de Cadenas independiente.

2.2.1.1.1 Revisiones realizadas

La tarea del Panel de Similitud de Cadenas es identificar similitudes visuales de cadenas que podrían generar una confusión en el usuario.

El panel realiza esta tarea de evaluar similitudes que generarían la confusión del usuario en tres circunstancias al comparar:

- cadenas de gTLD solicitadas con TLD existentes y nombres reservados;
- cadenas de gTLD solicitadas con otras cadenas de gTLD solicitadas; y
- cadenas de gTLD solicitadas con cadenas solicitadas como ccTLD de IDN.

Evaluación de similitud de cadenas existentes o nombre reservados: esta revisión implica la comparación de cada cadena solicitada y las listas de cadenas de TLD existentes y nombres reservados para determinar si dos cadenas se parecen tanto entre sí que sería probable que surgiese una confusión en perjuicio del usuario.

En el supuesto simple de que una cadena de gTLD solicitada sea idéntica a un TLD existente o nombre reservado, el sistema de solicitudes no permitirá el envío de la solicitud.

La comprobación de cadenas idénticas también toma en consideración las variantes de punto de código que se indican en la tabla de IDN pertinente. Por ejemplo, los protocolos tratan las etiquetas equivalentes como formas alternativas de la misma etiqueta, del mismo modo que "foo" y "Foo" se tratan como formas alternativas de la misma etiqueta (RFC 3490).

Todos los TLD que se encuentran actualmente en la zona raíz están disponibles en <http://iana.org/domains/root/db/>.

Las tablas de IDN que se enviaron a ICANN están disponibles en <http://www.iana.org/domains/idn-tables/>.

Similitud con otras cadenas de gTLD solicitadas (Conjuntos en disputa por cadenas): todas las cadenas de gTLD solicitadas se compararán entre sí para identificar cualquier cadena que sea tan similar que crearía una posible confusión del usuario si se delegara más de una a la zona raíz. Al realizar esta revisión, el Panel de Similitud de Cadenas creará conjuntos en disputa que se pueden usar posteriormente en el proceso.

Un conjunto en disputa contiene al menos dos cadenas solicitadas idénticas entre sí o tan similares que podrían generar confusión de cadenas si se delegara más de una en la zona raíz. Consulte el Módulo 4, Procedimientos de disputas por cadenas, para obtener más información sobre los conjuntos en disputa y su resolución.

ICANN notificará a los solicitantes que sean parte de un conjunto en disputa apenas se termine la revisión de similitud de cadenas. (Esto les otorga a los solicitantes en disputa más tiempo para que logren su propia resolución antes de llegar a la etapa de resolución de disputas). Estos conjuntos también se publicarán en el sitio web de ICANN.

Similitud con cadenas de TLD solicitadas como ccTLD de IDN: en las cadenas de gTLD solicitadas, también se revisará la similitud con las cadenas de TLD solicitadas en el proceso acelerado de ccTLD de IDN (consulte <http://www.icann.org/en/topics/idn/fast-track/>). Si se identificara algún conflicto con un posible ccTLD de IDN de proceso acelerado, ICANN tomará las medidas necesarias para resolverlo.

Si una de las solicitudes completó su respectivo proceso antes de que se interponga la otra, ese TLD se delegará. Una solicitud de gTLD que ha sido aprobada por la Junta para entrar en un acuerdo de registro será considerada completa y, por lo tanto, no se descalificará por una solicitud de ccTLD de IDN recientemente presentada. De manera similar, una solicitud de ccTLD de IDN que ha completado la evaluación (es decir, que fue “validada”) será considerada completa, y por lo tanto, no se descalificará por una solicitud de gTLD recientemente presentada.

En caso de que ninguna de las dos solicitudes haya completado el proceso respectivo, donde el solicitante de gTLD no cuente con la aprobación requerida del gobierno o autoridad pública competente, prevalecerá la solicitud

validada de un ccTLD de IDN y la solicitud de gTLD no se aprobará. El término “validada” se define en la implementación del proceso acelerado de ccTLD de IDN, que puede encontrarse en <http://www.icann.org/en/topics/idn>.

En el caso de que un solicitante de gTLD haya obtenido el respaldo o la no objeción del gobierno o la autoridad pública competente, pero sea eliminado debido a la disputa con una cadena solicitada en el proceso acelerado de ccTLD de IDN, recibirá un reembolso total si la solicitud de gTLD se envió antes de la publicación de la solicitud de ccTLD.

2.2.1.1.2 Metodología de revisión

El Panel de Similitud de Cadenas será notificado en parte por una fórmula de algoritmos para calificar la similitud visual entre cada cadena solicitada y cada uno de los otros TLD actuales o solicitados y los nombres reservados. La fórmula proporcionará una medición objetiva, para la consideración del panel, como parte del proceso de identificación de cadenas que podrían causar la confusión del usuario. En general, los solicitantes deben esperar que una puntuación de similitud visual más alta sugiera una mayor probabilidad de que la solicitud no apruebe la revisión de similitud de cadenas. No obstante, cabe mencionar que la fórmula es sólo indicativa y que la determinación final de la similitud queda a total criterio del Panel.

El algoritmo, las pautas para el usuario y otra información adicional de contexto están disponibles para los solicitantes con fines experimentales e informativos.¹ Los solicitantes tendrán la posibilidad de comprobar sus cadenas y obtener resultados algorítmicos a través del sistema de solicitudes antes de enviar una solicitud.

El algoritmo admite los caracteres comunes de los alfabetos árabe, chino, cirílico, devanagari, griego, japonés, coreano y latino. También puede comparar cadenas en diferentes alfabetos entre sí.

El panel examinará toda la información del algoritmo y realizará su propia revisión de las similitudes entre cadenas y si se elevan al nivel de confusión de cadenas. En casos de cadenas en alfabetos aún no admitidos por el algoritmo, el proceso de evaluación del panel es totalmente manual.

¹ Consulte <http://icann.sword-group.com/algorithm/>

El panel utilizará un estándar común para comprobar si existe este tipo de confusión, de la siguiente manera:

Estándar para la confusión de cadenas: la confusión de cadenas se produce cuando una cadena se parece tanto visualmente a otra que puede conducir a decepción o confusión. Para que exista la posibilidad de confusión, debe ser probable, no meramente posible, que esa confusión surja en un promedio razonable de usuarios de Internet. La mera asociación, en el sentido de que la cadena recuerde a otra cadena, no es suficiente para la posibilidad de confusión.

2.2.1.1.3 Resultados de la revisión de similitud de cadenas

Si una solicitud no aprueba la revisión de similitud de cadenas debido a la similitud con un TDL existente, no aprobará la evaluación inicial y no habrá más revisiones disponibles. En el caso de que una solicitud no apruebe la revisión de similitud de cadenas, se notificará al solicitante apenas finalice la revisión.

Una solicitud de una cadena que se considera muy similar a otra cadena de gTLD solicitada se colocará en un conjunto de disputa.

Aunque una cadena de gTLD solicitada apruebe la revisión de similitud de cadenas, sigue sujeta a la objeción que puede presentar un operador de TLD existente u otro solicitante de gTLD en la ronda de solicitudes actual. Tal proceso exige que un objetante con una posición fundamentada eleve una objeción por confusión de cadenas. Dicha categoría de objeción no se limita a la similitud visual. En lugar de eso, cualquier objetante puede reclamar la confusión que se basa en cualquier tipo de similitud (incluida la similitud visual, auditiva o la similitud de significado). Consulte el módulo 3, Procedimiento de resolución de disputas, para obtener más información sobre el proceso de objeción.

Un solicitante puede presentar una objeción formal con respecto a otra solicitud de gTLD sobre la base de confusión de cadenas. En caso de que una objeción de esa naturaleza tenga éxito, puede cambiar la configuración de los conjuntos de disputas preliminares en cuanto a que las dos cadenas de gTLD solicitadas serán consideradas en disputa directa entre sí (consulte el Módulo 4, Procedimientos de disputas por cadenas). El proceso de objeción no tendrá como resultado la eliminación de una solicitud de un conjunto de disputa.

2.2.1.2 Nombres reservados

Todas las cadenas de gTLD solicitadas se comparan con la lista de nombre reservados de primer nivel para garantizar que la cadena de gTLD solicitada no figure en dicha lista.

Lista de nombres reservados de primer nivel

<i>AFRINIC</i>	<i>IANA-SERVERS</i>	<i>NRO</i>
<i>ALAC</i>	<i>ICANN</i>	<i>RFC-EDITOR</i>
<i>APNIC</i>	<i>IESG</i>	<i>RIPE</i>
<i>ARIN</i>	<i>IETF</i>	<i>ROOT-SERVERS</i>
<i>ASO</i>	<i>INTERNIC</i>	<i>RSSAC</i>
<i>CCNSO</i>	<i>INVALID</i>	<i>SSAC</i>
<i>EXAMPLE*</i>	<i>IRTF</i>	<i>TEST*</i>
<i>GAC</i>	<i>ISTF</i>	<i>TLD</i>
<i>GNSO</i>	<i>LACNIC</i>	<i>WHOIS</i>
<i>GTLD-SERVERS</i>	<i>LOCAL</i>	<i>WWW</i>
<i>IAB</i>	<i>LOCALHOST</i>	
<i>IANA</i>	<i>NIC</i>	
*Tenga en cuenta que, además de estas cadenas, ICANN también reserva las traducciones de los términos "test" y "example" en varios idiomas. El recordatorio de las cadenas se reserva solamente en la forma incluida anteriormente.		

Si el solicitante ingresa un nombre reservado como cadena de gTLD solicitada, el sistema de solicitudes lo reconocerá y no permitirá que se envíe la solicitud.

Además, las cadenas de gTLD solicitadas se revisan durante la revisión de similitud de cadenas para determinar si son similares a un nombre reservado. Cualquier solicitud de una cadena de gTLD que se identifique como muy parecida a un nombre reservado no pasará la revisión.

2.2.1.3 Revisión de estabilidad del DNS

Esta revisión determina si una cadena de gTLD solicitada podría generar inestabilidad en el DNS. En todos los casos, implica la revisión del cumplimiento con los requisitos técnicos o de otro tipo relativos a las cadenas de gTLD (etiquetas). En algunos casos excepcionales, es posible que se deba realizar una revisión extendida para investigar posibles problemas técnicos de estabilidad con la cadena de gTLD solicitada.

2.2.1.3.1 Estabilidad del DNS: procedimiento de revisión de cadenas

Las nuevas etiquetas de gTLD no deben afectar negativamente la seguridad o estabilidad del DNS. Durante el período de evaluación inicial, ICANN llevará a cabo una revisión preliminar del conjunto de cadenas de gTLD solicitadas para:

- garantizar que las cadenas de gTLD solicitadas cumplan con los requisitos estipulados en la sección 2.2.1.3.2, y
- determinar si alguna cadena presenta problemas de seguridad o estabilidad importantes que puedan requerir más revisión.

Es muy poco probable que se deba realizar una extensión del análisis a una cadena que cumpla integralmente con los requisitos de cadenas estipulados en la subsección 2.2.1.3.2 de este módulo. Sin embargo, el proceso de revisión de la estabilidad ofrece una protección adicional si surgen problemas imprevistos de seguridad o estabilidad con respecto a una cadena de gTLD solicitada.

En tal caso, el Panel de Estabilidad del DNS realizará la extensión de la revisión de la cadena de gTLD solicitada durante el período de evaluación inicial. El panel determinará si no cumple con los estándares pertinentes o si genera una condición que afecta negativamente al rendimiento, al tiempo de respuesta, a la uniformidad o a la coherencia de las respuestas dirigidas a servidores de Internet o sistemas terminales, y presentará un informe sobre sus hallazgos.

Si el panel determina que la cadena cumple con los estándares pertinentes y no genera las condiciones descritas anteriormente, la solicitud aprobará la revisión de estabilidad del DNS.

Si el panel determina que la cadena no cumple con los estándares técnicos pertinentes o que genera una condición que afecta negativamente al rendimiento, al tiempo de respuesta, a la uniformidad o a la coherencia de las respuestas dirigidas a servidores de Internet o sistemas terminales, la solicitud no aprobará la evaluación inicial y no podrá avanzar. En el caso de que se determine la probabilidad de que una cadena cause problemas de seguridad o estabilidad en el DNS, se notificará al solicitante apenas finalice la revisión de estabilidad del DNS.

2.2.1.3.2 Requisitos de la cadena

ICANN revisará cada cadena de gTLD solicitada para garantizar que cumpla con los requisitos que se detallan en los párrafos siguientes.

Si se determina que una cadena de gTLD solicitada infringe alguna de estas reglas, se rechazará la solicitud. No habrá más revisiones disponibles.

Parte I: Requisitos técnicos para todas las etiquetas (cadenas): a continuación, se detallan los requisitos técnicos para las etiquetas de dominio de primer nivel.

- 1.1 La etiqueta ASCII (es decir, la etiqueta como se transmite electrónicamente) debe ser válida según se especifica en los estándares técnicos *Nombres de dominio: Implementación y especificación* (RFC 1035), y *Aclaraciones respecto de la especificación del* (RFC 2181). Se incluyen los siguientes aspectos:
 - 1.1.1 La etiqueta no debe tener más de 63 caracteres.
 - 1.1.2 No se distingue entre caracteres en mayúscula o minúscula.
- 1.2 La etiqueta ASCII debe ser un nombre de host válido, según se especifica en el estándar técnico *DOD Especificación de tabla de hosts de Internet* (RFC 952), *Requisitos para host de Internet—Solicitud y soporte* (RFC 1123) y *Técnicas de solicitud para comprobación y transformación de nombres* (RFC 3696). Se incluyen los siguientes aspectos:
 - 1.2.1 La etiqueta sólo debe estar compuesta por letras, dígitos y guiones.
 - 1.2.2 La etiqueta no debe comenzar ni terminar con guión.
- 1.3 No debe haber ninguna posibilidad de que el software de solicitud confunda una etiqueta ASCII para una dirección IP u otro identificador numérico. Por ejemplo, expresiones como "255", "o377" o (255 en octales) o "0xff" (255 en hexadecimales) como dominio de primer nivel se pueden interpretar como direcciones IP. En tal sentido, las etiquetas:
 - 1.3.1 No deben estar compuestas íntegramente por dígitos entre "0" y "9".

- 1.3.2 No deben comenzar con "0x" ni "x" y el resto de la etiqueta sólo debe estar compuesto por dígitos hexadecimales, de "0" a "9" y de "a" a "f".
- 1.3.3 No deben comenzar con "0o" ni "o", y el resto de la etiqueta sólo debe estar compuesto por dígitos entre "0" y "7".
- 1.4 La etiqueta ASCII sólo puede incluir guiones en la tercera y la cuarta posición si representa un nombre de dominio internacionalizado válido en el formato de etiqueta A (codificación ASCII según se describe en la Parte II).
- 1.5 El formato de presentación del dominio (es decir, la etiqueta para dominios ASCII, o bien la etiqueta U para nombres de dominio internacionalizados) no debe comenzar ni terminar con un dígito.²

Requisitos para nombres de dominio internacionalizados: estos requisitos sólo se aplican a posibles dominios de primer nivel que contienen caracteres que no sean ASCII. Se espera que los solicitantes de estas etiquetas de dominios de primer nivel internacionalizados estén familiarizados con los estándares de IDNA del Grupo de trabajo en ingeniería de Internet (IETF), los estándares Unicode y la terminología asociada con los nombres de dominio internacionalizados.

- 2.1 La etiqueta debe ser un nombre de dominio internacionalizado válido, como se especifica en *Nombres de dominio internacionalizados en aplicaciones* (RFC 3490). Esto incluye la siguiente lista no exhaustiva de limitaciones:
 - 2.1.1 Sólo debe contener puntos de código de Unicode definidos como "Válidos" en Puntos de código de Unicode e IDNA (consulte

² La preocupación principal acerca del uso de etiquetas con caracteres numéricos en el encabezado o cierre se debe a temas surgidos a partir de sistemas de escritura bidireccionales cuando se utilizan en conjunción con dichas etiquetas. La experiencia ha demostrado que la conducta de presentación de cadenas con números en el encabezado o el cierre en contextos bidireccionales puede ser imprevista y provocar una confusión al usuario. Por tal motivo, un enfoque conservador es no permitir números que encabecen o cierren las etiquetas de dominios de primer nivel.

Esta inquietud también se aplica a todas las cadenas numéricas; no obstante, una preocupación mayor sobre estas cadenas es el riesgo de confusión y las incompatibilidades de software debido al hecho de que un dominio de primer nivel compuesto totalmente por números podría generar un nombre de dominio indistinguible de una dirección de IP. Es decir, si, por ejemplo, se delegara el dominio de primer nivel .151, sería difícil determinar programáticamente si la cadena "10.0.0.151" es una dirección de IP o un nombre de dominio.

- <http://icann.org/en/topics/idn/rfcs.htm>), y estar acompañada de reglas de contexto inequívocas, si fuera necesario.³
- 2.1.2 Debe cumplir íntegramente con el Formulario C de normalización, según se describe en el *Anexo n.º 15 del Estándar Unicode: Formularios de normalización de Unicode*. Consulte también ejemplos en <http://unicode.org/faq/normalization.html>.
 - 2.1.3 Debe contener solamente caracteres con la misma propiedad direccional.
- 2.2 La etiqueta debe cumplir con los criterios pertinentes establecidos en las *Pautas para la implementación de nombres de dominio internacionalizados de ICANN*. Visite <http://www.icann.org/en/topics/idn/implementation-guidelines.htm>. Esto incluye la siguiente lista no exhaustiva de limitaciones:
- 2.2.1 Todos los puntos de código de una etiqueta deben extraerse de la misma secuencia que determina el Anexo n.º 24 del Estándar Unicode: Propiedad de la cadena Unicode.
 - 2.2.2 Se permiten excepciones a lo especificado en 2.2.1 en el caso de idiomas con ortografías establecidas o convenciones que requieran el uso combinado de varios alfabetos. Sin embargo, aun con esta excepción, no se permitirá que caracteres de diversos alfabetos que se puedan confundir a la vista coexistan en un solo conjunto de puntos de código permitido, excepto que se defina claramente la tabla de caracteres y la política correspondiente.

Parte III: Requisitos de la política para dominios genéricos de primer nivel: estos requisitos se aplican a posibles dominios de primer nivel solicitados como gTLD.

³ Se espera que las herramientas de conversión para IDNA 2008 estén disponibles antes del inicio del período de envío de solicitudes, y que se compruebe la validez de las etiquetas conforme a IDNA2008. En este caso, las etiquetas válidas en el marco de la versión anterior del protocolo (IDNA2003), pero no de IDNA2008, no cumplirán este elemento de los requisitos. Las etiquetas que son válidas en ambas versiones del protocolo cumplirán con este elemento de los requisitos. Las etiquetas válidas en el marco de IDNA2008 y no de IDNA2003 pueden cumplir los requisitos; sin embargo, se recomienda enfáticamente a los solicitantes que tengan en cuenta que la duración del período de transición entre ambos protocolos actualmente no puede estimarse ni garantizarse en ningún plazo específico. El desarrollo del respaldo para IDNA2008 en el entorno más amplio de las aplicaciones de software se producirá gradualmente. Durante ese tiempo, las etiquetas de TLD que son válidas en el marco de IDNA2008, pero no de IDNA2003, tendrán una funcionalidad limitada.

- 3.1 Las cadenas de gTLD solicitadas de ASCII (es decir, cadenas que constan de caracteres que son exclusivamente letras, dígitos o guiones) deben estar compuestas por tres o más caracteres visualmente distintos. Las cadenas de ASCII de dos caracteres no están permitidas, a fin de evitar conflictos con códigos de país actuales o futuros conforme al estándar ISO 3166-1.
- 3.2 Las cadenas de gTLD solicitadas en alfabetos de IDN (es decir, cadenas en las que la etiqueta U incluye al menos un carácter que no es letra, dígito o guión) deben estar compuestas por dos o más caracteres visualmente distintos en el alfabeto, según corresponda. No obstante, se debe tener en cuenta que no se aprobará una cadena de IDN si:
 - 3.2.1 es visualmente similar a alguna etiqueta de un carácter (en cualquier alfabeto); o
 - 3.2.2 es visualmente similar a una posible combinación de ASCII de dos caracteres.

Las cadenas de dos caracteres que constan de puntos de código Unicode en alfabetos como latín, griego y bloques de alfabeto cirílico se pueden confundir intrínsecamente con cadenas (de ccTLD) de TLD de código de país futuras o definidas actualmente basadas en códigos de dos signos alfa del estándar ISO 3166-1. Por lo tanto, se utiliza un estándar muy conservador para evaluar las cadenas solicitadas que se componen de dos caracteres en griego, cirílico o latín: una presunción predeterminada de posible confusión en la que se pueden contemplar excepciones en casos específicos.

Al realizar la comparación de una cadena de dos caracteres con combinaciones de ASCII de dos caracteres, se utilizan las siguientes clasificaciones. Cuanto más alta la clasificación, hay mayor probabilidad de que la cadena de gTLD solicitada presente un riesgo significativo de confusión para el usuario.

[6] Ambos caracteres son visualmente idénticos a un carácter de ASCII.

[5] Un carácter es visualmente idéntico a, y un carácter se puede confundir visualmente con, un carácter de ASCII.

[4] Ambos caracteres se pueden confundir visualmente con, pero ninguno es visualmente idéntico a, un carácter de ASCII.

[3] Un carácter es visualmente distinto a, y un carácter es visualmente idéntico a, un carácter de ASCII.

[2] Un carácter es visualmente distinto a, y un carácter se puede confundir visualmente con, un carácter de ASCII.

[1] Ambos caracteres son visualmente distintos a un carácter de ASCII.

Estas clasificaciones son sólo una guía, y la evaluación se realiza conforme a las clasificaciones y a la pericia de los panelistas. La probabilidad de confusión para el usuario presentada por una cadena determinada no depende estrictamente de la posibilidad de confusión de cada carácter, si se lo considera en forma independiente. La evaluación de qué es distinto y qué se puede confundir visualmente considera tanto las características individuales de cada carácter como su efecto combinado.

2.2.1.4 Nombres geográficos

Las solicitudes de cadenas de gTLD deben asegurarse de considerar debidamente los intereses de los gobiernos o de las autoridades públicas en nombres geográficos. Los requisitos y el procedimiento que seguirá ICANN se describen en los párrafos siguientes. Los solicitantes deben revisar estos requisitos aunque no crean que la cadena de gTLD que desean sea un nombre geográfico.

2.2.1.4.1 Tratamiento de nombres de país o territorio⁴

No se aprobarán las solicitudes de cadenas que sean nombres de país o territorio, ya que no están disponibles en el

⁴ Los nombres de país y territorio están excluidos del proceso según el asesoramiento del Comité Asesor Gubernamental (GAC) en comunicados recientes que proveen la interpretación del Principio 2.2 de los Principios del GAC respecto de gTLD nuevos para indicar que las cadenas que sean una representación o abreviatura significativa de un nombre de país o territorio se deben tratar a través del futuro proceso de desarrollo de políticas con código de país, y otras cadenas geográficas podrían permitirse en el espacio de gTLD si están de acuerdo con el gobierno o autoridad pública competente.

Programa de gTLD nuevos en esta ronda de solicitud. Una cadena se considera un nombre de un país o territorio si es:

- i. un código de tres signos alfa listado en el estándar ISO 3166-1.
- ii. la designación larga de un nombre listado en el estándar ISO 3166-1 o una traducción de la designación larga en cualquier idioma.
- iii. la designación corta de un nombre listado en el estándar ISO 3166-1 o una traducción de la designación corta en cualquier idioma.
- iv. la designación corta o larga de la asociación de un nombre con un código que fue designado como "excepcionalmente reservado" por la Agencia de Mantenimiento ISO 3166.
- v. un componente separable del nombre de un país designado en la "Lista de nombres de países separables" o una traducción de un nombre que aparece en la lista, en cualquier idioma. Consulte el Anexo que aparece al final de este módulo.
- vi. una permutación o transposición de cualquiera de los nombres incluidos en los puntos (i) a (v). Las permutaciones incluyen la eliminación de espacios, la inserción de puntuación y la adición o la eliminación de artículos gramaticales como "el, la, los, las". Una transposición se considera un cambio en la secuencia de la designación larga o corta, por ejemplo, "ChecaRepública" o "CaymanIslas".

2.2.1.4.2 Nombres geográficos que requieren respaldo gubernamental

Los siguientes tipos de cadenas solicitadas se consideran nombres geográficos y deben estar acompañadas por documentación de respaldo o que haga constar que no presentan objeciones del gobierno o la autoridad pública competente:

1. Una solicitud de cualquier cadena que sea una representación, en cualquier idioma, del nombre de la capital de cualquier país o territorio listado en el estándar ISO 3166-1.

En este caso, se anticipa que el gobierno o la autoridad pública competente sean de nivel nacional.

2. Una solicitud de un nombre de ciudad, donde el solicitante declara que pretende usar el gTLD para propósitos asociados con el nombre de la ciudad.

Los nombres de ciudades representan un desafío, ya que también pueden ser términos genéricos o nombres de marcas y, en muchos casos, ningún nombre de ciudad es único. A diferencia de otros tipos de nombres geográficos, no existen listas establecidas que se pueden utilizar como referencias objetivas en el proceso de evaluación. Por lo tanto, los nombres de ciudades no están protegidos universalmente. No obstante, el proceso proporciona un medio para que ciudades y solicitantes trabajen en conjunto cuando se desee.

Una solicitud de un nombre de ciudad estará sujeta a los requisitos de nombres geográficos (es decir, requerirá documentación de respaldo o la no objeción de gobiernos y autoridades públicas competentes) si:

- (a) queda claro a partir de las declaraciones del solicitante en la solicitud que usará el TLD principalmente para fines asociados con el nombre de la ciudad; y
- (b) la cadena solicitada es un nombre de ciudad, tal como aparece en los documentos oficiales de la ciudad.⁵

En el caso de una solicitud que reúne las condiciones (a) y (b), sólo se exigirá la documentación de respaldo de los gobiernos o autoridades públicas competentes de la ciudad citada en la solicitud.

3. Una solicitud de cualquier cadena que sea la coincidencia exacta de un nombre de lugar secundario dentro de la nación, como un

⁵ Los gobiernos de las ciudades con inquietudes sobre cadenas que sean copias, sobrenombres o versiones muy parecidas de un nombre de ciudad no deberán valerse del proceso de evaluación como el medio principal de protección de sus intereses en una cadena. En su lugar, un gobierno puede optar por presentar una objeción formal a una solicitud a la que se opone la comunidad pertinente o puede enviar su propia solicitud para la cadena.

condado, provincia o estado, listado en el estándar ISO 3166-2.

4. Una solicitud de una cadena que representa un continente o una región de Naciones Unidas que aparece en la lista "Composición de regiones macro geográficas (continentales), regiones geográficas secundarias y determinadas regiones económicas y otras agrupaciones".⁶

En el caso de una solicitud de una cadena que representa un continente o una región de Naciones Unidas, se requerirá documentación de respaldo de al menos el 60% de los gobiernos nacionales respectivos de la región, y no podrá haber más de una objeción por escrito a la solicitud de los gobiernos pertinentes de la región y las autoridades públicas asociadas al continente o a la región de Naciones Unidas.

Las cadenas gTLD solicitadas que pertenecen a una de las categorías 1 a 4 mencionadas anteriormente representan un nombre geográfico. En caso de alguna duda, el solicitante debe consultar a los gobiernos y autoridades públicas pertinentes y preparar su respaldo o no objeción antes de la presentación de la solicitud, para excluir posibles objeciones y solucionar anticipadamente cualquier ambigüedad relacionada con la cadena y los requisitos aplicables.

En caso de que haya más de un gobierno o autoridad pública pertinente para la cadena de gTLD solicitada, el solicitante debe presentar documentación de respaldo o no objeción de todos los gobiernos o autoridades públicas pertinentes. Se prevé que esto se puede aplicar al caso de un nombre de lugar secundario dentro de un país.

Es responsabilidad del solicitante:

- averiguar si la cadena de gTLD solicitada está comprendida en cualquiera de las categorías mencionadas;
- determinar los gobiernos o las autoridades públicas pertinentes; e
- identificar qué nivel de respaldo de gobierno se requiere.

⁶ Consulte <http://unstats.un.org/unsd/methods/m49/m49regin.htm>.

El requisito de incluir documentación de respaldo de ciertas solicitudes no impide ni exime a las solicitudes de quedar sujetas a objeciones por parte de la comunidad (consulte la subsección 3.1.1 del Módulo 3), según las cuales se puedan rechazar solicitudes basándose en objeciones que demuestren una oposición sustancial de la comunidad objetivo.

2.2.1.4.3 Requisitos de documentación

La documentación de respaldo o de no objeción del gobierno o de la autoridad pública pertinente deberá incluir una carta donde conste que ésta será diferente en las respectivas jurisdicciones firmada por el ministro que tenga a su cargo la cartera que administra los nombres de dominio, ICT, cancillería o despacho del primer ministro o presidente de la jurisdicción correspondiente; o la firma de un representante ejecutivo de la agencia o departamento responsable de administrar los nombres de dominio, ICT, cancillería o despacho del primer ministro. Para ayudar al solicitante a determinar quién puede ser el gobierno o autoridad pública pertinente para un posible nombre geográfico, el solicitante puede consultar al representante pertinente del Comité Asesor Gubernamental (GAC).⁷

La carta debe expresar claramente el respaldo o la no objeción del gobierno o autoridad pública con respecto a la solicitud del solicitante y dejar constancia de que comprende la cadena que se está solicitando y el uso que pretende darle.

La carta debe demostrar también la comprensión por parte del gobierno o autoridad pública respecto de que se desea obtener la cadena a través del proceso de solicitud de gTLD y que el solicitante está dispuesto a aceptar las condiciones bajo las cuales estará disponible la cadena, es decir, celebración de un acuerdo de registro con ICANN que exige el cumplimiento de políticas de consenso y pago de honorarios. (Consulte el Módulo 5 para ver una discusión sobre las obligaciones de un operador de registro de gTLD).

Encontrará un ejemplo de carta de respaldo como anexo de este módulo.

Es importante destacar que un gobierno o autoridad pública no tiene la obligación de proporcionar

⁷ Consulte <http://gac.icann.org/gac-members>

documentación de respaldo o no objeción en respuesta a la solicitud de un solicitante.⁸

2.2.1.4.4 *Procedimiento de revisión de nombres geográficos*

Se constituirá un Panel para Nombres Geográficos (GNP) a fin de determinar si cada cadena de gTLD solicitada representa un nombre geográfico, y comprobar la pertinencia y autenticidad de la documentación de respaldo cuando sea necesario.

El GNP revisará todas las solicitudes recibidas, no sólo aquellas en las que el solicitante haya observado que su cadena de gTLD es un nombre geográfico. Para cualquier solicitud en la que el GNP determine que la cadena de gTLD es un nombre de país o territorio (como se define en este módulo) no aprobará la revisión de nombres geográficos y será rechazada. No habrá revisiones adicionales disponibles.

Para cualquier solicitud en la que el GNP determine que la cadena de gTLD solicitada no es un nombre geográfico que requiere respaldo gubernamental (como se explica en este módulo), la solicitud pasará la revisión de Nombres geográficos sin requerir más pasos.

Para cualquier solicitud en la que el GNP determine que la cadena de gTLD solicitada es un nombre geográfico que requiere respaldo gubernamental, el GNP confirmará que el solicitante haya entregado la documentación requerida de todos los gobiernos o autoridades públicas pertinentes, y que la comunicación del gobierno o autoridad pública sea legítima e incluya el contenido requerido. ICANN puede confirmar la autenticidad de la comunicación al ponerse en contacto con las autoridades diplomáticas pertinentes o miembros del Comité Asesor Gubernamental de ICANN con respecto al gobierno o a la autoridad pública a cargo de la autoridad competente y el punto de contacto apropiado en su administración con respecto a las comunicaciones.

El GNP puede comunicarse con la entidad que firma la carta para confirmar su intención y su comprensión de los términos respecto de los cuales se otorga el respaldo para la solicitud.

⁸ También es posible que un gobierno retire su respaldo a una solicitud después de un tiempo, incluso después de que se haya delegado el gTLD nuevo. Para acceder a un análisis de los problemas y opciones disponibles en tales instancias, consulte el Memorando explicativo complementario, *Retiro del respaldo gubernamental para registro: Opciones posteriores a la delegación*.

En casos en los que el solicitante no haya proporcionado la documentación requerida, el solicitante será contactado, se le notificará del requisito y se le dará un plazo limitado para presentarla. Si el solicitante puede proporcionar la documentación antes del cierre del período de evaluación inicial, y se encuentra que la documentación cumple los requisitos, el solicitante pasará la revisión de nombres geográficos. De lo contrario, el solicitante tendrá un tiempo adicional para obtener la documentación requerida; sin embargo, si el solicitante no la presenta antes de la fecha requerida (un mínimo de 90 días a partir de la fecha de notificación), la solicitud se considerará incompleta y no será elegible para una revisión adicional. El solicitante puede volver a presentar la solicitud en la ronda de solicitudes subsiguiente, si lo desea, sujeto a las tarifas y requisitos de las rondas de solicitudes específicas.

Si hay más de una solicitud de una cadena que represente un nombre geográfico dado, como se describe en esta sección, y las solicitudes se consideran completas (es decir, cuentan con las aprobaciones de los gobiernos requeridas), quedarán en suspenso hasta que los solicitantes lleguen a una resolución.

Si una solicitud de una cadena que representa un nombre geográfico está en un conjunto en disputa con solicitudes de cadenas similares que no han sido identificadas como nombres geográficos, la disputa por la cadena será resuelta mediante los procedimientos de disputas por cadenas que se describen en el Módulo 4.

2.2.2 Revisiones del solicitante

Al tiempo que se revisan las cadenas de gTLD solicitadas, como se describe en el apartado 2.2.1, ICANN revisará la preparación técnica, operativa y financiera del solicitante, así como los servicios de registro que propone. Tales revisiones se describen con mayor detalle en los apartados siguientes.

2.2.2.1 Revisiones técnicas y operativas

En su solicitud, el solicitante responderá un conjunto de preguntas (consulte las preguntas 24 a 44 del formulario de solicitud) que pretenden recopilar información sobre las capacidades técnicas del solicitante y sus planes para la operación del gTLD propuesto.

No se requiere que los solicitantes hayan implementado un registro de gTLD real para aprobar la revisión técnica y operativa. Sin embargo, será necesario que el solicitante

pueda demostrar una comprensión cabal y la realización de cierto trabajo preparatorio para los aspectos técnicos y operativos clave de la operación de un registro de gTLD. Posteriormente, cada solicitante que apruebe la evaluación técnica y todos los demás pasos, deberá completar la prueba técnica previa a la delegación correspondiente al nuevo gTLD. Consulte el Módulo 5, Transición hacia la delegación, para conocer más información.

2.2.2.2 *Revisión financiera*

En su solicitud, el solicitante responderá un conjunto de preguntas (consulte las preguntas 45 a 50 del formulario de solicitud) que pretenden recopilar información sobre las capacidades financieras del solicitante para la operación de un registro de gTLD y su planificación financiera con vistas a la preparación para una estabilidad a largo plazo del gTLD nuevo.

Dado que distintos tipos y finalidades de registro podrían justificar distintas respuestas a preguntas particulares, los examinadores prestarán especial atención a la coherencia de la solicitud entre todos los criterios. Por ejemplo, los planes de ampliación que identifiquen hardware de sistemas que garanticen la capacidad de funcionamiento con un volumen concreto deberán ser congruentes con los planes financieros para asegurar los equipos necesarios. Es decir, la escala de criterios de evaluación con los planes del solicitante para proporcionar flexibilidad.

2.2.2.3 *Metodología de evaluación*

Las revisiones técnicas, operativas y financieras estarán a cargo de paneles técnicos y financieros especializados de evaluadores, de acuerdo con los criterios establecidos y la metodología de puntuación que se incluyen como anexo a este módulo. Estas revisiones se realizan a partir de la información que cada solicitante pone a disposición de ICANN en respuesta a las preguntas formuladas en el formulario de solicitud.

Los evaluadores pueden solicitar aclaraciones o información adicional durante el período de evaluación inicial. Para cada solicitud, se elaborarán preguntas aclaratorias y se enviarán al solicitante de parte de cada uno de los paneles. De esta forma, el solicitante tendrá la oportunidad de aclarar o complementar la solicitud en las áreas donde los evaluadores solicitan algo. Estas comunicaciones se realizarán a través del sistema de solicitud en línea, en lugar de por teléfono, carta, correo

electrónico u otros medios similares. Tales comunicaciones incluirán una fecha límite para que el solicitante envíe su respuesta. Toda información complementaria provista por el solicitante formará parte de la solicitud.

Es responsabilidad del solicitante asegurarse de que se hayan respondido completamente las preguntas y que se haya adjuntado la documentación requerida. Los evaluadores tienen la facultad, pero no la obligación, de solicitar mayor información o evidencia a un solicitante. No están obligados a tener en cuenta ninguna información o evidencia que no esté consignada en la solicitud y haya sido enviada en la fecha correspondiente, salvo que los evaluadores lo soliciten explícitamente.

2.2.3 Revisión de los servicios de registro

Al mismo tiempo que se llevan a cabo otras revisiones durante el período de evaluación inicial, ICANN revisará los servicios de registro que proponga el solicitante para detectar posibles impactos negativos sobre la seguridad o la estabilidad. El postulante deberá proporcionar una lista de los servicios de registro de la solicitud.

2.2.3.1 Definiciones

Los servicios de registro se definen como:

1. operaciones del registro esenciales para las siguientes tareas: la recepción de datos de registradores concernientes al registro de nombres de dominio y servidores de nombres; entrega de información de estado a los registradores respecto de los servidores de zona para el TLD; distribución de archivos de zona de TLD; operación de los servidores de zona del registro; y distribución de información de contacto y demás concerniente a los registros de servidor de nombre de dominio en el TLD como lo establece el acuerdo de registro;
2. otros productos o servicios que el operador del registro debe brindar en virtud de una política de consenso; y
3. cualquier otro producto o servicio que sólo un operador de registro puede brindar, debido a su designación como operador del registro.

Se examinarán los servicios de registro propuestos para determinar si podrían presentar problemas significativos de estabilidad o seguridad. Para ver ejemplos de servicios propuestos por registros existentes, consulte

<http://www.icann.org/en/registries/rsep/>. En la mayoría de los casos, estos servicios propuestos pasan con éxito esta consulta.

Los servicios de registro ofrecidos actualmente por los registros de gTLD se encuentran disponibles en los apéndices del acuerdo de registro. Consulte <http://www.icann.org/en/registries/agreements.htm>.

Se puede encontrar una definición completa del servicio de registro en <http://www.icann.org/en/registries/rsep/rsep.html>.

A los efectos de esta revisión, las definiciones de seguridad y estabilidad son:

Seguridad: a los fines de esta solicitud de propuesta, un servicio de registro propuesto alterará la seguridad por (1) divulgación, alteración, inserción o destrucción de datos del registro o (2) el acceso no autorizado o la divulgación de información o recursos de Internet por sistemas que operan de acuerdo con todos los estándares aplicables.

Estabilidad: un servicio de registro propuesto alterará la estabilidad cuando (1) no cumpla los estándares vigentes acreditados y publicados por un organismo de estándares establecido, reconocido y acreditado, como las solicitudes de comentarios relevantes sobre Seguimiento de estándares y Mejores prácticas vigentes patrocinadas por el IETF, o (2) genere una condición que afecte negativamente al rendimiento, al tiempo de respuesta, a la uniformidad o a la coherencia de las respuestas dirigidas a servidores de Internet o sistemas terminales, que operan conforme a estándares vigentes acreditados y publicados por un organismo de estándares establecido, reconocido y acreditado, como las solicitudes de comentarios relevantes sobre Seguimiento de estándares y Mejores prácticas vigentes y que dependen de la información de delegación o de los servicios de aprovisionamiento de los operadores de registros.

2.2.3.2 *Servicios habituales*

Los siguientes servicios de registro son servicios habitualmente ofrecidos por un operador de registro:

- Recepción de datos de los registradores concernientes al registro de los nombres de dominio y servidores de nombres
- Entrega de información de estado a los registradores respecto de los servidores de zona para el TLD

- Distribución de archivos de zona del TLD
- Distribución de información de contacto y demás concerniente a los registros de nombres de dominio
- Extensiones de seguridad del DNS

El solicitante debe describir si pretende ofrecer alguno de estos servicios de registro de manera exclusiva al TLD.

Cualquier otro servicio de registro que sea exclusivo para el registro de gTLD propuesto debe describirse en detalle. Las instrucciones para describir los servicios de registro se proporcionan en http://www.icann.org/en/registries/rsep/rrs_sample.html.

2.2.3.3 *Contenidos de zona de TLD*

ICANN recibe una cantidad de consultas sobre el uso de diversos tipos de registro en una zona de registro, dado que las entidades contemplan diferentes actividades comerciales y modelos técnicos. Los contenidos de zona permitidos para una zona de TLD son:

- Registro SOA de vértice.
- Registros de NS de vértice e interconexión en la baillía para servidores de DNS de TLD.
- Registros de NS e interconexión en la baillía para servidores de DNS de nombres registrados en el TLD.
- Registros de DS para nombres registrados en el TLD.
- Registros asociados con la firma de la zona de TLD (es decir, RRSIG, DNSKEY, NSEC y NSEC3).

Un solicitante que desea colocar cualquier otro tipo de registro en la zona del TLD debe describir su propuesta en forma detallada en la sección de servicios de registro de la solicitud. Esto se evaluará y podrá dar como resultado una extensión de la evaluación para determinar si el servicio podría generar un riesgo de impacto adverso significativo para la seguridad o estabilidad del DNS. Los solicitantes deben estar en conocimiento de que un servicio basado en el uso de registros de recursos de DNS menos comunes en la zona del TLD, aunque esté aprobado en la revisión de servicios de registro, podría no funcionar como se desea para todos los usuarios debido a la falta de respaldo de la solicitud.

2.2.3.4 Metodología

La revisión de los servicios de registro propuestos por el solicitante incluirá una determinación preliminar de si alguno de los servicios de registro propuestos plantea problemas de seguridad o estabilidad importantes y requiere consideración adicional.

Si la determinación preliminar muestra que puede haber problemas de seguridad o estabilidad importantes (tal como se definen en la subsección 2.2.3.1) en relación con un servicio propuesto, el Panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registro (RSTEP) marcará la solicitud para una extensión de la revisión, consulte <http://www.icann.org/en/registries/rsep/rstep.html>). Esta revisión, si corresponde, tendrá lugar durante el período de extensión de la evaluación (consulte la Sección 2.3).

En caso de que una solicitud se marque para una extensión de la revisión de uno o más servicios de registro, el solicitante deberá abonar una tarifa adicional para cubrir el costo de la extensión de la revisión. Se debe notificar a los solicitantes acerca de las tarifas adicionales que deban abonar, que deben recibirse antes de que comience la revisión adicional.

2.2.4 Retiro de una solicitud por parte del solicitante

A un solicitante que no apruebe la evaluación inicial, se le puede permitir retirar la solicitud en esta etapa y obtener un reembolso parcial (consulte la subsección 1.5 del Módulo 1).

2.3 Extensión de la evaluación

Un solicitante puede solicitar una extensión de la evaluación si la solicitud no ha aprobado los elementos de evaluación iniciales:

- Nombres geográficos (consulte la subsección 2.2.1.4): no se cobra ninguna tarifa adicional para una extensión de la evaluación en esta instancia.
- Demostración de capacidad técnica y operativa (consulte la subsección 2.2.2.1). No se cobra ninguna tarifa adicional para una extensión de evaluación en esta instancia.
- Demostración de capacidad financiera (consulte la subsección 2.2.2.2). No se cobra ninguna tarifa adicional para una extensión de evaluación en esta instancia.

- Servicios de registro (consulte el apartado 2.2.3). Nótese que esta investigación demanda una tarifa adicional (la tarifa de revisión de servicios del registro) si el solicitante opta por seguir adelante. Consulte el apartado 1.5 del módulo 1 para obtener información sobre tarifas y pago.

Una extensión de la evaluación no implica un cambio de los criterios de evaluación. Se utilizarán los mismos criterios que en la evaluación inicial para revisar la solicitud a la luz de las aclaraciones provistas por el solicitante.

Desde el momento en que un solicitante recibe la notificación donde se le informa que no ha aprobado la evaluación inicial, los solicitantes elegibles cuentan con 15 días calendario para enviar a ICANN la notificación de Solicitud de extensión de la evaluación. Si el solicitante no solicita explícitamente la extensión de la evaluación (y paga la tarifa adicional en caso de una consulta de servicios de registro), la solicitud no continuará.

2.3.1 Extensión de la evaluación de nombres geográficos

En el caso de una solicitud que se haya identificado como un nombre geográfico que requiere respaldo gubernamental y el solicitante no proporcionó evidencia de respaldo o no objeción de todos los gobiernos o autoridades públicas competentes al terminar el período de la evaluación inicial, el solicitante tendrá tiempo adicional en el período de extensión de la evaluación para obtener y presentar dicha documentación.

Si el solicitante envía la documentación al Panel de Nombres Geográficos para la fecha requerida, el GNP realizará la revisión de dicha documentación según se detalla en la sección 2.2.1.4. Si el solicitante no proporcionó la documentación en la fecha requerida (un mínimo de 90 días a partir de la fecha de la notificación), la solicitud no aprobará la extensión de la evaluación y no habrá más revisiones disponibles.

2.3.2 Extensión de la evaluación técnica y operativa o financiera

Las siguientes consideraciones se aplican a la extensión de la evaluación de la capacidad técnica y operativa o financiera de un solicitante, como se describe en la subsección 2.2.2.

Un solicitante que ha solicitado una extensión de la evaluación obtendrá nuevamente acceso al sistema de

solicitud en línea y aclarará sus respuestas a las preguntas o secciones en las cuales ha recibido una puntuación que no le permite aprobar. Las respuestas deben basarse en el informe del evaluador que indica los motivos por los que no aprobó. Los solicitantes no pueden usar el período de extensión de evaluación para reemplazar la información presentada en las solicitudes originales con partes de la información nueva, es decir, para modificar materialmente la solicitud.

Un solicitante que participe en una extensión de la evaluación de las revisiones técnica, operativa o financiera tendrá la opción de que su solicitud sea revisada por los mismos panelistas de evaluación que realizaron la revisión durante el período de evaluación inicial o de que la revisión esté a cargo de otro grupo de panelistas durante la extensión de la evaluación.

La extensión de la evaluación permite un intercambio adicional de información entre el solicitante y los evaluadores para aclarar más la información de la solicitud. Esta información complementaria se incorporará al registro de la solicitud. Tales comunicaciones incluirán una fecha tope para que el solicitante envíe su respuesta.

ICANN notificará a los solicitantes una vez finalizado el período de extensión de la evaluación acerca de los resultados. Si una solicitud aprueba la extensión de la evaluación, podrá dársele curso a la solicitud para pasar a la etapa siguiente del proceso. Si la solicitud no aprueba la extensión de la evaluación, no se le dará más curso. No habrá más revisiones disponibles.

2.3.3 Extensión de la evaluación de los servicios de registro

Esta sección se aplica a la extensión de la evaluación de los servicios de registro, como se describe en la subsección 2.2.3.

Si se ha derivado un servicio de registro propuesto al Panel de evaluación técnica de los servicios de registro (RSTEP) para ampliar la revisión, dicho panel conformará un equipo de revisión con integrantes que tengan la competencia necesaria.

Normalmente, el equipo de revisión está formado por tres integrantes, en función de la complejidad del servicio de registro propuesto. En un panel de tres miembros, la revisión podría realizarse en el plazo de 30 a 45 días. En casos en que se necesite un panel con 5 miembros, así se

indicará antes de empezar la extensión de la evaluación. En un panel de cinco miembros, la revisión podría realizarse en el plazo de 45 días o menos.

El solicitante debe cubrir el coste de una revisión de RSTEP mediante el pago de la tarifa de revisión de servicios de registro. Consulte los procedimientos de pago en la sección 1.5 del Módulo 1. La revisión del RSTEP no comenzará si no se recibió el pago.

Si el RSTEP determina que uno o más de los servicios de registro que propone el solicitante se pueden implementar sin riesgos de efectos negativos significativos para la seguridad o la estabilidad, tales servicios se incluirán en el contrato del solicitante con ICANN. Si RSTEP determina que el servicio propuesto supondría un riesgo de efectos negativos significativos para la seguridad o la estabilidad, el solicitante puede optar por continuar con la solicitud sin el servicio propuesto, o bien retirar la solicitud del gTLD. En esta instancia, un solicitante tiene 15 días calendario para notificar a ICANN de su intención de proseguir con la solicitud. Si un solicitante no proporciona explícitamente este aviso dentro de este plazo, la solicitud no seguirá su curso.

2.4 Partes que participan en la evaluación

Numerosos expertos y grupos independientes forman parte de la realización de las diversas revisiones en el proceso de evaluación. En esta sección se incluye una breve descripción de los diversos paneles, sus roles de evaluación y las circunstancias en las que trabajan.

2.4.1 Paneles y roles

El **Panel de Similitud de Cadenas** evaluará si una cadena de gTLD propuesta puede generar la confusión del usuario debido a la similitud con un nombre reservado, un TLD existente, un ccTLD de IDN solicitado o una cadena de gTLD nueva solicitada en la actual ronda de solicitud. Esto ocurre durante la revisión de similitudes de cadenas realizada en la evaluación inicial.

El **Panel de Estabilidad del DNS** revisará cada cadena solicitada para determinar si la cadena propuesta puede afectar de manera negativa la seguridad o la estabilidad del DNS. Esto ocurre durante la revisión de cadenas de estabilidad del DNS realizada en la evaluación inicial.

El **Panel de Nombres Geográficos** revisará cada solicitud para determinar si el gTLD solicitado representa un nombre geográfico, tal como se define en esta guía. En caso de

que la cadena represente un nombre geográfico y necesite respaldo gubernamental, el panel se asegurará de que se presente la documentación requerida junto con la solicitud y verificará que la documentación sea de gobiernos o autoridades públicas pertinentes y que sea auténtica.

El **Panel de Evaluación Técnica** revisará los componentes técnicos de cada solicitud en relación con los criterios de la Guía del solicitante, junto con las operaciones de registro propuestas, a fin de determinar si el solicitante tiene la capacidad técnica y operativa necesaria para operar un registro de gTLD. Esto se realiza durante las Revisiónes técnicas/operativas de la evaluación inicial, y también puede efectuarse en la extensión de la evaluación si el solicitante opta por ella.

El **Panel de Evaluación Financiera** revisará cada solicitud en relación con los criterios comerciales, financieros y organizativos pertinentes de la Guía del solicitante, para determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera de mantener un registro de gTLD. Esto se realiza durante la Revisión financiera de la evaluación inicial, y también puede efectuarse en la extensión de la evaluación si el solicitante opta por ella.

El **Panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registro (RSTEP)** revisará los servicios de registro propuestos en la solicitud para determinar si algún servicio de registro podría plantear problemas importantes de seguridad o estabilidad. Si corresponde, esto se realiza durante el período de extensión de la evaluación.

Según los resultados del trabajo adicional respecto de las variantes de IDN, las tablas y cadenas de variantes de IDN presentadas en las solicitudes de gTLD pueden ser revisadas por un panel designado con la pericia necesaria.

Los miembros de todos los paneles deben respetar las pautas establecidas en el Código de Conducta y las pautas sobre Conflicto de Intereses que se incluyen en este módulo.

2.4.2 *Proceso de selección del panel*

ICANN participa en el proceso de selección de proveedores externos calificados para realizar las diversas revisiones.⁹ Además de la pericia en el tema específico

⁹ Consulte <http://icann.org/en/topics/new-gtlds/open-tenders-eoi-en.htm>.

requerida para cada panel, se exigen determinadas calificaciones, entre las que se incluyen:

- El proveedor debe poder convocar, o debe tener la capacidad de convocar, paneles globalmente diversos, así como evaluar solicitudes de todas las regiones del mundo, incluidas las de gTLD de IDN.
- El proveedor debe estar familiarizado con los estándares IDNA del IETF, los estándares de Unicode, los RFC pertinentes y la terminología asociada a los IDN.
- El proveedor debe poder adaptarse rápidamente para satisfacer las demandas de la evaluación de una cantidad desconocida de solicitudes. Actualmente, no se sabe cuántas solicitudes se recibirán, qué complejidad presentarán ni si serán en su mayoría para gTLD ASCII o no ASCII.
- El proveedor debe poder evaluar las solicitudes dentro de los plazos requeridos de evaluación inicial y extensión de la evaluación.

Los proveedores se contratarán y anunciarán formalmente en el sitio Web de ICANN antes del inicio del período de envío de solicitudes.

2.4.3 Pautas del código de conducta para los panelistas

El objetivo del Código de Conducta ("Código") del Programa de gTLD Nuevos ("Programa") es evitar los conflictos de intereses reales y aparentes, así como el comportamiento no ético de parte de cualquier Panelista de evaluación ("Panelista").

Los Panelistas deben comportarse como profesionales pensantes, competentes, preparados e imparciales durante todo el proceso de solicitud. Se espera que los Panelistas cumplan con estándares de equidad y ética de alto nivel, a la vez que garanticen a la comunidad de Internet, sus componentes y al público objetividad, integridad, confidencialidad y credibilidad. Las acciones no éticas o incluso la apariencia de compromiso, no son aceptables. Se espera que los Panelistas se guíen por los siguientes principios al desempeñar sus respectivas responsabilidades. Este Código pretende resumir los principios y ninguna de sus disposiciones debe

considerarse un deber restrictivo, una obligación o una exigencia legal que los Panelistas deban cumplir.

Sesgo: los Panelistas:

- no deben presentar agendas personales o no aprobadas por ICANN en la evaluación de las solicitudes;
- deben examinar los hechos tal como se presentan y no deben dejarse influenciar por la reputación pasada, los informes de los medios o las opiniones de terceros sobre las solicitudes que se están evaluando;
- deben evitar participar en la evaluación de una solicitud si, a su entender, existe algún factor que interfiera en su decisión y que podría perjudicarlos en relación con dicha evaluación; y
- deben evitar participar en actividades de evaluación si tienen una filosofía opuesta a un tipo específico de solicitante o solicitud, o se conoce públicamente que han realizado críticas genéricas en relación con dicho tipo específico de solicitante o solicitud.

Compensación/regalos: los Panelistas no deben solicitar ni aceptar ninguna clase de compensación ni de regalos de importancia de parte del Solicitante que se somete a revisión ni de parte de ninguna persona relacionada con el solicitante. (Por regalos de importancia se entiende cualquier regalo de un valor superior a 25 dólares).

Si el otorgamiento de pequeños presentes es importante para la cultura del Solicitante, los Panelistas pueden aceptar estos presentes; sin embargo, el total de dichos presentes no puede exceder los 25 dólares. Si tiene dudas, el Panelista debe ser cauteloso y rechazar todo tipo de regalos.

Conflictos de intereses: los Panelistas deben actuar de acuerdo con lo establecido en "Pautas sobre conflictos de intereses del programa de solicitudes de gTLD nuevos" (consulte la subsección 2.4.3.1).

Confidencialidad: la confidencialidad es una parte integral del proceso de evaluación. Los Panelistas deben tener acceso a la información confidencial para realizar las evaluaciones. Los Panelistas deben mantener la

confidencialidad de la información que ICANN y el Solicitante les confían, así como de otra información confidencial que reciban de cualquier fuente, excepto cuando la divulgación se requiera por ley o haya sido autorizada por ICANN. La “información confidencial” incluye todos los elementos del Programa y la información recolectada como parte del proceso, que incluye pero no se limita a: documentos, entrevistas, debates, interpretaciones y análisis, relacionados con la revisión de cualquier solicitud de gTLD nuevos.

Afirmación: todos los Panelistas deben leer este Código antes de comenzar los servicios de evaluación y deben certificar por escrito que lo han hecho y que comprenden el Código.

2.4.3.1 Pautas sobre conflicto de intereses para panelistas

Se entiende que los proveedores externos pueden tener una gran cantidad de empleados en varios países que brindan servicios a numerosos clientes. De hecho, es posible que muchos Panelistas sean muy conocidos en el ámbito del registro y los registradores y hayan brindado servicios profesionales a muchos posibles solicitantes.

Para protegerse de la posibilidad de una influencia inadecuada y garantizar que las solicitudes se evalúen de manera objetiva e independiente, ICANN ha establecido pautas y procedimientos detallados sobre Conflictos de Intereses que serán cumplidos por los Panelistas de evaluación. Para asegurarse de que las pautas se cumplan adecuadamente, ICANN:

- Exigirá a cada Panelista de evaluación (proveedor y persona) que reconozca y documente la comprensión de las pautas sobre Conflictos de Intereses.
- Exigirá que cada Panelista de evaluación de a conocer todas las relaciones comerciales en las que participó durante los últimos seis meses.
- Cuando sea posible, identificará y asegurará proveedores principales y alternativos para los paneles de evaluación.
- En conjunción con los Panelistas de evaluación, desarrollará e implementará un proceso para identificar conflictos y

reasignar solicitudes según corresponda a los proveedores externos secundarios o eventuales para realizar las revisiones.

Período de cumplimiento -- todos los Panelistas de evaluación deben cumplir con las pautas sobre Conflictos de Intereses a partir de la fecha de apertura del período de envío de solicitudes y hasta el anuncio público realizado por ICANN de los resultados finales de todas las solicitudes del Solicitante en cuestión

Pautas: las siguientes pautas son los estándares mínimos que deben cumplir todos los Panelistas de evaluación. Se entiende que es imposible prever y cubrir todas las circunstancias en las que podría surgir un posible conflicto de intereses. En estos casos, el Panelista de evaluación debe analizar si los hechos y circunstancias existentes llevarían a una persona razonable a concluir que hay un verdadero conflicto de intereses.

Los Panelistas de evaluación y sus familiares directos:

- No deben tener una relación contractual ni haber estado o estar incluidos en una propuesta actual para proporcionar Servicios profesionales para el Solicitante o en su nombre durante el Período de cumplimiento.
- No deben tener ni estar comprometidos para adquirir acciones de un Solicitante privado.
- No deben tener actualmente ni estar comprometidos para adquirir más del 1% de las acciones comunes en circulación con cotización pública del Solicitante u otros intereses de titularidad.
- No deben participar ni tener acciones en una empresa conjunta, una sociedad u otro tipo de arreglo comercial con el Solicitante.
- No deben haber formado parte de un litigio a favor o en contra del Solicitante.
- No deben ser:
 - o directores, directivos, empleados ni ocupar un cargo equivalente al de

- miembro de la gerencia del Solicitante;
- o promotores, suscriptores o fideicomisarios con derecho a voto del Solicitante; ni
- o fideicomisarios de un fondo de pensión o de participación de ganancias del Solicitante.

Definiciones:

Panelista de evaluación: un Panelista de evaluación es una persona relacionada con la revisión de una solicitud. Esto incluye Panelistas primarios, secundarios y eventuales contratados por ICANN para revisar las solicitudes de gTLD nuevos.

Familiar directo: un familiar directo es un cónyuge, pareja de hecho o dependiente (sea pariente o no) de un Panelista de evaluación.

Servicios profesionales: incluyen, pero no se limitan a, servicios legales, auditorías financieras, planificación/inversión financiera, servicios delegados, servicios de asesoramiento como auditorías comerciales/administrativas/internas, servicios impositivos, tecnología de la información, servicios de registro/registradores.

2.4.3.2 Infracciones al código de conducta

El incumplimiento del Código de Conducta por parte de los Panelistas, ya sea intencional o no, será revisado por ICANN, que puede recomendar que se tomen medidas correctivas, si lo considera necesario. Las violaciones graves al Código pueden ser causa de destitución de la(s) persona(s) o el proveedor que cometa la infracción.

En el caso de que ICANN determine que un Panelista no cumplió con el Código de Conducta, los resultados de la revisión de dicho Panelista para todas las solicitudes asignadas se descartarán y las solicitudes afectadas serán sometidas a la revisión de otros panelistas.

Se puede poner en conocimiento a ICANN sobre quejas respecto de infracciones al Código de Conducta por parte de un Panelista a través de comentarios públicos y mecanismos de asistencia al solicitante durante todo el período de evaluación. Las inquietudes de los solicitantes respecto de los paneles se deberán comunicar a través de

los canales de asistencia definidos (consulte la subsección 1.4.2). Las inquietudes del público en general (es decir, quienes no son solicitantes) se pueden plantear a través de l foro de comentarios públicos, como se describe en el Módulo 1.

2.4.4 Canales de comunicación

Se encuentran disponibles para los solicitantes canales definidos de soporte técnico o intercambio de información con ICANN y sus paneles de evaluación durante los periodos de evaluación inicial y extensión de la evaluación. No se considera apropiada la comunicación con miembros del personal de ICANN, integrantes de la Junta o personas contratadas por ICANN para desempeñar una función de evaluación con el objetivo de ejercer presión para lograr un resultado en particular u obtener información sobre solicitudes sometidas a la revisión. En beneficio de la equidad y un tratamiento equitativo para todos los solicitantes, cualquier contacto individual será derivado a los canales de comunicación adecuados.

BORRADOR - Programa de gTLD nuevos – Evaluación inicial y extensión de la evaluación



Se confirma que la solicitud se completó y está lista para su evaluación durante la comprobación administrativa

Verificación de antecedentes
Un tercero proveedor revisa los antecedentes de los solicitantes.

Evaluación inicial: revisión de la cadena

Evaluación inicial: revisión del solicitante

Similitud de cadenas
Se revisa la solicitud para determinar si la cadena solicitada es demasiado similar a los TLD existentes o a los nombres reservados.

Estabilidad del DNS
Después de haber revisado todas las cadenas y en casos extraordinarios, el Panel de Estabilidad del DNS puede determinar que la cadena tiene una alta probabilidad de provocar inestabilidad en el DNS.

Nombres geográficos
El Panel para nombres geográficos (GNP) determina si la cadena solicitada es un nombre geográfico que requiere respaldo gubernamental.

Capacidad técnica y operativa
El panel técnico y operativo revisa las respuestas a las preguntas y la documentación complementaria de los solicitantes.

Capacidad financiera
El panel financiero revisa las respuestas a las preguntas y la documentación complementaria de los solicitantes.

Servicios de registro
El panel de servicios de registro revisa los servicios de registro de los solicitantes y puede remitir las solicitudes para una extensión de la evaluación y una revisión más exhaustiva.

El panel de similitudes de cadenas compara todas las cadenas solicitadas y crea conjuntos en disputa ICANN buscará publicar los resultados de la similitud de cadenas, incluidos los grupos en disputa, antes de la publicación de los resultados de la IE completos.

El GNP confirma la documentación complementaria, si se lo solicitan.

La extensión de la evaluación puede ser para alguno o todos los elementos siguientes:

- Capacidad técnica y operativa
- Capacidad financiera
- Nombres geográficos
- Servicios de registro

Pero NO para similitud de cadenas o Estabilidad del DNS

¿Aprueba el solicitante todos los elementos de la evaluación inicial?

¿Elige el solicitante proseguir con la extensión de la evaluación?

Procedimientos de extensión de la evaluación

¿Aprueba el solicitante todos los elementos de la extensión de la evaluación?

El solicitante continúa con los pasos siguientes.

No reúne los requisitos para una nueva revisión

Anexo: Lista de nombres de países separables

Según diversas políticas de ICANN propuestas, las restricciones en las solicitudes de gTLD respecto a los nombres de países o territorios están ligadas a las listas en los campos de propiedad del estándar ISO 3166_1. En teoría, el estándar ISO 3166_1 tiene un campo de "nombre corto" que es el nombre común para un país y se puede utilizar para dicha protección; sin embargo, en algunos casos, no representa el nombre común. Este registro intenta agregar los elementos protegidos adicionales que se derivan de las definiciones en el estándar ISO 3166_1. A continuación, se incluye una explicación de los diversos casos.

Lista de nombres de países separables

Código	Nombre corto	Cl.	Nombre separable
ax	Islas de Åland	B1	Åland
as	Samoa Americana	C	Tutuila
		C	Isla Swains
ao	Angola	C	Cabinda
ag	Antigua y Barbuda	A	Antigua
		A	Barbuda
		C	Isla Redonda
au	Australia	C	Isla de Lord Howe
		C	Isla de Macquarie
		C	Isla Ashmore
		C	Isla Cartier
		C	Islas del Mar del Coral
bo	Bolivia, Estado Plurinacional de	B1	Bolivia
ba	Bosnia y Herzegovina	A	Bosnia
		A	Herzegovina
br	Brasil	C	Isla Fernando de Noronha
		C	Islas Martín Vaz
		C	Isla de Trinidad
io	Territorio Británico del Océano Índico	C	Archipiélago de Chagos
		C	Diego García
bn	Brunéi Darussalam	B1	Brunéi
		C	Negara Brunéi Darussalam
cv	Cabo Verde	C	São Tiago
		C	São Vicente
ky	Islas Caimán	C	Gran Caimán
cl	Chile	C	Isla de Pascua
		C	Islas de Juan Fernández
		C	Isla Sala y Gómez
		C	Isla de San Ambrosio
		C	Isla de San Félix
cc	Islas Cocos (Keeling)	A	Islas Cocos
		A	Islas Keeling
co	Colombia	C	Isla de Malpelo
		C	Isla de San Andrés
		C	Isla de Providencia
km	Comoros	C	Anjouan
		C	Gran Comora
		C	Mohéli
ck	Islas Cook	C	Rarotonga
cr	Costa Rica	C	Isla del Coco
ec	Ecuador	C	Islas Galápagos
gg	Guinea Ecuatorial	C	Isla de Annobón
		C	Isla de Bioko
		C	Río Muni

fk	Islas Falkland (Malvinas)	B1	Islas Falkland
		B1	Malvinas
fo	Islas Faroe	A	Faroe
fj	Fiyi	C	Vanua Levu
		C	Viti Levu
		C	Isla de Rotuma
pf	Polinesia Francesa	C	Islas Australes
		C	Islas de Gambier
		C	Islas Marquesas
		C	Archipiélago Sociedad
		C	Tahití
		C	Islas de Tuamotu
		C	Isla de Clipperton
tf	Territorios Franceses del Sur	C	Islas de Ámsterdam
		C	Archipiélago de Crozet
		C	Islas de Kerguelen
		C	Isla de San Pablo
gr	Grecia	C	Monte Athos
gd	Granada	C	Islas Granadinas del Sur
		C	Carriacou
gp	Guadalupe	C	La Deseada
		C	Marie-Galante
		C	Las Santas
hm	Islas de Heard y McDonald	A	Isla de Heard
		A	Islas de McDonald
va	Santa Sede (Estado de la Ciudad del Vaticano)	A	Santa Sede
		A	Vaticano
hn	Honduras	C	Islas del Cisne
in	India	C	Islas Amindivi
		C	Islas de Andaman
		C	Islas Laquedivas
		C	Isla Minicoy
		C	Islas de Nicobar
ir	Irán, República Islámica de	B1	Irán
ki	Kiribati	C	Islas de Gilbert
		C	Tarawa
		C	Banaba
		C	Islas de la Línea
		C	Kiritimati
		C	Islas Fénix
		C	Abariringa
		C	Isla Enderbury
kp	Corea, República Democrática Popular de	C	Corea del Norte
kr	Corea, República de	C	Corea del Sur
la	Lao, República Democrática Popular de	B1	Laos
ly	Jamahiriyá Árabe Libia	B1	Libia
mk	Macedonia, la Antigua República Yugoslava de	B1	Macedonia
my	Malasia	C	Sabah
		C	Sarawak
mh	Islas Marshall	C	Jaluit
			Kwajalein
			Majuro
mu	Mauricio	C	Islas Agalega
		C	Bancos de Cargados Carajos
		C	Isla Rodrigues

fm	Micronesia, Estados Federados de	B1	Micronesia
		C	Islas Carolinas (también consulte pw)
		C	Chuuk
		C	Kosrae
		C	Pohnpei
		C	Yap
md	Moldavia, República de	B1	Moldavia
		C	Moldava
an	Antillas Holandesas	B1	Antillas
		C	Bonaire
		C	Curazao
		C	Saba
		C	San Eustatius
		C	San Martín
nc	Nueva Caledonia	C	Islas Lealtad
mp	Islas Marianas del Norte	C	Islas Marianas
		C	Saipán
om	Omán	C	Península de Musandam
pw	Palaos	C	Islas Carolinas (también consulte fm)
		C	Babelthuap
ps	Territorio Palestino Ocupado	B1	Palestina
pg	Papúa Nueva Guinea	C	Archipiélago de Bismarck
		C	Islas Salomón del Norte
		C	Bougainville
pn	Pitcairn	C	Isla Ducie
		C	Isla de Henderson
		C	Isla Oeno
re	Reunión	C	Bassas da India
		C	Isla Europa
		C	Isla Glorioso
		C	Isla Juan de Nova
		C	Isla Tromelín
ru	Federación Rusa	B1	Rusia
		C	Región de Kaliningrado
sh	<u>Santa Helena, Ascensión y Tristán da Cunha</u>	<u>A</u>	<u>Santa Helena</u>
		<u>A</u>	<u>Ascensión</u>
		<u>A</u>	<u>Tristán da Cunha</u>
		C	Isla de Gough
		C	Archipiélago Tristán da Cunha
kn	San Cristóbal y Nieves	A	San Cristóbal
		A	Nieves
pm	San Pedro y Miguelón	A	San Pedro
		A	Miguelón
vc	San Vicente y las Granadinas	A	San Vicente
		A	Las Granadinas
		C	Islas Granadinas del Norte
		C	Bequia
		C	Isla San Vicente
ws	Samoa	C	Savai'i
		C	Upolu
st	Santo Tomé y Príncipe	A	Santo Tomé
		A	Príncipe
sc	Seychelles	C	Mahé
		C	Islas Aldabra
		C	Islas Amirante
		C	Islas Cosmoledo

		C	Islas Farquhar
sb	Islas Salomón	C	Islas Santa Cruz
		C	Islas Salomón del Sur
		C	Guadalcanal
za	Sudáfrica	C	Isla Marion
		C	Isla del Príncipe Eduardo
gs	Islas Georgia del Sur y Sándwich del Sur	A	Georgia del Sur
		A	Islas Sándwich del Sur
sj	Svalbard y Jan Mayen	A	Svalbard
		A	Jan Mayen
		C	Isla de Bear
sy	República Árabe Siria	B1	Siria
tw	Taiwán, Provincia de China	B1	Taiwán
		C	Islas de Penghu
		C	Pescadores
tz	República Unida de Tanzania	B1	Tanzania
tl	Timor Oriental	C	Oecussi
to	Tonga	C	Tongatapu
tt	Trinidad y Tobago	A	Trinidad
		A	Tobago
tc	Islas Turcas y Caicos	A	Islas Turcas
		A	Islas de Caicos
tv	Tuvalu	C	Fanafuti
ae	Emiratos Árabes Unidos	B1	Emiratos
us	Estados Unidos	B2	América
um	Islas Menores y Remotas de Estados Unidos	C	Isla Baker
		C	Isla de Howland
		C	Isla de Jarvis
		C	Atolón de Johnston
		C	Arrecife Kingman
		C	Islas Midway
		C	Atolón Palmyra
		C	Isla de Wake
		C	Isla de Navaza
vu	Vanuatu	C	Efate
		C	Santo
ve	Venezuela, República Bolivariana de	B1	Venezuela
		C	Isla de Bird
vg	Islas Vírgenes Británicas	B1	Islas Vírgenes
		C	Anegada
		C	Jost Van Dyke
		C	Tórtola
		C	Virgen Gorda
vi	Islas Vírgenes, EE.UU.	B1	Islas Vírgenes
		C	Santa Cruz
		C	San Juan
		C	Santo Tomás
wf	Wallis y Futuna	A	Wallis
		A	Futuna
		C	Islas Hoom
		C	Islas de Wallis
		C	Uvea
ye	Yemen	C	Isla de Socotra

Mantenimiento

El personal de ICANN mantendrá y publicará un Registro de los nombres de países separables.

Cada vez que se actualice el estándar ISO 3166_1 con una nueva entrada, el registro se reevaluará para identificar si los cambios en el estándar merecen cambios en las entradas de dicho registro. La evaluación se basará en la lista de criterios de la sección "Elegibilidad" de este documento.

Los códigos reservados para el Organismo de Mantenimiento de ISO 3166_1 no tienen ninguna implicación en el registro; sólo son elegibles las entradas derivadas de los códigos asignados normalmente que aparecen en ISO 3166_1.

Si se elimina un código ISO del estándar ISO 3166_1, se deben eliminar todas las entradas de este registro que deriven de dicho código.

Requisitos de calificación

Cada dato del registro se deriva de las siguientes propiedades posibles:

- Clase A:** El nombre corto de ISO 3166_1 consiste en varias partes separables según el cual el país está conformado de subentidades bien diferenciadas. Cada una de estas partes separables es elegible para que se la considere como nombre del país. Por ejemplo, "Antigua y Barbuda" se compone de "Antigua" y "Barbuda".
- Clase B:** El nombre corto (1) de ISO 3166_1 o el nombre completo (2) de ISO 3166_1 contienen información adicional que se refiere al tipo de país que la entidad es, que a menudo no se utiliza cuando se hace referencia a dicho país. Por ejemplo, un nombre corto con información adicional es "República Bolivariana de Venezuela" para un país al que, en el uso común, se refiere como "Venezuela".
- Clase C:** La columna de Observaciones de ISO 3166_1 contiene los sinónimos del nombre del país, o las entidades secundarias dentro de un país, con la denotación "a menudo referido como", "incluye", "comprende", "variante" o "islas principales".

En los primeros dos casos, la lista del registro debe derivar directamente del nombre corto por las palabras o los artículos eliminados. Estas listas de registro no incluyen los términos vernáculos u otros términos no oficiales utilizados para indicar al país.

La elegibilidad se calcula por orden de clases. Por ejemplo, si un término se puede derivar de la Clase A y de la Clase C, sólo figura en la lista como de la Clase A.

Anexo del Módulo 2

Modelo de carta de respaldo gubernamental

[Esta carta debe presentarse en papel con membrete oficial]#

ICANN#
Suite 330, 4676 Admiralty Way#
Marina del Rey, CA 90292#

A la atención de: Proceso de evaluación de nuevos gTLD#

Asunto: Carta de respaldo para [TLD solicitado]#

La presente carta tiene el propósito de confirmar que [entidad gubernamental] respalda plenamente la solicitud de [TLD] presentada ante ICANN por [solicitante] en el Programa de nuevos gTLD. Como [ministro/secretario/puesto laboral], confirmo que tengo la autoridad de [x autoridad gubernamental/pública] para escribirle a usted en relación con este tema. [Explicación de la entidad gubernamental, departamento pertinente, división, oficina o agencia, y cuáles son sus funciones y responsabilidades]#

El gTLD se utilizará para [explique lo que usted conoce acerca del modo en que el solicitante utilizará el nombre. Esto podría incluir políticas elaboradas en relación con quién puede registrar un nombre, el régimen de precios y las estructuras de administración]. [autoridad gubernamental/pública/departamento] ha trabajado estrechamente con el solicitante en la elaboración de esta propuesta.#

[x autoridad gubernamental/pública] respalda esta solicitud y, al hacerlo, comprende que si la solicitud fuera exitosa, [solicitante] deberá celebrar un Acuerdo de registro con ICANN. Con la celebración del acuerdo, se les exigirá el pago de tarifas a ICANN y el cumplimiento de políticas de consenso desarrolladas a lo largo de los procesos de políticas que conjugan múltiples intereses de ICANN.##

[autoridad gubernamental/pública] comprende asimismo que el Acuerdo de registro establece que ICANN deberá cumplir con la decisión legalmente vinculante en la jurisdicción pertinente donde haya surgido una disputa entre [autoridad gubernamental/pública] y el solicitante. #

[Opcional] Esta solicitud se presenta como una solicitud basada en la comunidad y, como tal, se entiende que el Acuerdo de registro reflejará las restricciones de la comunidad que se proponen en la solicitud. En caso de que consideremos que el registro no cumple con estas restricciones, se podrá recurrir a otras vías entre las que se encuentra el Procedimiento de resolución de disputas relacionadas con restricciones de registro.#

[Opcional] Puedo informar que, si la solicitud fuera aprobada [x autoridad gubernamental/pública] celebrará un acuerdo aparte con el solicitante. El presente acuerdo resumirá las condiciones conforme a las cuales brindamos respaldo en el funcionamiento del TLD y las circunstancias según las cuales retiráramos tal respaldo. ICANN no será una de las partes de este acuerdo, y la implementación de este recae plenamente en [autoridad gubernamental/pública]. #

[autoridad gubernamental/pública] entiende que el Panel para nombres geográficos adoptado por ICANN podrá, entre otras cosas, llevar a cabo las diligencias necesarias respecto de la autenticidad de esta documentación. Pediría que en caso de necesitarse información adicional durante este proceso, el contacto en primera instancia sea con [nombre y detalles de contacto]. #

Gracias por la oportunidad de respaldar esta solicitud.#

Atentamente, #

Firma de la autoridad gubernamental/pública pertinente#

Anexo del módulo 2

Preguntas y criterios de evaluación

Desde la fundación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) hace más de diez años como una organización multilateral sin fines de lucro, uno de sus mandatos principales ha sido promocionar la competencia en el mercado de los nombres de dominio. La misión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) exige específicamente que la organización mantenga y se articule a través de procesos que permitan asegurar la competencia y los intereses del consumidor —sin comprometer la seguridad y la estabilidad de Internet—. Esto incluye la consideración y la implementación de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). El propósito de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) es que los criterios y las evaluaciones sean lo más objetivos posible.

Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considera que los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) son importantes para promover la libre elección, la innovación y la competencia en torno a los servicios de registro de dominio, la decisión de iniciar las próximas series de solicitudes de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) se tomó después de un proceso de consulta extenso y meticuloso donde participaron todas las unidades constitutivas de la comunidad global de Internet.

Cualquier organización del sector público o privado puede postularse para crear y operar un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). Sin embargo, el proceso no implica simplemente la registración o compra de un nombre de dominio de segundo nivel. Por el contrario, el proceso de solicitud apunta a evaluar y seleccionar a los candidatos que puedan operar un registro, una empresa que administre Dominios de Alto Nivel (TLD) como por ejemplo: .COM o .INFO. Los solicitantes aceptados deberán satisfacer los criterios técnicos y operativos publicados, a fin de garantizar la estabilidad y la interoperabilidad de Internet.

I. Principios de los criterios de evaluación técnicos y financieros para los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD)

- Principios de conservadurismo. Se trata de la primera serie de lo que será un proceso continuo para la introducción de los nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs), incluidos los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN). Por lo tanto, conforme a los criterios para esta serie, los solicitantes deben presentar un análisis completo y bien concebido de los requisitos técnicos necesarios para operar el registro y el modelo comercial propuesto.
- Tanto los criterios como la evaluación deben ser lo más objetivos posible.
 - Con este propósito en mente, uno de los objetivos importantes del proceso de los nuevos Dominios de Alto Nivel (TLD) es diversificar el espacio de nombres, con distintos modelos comerciales de registro y distinto público al que va dirigido. En ciertos casos, los criterios que son objetivos pero que no contemplan las diferencias en los modelos

comerciales y en el público de destino de los registros nuevos, podrían llegar a ser excluyentes. Por ejemplo, el modelo comercial de un registro destinado a una comunidad pequeña no necesita contar con la misma solidez en cuanto a la estructura técnica y de financiación que un registro que pretende competir con Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de gran volumen. Por lo tanto, un criterio meramente objetivo como la necesidad de contar con determinada cantidad de efectivo, no permitirá ser lo suficientemente flexible como para considerar modelos comerciales diferentes. El proceso debe establecer un marco de evaluación objetivo, pero también debe dar lugar a ciertas adaptaciones conforme a los distintos modelos que presenten los solicitantes. Dentro de tal marco, las respuestas de los solicitantes se evaluarán con respecto a los criterios, siempre teniendo en cuenta el modelo propuesto.

- En consecuencia, los criterios deben ser flexibles: con capacidad de ampliación según el enfoque comercial general, siempre que el enfoque planificado sea coherente y congruente y que esté preparado para manejar situaciones extremas.
- Los criterios pueden ser objetivos en las áreas de protección del registrante, por ejemplo:
 - Garantizar fondos para continuar con las operaciones en caso de que el registro no pueda seguir operando.
 - Respetar los requisitos de planificación para la custodia de datos, la recuperación de fallos y la continuidad de los registros.
- La evaluación debe encontrar el equilibrio justo entre establecer la competencia comercial y técnica del solicitante para operar un registro (para atender los intereses de los registrantes), y a la vez, no solicitar información pormenorizada ni adoptar el criterio que tomaría un inversor. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no pretende certificar el éxito comercial, sino que busca alentar la innovación y brindar al mismo tiempo ciertas medidas de seguridad para los registrantes.
- Se deben incorporar registros nuevos de manera tal de no alterar la estabilidad y la seguridad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Por tal motivo, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) formula varias preguntas a fin de que el solicitante pueda demostrar que comprende los requisitos técnicos para operar un registro. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) requerirá que el solicitante demuestre el cumplimiento técnico y operativo real antes de la delegación, lo cual se alinea con los requisitos previos vigentes para la delegación de un Dominio de Alto Nivel (TLD).
- Tanto los criterios como la puntuación hacen hincapié en la protección del registrante. Algunos ejemplos de ello es requerir que el solicitante:
 - Elabore un plan en caso de que se presenten contingencias y el registro no pueda seguir operando, para lo cual deberá asignar recursos para financiar la continuidad de la resolución de nombres mientras se encuentra un operador sustituto, o se le pueda notificar a los registrantes con mayor antelación.
 - Demuestre la capacidad de comprender las contingencias comerciales y elaborar un plan que brinde cierta protección en el mercado.
 - Cumpla con los requisitos de estabilidad y seguridad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) según lo descrito en la sección técnica.

- Brinde acceso a la más amplia variedad de servicios.

II. Aspectos de las preguntas formuladas en la solicitud y en los criterios de evaluación

El propósito de las preguntas técnicas y financieras es informar al solicitante y guiarlo en los aspectos relacionados con la puesta en marcha y la operación del registro. Para los operadores de registros establecidos las preguntas serán sencillas, mientras que para los solicitantes sin experiencia serán una parte natural del proceso de planificación.

La evaluación y la puntuación (detallada a continuación) harán hincapié en los siguientes aspectos:

- ¿Qué tan completas son las respuestas? ¿Han sido bien elaboradas y brindan una base suficiente para la evaluación?
- Demostración de la capacidad de operar y financiar el registro de manera continua:
 - Fuentes de financiación que respalden las operaciones técnicas de manera tal que se garantice la estabilidad y la seguridad, y se contemplen los gastos previstos.
 - Flexibilidad y continuidad para afrontar alzas y bajas, anticipación a las contingencias.
 - Financiación para llevar a cabo las operaciones en caso de incapacidad del registro para seguir operando.
- Demostración de que el plan técnico probablemente responderá conforme a las mejores prácticas para un registro y la identificación de los aspectos que podrían dar lugar a problemas de estabilidad y seguridad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS).
- Se garantiza la integración, la uniformidad y la compatibilidad del plan (las respuestas a las preguntas no se evalúan de manera individual, sino en comparación con otras):
 - La financiación cubre los requisitos técnicos de manera adecuada.
 - La financiación cubre los costos.
 - Se identifican y abordan los riesgos, en comparación con otros aspectos del plan.

III. Puntuación

Evaluación

- Las preguntas, los criterios y la metodología de puntuación y evaluación deben ser acordes con los principios anteriormente descritos en la sección I. Teniendo esto en cuenta, se conformarán paneles de evaluación con miembros procedentes de distintas partes del mundo. La diversidad de los evaluadores y la posibilidad de acceder a expertos en todas las regiones del mundo garantizará que las evaluaciones de las solicitudes contemplen normas culturales, técnicas y comerciales propias de las regiones de origen de las solicitudes.
- Los equipos de evaluación constarán de dos paneles autónomos. Uno se encargará de evaluar las solicitudes con respecto a los criterios financieros, mientras que el otro las evaluará con respecto a los criterios técnicos y operativos. Dado que se exige que la planificación técnica y financiera esté bien integrada, los paneles trabajarán juntos y, cuando sea oportuno, coordinarán el intercambio de información entre ellos. En la medida que sea necesario, se solicitará el asesoramiento de otros expertos competentes (por

ejemplo, en las áreas técnicas, de auditoría, legal, seguros, finanzas) en las regiones que correspondan.

- Se tomarán las precauciones necesarias para garantizar que ningún miembro de los Equipos de Evaluación tenga algún interés o asociación que pueda interpretarse como un conflicto de interés real o posible con respecto a un solicitante o a una solicitud. Todos los miembros deben adherirse a las directrices del Código de Conducta y Conflicto de Interés que se pueden encontrar en el Módulo 2.
- Las comunicaciones entre los equipos de evaluación y los solicitantes se realizarán a través de una interfaz en línea. Durante la evaluación, los examinadores podrán formular preguntas aclaratorias a un solicitante, a las cuales el solicitante podrá responder a través de la interfaz.
- Confidencialidad: La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) publicará las solicitudes después del cierre del período respectivo. Las solicitudes constarán de las respuestas a las preguntas presentadas a continuación. Se publicarán las respuestas a todas las preguntas, excepto por:
 - Arquitectura (Pregunta 25)
 - Política de Seguridad (Pregunta 31)
 - Transición del Registro (Pregunta 40)
 - Preguntas sobre Demostración de Capacidad Financiera (Preguntas 45 - 50)

Las respuestas a estas preguntas permanecerán confidenciales.

Puntuación

- Las respuestas se evaluarán con respecto a cada uno de los criterios. Los puntos se asignarán de acuerdo al plan de puntuación vinculado con cada pregunta o conjunto de preguntas. En casi todos los casos, se asignan dos (2) puntos a la respuesta que supera los requisitos, uno (1) a la respuesta que cumple los requisitos y cero (0) a la que no cumple los requisitos. En varias preguntas, un (1) punto es la puntuación máxima que se puede otorgar, lo que hace que sean esencialmente preguntas de aprobado/reprobado.
- En la pregunta sobre Continuidad de la sección financiera (véase pregunta Nro. 50), se asignan hasta tres (3) puntos si el solicitante presenta, durante la etapa de solicitud, un instrumento financiero que garantice la continuidad de las operaciones del registro en caso de incapacidad para cumplir la operación comercial. Este punto adicional puede garantizar que los solicitantes que aprueban cada uno de los criterios individuales con la puntuación mínima, puedan aprobar los criterios financieros. El propósito de esta ponderación es recompensar a los solicitantes que se anticipan a implementar acuerdos para proteger a los registrantes y aceptan planes comerciales relativamente más riesgosos donde se garantiza la protección de los registrantes.
- Hay veintiún (21) preguntas sobre criterios Técnicos y Operativos. Cada pregunta tiene asociado un criterio y una puntuación. La puntuación es de 0, 1 ó 2 puntos conforme a lo anteriormente descrito. Una de las preguntas (implementación de los Nombres de Dominio Internacionalizados –IDN–) es opcional. Además de las preguntas opcionales, el resto de los criterios técnicos y operativos deben obtener una puntuación de uno (1) o más, de lo contrario, la solicitud

no pasará la evaluación.

- Para aprobar la solicitud, la puntuación total técnica debe ser igual o superior a veintidós (22). En otras palabras, el solicitante puede pasar si:
 - Obtiene un (1) punto en todas las preguntas, incluida la pregunta opcional, y dos (2) puntos en al menos una de las preguntas obligatorias; o bien
 - Obtiene una puntuación de uno (1) en todas las preguntas, excluyendo la pregunta opcional, y una puntuación de dos (2) en al menos una de las preguntas obligatorias.

Para aprobar, esta metodología de puntuación requiere un puntaje mínimo para cada pregunta y un promedio algo mayor que el mínimo por pregunta.

- Hay seis preguntas sobre Finanzas y seis grupos de criterios en los que la puntuación se asigna al calificar las respuestas de una o más preguntas. Por ejemplo, la pregunta sobre los costos de operación del registro debe guardar relación con los planes técnicos (descritos en las respuestas a las preguntas Técnicas y Operativas) y con los costos (descritos en las respuestas a las preguntas sobre costos).
- La puntuación para cada uno de los criterios Financieros es de 0, 1 ó 2 puntos, conforme a lo anteriormente descrito con la excepción de la pregunta sobre Continuidad, para la cual es posible obtener hasta tres (3) puntos. Todas las preguntas deben obtener una puntuación mínima de uno (1) para poder aprobar la evaluación.
- Para aprobar la solicitud, la puntuación total de los criterios Financieros debe ser de ocho (8) o más en los seis criterios. En otras palabras, el solicitante puede pasar si:
 - Obtiene una puntuación de tres (3) para el criterio de continuidad, o bien
 - Obtiene una puntuación de dos (2) para cualquiera de dos criterios financieros.
- Según se describe en el Módulo 2, las solicitudes que no aprueben tienen la opción de pasar al proceso de extensión de la evaluación. La puntuación es la misma.

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de ICANN y la versión original de este documento en inglés constituye el único texto oficial y autorizado.

	Nro.	Pregunta	Notas	Rango de Puntuación	Criterios	Puntuación
Información del Solicitante	1	Nombre legal completo del Solicitante (la entidad establecida que celebraría un contrato con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet – ICANN –).	Para completar la solicitud se requieren las respuestas a las preguntas 1 - 12. Las respuestas no se toman en cuenta en la puntuación.			
	2	Domicilio de la sede comercial principal del Solicitante. Este domicilio se utilizará para fines contractuales. No se admiten casillas postales del Correo.				
	3	Número telefónico de la sede comercial principal del Solicitante.				
	4	Número de fax de la sede comercial principal del Solicitante.				
	5	Sitio web o URL, si corresponde.				
Contacto Principal para esta Solicitud	6	Nombre	El contacto principal recibirá todas las comunicaciones relacionadas con la solicitud. Tanto el contacto principal como el secundario pueden responder. En el caso de un conflicto, la comunicación recibida del contacto principal será tomada como autoritativa.			
		Título				
		Dirección				
		Número de Teléfono				
		Número de Fax				
	Dirección de Correo Electrónico					
Contacto Secundario para esta Solicitud	7	Nombre	El contacto secundario recibirá copia de todas las comunicaciones relativas a la solicitud. Ambos el contacto principal o el contacto secundario pueden responder.			
		Título				
		Dirección				
		Número de Teléfono				
		Número de Fax				
	Dirección de Correo Electrónico					
Prueba de Establecimiento Legal	8	(a) Tipo de sociedad del Solicitante (por ejemplo, de responsabilidad limitada, corporación, institución sin fines de lucro).				
		(b) Declaración de legislación específica nacional u otra legislación jurisdiccional que defina el tipo de entidad identificada en 8(a). Identificar cualquier referencia relevante para esta sección y brindar un URL para acceder al documento, si se encontrase en línea.				
		(c) Adjuntar evidencia del establecimiento del solicitante acorde al tipo de entidad identificada en la Pregunta 8(a) de arriba, de acuerdo a la legislación aplicable identificada en la Pregunta 8(b).	Las solicitudes que no cuenten con una prueba válida de establecimiento legal no podrán continuar el proceso de evaluación.			
	9	(a) Si la entidad solicitante cotiza en bolsa, brinde bolsa de valores y símbolo.				
		(b) Si la entidad solicitante es una subsidiaria, brinde la compañía matriz.				
	(c) Si la entidad solicitante es un emprendimiento conjunto, liste todos los socios participantes en dicho emprendimiento conjunto.					
			Nota: La documentación de prueba de buena reputación ha sido eliminada como requisito debido a que dicha documentación será tenida en cuenta durante la verificación de antecedentes (véase el Módulo 2). Esto también ayuda a eliminar la complejidad para los solicitantes en la obtención de determinados tipos de documentación para cumplir con los requisitos de prueba de buena reputación, dado que tales prácticas de documentación varían mucho en las distintas regiones del mundo.			
Identificación del Negocio	10	Identificación comercial, identificación impositiva (TAX ID), número de registración ante el IVA o equivalente del Solicitante.				
Antecedentes del Solicitante	11	(a) Ingresar los nombres completos, información de contacto (lugar de residencia permanente) y cargos de todos los directores.	Podría conducirse una comprobación de antecedentes de los individuos especificados por el solicitante en su respuesta a la Pregunta 11. Cualquier afirmación errónea material de la declaración o interpretación (u omisión de información material) podrá causar el rechazo de la solicitud.			
		(b) Ingresar los nombres completos, información de contacto (lugar de residencia permanente) y cargos de todos los funcionarios/ ejecutivos y socios.				
		(c) Ingresar los nombres completos, información de contacto (lugar de residencia permanente del individuo o lugar principal de negocios de la entidad) y cargos de todos los accionistas que posean un mínimo del 15% de las acciones, así como el porcentaje que posee cada uno de ellos.				

	Nro.	Pregunta	Notas	Rango de Puntuación	Criterios	Puntuación
		<p>(d) Indicar si el solicitante o cualquiera de sus directores, funcionarios/ejecutivos, socios o accionistas anteriormente mencionados:</p> <p>i. en los últimos diez años, ha sido condenado por un delito grave o de un delito menor o financiero relacionado con las actividades de gobernanza corporativa, o ha sido juzgado por un tribunal por haber cometido fraude o incumplimiento de deber fiduciario, o ha sido objeto de una decisión judicial similar o relacionada con cualquiera de estos hechos;</p> <p>ii. en los últimos diez años, ha sido sancionado por un gobierno por conductas que impliquen deshonestidad o mal uso de los fondos de los demás;</p> <p>iii. actualmente está involucrado en cualquier procedimiento judicial o regulatorio que pudiera resultar en una condena, juicio, determinación o disciplina del tipo especificado en (i) o (ii), o;</p> <p>iv. es objeto de una inhabilitación impuesta por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que esté en vigor al momento de esta solicitud.</p> <p>De haber ocurrido cualquiera de los eventos anteriormente mencionados, por favor suministre detalles.</p>	<p>La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede denegar una solicitud de otro modo cualificada, por cualquiera de las siguientes razones:</p> <p>Si el solicitante o cualquier funcionario/ejecutivo, socio, director, gerente cualquier persona o entidad que posea (o sea beneficiaria) del quince por ciento o más del solicitante:</p> <p>a. en los últimos diez años, ha sido condenado por un delito grave o de un delito menor o financiero relacionado con las actividades de gobernanza corporativa, o ha sido juzgado por un tribunal de haber cometido fraude o incumplimiento de deber fiduciario, o ha sido objeto de una decisión judicial que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considere de tener equivalente a cualquiera de estos;</p> <p>b. en los últimos diez años, ha sido sancionado por el gobierno de su domicilio por conductas que impliquen deshonestidad o mal uso de los fondos de los demás;</p> <p>c. actualmente está involucrado en cualquier procedimiento judicial o regulatorio que pudiera resultar en una condena, juicio, determinación o disciplina del tipo especificado en (a) o (b), o;</p> <p>d. es objeto de una inhabilitación impuesta por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que esté en vigor al momento de esta solicitud.</p> <p>e. no suministra a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) la información identificadora necesaria para confirmar su identidad al momento de la solicitud.</p>			
		<p>(e) Indicar si el solicitante o cualquiera de sus directores, funcionarios/ejecutivos, socios o los accionistas mencionados anteriormente han demostrado un patrón o práctica de, o han sido encontrados responsables por ciber-ocupación o abusos relacionados con nombres de dominio.</p>	<p>La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede denegar una solicitud de otro modo cualificada, por cualquiera de las siguientes razones:</p> <p>Si el solicitante o cualquier funcionario/ejecutivo, socio, director, gerente cualquier persona o entidad que posea (o sea beneficiaria) del quince por ciento o más del solicitante es objeto de un patrón de decisiones que indiquen la responsabilidad por o la práctica repetida de mala fe respecto a la registración de nombres de dominio, incluyendo:</p> <p>(i) la adquisición de nombres de dominio principalmente con el fin de vender, alquilar o transferir de otra manera el registro de nombres de dominio al titular de una marca comercial o servicio registrado a un competidor, por un valor que supere excesivamente los gastos documentados directamente relacionados con el nombre de dominio, o</p> <p>(ii) la registración de nombres de dominio con el fin de evitar que el propietario de una marca comercial o servicio registrado pueda reflejar su marca en el nombre de dominio correspondiente; o</p> <p>(iii) la registración de nombres de dominio con el propósito primario de interrumpir/perjudicar los negocios de un competidor, o</p> <p>(iv) La utilización de nombres de dominio con la intención de atraer, con ánimo de lucro, a los usuarios de Internet a un sitio web o de otro tipo en línea, mediante la creación de confusión por medio de una marca comercial o servicio registrado en cuanto a su fuente, patrocinio, afiliación o promoción del sitio web o ubicación en línea, o confusión intencional de un producto o servicio en el sitio o ubicación.</p>			
		<p>(f) Revelar si el solicitante ha participado en cualquier procedimiento administrativo u otro procedimiento legal, en el cual se hayan realizado denuncias por infracción a la propiedad intelectual de un nombre de dominio. Ofrecer una explicación en relación a cada una de tales instancias.</p>				
Tarifa de Evaluación	12	Ingresar la información de confirmación para el pago de la tarifa de evaluación (por ejemplo, número de confirmación de transferencia bancaria).	La tarifa de evaluación es pagada en forma de un depósito al momento de la registración del usuario, y el pago de la cantidad restante es abonado al momento de presentar la solicitud completa. Para cada uno de los pagos se requiere la información de la pregunta 12.			
		(b) Nombres del pagador				
		(c) Dirección del pagador				
		(d) Banco de Transferencia de Fondos				
		(e) Dirección del banco				
		(f) Fecha de Transferencia de Fondos				

	Nro.	Pregunta	Notas	Rango de Puntuación	Criterios	Puntuación
Cadena de Caracteres de gTLD Solicitada	13	Suministrar la cadena de caracteres de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) solicitada. Si se solicita un Nombre de Dominio Internacionalizado (IDN), suministrar la etiqueta-A (comenzando con "xn—").	Las respuestas de las Preguntas 13- 17 no tienen puntaje sino que son utilizadas para los fines de validación y bases de datos.			
	14	(a) Si se solicita un Nombre de Dominio Internacionalizado (IDN), suministrar la etiqueta-U.	La etiqueta-U es una cadena de caracteres válida para los Nombres de Dominio Internacionalizados en Aplicaciones (IDNA), de caracteres Unicode, incluyendo al menos un carácter no ASCII.			
		(b) Si se trata de un Nombre de Dominio Internacionalizado (IDN), suministrar significado o reafirmación de la cadena de caracteres en inglés, es decir, una descripción del significado literal de la cadena de caracteres según la asignación del				
		(c) Si se trata de un Nombre de Dominio Internacionalizado (IDN), suministrar el idioma de la etiqueta (ambos en inglés y según lo referenciado en la norma ISO-639-1).				
		(d) Si se trata de un Nombre de Dominio Internacionalizado (IDN), suministrar el idioma de la etiqueta (ambos en inglés y según lo referenciado en la norma ISO 15924).				
		(e) Si se trata de un Nombre de Dominio Internacionalizado (IDN), listar todos los puntos de código contenidos en la etiqueta-U según el formato Unicode respectivo.				
	15	Si se trata de un Nombre de Dominio Internacionalizado (IDN), cargar las tablas de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) para el registro propuesto. Una tabla de Nombre de Dominio Internacionalizado (IDN) debe incluir: 1) la cadena de caracteres de gTLD solicitada relevante a las tablas, 2) el indicador de secuencia o idioma (según se define en BCP 47), 3) el número de versión de la tabla, 4) la fecha de entrada en vigencia (DD Mes AAAA) y 5) el nombre del contacto, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono. Se recomienda que las tablas de Nombre de Dominio Internacionalizado (IDN) se envíen en un formato basado en estándares.	En caso de una solicitud de un Dominio Genérico de Alto Nivel de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN gTLD), las tablas de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) deben ser presentadas para el idioma o escritura de la cadena de caracteres de Dominio Genéricos de Alto Nivel (gTLD) que se está solicitando. También se deben presentar las tablas de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) para cada idioma o escritura en la cual el solicitante tiene la intención de ofrecer registros de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) en el segundo nivel.			
		(b) Describir el proceso utilizado para elaborar las tablas de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) presentadas, incluyendo consultas y fuentes utilizadas.				
		(c) Liste cualquier variante de la cadena de caracteres de Dominio Genéricos de Alto Nivel (gTLD) solicitada, conforme a las tablas relevantes de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN).	Las cadenas de caracteres de Dominios de Alto Nivel (TLD) variantes no serán delegadas como resultado de esta solicitud. Las cadenas de caracteres variantes serán revisadas en cuanto a coherencia y serán ingresadas en una Lista de Variantes Declaradas de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) permitiendo la futura asignación una vez que el mecanismo de gestión de variantes sea establecido para el nivel superior.			
	16	Si se trata de un Nombre de Dominio Internacionalizado (IDN), describir los esfuerzos del solicitante para garantizar que no haya ningún problema conocido de funcionamiento o de representación relacionado con la cadena de caracteres del Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) solicitado. Si dichos problemas son conocidos, describir los pasos a tomar para mitigar estos problemas en el software y otras aplicaciones.				
	17	OPCIONAL. Suministrar la representación de la etiqueta conforme al Alfabeto Fonético Internacional (http://www.arts.gla.ac.uk/PA/pachart.html).	Si se suministra, esta información se usará como una guía de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en las comunicaciones relacionadas con la solicitud.			
Misión/Propósito	18	Describir la misión/propósito de su Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) propuesto.	Los solicitantes deben proporcionar una descripción completa y detallada para permitir la consulta y realización de comentarios de manera informada. Las respuestas a esta pregunta no se toman en cuenta en la puntuación. Un solicitante que desee designar a esta solicitud como una solicitud basada en la comunidad, debe asegurarse que esta respuesta sea coherente con sus respuestas a la pregunta 20.			
Designación basada en la Comunidad	19	¿Es la solicitud una para un Dominio de Alto Nivel (TLD) basado en la comunidad?	En caso de que esta pregunta no sea respondida, existe una presunción de que la solicitud es una solicitud estándar (según lo definido en la Guía para el Solicitante). Una vez que la solicitud ha sido presentada, no podrá cambiarse la designación de estándar o basado en la comunidad realizada por el solicitante.			

Nro.	Pregunta	Notas	Rango de Puntuación	Criterios	Puntuación
20	(a) Proporcionar el nombre y la descripción completos de la comunidad a la cual el solicitante se compromete a servir. En el caso de que esta solicitud esté incluida en una evaluación de prioridad de la comunidad, la misma será puntuada en base a la comunidad identificada en respuesta a esta pregunta.	<p>Las descripciones deben incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cómo se define la comunidad de usuarios de Internet en general. Esas descripciones pueden incluir, pero no se limitan a, los siguientes aspectos: procesos de afiliación/membresía, registración o concesión de licencias, el funcionamiento en una determinada industria, el uso de un idioma. • Cómo la comunidad está estructurada y organizada. Para una comunidad que consista en una alianza de grupos, se requiere información acerca de las partes constitutivas. • Cuándo se estableció la comunidad, incluyendo la/s fecha(s) de organización formal, si la/s hubiere, así como una descripción de las actividades de la comunidad a la fecha. • La estimación actual del tamaño de la comunidad tanto en términos de cantidad de miembros como de extensión geográfica. 		<p>Las respuestas a la Pregunta 20 serán consideradas como firmes compromisos para con la comunidad especificada y reflejados en el acuerdo de registro, considerando que la solicitud es aceptada exitosamente.</p> <p>Las respuestas no son puntuadas en la evaluación inicial. Si procede, las respuestas pueden tener puntuación en una evaluación de prioridad de la comunidad. Los criterios y la metodología de puntuación para dicha evaluación están descritos en el Módulo 4 de la Guía para el Solicitante.</p>	
	(b) Explicar la relación del solicitante con la comunidad identificada en 20(a).	<p>Las explicaciones deben especificar claramente:</p> <p>Relaciones para con cualquier organización de la comunidad</p> <p>Relaciones para con la comunidad y sus partes/grupos constitutivos.</p>			
	(c) Brindar una descripción del propósito del Dominio de Alto Nivel (TLD) basado en la comunidad objeto de la solicitud.	<p>Las descripciones deben incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registrantes previsto en el Dominio de Alto Nivel (TLD) • Usuario final previsto del Dominio de Alto Nivel (TLD). • Actividades relacionadas que el solicitante ha llevado a cabo o pretende llevar a cabo al servicio de este propósito. • Explicación del modo en el cual el propósito tiene una naturaleza duradera. 			
	(d) Explicar la relación entre la cadena de caracteres de un Dominio Genérico de Alto nivel (gTLD) solicitada y la comunidad identificada en 20(a).	<p>Las explicaciones deben establecer claramente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relación con el nombre establecido, si lo hubiese, de la comunidad. • Relación con la identificación de los miembros de la comunidad. • Cualquier connotación que la cadena de caracteres pueda tener más allá de la comunidad. 			
	(e) Proporcionar una descripción completa de las políticas de registración intencionadas del solicitante, en apoyo al propósito basado en la comunidad del Dominio de Alto Nivel (TLD) objeto de la solicitud. Se espera que las políticas y mecanismos de aplicación constituyan un conjunto coherente.	<p>Las descripciones deben incluir las políticas propuestas, si las hubiere, sobre los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elegibilidad: quién es elegible para registrar un nombre de segundo nivel en el Dominio de Alto Nivel (TLD) y cómo se determinará la elegibilidad. • Selección de nombre: qué tipos de nombres de segundo nivel pueden registrarse en el Dominio Genérico de Alto Nivel (TLD). • Contenido/Usos: qué restricciones, si las hubiere el operador de registro impondrá sobre cómo un registrante puede utilizar su nombre registrado. • Cumplimiento: qué prácticas de investigación y mecanismos existen para hacer cumplir las políticas anteriores, qué recursos están asignados para el cumplimiento y qué mecanismos de apelación están a disposición de los registrantes. 			
	(f) Adjuntar cualquier recomendación escrita para la aplicación, por parte de instituciones/grupos representativos de la comunidad identificados en 20(a). Si fuese relevante para la comunidad, el solicitante podrá presentar avales de múltiples instituciones/grupos.	<p>El respaldo de instituciones y grupos no mencionados en la respuesta al 20 (b) debe ir acompañado de una descripción clara de la relación de cada una de esas instituciones/grupos con la comunidad.</p>			

	Nro.	Pregunta	Notas	Rango de Puntuación	Criterios	Puntuación
Nombres Geográficos	21	(a) ¿Es la solicitud una para un nombre geográfico?	<p>Una cadena de caracteres de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) solicitada, es considerada como un nombre geográfico sobre el cual se requiere respaldo gubernamental si es:</p> <p>(a) el nombre de una ciudad capital de un país o territorio listado en la norma ISO 3166-1;</p> <p>(b) el nombre de una ciudad en donde el solicitante declara (en su respuesta a la pregunta 18) que tiene intención de utilizar el Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) con un propósito asociado con el nombre de la ciudad;</p> <p>(c) un nombre de lugar secundario dentro de una nación listado en la norma ISO 3166-2; o</p> <p>(d) un continente o una región de las Naciones Unidas.</p> <p>Tal como se establece en la Guía para el Solicitante, no se aprobarán solicitudes para un nombre de dominio o territorio.</p>			
		(b) Si se trata de un nombre geográfico, adjuntar documentación de apoyo o no objeción, a partir de todos los gobiernos o autoridades públicas competentes.	Véanse los requisitos de documentación, en el Módulo 2 de la Guía para el Solicitante.			
Protección de Nombres Geográficos	22	Describir las medidas propuestas para la protección de los nombres geográficos en el segundo y otros niveles en el Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) objeto de la solicitud. Esto debe incluir todas las normas y procedimientos aplicables para la reserva y/o liberación de dichos nombres	<p>Los solicitantes deben considerar y describir el modo en que incorporarán el asesoramiento del Comité Asesor Gubernamental (GAC) en su gestión de las registraciones de dominio de segundo nivel. Véase "Principios relativos a los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD)" en http://gac.icann.org/gac-documents</p> <p>Para referencia, el solicitante podrá recurrir a la metodología existente desarrollada para la reserva y liberación de los nombres de países en el dominio de alto nivel .INFO.</p> <p>Las medidas propuestas serán publicadas para consulta pública como parte de la solicitud.</p>			
Servicios de Registro	23	<p>Suministrar nombre y descripción completa de todos los Servicios de Registro que serán ofrecidos. Las descripciones deben incluir los componentes técnicos y comerciales de cada servicio propuesto, y abordar cualquier potencial preocupación para la seguridad o estabilidad.</p> <p>Los siguientes servicios de registro son los servicios tradicionales ofrecidos por un operador de registro:</p> <p>Recepción de datos de los registradores referentes a la registración de nombres de dominio y servidores de nombres.</p> <p>A. Recepción de datos de los registradores en relación a la registración de nombres de dominio y servidores de nombres.</p> <p>B. Suministro de información del estatus relativo a los servidores de zona para el Dominio de Alto Nivel (TLD).</p> <p>C. Difusión de los archivos de zona del Dominio de Alto Nivel (TLD).</p> <p>D. Difusión de la información de contacto u otra relativa a las registraciones de nombres de dominio (servicio Whois).</p> <p>E. Nombres de Dominio Internacionalizados, donde se ofrecen.</p> <p>F. Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC).</p> <p>El solicitante deberá indicar si alguno de estos servicios de registro está destinado a ser ofrecidos de una manera única para el Dominio de Alto Nivel (TLD).</p> <p>También se deben describir los servicios adicionales de registro propuestos que sean únicos para el registro.</p>	<p>Los servicios de registro se definen de la siguiente manera: (1) operaciones del registro críticas para las siguientes tareas: (i) la recepción de datos de registradores concernientes al registro de nombres de dominio y servidores de nombres; (ii) suministro a registradores de información del estatus relativo a los servidores de zona para el Dominio de Alto Nivel (TLD); (iii) distribución de archivos de zona de Dominio de Alto Nivel (TLD); (iv) funcionamiento de los servidores de zona del Registro; y (v) distribución de información de contacto y demás concerniente a los registros del servidor de nombres de dominio en el Dominio de Alto Nivel (TLD), según lo requerido en el Acuerdo de Registro; (2) otros productos o servicios que el operador del registro debe proveer en virtud de una Política de Consenso; y (3) cualquier otro producto o servicio que sólo el Operador del Registro es capaz de ofrecer en virtud de su designación como Operador de Registro. Una definición completa de los Servicios de Registro puede encontrarse en http://www.icann.org/en/registries/rsep/rsep.html.</p> <p>Seguridad: A los fines de esta guía para el solicitante, un servicio de registro propuesto altera la seguridad por (1) la divulgación, alteración, inserción o destrucción no autorizadas de los Datos del Registro o (2) el acceso no autorizado o la divulgación de información o recursos de Internet por sistemas que operan de acuerdo con los estándares aplicables.</p> <p>Estabilidad: A los fines de esta guía para el solicitante, un servicio de registro propuesto alterará la estabilidad cuando (1) no cumpla con los estándares de aplicación pertinentes, los cuales están acreditados y publicados por un organismo de normas establecido, reconocido y acreditado, tal como las solicitudes de comentarios relevantes sobre el Seguimiento de Normativas y Prácticas Actuales Recomendadas, patrocinados por el Grupo de Trabajo en Ingeniería de Internet (IETF), o (2) genere una condición que afecta negativamente al rendimiento, tiempo de respuesta, consistencia o coherencia de las respuestas a servidores de Internet o sistemas terminales, que operan de acuerdo a los estándares relevantes, los cuales están acreditados y publicados por un organismo de normas establecido, reconocido y acreditado, tal como las solicitudes de comentarios relevantes sobre el Seguimiento de Normativas y Prácticas Actuales Recomendadas, y que dependen de la información de delegación o asesoramiento de los Operadores de Registro.</p>		<p>Las respuestas no son puntuadas. Se realizará una evaluación preliminar para determinar si existe potencial de problemas de seguridad o estabilidad con cualquiera de los Servicios de Registro propuestos por el solicitante. Si se identificara alguno de estos problemas, la solicitud será remitida para una revisión ampliada. Véase la descripción del proceso de Revisión de los Servicios de Registro en el Módulo 2 de la Guía para el Solicitante. Cualquier información contenida en la solicitud puede ser considerada como parte de la revisión de los servicios de registro. Si su solicitud es aprobada, un solicitante podrá incurrir sólo en los servicios de registro definidos en la solicitud, a menos que se presente una nueva solicitud a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), de conformidad con el acuerdo de registro.</p>	

	Nro.	Pregunta	Notas	Rango de Puntuación	Criterios	Puntuación
<p>Demostración de la Capacidad Técnica y Operativa</p>	24	<p>Generalidades Técnicas del Registro Propuesto: presentar una descripción general técnica del registro propuesto.</p> <p>El plan técnico debe contar con los recursos adecuados y especificar la pericia apropiada y la asignación de costos. El solicitante deberá presentar descripciones financieras de los recursos en la sección siguiente, y esos recursos deben estar razonablemente relacionados con los requisitos técnicos.</p> <p>El resumen debe incluir información sobre la escala estimada de la operación técnica del registro; por ejemplo, estimación de la cantidad de transacciones de registración y consultas del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) que deben brindarse por mes durante los primeros dos años de funcionamiento.</p> <p>Además, el resumen debe tener en cuenta la dispersión geográfica del tráfico de red entrante, así como del Sistema de Nombres de Dominio (DNS), Whois y transacciones de registrador. Si el registro brinda servicios a una base de registrantes altamente localizada, entonces es esperable que el tráfico provenga principalmente de un área.</p> <p>En este resumen de alto nivel, no deben repetirse las respuestas a las preguntas de abajo.</p>	<p>Las preguntas de esta sección (24-44) tienen por objeto dar a los solicitantes la oportunidad de demostrar su capacidad técnica y operativa para gestionar un registro. En el caso de que el solicitante opte por externalizar una o más partes de las operaciones de su registro, el solicitante aún deberá facilitar todos los detalles de los arreglos técnicos.</p>	0-2	<p>La respuesta completa demuestra:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Conocimiento y entendimiento completos de los aspectos técnicos de los requisitos de registro; (2) Un nivel adecuado de flexibilidad para las operaciones técnicas del registro; (3) Consistencia con las soluciones técnicas/operativas actualmente desplegadas; (4) Consistencia con el enfoque comercial general y tamaño planificado del registro; y (5) Un plan técnico que cuenta con recursos adecuados en la planificación de costos detallada en la sección financiera. 	<p>2 – Excede los requisitos. La respuesta incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Planes técnicos altamente desarrollados; (2) Suministro de un alto nivel de disponibilidad; (3) Interacción completa y consistencia de los requisitos técnicos y comerciales; y <p>1 – Cumple con los requisitos. La respuesta incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Nivel adecuado de desarrollo para demostrar su capacidad en forma sustancial y conocimientos necesarios para cumplir con este elemento; (2) Planes técnicos que guardan relación con el enfoque comercial general según se describe en la solicitud; (3) Demostración de que los recursos técnicos requeridos para llevar adelante los planes para este elemento están fácilmente disponibles. <p>0 – No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos para puntaje de 1.</p>
	25	<p>Arquitectura: presentar documentación para el sistema y arquitectura de red que respaldará el funcionamiento del registro para la escala de registro propuesta. La documentación del sistema y la arquitectura de red deben demostrar claramente la capacidad del solicitante para operar, gestionar y supervisar los sistemas del registro. La Documentación puede incluir diagramas múltiples u otros componentes suficientes como para describir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los sistemas de redes y recursos asociados necesarios para respaldar el funcionamiento del registro, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> o Esquema anticipado de TCP / direcciones IP o Hardware (CPU y memoria RAM, espacio en disco, componentes de red, máquinas virtuales) o Sistema operativo y versiones o Software y aplicaciones (con información de la versión) necesarios para respaldar el funcionamiento, gestión y supervisión del registro • Panorama general de la capacidad de planificación, incluida los planes de asignación de ancho de banda • Lista de proveedores / portadores • Cantidad de personal y descripción de las funciones del personal asignado a esta área. <p>(Las respuestas a esta pregunta serán mantenidas en confidencialidad)</p>		0-2	<p>La respuesta completa demuestra:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Arquitectura de red detallada y coherente, (2) Arquitectura que brinde flexibilidad para los sistemas del registro (3) Un plan técnico de alcance/escala que sea coherente con el enfoque comercial general y tamaño planificado del registro; y (4) Un plan técnico que cuenta con recursos adecuados en la planificación de costos detallada en la sección financiera. 	<p>2 – Excede los requisitos. La respuesta incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Evidencia de arquitectura de red altamente desarrollada y detallada; (2) Evidencia de una infraestructura con alta disponibilidad, robusta y segura; (3) Arquitectura de red que muestra interacción completa y consistencia de requisitos técnicos y comerciales; y (4) Evidencia de recursos técnicos que ya estén a mano o completamente comprometidos. <p>1 – Cumple con los requisitos. La respuesta incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Planes para arquitectura de red que describen todos los elementos necesarios; (2) Descripciones que demuestran una arquitectura de red adecuada brindando al registro robustez y seguridad; (3) Ancho de banda y Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) que guardan relación con el enfoque comercial general según lo descrito en la solicitud; y (4) Demostración de que los recursos técnicos requeridos para llevar adelante los planes para este elemento están fácilmente disponibles. <p>0 – No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos para puntaje de 1.</p>

Nro.	Pregunta	Notas	Rango de Puntuación	Criterios	Puntuación
26	<p>Capacidades de la base de datos: presentar detalles de las capacidades de la base de datos, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Software de base de datos, • capacidad de almacenamiento (tanto en términos crudos [por ejemplo, MB, GB] y en cantidad de registraciones/ transacciones de registración), • rendimiento máximo de transacciones (en total y por tipo de transacción), • escalabilidad, • procedimientos para la creación, edición y eliminación de objetos, • alta disponibilidad • notificaciones de cambio, • procedimientos de transferencia del registrador, • implementación del período de gracia, • capacidades de generación de informes, y • cantidad de personal y descripción de las funciones del personal asignado a esta área. 		0-2	<p>La respuesta completa demuestra:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Conocimiento y entendimiento completos de las capacidades de la base de datos para cumplir con los requisitos técnicos del registro; (2) Capacidades de la base de datos coherentes con el enfoque comercial general y el tamaño previsto del registro; (3) Un plan técnico que cuenta con recursos adecuados en la planificación de costos detallada en la sección financiera. 	<p>2 – Excede los requisitos. La respuesta incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Descripción de capacidades de la base de datos es altamente desarrollada y detallada. (2) Evidencia de capacidades integrales de la base de datos, incluyendo una alta escalabilidad e infraestructura redundante de la base de datos, procedimientos operativos y de generación de informes revisados regularmente y seguimiento de las prácticas destacadas; (3) Capacidades de la base de datos que muestra una interacción completa y consistencia en los requisitos técnicos y comerciales; y (4) Evidencia de recursos técnicos que ya estén a mano o completamente comprometidos. <p>1 – Cumple con los requisitos. La respuesta incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Planes para las capacidades de la base de datos describe a todos los elementos necesarios; (2) Descripciones demuestran capacidades adecuadas de la base de datos (no prácticas destacadas), contando con un rendimiento, escalabilidad y operaciones de la base de datos con gobernanza operativa limitada; (3) Capacidades de la base de datos guardan relación con el enfoque comercial general descrito en la solicitud; y (4) Demostración de que los recursos técnicos requeridos para llevar adelante los planes para este elemento están fácilmente disponibles. <p>0 – No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos para puntaje de 1.</p>
27	<p>Diversidad geográfica: presentar una descripción de los planes de diversidad geográfica de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los servidores de nombres, y • los centros de operaciones. <p>Esto debería incluir la intención de ubicación física de los sistemas, los centros de operaciones principal y de respaldo (incluyendo atributos de seguridad) y otra infraestructura.</p> <p>Esto podría incluir los planes del Registro para usar tecnología de direccionamiento (Anycast) u otras medidas de diversidad geográfica. Describir los planes de asignación de recursos (cantidad de personal y descripción de las funciones del personal asignado a esta área.)</p>		0-2	<p>La respuesta completa demuestra:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Diversidad geográfica de los servidores de nombres y centros de operaciones; (2) Diversidad geográfica que es coherente con el enfoque comercial general y el tamaño previsto del registro; y (3) Un plan técnico que cuenta con recursos adecuados en la planificación de costos detallada en la sección financiera. 	<p>2 – Excede los requisitos. La respuesta incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Evidencia de medidas altamente desarrolladas para las operaciones de diversidad geográfica, con localizaciones y funciones; (2) Un alto nivel de disponibilidad, seguridad y ancho de banda; (3) Interacción completa y consistencia en los requisitos técnicos y comerciales; y (4) Evidencia de recursos técnicos que ya estén a mano o completamente comprometidos. <p>1 – Cumple con los requisitos. La respuesta incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Descripción de planes de diversidad geográfica que incluyen todos los elementos necesarios; (2) Planes que ofrecen una diversidad geográfica adecuada de los servidores de nombre y operaciones; (3) Planes de diversidad geográfica que guardan relación con el enfoque comercial general descrito en la solicitud; y (4) Demostración de que los recursos técnicos requeridos para llevar adelante los planes para este elemento están fácilmente disponibles <p>0 – No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos para puntaje de 1.</p>

Nro.	Pregunta	Notas	Rango de Puntuación	Criterios	Puntuación
28	<p>Cumplimiento del Servicio del Sistema de Nombres de Dominio (DNS): describir la configuración y el funcionamiento de los servidores de nombre, incluyendo la manera en la cual el solicitante cumplirá con las Solicitudes de Comentarios (RFCs). Todos los servidores de nombre que se utilicen para los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) deben operarse conforme a las especificaciones del protocolo del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) definidas en las Solicitudes de Comentarios (RFCs) relevantes, incluyendo pero no limitándose a: 1034, 1035, 1982, 2181, 2182, 2671, 3226, 3596, 3597, 3901, 4343 y 4472.</p> <p>Describir los servicios del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) que serán ofrecidos, las fuentes utilizadas para implementar los servicios y demostrar cómo funcionará el sistema. La información sugerida incluye:</p> <p>Servicios. Las tasas de consulta que serán respaldadas al inicio de la operación y capacidad de reserva del sistema. ¿Cómo serán ampliadas en función al crecimiento en el Dominio de Alto Nivel (TLD)? Del mismo modo, describir la forma en que los servicios serán ampliados para el desempeño/rendimiento y método de actualización del servidor de nombres.</p> <p>Recursos. Describir el Hardware y software del servidor en forma completa. Describir el modo en que los servicios cumplen con las solicitudes de comentarios (RFCs). ¿Están ellas indicadas o compartidas con cualquier otra función (capacidad/desempeño) o zonas del Sistema de Nombres de Dominio (DNS)? Describir los planes de ancho de banda de red y direccionamiento para los servidores. Describir los planes de asignación de recursos (cantidad de personal y descripción de las funciones del personal asignado a esta área).</p> <p>Describir el modo en que la infraestructura propuesta será capaz de entrar en el</p>	<p>Tenga en cuenta que el uso de registros de recursos comodín del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) como se describe en la Solicitud de Comentarios (RFC) 4592 o cualquier otro método o tecnología para la síntesis de los registros de recurso del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) o el uso de la redirección dentro del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) por el registro, está prohibido en el Acuerdo de Registro.</p> <p>También tenga en cuenta que los servidores de nombre para el nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) debe cumplir con los requisitos técnicos de la Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA) para los servidores de nombres autoritativos: <http://www.iana.org/procedures/nameserver-requirements.html></p>	0-2	<p>La respuesta completa demuestra:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Descripción apropiada de las configuraciones de servidores de nombres y cumplimiento de las solicitudes de comentarios (RFC) relacionadas con el protocolo del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) respectivo; (2) Un plan técnico de alcance/escala coherente con el enfoque comercial general y el tamaño previsto del registro; (3) Un plan técnico que cuenta con recursos adecuados en la planificación de costos detallada en la sección financiera; y (4) Evidencia de cumplimiento con la Especificación 6 del Acuerdo de Registro. 	<p>2 – Excede los requisitos. Las respuestas incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Planes altamente desarrollados y detallados para asegurar el cumplimiento con los protocolos del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) y las especificaciones de rendimiento requeridas; (2) Un alto nivel de disponibilidad; (3) Interacción completa y consistencia en los requisitos técnicos y comerciales; y (4) Evidencia de recursos técnicos que ya estén a mano o completamente comprometidos. <p>1 – Cumple con los requisitos. Las respuestas incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Nivel adecuado de detalle para demostrar sustancialmente la capacidad y conocimiento requerido para cumplir con este elemento; (2) Planes que son suficientes para resultar en el cumplimiento con los protocolos del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) y especificaciones de rendimiento requerido; y (3) Planes que guardan relación con el enfoque comercial general descrito en la solicitud; y (4) Demostración de que los recursos técnicos requeridos para llevar adelante los planes para este elemento están fácilmente disponibles <p>0 – No cumple con los requisitos: No cumple con todos los requisitos para puntaje de 1.</p>
29	<p>Desempeño del Sistema de Registro Compartido (SRS): describir el plan de operación de un Sistema de Registro Compartido sólido y confiable. El Sistema de Registro Compartido (SRS) constituye una función crítica del registro para permitir a múltiples registradores brindar servicios de registración de nombres de dominio en el Dominio de Alto Nivel (TLD). Por favor, consulte los requisitos en la Especificación de Interoperabilidad, Continuidad y Desempeño del Registro (Especificación 6) que se anexa al borrador del Acuerdo de Registro.</p> <p>Describir los planes de asignación de recursos (cantidad de personal y descripción de las funciones del personal asignado a esta área).</p>		0-1	<p>La respuesta completa demuestra:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Un plan robusto para operar un Sistema de Registro Compartido (SRS) confiable; (2) La escalabilidad y el desempeño son coherentes con el enfoque comercial general y el tamaño previsto del registro; (3) Un plan técnico que cuenta con recursos adecuados en la planificación de costos detallada en la sección financiera; y (4) Evidencia de cumplimiento con la Especificación 6 del Acuerdo de Registro. 	<p>1 – Cumple con los requisitos. La respuesta incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Evidencia de un plan altamente desarrollado y detallado para operar un Sistema de Registro Compartido (SRS) en forma robusta y fiable; (2) Planes del Sistema de Registro Compartido (SRS) que son suficientes para resultar en el cumplimiento de las Especificaciones de Continuidad, Interoperabilidad y Desempeño del Registro; (3) Interacción completa y consistencia en los requisitos técnicos y comerciales; y (4) Demostración de que los recursos técnicos ya están a mano o completamente comprometidos. <p>0 – No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos para puntaje de 1.</p>
30	<p>Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP): presentar una descripción detallada de la interfaz con los registradores, incluyendo el cumplimiento con el Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP) en las solicitudes de comentarios (RFCs) relevantes, incluyendo pero no limitándose a: RFCs 3915, 4930-4934.</p> <p>Suministre las plantillas y los esquemas del Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP) que se utilizarán.</p> <p>Describir los planes de asignación de recursos (cantidad de personal y descripción de las funciones del personal asignado a esta área).</p>		0-1	<p>La respuesta completa demuestra:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Un conocimiento y entendimiento completos de este aspecto de los requisitos técnicos del registro; (2) Un plan técnico con alcance/escala coherente con el enfoque comercial general y el tamaño previsto del registro; y (3) Un plan técnico que cuenta con recursos adecuados en la planificación de costos detallada en la sección financiera. 	<p>1 – Cumple con los requisitos. La respuesta incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Nivel de detalle adecuado para demostrar sustancialmente la capacidad y conocimiento requeridos para este elemento; (2) Plantillas y esquemas del Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP) en conformidad con las solicitudes de comentarios (RFC) y brindar todas las funcionalidades necesarias para la interfaz del registrador; (3) Interacción completa y consistencia en los requisitos técnicos y comerciales; y (4) Demostración de que los recursos técnicos ya están a mano o completamente comprometidos. <p>0 – No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos para un puntaje de 1.</p>

Nro.	Pregunta	Notas	Rango de Puntuación	Criterios	Puntuación
31	<p>Política de Seguridad: suministrar la política de seguridad y los procedimientos para el registro propuesto, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • control de acceso al sistema (datos, servidor, aplicación/servicios) y a la red, garantizando que los sistemas se mantienen de manera segura, y con detalles de cómo son monitoreados, registrados y respaldados; • aprovisionamiento y otras medidas que atenúen; • los riesgos que presentan los ataques de denegación de servicio; • políticas, planes y procesos de respuesta a los incidentes informáticos y de red; • planes para minimizar el riesgo de acceso no autorizado a los sistemas o de manipulación indebida de los datos del registro; • mecanismos de detección de intrusiones; • análisis de amenazas del registro propuesto, las defensas que se implementarán contra esas amenazas y suministro de actualizaciones periódicas del análisis de amenazas; • detalles para auditar la capacidad en todo el acceso a la red; • enfoque de seguridad física; • identificación del departamento o grupo responsable por la organización de la seguridad del registro; • revisiones de respaldo conducidas sobre el personal de seguridad; • informe de evaluación independiente para demostrar las capacidades de seguridad (si las hubiese) y disposiciones para evaluaciones periódicas independientes para comprobar las capacidades de seguridad; • recursos para garantizar la integridad segura de las actualizaciones entre los sistemas de registro y los servidores de nombre, y entre los servidores de nombre, si los hubiese; y <p>• cantidad del personal y descripción de las funciones del personal asignado a esta área</p>		0-2	<p>La respuesta completa demuestra:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Descripción detallada de los procesos y las soluciones desplegadas para administrar la seguridad lógica en toda la infraestructura y los sistemas, para monitorear y detectar amenazas y vulnerabilidades de seguridad y para tomar las medidas apropiadas para resolverlas; (2) Capacidades de seguridad que sean coherentes con el enfoque comercial general y el tamaño previsto del registro; (3) Un plan técnico que cuenta con recursos adecuados en la planificación de costos detallada en la sección financiera.; y (4) Medidas de seguridad que sean coherentes con cualquier compromiso asumido con los registrantes con respecto a los niveles de seguridad. 	<p>2 – Excede los requisitos. Las respuestas incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Evidencia de un alto desarrollo y detalle de las capacidades de seguridad, con varios niveles de seguridad de base, evaluación comparativa independiente de las métricas de seguridad, monitoreo de seguridad periódico y robusto y cumplimiento continuo; (2) Informe de evaluación independiente demostrando eficientes controles de seguridad; (3) Interacción completa y consistencia en los requisitos técnicos y comerciales; y (4) Evidencia de recursos técnicos que ya están a mano o completamente comprometidos. <p>1 – Cumple con los requisitos. La respuesta incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Nivel de detalle adecuado para demostrar sustancialmente la capacidad y conocimiento para cumplir con este elemento; (2) Evidencia de adecuadas capacidades de seguridad, cumplimiento de control de acceso lógico, análisis de amenazas, respuesta a incidentes y auditoría. Control y gobernanza ad hoc y seguimiento de las prácticas destacadas; (3) Capacidades de seguridad adecuadas al enfoque comercial general descrito en la solicitud y a cualquier compromisos asumidos ante los registrantes; y (4) Demostración de que los recursos técnicos necesarios para llevar a cabo los planes para este elemento están fácilmente disponibles. <p>0 – No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos para un puntaje de 1.</p>
32	<p>Capacidad IPv6: el registro admite acceso a Whois, Whois basado en la Web y cualquier otro servicio de publicación de datos de registración, conforme a lo descrito en la Especificación 6 del Acuerdo de Registro. El registro también admite servidores del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) a través de una red IPv6, por al menos 2 servidores de nombre. Actualmente, la Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA) tiene un conjunto mínimo de requisitos técnicos para el servicio de nombres IPv4. Los mismos incluyen dos servidores de nombre separados por región geográfica y topología de red, atendiendo cada uno a un conjunto uniforme de datos, a los que se puede tener acceso a partir de múltiples ubicaciones en todo el mundo. Describir cómo el registro cumplirá con este mismo criterio para IPv6, lo que demanda transporte IPv6 a la su red respectiva. Listar todos los servicios que serán ofrecidos sobre IPv6 y describir la conectividad IPv6 y la diversidad del proveedor que será utilizado.</p> <p>Describir los planes de asignación de recursos (cantidad de personal y descripción de las funciones del personal asignado a esta área).</p>	<p>Los requisitos de la Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA) para el servidor de nombres están disponibles en: http://www.iana.org/procedures/nameserver-requirements.html.</p>	0-1	<p>La respuesta completa demuestra:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Conocimiento y entendimiento completos de este aspecto de los requisitos técnicos del registro; (2) Un plan técnico con alcance/escala coherente con el enfoque comercial general y el tamaño previsto del registro; y (3) Un plan técnico que cuenta con recursos adecuados en la planificación de costos detallada en la sección financiera. 	<p>1 – Cumple con los requisitos. La respuesta incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Nivel adecuado para demostrar sustancialmente la capacidad y conocimiento requeridos para cumplir con este elemento; (2) Evidencia de un adecuado plan de implementación que aborde los requisitos de capacidad IPv6, indicando el acceso de IPv6 que permita el transporte de IPv6 en la red, de conformidad con las especificaciones de la Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA) para IPv4, con al menos dos servidores de nombre separados.; (3) Planes IPv6 en conformidad con el enfoque comercial general descrito en la solicitud; y (4) Demuestra que los recursos técnicos necesarios para llevar a cabo los planes para este elemento ya están a mano o están fácilmente disponibles. <p>0 – No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos para un puntaje de 1.</p>
33	<p>Whois: describir la forma en que el solicitante cumplirá las especificaciones de los Datos de Registración del Registro de Acceso Público (Whois) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para objetos de datos, acceso masivo y búsquedas, según lo definido en las Especificaciones 4 y 6 del acuerdo de registro: Describir cómo el servicio de Datos de Registración del Registro de Acceso Público (Whois) del solicitante cumplirá con lo dispuesto en la solicitud de comentarios RFC 3912.</p> <p>Describir los planes de asignación de recursos (cantidad de personal y descripción de las funciones del personal asignado a esta área).</p>		0-1	<p>La respuesta completa demuestra:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Conocimiento y entendimiento completos de este aspecto de los requisitos técnicos del registro; (2) Un plan técnico con alcance/escala coherente con el enfoque comercial general y el tamaño previsto del registro; (3) Un plan técnico que cuenta con recursos adecuados en la planificación de costos detallada en la sección financiera. 	<p>1 – Cumple con los requisitos. La respuesta incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Nivel adecuado de detalle para demostrar sustancialmente la capacidad y el conocimiento requeridos para cumplir con este elemento; (2) Servicios de Whois en cumplimiento con las solicitudes de comentarios (RFCs) y brinda todas las funcionalidades necesarias para la interfaz del usuario; (3) Capacidades de Whois proporcionadas con el enfoque comercial general descrito en la solicitud; y (4) Demostración de que los recursos técnicos necesarios para llevar a cabo los planes para este elemento están a mano o fácilmente disponibles. <p>0 – No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos para un puntaje de 1.</p>

Nro.	Pregunta	Notas	Rango de Puntuación	Criterios	Puntuación
34	<p>Ciclo de vida de la registración: proporcionar una descripción detallada del ciclo de vida de la registración propuesta para los nombres de dominio en el Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) propuesto. La descripción debe explicar los diversos estados de registración, así como los criterios y procedimientos que se utilizan para cambiar de estado. Debe describir el ciclo de vida típico de la registración considerando creación, actualización y eliminación, así como todos los pasos que intervienen, tales como: pendiente, bloqueado, vencido y transferido, que correspondan. También se deberán explicar con claridad todos los elementos involucrados, por ejemplo: detalles de periodos de gracia adicionales o de canje, o periodos de notificación para renovaciones o transferencias.</p> <p>Describir los planes de asignación de recursos (cantidad de personal y descripción de las funciones del personal asignado a esta área).</p>		0-1	<p>La respuesta completa demuestra:</p> <p>(1) Conocimiento y entendimiento completos de los ciclos de vida y estados de la registración;</p> <p>(2) Coherencia con cualquier compromiso específico tomado ante los registrantes según lo adaptado al enfoque comercial general del Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) propuesto</p>	<p>1 – Cumple con los requisitos. La respuesta incluye:</p> <p>(1) Evidencia de ciclo de vida de la registración altamente desarrollado, con definición de varios estados de registración y transición entre los estados;</p> <p>(2) Consistencia del ciclo de vida de la registración y de cualquier compromiso tomado con los registrantes respecto a los planes técnicos y financieros; y</p> <p>(3) Demostración de que los recursos técnicos necesarios para llevar a cabo los planes para este elemento están a mano o fácilmente disponibles.</p> <p>0 – No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos para un puntaje de 1.</p>
35	<p>Abuso de Prevención y Mitigación: Los solicitantes deben describir las políticas y los procedimientos propuestos para reducir al mínimo los registros abusivos y otras actividades que tienen un impacto negativo en los usuarios de Internet. Las respuestas deben incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resguardos que el solicitante implementará en el momento de la registración, las políticas para reducir las posibilidades de conductas abusivas utilizando los nombres de dominio registrados en el Dominio de Alto Nivel (TLD), y las políticas para el manejo de reclamos sobre abusos. Se exigirá a cada operador de registro establecer y publicar en su página web un punto de contacto exclusivo para asuntos de abuso, responsable de atender las cuestiones que requieren atención urgente y dar una respuesta oportuna a los reclamos de abuso que involucren a todos los nombres registrados en el Dominio de Alto Nivel (TLD) a través de todos los registradores de registro, incluidos aquellos que impliquen a un distribuidor/revendedor. • Una descripción de los sistemas que se implementarán para la rápida suspensión o baja. • Medidas propuestas para la gestión y eliminación de registros de pegado huérfanos, para los nombres eliminados de la zona. • Planes de asignación de recursos (cantidad de personal y descripción de las funciones del personal asignado a esta área.) 		0-1	<p>Respuesta completa muestra:</p> <p>(1) Políticas y procedimientos integrales de abuso que efectivamente minimicen el potencial de abuso en el Dominio de Alto Nivel (TLD);</p> <p>(2) Planes de recursos adecuados según los costos planificados, descriptos en la sección financiera;</p> <p>(3) Las políticas y procedimientos que identifiquen y aborden el uso abusivo de los nombres registrados en el inicio y en forma continua, y</p> <p>(4) Cuando se ejecute de conformidad con el Acuerdo de Registro, los planes resultarán en el cumplimiento de los requisitos contractuales</p>	<p>1 - Cumple con los requisitos.</p> <p>(1) Evidencia de políticas y procedimientos de abuso, altamente desarrolladas;</p> <p>(2) Los planes son coherentes con el enfoque comercial general y con cualquier compromiso hecho a los registrantes, y</p> <p>(3) Los planes son suficientes para provocar el cumplimiento de los requisitos contractuales.</p> <p>0 – No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos para un puntaje de 1.</p>
36	<p>Medidas contra el abuso/uso indebido: Los solicitantes deben describir de qué manera su propuesta cumplirá con las políticas y prácticas que minimicen el abuso/uso indebido de las registraciones y otras actividades que afecten a los derechos legales de terceros. Describir cómo el operador de registro implementará medidas de seguridad contra registraciones no cualificadas y reducirá las oportunidades de comportamientos tales como phishing o pharming. Como mínimo, el operador de registro debe ofrecer un servicio de Período de Lanzamiento o servicio de Reclamo de Marcas e implementar las decisiones alcanzadas a través del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).</p> <p>Las respuestas podrán además incluir medidas adicionales, tales como: políticas de abuso/uso indebido, procedimientos de registro, procedimientos de verificación previa o autenticación del registrante u otros acuerdos.</p> <p>Describir los planes de asignación de recursos (cantidad de personal y descripción de las funciones del personal asignado a esta área).</p>		0-2	<p>La respuesta completa describe los mecanismos diseñados para:</p> <p>(1) Impedir el abuso o uso indebido de registraciones; y</p> <p>(2) Identificar y abordar el abuso/uso indebido de nombres registrados en forma continua.</p>	<p>2 – Excede los requisitos.</p> <p>(1) Proporciona un plan coherente y bien desarrollado para la protección de derechos;</p> <p>(2) Mecanismos que brindan protección que al menos cumple con los requisitos mínimos y pueden incluir otras protecciones, más allá del período de lanzamiento.</p> <p>1 – Cumple con los requisitos.</p> <p>(1) El operador del registro propuesto se compromete y describe los mecanismos de protección de derechos que resultan suficientes para cumplir con los requisitos mínimos; y</p> <p>(2) Estos mecanismos brindan protecciones al menos para la puesta en marcha del registro y pueden incluir otras protecciones que vayan más allá del período de lanzamiento.</p> <p>0 – No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos para puntaje de 1.</p>

Nro.	Pregunta	Notas	Rango de Puntuación	Criterios	Puntuación
37	<p>Políticas & Procedimientos de copias de seguridad/respaldo de datos: brindar</p> <ul style="list-style-type: none"> • detalles de la frecuencia y los procedimientos para realizar las copias respaldo de los datos, • hardware y sistemas utilizados para tal fin, • formato de los datos, • características de las copias de seguridad, • procedimientos de prueba de copias de respaldo, <ul style="list-style-type: none"> • procedimientos para la recuperación de datos/reconstrucción de la base de datos, • controles y procedimientos de almacenamiento, y • Planes de asignación de recursos (cantidad de personal y descripción de las funciones del personal asignado a esta área.) 		0-2	<p>La respuesta completa demuestra:</p> <p>(1) Despliegue de un detallado proceso de copia de seguridad y recuperación;(2) Proceso de copia de seguridad y recuperación de datos coherente con el enfoque comercial general y el tamaño previsto del registro;</p> <p>(3) Un plan técnico que cuenta con recursos adecuados en la planificación de costos detallada en la sección financiera.</p>	<p>2 – Excede los requisitos. La respuesta incluye</p> <p>(1) Evidencia de políticas y procedimientos de respaldo de datos altamente desarrolladas, con un robusto monitoreo continuo, cumplimiento continuo y revisión periódica de las copias de seguridad, pruebas periódicas y análisis de recuperación. Seguimiento de las prácticas destacadas.</p> <p>(2) Un alto nivel de flexibilidad;</p> <p>(3) Interacción completa y consistencia en los requisitos técnicos y comerciales; y</p> <p>(4) Evidencia de recursos técnicos que ya están a mano o completamente comprometidos.</p> <p>1 – Cumple con los requisitos. La respuesta incluye:</p> <p>(1) Procedimientos adecuado para la realización de copias de seguridad, pasos y capacidades de recuperación disponibles;</p> <p>(2) Seguimiento de mínimas prácticas destacadas;</p> <p>(3) Procedimientos de respaldo de datos proporcionados con el modelo de negocio;</p> <p>(4) Demostración de que los recursos técnicos requeridos para llevar a cabo los planes para este elemento están fácilmente disponibles.</p> <p>0 – No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos para puntaje de 1.</p>
38	<p>Custodia: describir la forma en que el solicitante cumplirá con los acuerdos de custodia documentados en las Especificaciones de Custodia de Datos del Registro (Especificación 2 del Acuerdo de Registro). Describir los planes de asignación de recursos (cantidad de personal y descripción de las funciones del personal asignado a esta área).</p>		0-2	<p>La respuesta completa demuestra:</p> <p>(1) cumplimiento la Especificación 2 del borrador del Acuerdo de Registro;;</p> <p>(2) Un plan técnico que cuenta con recursos adecuados en la planificación de costos detallada en la sección financiera;</p> <p>(4) acuerdo de custodia que sea coherente con el enfoque comercial general y el tamaño/alcance del registro.</p>	<p>2 – Excede los requisitos. La respuesta incluye:</p> <p>(1) Evidencia de procedimientos de custodia de datos altamente desarrollados y detallados;</p> <p>(2) Procedimientos en su lugar para garantizar el cumplimiento con la Especificación 2 del Acuerdo de Registro;</p> <p>(3) Interacción completa y consistencia en los requisitos técnicos y comerciales; y</p> <p>(4) Evidencia de recursos técnicos que ya están a mano o comprometidos.</p> <p>1 – Cumple con los requisitos. La respuesta incluye:</p> <p>(1) Un nivel adecuado de detalle para demostrar sustancialmente la capacidad y conocimiento requeridos para cumplir con este elemento;</p> <p>(2) Planes de custodia de datos que son suficientes para resultar en el cumplimiento con la Especificación de Custodia de Datos del Registro;</p> <p>(3) Capacidades de custodia proporcionadas con el enfoque comercial general; y</p> <p>4) Demostración de que los recursos técnicos requeridos para llevar a cabo los planes para este elemento están fácilmente disponibles.</p> <p>0 – No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos para un puntaje de 1.</p>
39	<p>Continuidad del registro: describir la forma en que el solicitante cumplirá con las obligaciones de continuidad del registro según lo descrito en la Especificación de Interoperabilidad, Continuidad y Desempeño del Registro, adjuntada como parte del borrador del Acuerdo de Registro(Especificación 6).</p> <p>Esto incluye la conducción de las operaciones de registro utilizando servidores diversos y redundantes para garantizar el funcionamiento continuado de funciones críticas antes el evento de una falla técnica.</p> <p>Describir los planes de asignación de recursos (cantidad de personal y descripción de las funciones del personal asignado a esta área).</p>	<p>Los solicitantes deben tomar como referencia el Plan de Continuidad de Registro para los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). http://www.icann.org/en/registries/continuity/gtld-registry-continuity-plan-25apr09-en.pdf.</p>	0-2	<p>La respuesta completa demuestra:</p> <p>(1) Descripción detallada mostrando los planes para el cumplimiento de las obligaciones de continuidad del registro;</p> <p>(2) Un plan técnico con alcance/escala coherente con el enfoque comercial general y el tamaño previsto del registro; y</p> <p>(3) Un plan técnico que cuenta con recursos adecuados en la planificación de costos detallada en la sección financiera.</p>	<p>2 – Excede los requisitos. La respuesta incluye:</p> <p>(1) Procesos para el mantenimiento de la continuidad del registro altamente desarrollados y detallados;</p> <p>(2) Un alto nivel de disponibilidad;</p> <p>(3) Interacción completa y consistencia de los requisitos técnicos y comerciales; y</p> <p>(4) Recursos técnicos que ya están a mano o comprometidos.</p> <p>1 – Cumple con los requisitos. La respuesta incluye:</p> <p>(1) Nivel adecuado de detalle para demostrar sustancialmente la capacidad y conocimiento requeridos para cumplir con este elemento;</p> <p>(2) Planes de continuidad suficientes como para resultar en el cumplimiento de los requisitos;</p> <p>(3) Planes de continuidad proporcionales con el enfoque comercial general según lo descrito en la solicitud;</p> <p>(4) Demostración de que los recursos técnicos requeridos para llevar a cabo los planes para este elemento están fácilmente disponibles.</p> <p>0 – No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos para un puntaje de 1.</p>

Nro.	Pregunta	Notas	Rango de Puntuación	Criterios	Puntuación
40	<p>Transición del registro: presentar un plan que se pueda seguir ante el evento de la necesidad de transición del Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) propuesto a otro operador nuevo, incluyendo el proceso de transición.</p> <p>(Las respuestas a esta pregunta serán mantenidas en forma confidencial).</p>		0-2	<p>La respuesta completa demuestra:</p> <p>(1) Conocimiento y entendimiento completos de este aspecto de los requisitos técnicos del registro;</p> <p>(2) un plan técnico con alcance/escala coherente con el enfoque comercial general y el tamaño previsto del registro;</p> <p>(3) Un plan técnico que cuenta con recursos adecuados en la planificación de costos detallada en la sección financiera.</p>	<p>2 – Excede los requisitos. La respuesta incluye:</p> <p>(1) Evidencia de un plan de transición altamente desarrollado, incluyendo el tiempo requerido para las transiciones, análisis de factibilidad durante la transición, robusto monitoreo previo y posterior a las fases de delegación;</p> <p>(2) Un alto nivel de flexibilidad;</p> <p>(3) Interacción y consistencia completas de los requisitos técnicos y comerciales; y</p> <p>(4) Un proveedor de transición que ya esté a mano.</p> <p>1 – Cumple con los requisitos. La respuesta incluye:</p> <p>(1) Nivel de detalle adecuado para demostrar sustancialmente la capacidad y conocimiento requeridos para cumplir con este elemento;</p> <p>(2) Evidencia de un plan de transición de registro adecuado con monitoreo ad hoc durante la transición de registro;</p> <p>(3) Plan de transición proporcionado con el enfoque comercial general según lo descrito en la solicitud; y</p> <p>(4) Recursos para la transición de registros que estén completamente comprometidos.</p> <p>0 – No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos para un puntaje de 1.</p>
41	<p>Prueba de fallos: brindar una descripción del plan de prueba de fallos, incluyendo la prueba obligatoria anual del plan. Los ejemplos pueden incluir: una descripción de los planes para probar los fallos de los centros de datos u operaciones en sitios alternativos, a partir de una instalación activa a una inactiva o prueba de custodia de datos del registro.</p> <p>Describir los planes de asignación de recursos (cantidad de personal y descripción de las funciones del personal asignado a esta área).</p>		0-2	<p>La respuesta completa demuestra:</p> <p>(1) Conocimiento y entendimiento completos de este aspecto de los requisitos técnicos del registro;</p> <p>(2) Un plan técnico con alcance/escala coherente con el enfoque comercial general y el tamaño previsto del registro;</p> <p>(3) Un plan técnico que cuenta con recursos adecuados en la planificación de costos detallada en la sección financiera.</p>	<p>2 – Excede los requisitos. La respuesta incluye:</p> <p>(1) Evidencia de un plan de prueba de fallos altamente desarrollado y detallado, incluyendo la realización de pruebas periódicas, un monitoreo robusto, revisión y análisis;</p> <p>(2) Un alto nivel de flexibilidad;</p> <p>(3) Interacción y consistencias completas de los requisitos técnicos y comerciales; y</p> <p>(4) Evidencia de recursos técnicos para la prueba de fallos que ya estén a mano o estén completamente comprometidos.</p> <p>1 – Cumple con los requisitos. La respuesta incluye:</p> <p>(1) Nivel de detalle adecuado para demostrar sustancialmente la capacidad y conocimiento requeridos para cumplir con este elemento;</p> <p>(2) Evidencia de un plan de prueba de fallos adecuado con una revisión ad hoc y un análisis de resultados;</p> <p>(3) El plan de prueba de fallos es proporcional con el enfoque comercial general según lo descrito en la solicitud; y</p> <p>(4) Demostración de que los recursos técnicos requeridos para llevar a cabo los planes para este proceso están fácilmente disponibles.</p> <p>0 – No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos para un puntaje de 1.</p>

Nro.	Pregunta	Notas	Rango de Puntuación	Criterios	Puntuación
42	<p>Procesos de monitoreo y derivación de fallos: brindar una descripción de los acuerdos propuestos (o reales) para el monitoreo de los sistemas de registro críticos (incluyendo al Sistema de Registro Compartido –SRS–, sistema de bases de datos, servidores del Sistema de Nombres de Dominio –DNS–, sistema Whois, conectividad de red, enrutadores y cortafuegos –firewalls–). Esta descripción deberá explicar cómo estos sistemas serán monitoreados y los mecanismos que serán utilizados para la derivación e informe de fallos, así como detalles de los arreglos de respaldo propuestos para estos sistemas del registro.</p> <p>El solicitante deberá describir los mecanismos de monitoreo y comunicación a los registradores para la detección y señalización de las entradas del registro que resulten en tamaños de respuesta del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) superiores al umbral común de 512 bytes y al umbral obligatorio de 1220 byte establecido en la Solicitud de Comentarios (RFC-3226), una vez se admitan las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC).</p> <p>Describir los planes de asignación de recursos (cantidad de personal y descripción de las funciones del personal asignado a esta área).</p>		0-2	<p>La respuesta completa demuestra:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Conocimiento y entendimiento completos de este aspecto de los requisitos técnicos del registro; (2) Un plan técnico de alcance/escala coherente con el enfoque comercial general y el tamaño previsto del registro; (3) Un plan técnico que cuenta con recursos adecuados en la planificación de costos detallada en la sección financiera; (4) Coherencia con los compromisos asumidos con los registrantes en relación al mantenimiento del sistema. 	<p>2 – Excede los requisitos. La respuesta incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Evidencia mostrando tolerancia/monitoreo de fallos altamente desarrollados y detallados y sistemas redundantes desplegados con herramientas/tablero de control (métricas) de monitoreo en tiempo real periódicamente desplegadas y revisadas; (2) Un alto nivel de disponibilidad; (3) Interacción completa y consistencia de los requisitos técnicos y comerciales; y (4) Evidencia de recursos técnicos para el monitoreo y derivación de fallos que ya estén a mano o completamente comprometidos. <p>1 – Cumple con los requisitos. La respuesta incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Nivel de detalle adecuado para demostrar sustancialmente la capacidad y conocimiento requeridos para cumplir con este elemento; (2) Evidencia mostrando sistemas planificados de tolerancia/monitoreo con monitoreo ad hoc y realización de revisión periódica limitada; (3) Planes proporcionales con el enfoque comercial general; y (4) Demostración de que los recursos técnicos para llevar a cabo los planes para este elemento están fácilmente disponibles. <p>0 – No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos para un puntaje de 1.</p>
43	<p>Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC): Describir las políticas y los procedimientos que seguirá el registro propuesto; por ejemplo: para firmar el archivo de zona, para verificar y aceptar archivos del Firmante de la Delegación (DS) a partir de subdominios y para generar, intercambiar y almacenar material de claves. Describir la forma en que la implementación de las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC) cumplirá los estándares de la solicitud de comentarios (RFC) —incluyendo pero no limitándose a— 4033, 4034, 4035, 5910, 4509, 4641 y 5155 (los últimos sólo serán requeridos si se ofrece la Denegación de Existencia Autenticada mediante Hash).</p> <p>Describir los planes de asignación de recursos (cantidad de personal y descripción de las funciones del personal asignado a esta área).</p>		0-1	<p>La respuesta completa demuestra:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Conocimiento y entendimiento completos de este aspecto de los requisitos técnicos del registro; (2) Un plan técnico con alcance/escala coherente con el enfoque comercial general y el tamaño previsto del registro; (3) Un plan técnico que cuenta con recursos adecuados en la planificación de costos detallada en la sección financiera. 	<p>1 – Cumple con los requisitos: La respuesta incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Nivel de detalle adecuado para demostrar sustancialmente la capacidad y conocimiento requeridos para cumplir con el requisito de ofrecer Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC) al momento de la puesta en marcha, en cumplimiento con lo requerido por las Solicitudes de Comentarios (RFCs) y para brindar gestión segura de claves encriptadas (generación, intercambio y almacenamiento); (2) Procedimientos de gestión de claves para los registrantes en el Dominio de Alto Nivel (TLD) propuesto; (3) Plan técnico proporcionado con el enfoque comercial general según lo descrito en la solicitud; y (4) Demostración que los recursos técnicos requeridos para llevar a cabo los planes para este elemento ya están a mano o están fácilmente disponibles. <p>0 – No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos para un puntaje de 1.</p>

Nro.	Pregunta	Notas	Rango de Puntuación	Criterios	Puntuación
44	<p>OPCIONAL. Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN): indicar si el registro propuesto admitirá el registro de etiquetas de Nombres de Dominio Internacionalizado (IDN) en el Dominio de Alto Nivel (TLD); de ser así, cómo. Por ejemplo, deberá explicar qué caracteres se admitirán, y suministrar las Tablas de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) asociadas con los caracteres variantes identificados junto con la política de registro correspondiente. Esto incluye las interfaces públicas a las bases de datos, tales como Whois y Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP). Describir los planes de asignación de recursos (cantidad de personal y descripción de las funciones del personal asignado a esta área). Describir cómo la implementación de los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) cumplirá con lo dispuesto en los documentos RFCs 3454, 3490, 3491 y 3743, así como las Directrices para los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). <http://www.icann.org/en/topics/idn/implementation-guidelines.htm>.</p>	<p>Los Nombres de Dominio Internacionalizado (IDN) constituyen un servicio opcional al momento del lanzamiento. La ausencia de implementación o planes para los Nombres de Dominio Internacionalizado (IDN) no desmerecerá la puntuación del solicitante. Los solicitantes que respondan a esta pregunta con planes para la implementación de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDNs) al momento del lanzamiento, serán puntuados conforme a los criterios aquí indicados.</p>	0-2	<p>Los Nombres de Dominio Internacionalizado (IDN) constituyen un servicio opcional. La respuesta completa demuestra:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Conocimiento y entendimiento completos de este aspecto de los requisitos técnicos del registro; (2) Un plan técnico que cuenta con recursos adecuados en la planificación de costos detallada en la sección financiera; (3) Coherencia con los compromisos asumidos con los registrantes, en cuanto al propósito de la registración y a las descripciones de los servicios del registro; (4) Cuestiones relacionadas con el uso de secuencias/escrituras establecidas y las tablas de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) completadas y públicamente disponibles. 	<p>2 - Excede los requisitos. La respuesta incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Evidencia de procedimientos para Nombres de Dominio Internacionalizados (IDNs) altamente desarrollados y detallados, incluyendo tablas completas de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN), cumplimiento con las directrices del mecanismo de Nombres de Dominio Internacionalizados en Aplicaciones (IDNA) y documentos de solicitud de comentarios (RFCs) en cuanto a los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN), monitoreo periódico de las operaciones de los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN); (2) Evidencia de la capacidad para resolver cuestiones conocidas de representación y Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) o de ataques de spoofing a los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN). (3) Interacción completa y consistencia de los requisitos técnicos y comerciales; y (4) Evidencia de recursos técnicos que ya están a mano o comprometidos. <p>1 - Cumple con los requisitos. La respuesta incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Nivel de detalle adecuado para demostrar sustancialmente la capacidad y conocimiento requeridos para cumplir con este elemento; (2) Evidencia de planes de implementación adecuados para los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) en cumplimiento con las directrices del mecanismo de Nombres de Dominio Internacionalizados en Aplicaciones (IDNA); (3) Planes de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) coherentes con el enfoque comercial general según lo descrito en la solicitud; (4) Demostración de que los recursos técnicos requeridos para llevar a cabo los planes para este elemento están fácilmente disponibles.
<p>Demostración de Capacidad Financiera</p>	<p>45. Declaraciones financieras: presentar declaraciones financieras auditadas o independientemente certificadas del solicitante (balance general, declaración de ingresos, declaración de equidad/capital societario de las partes interesadas y declaración de variaciones/flujo de efectivo), para año fiscal más recientemente finalizado, así como declaraciones financieras no auditadas para el período financiero parcial más recientemente finalizado. Para los solicitantes recientemente constituidos, presentar las declaraciones financieras disponibles más recientes.</p> <p>Las declaraciones financieras son utilizadas en el análisis de proyecciones y costos.</p> <p>(Las respuestas a esta pregunta serán mantenidas en forma confidencial).</p>	<p>Las preguntas de esta sección (45-50) tienen la intención de ofrecer a los solicitantes una oportunidad para demostrar sus capacidades financieras para operar un registro.</p>	0-1	<p>Las declaraciones financieras auditadas o certificadas se preparan conforme a los Estándares Internacionales para Informes Financieros (IFRS) adoptados por el Comité Internacional de Estándares de Contabilidad (IASB) o estándares contables reconocidos a nivel nacional (por ejemplo, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados – GAAP– de los EE.UU.). El informe incluirá un balance general y una declaración de ingresos que reflejen la situación financiera del solicitante y los resultados de las operaciones. Ante el evento de que el solicitante sea una entidad recientemente conformada para el propósito de solicitar un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) y no contara con un historial de operaciones, el solicitante deberá presentar declaraciones financieras pro forma que reflejen la capitalización de la entidad para la operación del registro.</p> <p>En el último caso, es preciso que la financiación pueda comprobarse como real y precisa, y no podrá incluir captaciones de fondos previstas. Cuando no se suministren declaraciones auditadas o independientemente certificadas, el solicitante proporcionará la explicación adecuada con respecto a las prácticas en su</p>	<p>1 - Cumple con los requisitos. Se suministran estados financieros auditados o certificados completos, al más alto nivel disponible en la jurisdicción del solicitante. Cuando tales estados financieros no estuviesen disponibles, como en el caso de entidades recientemente conformadas, el solicitante proporcionará una explicación y, como mínimo, los estados financieros no auditados.</p> <p>0 - No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos para un puntaje de 1 o 2. Por ejemplo: una entidad cuyo historial operativo no cumple con los requisitos de declaraciones auditadas.</p>

Nro.	Pregunta	Notas	Rango de Puntuación	Criterios	Puntuación
46	<p>Plantilla de proyecciones: presentar las proyecciones financieras correspondientes a los costos y financiación, utilizando la Plantilla 1 (adjunta) para el escenario más probable.</p> <p>La intención de la plantilla es unificar la presentación de los solicitantes de Dominios de Alto Nivel (TLD) y de este modo facilitar el proceso de evaluación. Deberá incluir explicaciones de cualquier varianza significativas interanuales (o las previstas para los años posteriores a los indicados en la plantilla) en cualquier categoría de costos o financiación.</p> <p>Describir las bases/supuestos para los números suministrados y el fundamento para tal base/supuestos. Esto puede incluir estudios, datos de referencia u otros pasos tomados para desarrollar las respuestas y validar cualquier supuesto realizado.</p> <p>(Las respuestas a esta pregunta serán mantenidas en forma confidencial)</p>		0-2	<p>El postulante ha presentado un modelo completo que demuestra un negocio sostenible (incluso si no se alcanza un punto de equilibrio durante los primeros tres años de operación).</p> <p>La descripción del solicitante del desarrollo de proyección es suficiente para demostrar la debida diligencia y bases para las proyecciones.</p>	<p>2 - Excede los requisitos: (1) Modelo descrito con suficiente detalle como para determinar un balance de costo, financiación y riesgo Es decir: la financiación y los costos son altamente coherentes y son representativos de una robusta preocupación continua;</p> <p>(2) Demuestra recursos y planificación para operaciones sostenibles; y</p> <p>(3) El trabajo precedente realizado en la elaboración de las proyecciones se describe en detalle, e indica una base sólida para los números proporcionados.</p> <p>1 - Cumple con los requisitos.</p> <p>(1) Modelo descrito con suficiente detalle como para determinarse un balance razonable de costos, financiación y riesgo, es decir, la financiación y los costos son coherentes y representativos de una preocupación continua;</p> <p>(2) Demostración de recursos y plan para una operación sostenible;</p> <p>(3) Supuestos financieros acerca de las operaciones de registro, financiación y mercado; y</p> <p>(4) Las estimaciones financieras son defendibles.</p> <p>0 - No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos para un puntaje de 1.</p>
47	<p>a) Costos y gastos de capital: describir y explicar los costos y gastos de capital previstos para el establecimiento y funcionamiento del Registro propuesto. Según se describe en la Guía para el Solicitante, la información presentada será considerada teniendo en cuenta toda la solicitud y los criterios de evaluación. Por lo tanto, esta respuesta debe coincidir con la información brindada en la plantilla para: 1) mantener las operaciones del registro, 2) ofrecer los servicios de registro arriba descritos, y 3) satisfacer los requisitos técnicos descritos en la sección Demostración de la Capacidad Técnica y Operativa.</p> <p>Los costos deben incluir tanto los gastos fijos como los variables.</p> <p>(Las respuestas a esta pregunta serán mantenidas en forma confidencial).</p>	Esta pregunta es la base de la plantilla presentada en la pregunta 46.	0-2	<p>Los costos identificados guardan coherencia con los servicios de registro propuestos, financian adecuadamente los requisitos técnicos y son coherentes con la misión/proósito del registro. Los costos proyectados son razonables para un registro del tamaño y alcance descritos en la solicitud. Los costos identificados incluyen el instrumento financiero descrito en la pregunta 50 a continuación.</p>	<p>2 - Excede los requisitos: (1) Los elementos de costos descritos están clara y separadamente ligados a cada uno de los aspectos de las operaciones de registro: servicios de registro, requisitos técnicos y otros aspectos de acuerdo a lo descrito por el solicitante.</p> <p>(2) Costos estimados conservativos y coherentes con el funcionamiento de un registro del volumen/alcance/tamaño descrito por el solicitante. (3) La mayoría de las estimaciones se derivan a partir de ejemplos reales de previas operaciones de registro o equivalentes; y</p> <p>(4) Estimaciones conservativas basadas en esas experiencias y que describen una serie de costos anticipados, utilizando el rango de costos más altos para realizar las estimaciones.</p> <p>1 - Cumple con los requisitos.</p> <p>(1) Los elementos de costo descritos cubren razonablemente todos los aspectos del funcionamiento del registro: servicios del registro, requisitos técnicos y otros aspectos de acuerdo a lo descrito por el solicitante. (2) Costos estimados son coherentes y defendibles con el funcionamiento de un registro del volumen/alcance/tamaño descrito por el solicitante.</p> <p>0 - No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos par aún puntaje de 1.</p>
	<p>(b) Describir los rangos anticipados de los costos proyectados. Describir los factores que afectan a dichos rangos. (Las respuestas a esta pregunta serán mantenidas en forma confidencial).</p>				
48	<p>Financiación y Ganancias: La financiación puede provenir de distintas fuentes (por ejemplo: capital existente o recaudaciones/ingresos derivados del funcionamiento del registro propuesto). Para cada fuente (según corresponda), deberá describir: I) Cómo los fondos existentes aportarán recursos para: a) las operaciones de puesta en marcha, y b) continuidad de operaciones; II) una descripción del modelo de ingresos, incluyendo proyecciones para los volúmenes de transacción (si el postulante no tiene previsto depender de las ganancias de registración para cubrir los costos operativos del registro, deberá aclarar cómo se desarrollará y mantendrá la financiación de la operación en forma estable y sostenida); III) para las fuentes de financiación externas (el solicitante debe, si corresponde brindar evidencia del compromiso de la parte que compromete los fondos).</p> <p>Se debe identificar claramente la financiación asegurada versus la no asegurada, incluyendo las fuentes asociadas para cada tipo de financiación.</p> <p>(Las respuestas a esta pregunta serán mantenidas en forma confidencial).</p>		0-2	<p>Los recursos de financiación son claramente identificados y cubren adecuadamente las proyecciones de costo del registro. Las fuentes de fondos de capital están claramente identificadas y se mantienen separadas de otros posibles usos y están disponibles. Se describe el plan para completar la transición de las fuentes de financiación desde el capital disponible a las ganancias derivadas de las operaciones (si corresponde). Las fuentes de financiación externas están documentadas y verificadas, y no deben incluir fuentes de financiación probables. Se identifican las fuentes de fondos de capital necesarias para sostener las operaciones de registro en forma continua. Los ingresos proyectados son coherentes con el tamaño y la penetración prevista de los mercados de destino.</p>	<p>2 - Excede los requisitos. (1) Los fondos existentes son cuantificados, segregados y destinados para las operaciones del registro;</p> <p>(2) Si el funcionamiento continuo ha de ser financiado a partir de fondos existentes (en vez de mediante las ganancias del funcionamiento continuo del registro), esa financiación está segregada y destinada únicamente para este propósito y en un monto adecuado para cubrir tres años de operación;</p> <p>(3) Las ganancias están claramente ligadas a los volúmenes de negocio, tamaño del mercado y penetración proyectados; (4) Los supuestos son conservativos;</p> <p>(5) Modelos de flujo de efectivo preparados que enlazan supuestos de financiación e ingresos a la actividad real del negocio; y</p> <p>(6) Capital adecuadamente desglosado en asegurado y en prenda y enlazado a flujos de efectivo.</p> <p>1 - Cumple con los requisitos. (1) Los fondos existentes son cuantificados, identificados como disponibles y presupuestados;</p> <p>(2) Si el funcionamiento continuo ha de ser financiado a partir de fondos existentes (en vez de mediante las ganancias del funcionamiento continuo del registro), esa financiación está cuantificada y sus fuentes están identificadas acordes a un monto adecuado para cubrir tres años de operación;</p> <p>(3) Las ganancias están claramente ligadas a los volúmenes de negocio, tamaño del mercado y penetración proyectados; y</p> <p>(4) Los supuestos son razonables y defendibles.</p>

Nro.	Pregunta	Notas	Rango de Puntuación	Criterios	Puntuación
	(b) Describir los rangos de financiación y las ganancias proyectados. Describir los factores que afectan a dichos rangos. (Las respuestas a esta pregunta serán mantenidas en forma confidencial).				
49	a) Plan de Contingencia. Al describir el plan de contingencia, identificar cualquier obstáculo proyectado para la implementación del enfoque de negocio descrito en la solicitud y la forma en que afecta a los costos, financiación o el cronograma planificados. Identifique el impacto de cualquier regulación, ley o política en particular que podría tener un impacto sobre la oferta de Servicios del Registro. Para cada contingencia, incluya el impacto para los ingresos y costos proyectados para el período trienal presentado en la Plantilla 1. (Las respuestas a esta pregunta serán mantenidas en forma confidencial).		0-2	Las contingencias y riesgos son identificados e incluidos en los análisis de costos y financiación. Se identifican planes de acción ante el evento de ocurrir contingencias. Ante el evento de que tales contingencias ocurran, el modelo es flexible. Las respuestas abordan la probabilidad y el impacto en los recursos de las contingencias identificadas.	2 - Excede los requisitos. (1) El modelo identifica los riesgos clave y las posibilidades de que ocurran cada uno de ellos, en forma minuciosa: operativos, de negocio, jurídicos y otros riesgos externos; y (2) Planes de acción y operaciones con recursos adecuados en base a la asignación de fondos existente y al plan de ganancias, aún cuando ocurran contingencias. 1 - Cumple con los requisitos. (1) El modelo identifica los riesgos clave con el suficiente detalle como para ser entendido por una persona de negocios con experiencia en este ámbito. (2) La respuesta ofrece consideración de la probabilidad de contingencias identificadas; y (3) Si en el plan existente no hubiera recursos disponibles para financiar las contingencias, se identifican las fuentes de financiación y un plan para obtenerla. 0 - No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos para un puntaje de 1.
	(b) Describir el plan de contingencia en caso de que las fuentes de financiación sean tan significativamente reducidas que deba realizar modificaciones sustanciales al modelo de implementación. En particular, ¿cómo se cumplirá con la continuidad de los requisitos técnicos? Completar la plantilla de proyección financiera (Plantilla 2) considerando el peor escenario. (Las respuestas a esta pregunta serán mantenidas en forma confidencial).				
	(c) Describir su plan de contingencia en caso de que los volúmenes de actividad superen tan significativamente a las mejores proyecciones que deba realizar una modificación sustancial al modelo de implementación. En particular, ¿cómo se cumplirá con la continuidad de los requisitos técnicos? Completar una plantilla de proyecciones financieras (Plantilla 2) considerando el peor escenario. (Las respuestas a esta pregunta serán mantenidas en forma confidencial).				
50	(a) Proporcionar una estimación de costos para la financiación de las operaciones críticas de registro sobre una base anual. Las funciones críticas de un registro que deben ser respaldadas, incluso si el negocio y/o la financiación del solicitante fallan, son las siguientes: i) Resolución del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) para nombres de dominio registrados; ii) Funcionamiento del Sistema de Registración Compartida; iii) La prestación de servicios de Whois iv) Depósitos de custodia de datos del registro; y v) Mantenimiento de una zona apropiadamente firmada conforme a los requisitos de las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC) Establecer el costo anual estimado para cada una de estas especificar moneda utilizada.	La protección del registrante es fundamental y por lo tanto los nuevos solicitantes de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) deberán presentar pruebas de que las funciones críticas se continuarán llevando a cabo incluso si el registro falla. Las necesidades del registrante están mejor protegidas por una clara demostración de que las funciones básicas de registro se mantienen durante un período prolongado, incluso ante el evento del fracaso de registro. Por lo tanto, esta sección es altamente ponderada como una medida clara y objetiva de proteger y servir a los registrantes. El solicitante tiene dos tareas asociadas con la adecuada toma de esta demostración de la continuidad de las funciones críticas de registro. En primer lugar se calculan los costos para el mantenimiento de funciones críticas de protección de registro (Parte a). Al evaluar la solicitud, los evaluadores resolverán si la estimación es razonable, dada la arquitectura de los sistemas y el enfoque comercial general descrito en otras partes de la solicitud. En segundo lugar (parte B), se requiere que, conforme a los criterios a continuación, el solicitante describa los métodos para obtener los fondos necesarios para llevar a cabo esas funciones durante al menos tres años. Dos tipos de instrumentos cumplirán con este requisito. El solicitante deberá identificar cuál de los dos métodos está siendo descrito. El instrumento debe estar en su lugar en el momento de la ejecución del acuerdo de registro.	0-3	Las cifras suministradas han de basarse en estimaciones de costo precisas. Evidencia documentada o plan detallado de la capacidad para financiar la continuidad de las operaciones críticas de registro para los registrantes existentes durante un período de tres a cinco años, ante el evento de falta o incumplimiento del registro o hasta que se nombre otro operador que lo suceda. Constancia de los recursos financieros para financiar este requisito antes de la delegación. Se debe satisfacer este requisito antes de la delegación del registro.	3 - Excede los requisitos. (1) Los costos son proporcionados con los planes técnicos y el enfoque comercial general según lo descrito en la solicitud; (2) El instrumento financiero está garantizado y en orden para ofrecerse ante el evento de fracaso y asegurar la continuidad de operaciones por al menos tres años. 1 - Cumple con los requisitos. (1) Los costos son proporcionados con los planes técnicos y el enfoque comercial general; y (2) Se identifica una financiación y se describe el instrumento de respaldo para ofrecerse ante el evento de fracaso, y asegurar la continuidad de operaciones por al menos tres años. 0 - No cumple con los requisitos. No cumple con todos los requisitos como para un puntaje de 1.

Nro.	Pregunta	Notas	Rango de Puntuación	Criterios	Puntuación
	<p>(b) Los solicitantes deben aportar pruebas de la forma en la cual los fondos necesarios para realizar estas funciones críticas de registro estarán disponibles y garantizados para financiar las operaciones de registro (para protección de los registrantes en los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel —gTLD—) por un mínimo de tres años siguientes a la finalización del acuerdo de registro. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha identificado dos métodos para cumplir con este requisito:</p> <p>(i) Carta de Crédito Contingente Irrevocable (standby LOC) expedida por una institución financiera de confianza.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El importe de tal carta de crédito contingente irrevocable debe ser igual o superior a la cantidad necesaria para financiar las operaciones críticas de registro anteriormente establecidas durante al menos tres años. En el caso de un cobro en la carta de crédito, el pago real estaría ligado a los costos de funcionamiento de dichas funciones. • Dicha carta de crédito debe designar como beneficiario a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o a su designado. Todos los fondos pagados serán proporcionados a la entidad designada que está operando las funciones requeridas del registro. • Dicha carta de crédito debe tener una duración de al menos cinco años a partir de la delegación de los Dominios de Alto Nivel (TLD). La carta de crédito puede ser estructurado con una fecha de vencimiento anual si contiene una disposición permanente que prevé prórrogas anuales, sin enmiendas, por un número indefinido de períodos hasta que el banco emisor informe al beneficiario de su vencimiento final, o hasta que el beneficiario libere dicha carta de crédito conforme a lo escrito. Si la fecha de vencimiento se produce antes del quinto aniversario de la delegación del Dominio de Alto Nivel (TLD), el solicitante deberá obtener un instrumento de reemplazo. • Dicha carta de crédito deberá ser emitida por una institución financiera confiable asegurado al más alto nivel en su jurisdicción. Esto puede incluir un banco o compañía de seguros con una sólida reputación internacional que tiene una calificación crediticia fuerte emitida por un organismo de clasificación independiente como Standard & Poor's (AA superior), (Moody's (AA o superior) o PM Best (A-X o superior). La documentación debe indicar por quién está asegurada la institución emisora. • Dicha carta de crédito establecerá que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o su entidad designada tendrán el derecho incondicional a la liberación de los fondos (total o parcial) en virtud del mismo, previa entrega de notificación escrita por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o su designado. • El solicitante debe adjuntar una copia original de la carta de crédito ejecutada o una versión preliminar de la carta de crédito que contenga los términos y condiciones. Si aún no estuviese ejecutada, el solicitante deberá proporcionar la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con una copia original de la carta de crédito ejecutada antes o durante la realización del acuerdo de registro. <p>• La carta de crédito debe contener al menos los siguientes elementos requeridos:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Banco emisor o y fecha de emisión. o Beneficiario: Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) / 4676 Admiralty Way, Suite 330 / Marina del Rey, CA 90292 / EE.UU., o su designado. o nombre completo y dirección del solicitante. 				

Nro.	Pregunta	Notas	Rango de Puntuación	Criterios	Puntuación
	<p>o número de identificación de la carta de crédito. o cantidad exacta en dólares (USD). o Fecha de vencimiento o Dirección, procedimientos y formularios requeridos para proceder al pago de la misma.</p> <p>Condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • se podrán hacer extracciones parciales de la carta de crédito siempre que el pago reduzca la cantidad en virtud de la carta de crédito contingente. • Todos los pagos deben ser marcados con el nombre del banco emisor y el número de la carta de crédito del banco. • La carta de crédito no puede ser modificada, enmendado o ampliada por referencia a cualquier otro documento, acuerdo o instrumento. • La carta de crédito está sujeta a las Prácticas de Crédito Contingente Internacional (ISP 98) de la Cámara Internacional de Comercio (Publicación N° 590). <p>(ii) Un depósito en garantía, en efectivo, irrevocable, en una cuenta de custodia en poder de una institución financiera de confianza.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El monto del depósito debe ser igual o superior a la cantidad necesaria para financiar las operaciones de registro durante al menos tres años. • El dinero en efectivo estará en posesión de una institución financiera de terceros, la cual no permitirá que los fondos que se mezclen con los fondos operativos del solicitante u otros fondos y sólo podrán ser accedidos por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o su entidad designada si se cumplen determinadas condiciones. • La cuenta debe estar en poder de una institución financiera confiable asegurada al más alto nivel en su jurisdicción. Esto puede incluir un banco o compañía de seguros con una sólida reputación internacional que tenga una calificación crediticia fuerte emitida por un organismo de clasificación independiente como Standard & Poor's (AA o superior), Moody's (AA o superior) o PM Best (A-X o superior). La documentación debe indicar por quién está asegurada la institución emisora. • El acuerdo de custodia relacionado con la cuenta de garantía establecerá que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o su representante tengan el derecho incondicional a la liberación de los fondos (total o parcial) en virtud del mismo, previa entrega de notificación escrita por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o su designado. • El acuerdo de custodia deberá tener un periodo de cinco años a partir de la delegación de los Dominios de Alto Nivel (TLD). 				

Solicitantes de TLD — Proyecciones financieras: Instrucciones

Cuando corresponda, mencione los datos de referencia o las fórmulas utilizadas en sus cálculos.

Referencia / Fórmula	Funcionamiento / Operacional		
	Inicio	Año 1	Año 2

- I) Ingresos y costos proyectados
 A) Registro previsto
 B) Tarifa de registro
 C) Ingresos del registro
 D) Otros ingresos

E) Ingresos totales

Costo proyectado

- F) Empleados:
 i) Empleados de marketing
 ii) Empleados de servicio técnico
 iii) Empleados técnicos
 G) Marketing
 H) Instalaciones
 I) General y administrativo
 J) Intereses e impuestos
 K) Depreciación
 L) Otros costos

M) Costos totales

N) Operación neta proyectada

II) Apertura de costos fijos y variables

- A) Costos variables totales
 B) Costos fijos totales

Debe ser igual a los costos totales de la Sección I

III) Gastos de capital proyectados

- A) Hardware
 B) Software
 C) Mobiliario y equipamiento
 D) Otros

E) Gastos de capital totales

IV) Activos y pasivos proyectados:

- A) Caja
 B) Cuentas por cobrar
 C) Otros activos corrientes

D) Activos actuales totales

E) Cuentas a pagar

- F) Otros pasivos devengados
 G) Pasivos corrientes totales

- H) Propiedad, planta y equipo
 I) Deudas a largo plazo

V) Flujo de caja proyectado

- A) Renta neta (pérdida)
 B) Depreciación añadida
 C) Gastos de capital del año en curso
 D) Cambios en activos corrientes no líquidos
 E) Cambios en pasivos corrientes totales
 F) Ajustes de deuda
 G) Otros ajustes

E) Flujo de caja neto proyectado

VI) Origen de fondos

- A) Deuda:
 i) Disponible al momento de solicitud
 ii) Contingente y/o comprometida pero no disponible
 B) Acciones:
 i) Disponible al momento de solicitud
 ii) Contingente y/o comprometida pero no disponible
 C) Orígenes de fondos totales

Comentarios / Notas

Instrucciones generales

El proceso de solicitud requiere que el solicitante envíe dos proyecciones financieras.

La primera proyección (Plantilla 1) debe mostrar los ingresos y los costos relacionados con el escenario más probable esperado. Esta proyección debe incluir la cantidad de registros, la tarifa de registro y todos los costos y gastos de capital previstos durante el período inicial y durante los primeros tres años de funcionamiento. La Plantilla 1 está relacionada con la Pregunta 46 (Plantilla de proyecciones) de la solicitud.

También le pedimos a los solicitantes que muestren en una proyección aparte (Plantilla 2) los ingresos y los costos relacionados con un escenario realista del peor de los casos suponiendo que el registro no tenga éxito. La Plantilla 2 está relacionada con la Pregunta 49 (Plan de contingencia) de la solicitud.

Para cada proyección preparada, incluya comentarios y notas en la parte inferior de la proyección (en el espacio provisto) a fin de que los revisores de las proyecciones cuenten con información sobre:
 1) Presunciones empleadas, variantes significativas en ingresos, costos y gastos de capital de año a año;
 2) Cómo propone financiar las operaciones;
 3) Plan de contingencia

Incluya comentarios que puedan ayudar a los revisores de esta proyección a comprender su enfoque comercial y cualquier tendencia o variación prevista.

El período inicial es solamente para costos y gastos de capital; no debe haber datos de proyecciones de ingresos en esta columna. Describa el período total estimado que abarcará.

Los costos de marketing representan el monto desembolsado en publicidad, promociones y otras actividades de marketing. Este monto no debe incluir los costos de empleados que se incluyen en el punto anterior "Empleados de marketing".

Los gastos variables incluyen a los empleados y otros costos que no son fijos por naturaleza (gastos que fluctúan en relación con aumentos o disminuciones de producción o del nivel de operaciones).

Los gastos fijos son gastos que generalmente no fluctúan en relación con aumentos o disminuciones de producción o del nivel de operaciones. Generalmente es necesario incurrir en este tipo de gastos para hacer funcionar las operaciones básicas de la organización o se espera incurrir en estos gastos de acuerdo a compromisos contractuales.

El solicitante debe incluir en la lista la vida útil esperada de los gastos de capital utilizados y debe determinar la depreciación anual.

Describa "otros" gastos de capital y su vida útil para depreciación.

El solicitante debe preparar activos y pasivos proyectados para el período inicial y los siguientes tres años.

El flujo de caja es impulsado por las operaciones netas proyectadas (Sec. I), los gastos de capital proyectados (Sec. III) y los activos y pasivos proyectados (Sec. IV).

La depreciación debe ser igual al gasto de depreciación total de la Sec. I.

El solicitante debe describir el origen del financiamiento de deuda y acciones y debe proporcionar el respaldo correspondiente (por ej., acta de compromiso).

Comentarios generales (notas sobre las presunciones empleadas, variantes significativas interanuales, etc.):

Incluya una explicación de todas las variantes significativas interanuales (o las previstas para los años posteriores a los indicados en la plantilla) de cualquier categoría de costos o financiación.

Comentarios sobre cómo el solicitante propone financiar las operaciones:

Incluya aquí comentarios generales explicando cómo financiará las operaciones. La financiación se explicará detalladamente en la respuesta a la pregunta 48.

Comentarios generales sobre contingencias:

Incluya aquí comentarios generales para explicar su plan de contingencia. El plan de contingencia se explicará detalladamente en la respuesta a la pregunta 49.

Solicitantes de TLD — Proyecciones financieras: **Ejemplo**

Sec.	Referencia / Fórmula	Funcionamiento / Operacional				Comentarios / Notas
		Costos iniciales	Año 1	Año 2	Año 3	
I) Ingresos y costos proyectados						
A) Registro previsto		-	62,000	80,600	104,780	La previsión con respecto al registro se basó en encuestas de mercado recientes. No prevemos incrementos significativos en las tarifas de registro después del 3.º año.
B) Tarifa de registro		\$ -	\$ 5.00	\$ 6.00	\$ 7.00	
C) Ingresos del registro		-	310,000	483,600	733,460	
D) Otros ingresos	A * B	-	35,000	48,000	62,000	
E) Ingresos totales		-	345,000	531,600	795,460	Otros ingresos representan los Ingresos de publicidad provenientes de los anuncios publicitarios presentados en nuestro sitio web.
Costo proyectado						
F) Empleados:						
i) Empleados de marketing		25,000	66,000	72,000	81,000	Los costos se detallan y explican mejor en la respuesta a la pregunta 47.
ii) Empleados de servicio técnico		5,000	68,000	71,000	74,000	
iii) Empleados técnicos		32,000	45,000	47,000	49,000	
G) Marketing		40,000	44,000	26,400	31,680	La depreciación refleja los gastos de capital totales proyectados (\$173 mil) divididos por la vida útil: Inicio = \$130 mil/3 + \$43 mil/5 = \$51,933 Los montos subsiguientes de depreciación reflejan el gasto de depreciación del año anterior más la depreciación por gastos adicionales de capital sobre la vida útil correspondiente.
H) Instalaciones		7,000	10,000	12,000	14,400	
I) General y administrativo		14,000	112,000	122,500	136,000	
J) Intereses e impuestos		27,500	29,000	29,800	30,760	
K) Depreciación		51,933	69,333	85,466	59,733	
L) Otros costos		12,200	18,000	21,600	25,920	
M) Costos totales		214,633	461,333	487,766	502,493	
N) Operación neta proyectada (Ingresos menos costos)	E - M	(214,633)	(116,333)	43,834	292,967	
II) Apertura de costos fijos y variables						
A) Costos variables totales						
		92,000	195,250	198,930	217,416	Costos variables: -El período inicial es igual a todo el gasto de empleados más 75% de Marketing. -Desde el año 1 al 3 equivale al 75% de todo el gasto de empleados más 50% de Marketing y 30% de GyA y Otros costos Costos fijos: equivale a los costos totales menos los costos variables
B) Costos fijos totales		122,633	266,083	288,836	285,077	
	= Sec. I) M	214,633	461,333	487,766	502,493	
III) Gastos de capital proyectados						
A) Hardware		98,000	21,000	16,000	58,000	-Hardware y Software tienen una vida útil de 3 años
B) Software		32,000	18,000	24,000	11,000	
C) Mobiliario y otros equipamientos		43,000	22,000	14,000	16,000	-Mobiliario y otros equipamientos tienen una vida útil de 5 años
D) Otros						
E) Gastos de capital totales		173,000	61,000	54,000	85,000	
IV) Activos y pasivos proyectados						
A) Caja						
		705,300	556,300	578,600	784,600	
B) Cuentas por cobrar			70,000	106,000	160,000	
C) Otros activos corrientes			40,000	60,000	80,000	
D) Activos corrientes totales		705,300	666,300	744,600	1,024,600	
E) Cuentas a pagar						
		41,000	110,000	113,000	125,300	
F) Otros pasivos devengados						
G) Pasivos corrientes totales		41,000	110,000	113,000	125,300	
H) Propiedad, planta y equipo	= Sec III) E: acumulado Años anteriores + Año actual	173,000	234,000	288,000	373,000	
I) Deudas a largo plazo totales		1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	Los pagos principales en la línea de crédito con el XYZ Bank no se realizarán hasta el Año 5. Los intereses se pagarán a medida que se originen y se refleja en la Sec. I) J.
V) Flujo de caja proyectado						
A) Renta neta (pérdida)	= Sec. I) N	(214,633)	(116,333)	43,834	292,967	
B) Depreciación añadida	= Sec. I) K	51,933	69,333	85,466	59,733	
C) Gastos de capital	= Sec. III) E	(173,000)	(61,000)	(54,000)	(85,000)	
D) Cambios en activos corrientes no líquidos	= Sec. IV) (B + C): Año anterior - Año actual	n/a	(110,000)	(56,000)	(74,000)	
E) Cambios en pasivos corrientes totales	= Sec. IV) G: Año actual - Año anterior	41,000	69,000	3,000	12,300	Los \$41 mil en costos iniciales representan una compensación de las cuentas a pagar reflejadas en el balance proyectado. Los años siguientes están basados en cambios en pasivos corrientes donde el año anterior se resta del año actual
F) Ajustes de deuda	= Sec IV) I: Año actual - Año anterior	n/a	-	-	-	
G) Otros ajustes						
F) Flujo de caja neto proyectado		(294,700)	(149,000)	22,300	206,000	
VI) Origen de fondos						
A) Deuda:						
i) Disponible al momento de solicitud		1,000,000				A continuación, podrá ver comentarios sobre la financiación. Los ingresos se detallan y explican mejor en la respuesta a la pregunta 48.
ii) Contingente y/o comprometida pero no disponible						
B) Acciones:						
i) Disponible al momento de solicitud						
ii) Contingente y/o comprometida pero no disponible						
C) Orígenes de fondos totales		1,000,000				

Comentarios generales (notas sobre las presunciones empleadas, variantes significativas interanuales, etc.):

Prevedemos que la cantidad de registros incrementará aproximadamente un 30% por año, con un incremento de \$1 por año en la tarifa de registro durante los primeros tres años. Prevedemos que los costos incrementarán a un ritmo controlado durante los primeros tres años, excepto los costos de marketing que serán mayores al inicio y durante el primer año, mientras nos dedicamos a establecer nuestra marca y a trabajar para incrementar los registros. Los gastos de capital serán considerables en la etapa inicial y nuestra necesidad de invertir en hardware y software informático se nivelará después del período inicial. La inversión en mobiliario y equipamiento será mayor en el período inicial, con el montaje de la infraestructura, y disminuirá en los períodos siguientes.

Comentarios sobre cómo el solicitante propone financiar las operaciones:

Recientemente, hemos negociado una línea de crédito con el XYZ Bank (en la solicitud se ha incluido una copia del acuerdo completo ejecutado con respecto a la línea de crédito) y estos fondos nos permitirán adquirir los equipos necesarios, pagar a los empleados y afrontar otros costos operativos durante el período inicial y los primeros años de operación. Esperamos que el funcionamiento de nuestra empresa pueda autofinanciarse (por ejemplo, los ingresos provenientes de las operaciones cubrirán todos los costos previstos y los gastos de capital) alrededor del segundo semestre del segundo año de operación; también esperamos convertirnos en una empresa rentable, con un flujo de caja positivo al tercer año.

Comentarios generales sobre contingencias:

Si bien esperamos contar con un flujo de caja positivo al término del segundo año, la línea de crédito recientemente negociada cubrirá nuestros costos operativos durante los primeros 4 años, si es necesario. Además, hemos celebrado un acuerdo con XYZ Co. a fin de responsabilizarnos por nuestros registrantes en el caso de que nuestro modelo de empresa no pueda lograr la autonomía financiera en los años futuros. El acuerdo con XYZ Co. se ha incluido en la solicitud.

Plantilla 1 -- Proyecciones financieras: Más probable

Sec.	Referencia / Fórmula	Funcionamiento / Operacional			Comentarios / Notas
		Costos iniciales	Año 1	Año 2	
I) Ingresos y costos proyectados					
A)	Registro previsto				
B)	Tarifa de registro				
C)	Ingresos del registro		-	-	-
D)	Otros ingresos				
	E) Ingresos totales		-	-	-
Costo proyectado					
F)	Empleados:				
i)	Empleados de marketing				
ii)	Empleados de servicio técnico				
iii)	Empleados técnicos				
G)	Marketing				
H)	Instalaciones				
I)	General y administrativo				
J)	Intereses e impuestos				
K)	Depreciación				
L)	Otros costos				
	M) Costos totales		-	-	-
	N) Operación neta proyectada (ingresos menos costos)		-	-	-
II) Apertura de costos fijos y variables					
A)	Costos variables totales				
B)	Costos fijos totales		-	-	-
III) Gastos de capital proyectados					
A)	Hardware				
B)	Software				
C)	Mobiliario y otros equipamientos				
D)	Otros				
	E) Gastos de capital totales		-	-	-
IV) Activos y pasivos proyectados					
A)	Caja				
B)	Cuentas por cobrar				
C)	Otros activos corrientes				
	D) Activos corrientes totales		-	-	-
E)	Cuentas a pagar				
F)	Otros pasivos devengados				
	G) Pasivos corrientes totales		-	-	-
H)	Bienes de uso, netos de depreciación				
I)	Deudas a largo plazo totales				
V) Flujo de caja proyectado					
A)	Renta neta (pérdida)		-	-	-
B)	Depreciación añadida		-	-	-
C)	Gastos de capital		-	-	-
D)	Cambios en activos corrientes no líquidos	n/a	-	-	-
E)	Cambios en pasivos corrientes totales	n/a	-	-	-
F)	Pago de la deuda	n/a	-	-	-
G)	Otros ajustes				
	F) Flujo de caja neto proyectado		-	-	-
VI) Origen de fondos					
A)	Deuda:				
i)	Disponible al momento de solicitud				
ii)	Contingente y/o comprometida pero no disponible				
B)	Acciones:				
i)	Disponible al momento de solicitud				
ii)	Contingente y/o comprometida pero no disponible				
	C) Origenes de fondos totales		-	-	-

Comentarios generales (notas sobre las presunciones empleadas, variantes significativas interanuales, etc.):

Comentarios sobre cómo el solicitante propone financiar las operaciones:

Comentarios generales sobre contingencias:

Plantilla 2 -- Proyecciones financieras: Peor escenario

Sec.	Referencia / Fórmula	Funcionamiento / Operacional			Comentarios / Notas
		Costos iniciales	Año 1	Año 2	
I) Ingresos y costos proyectados					
A) Registro previsto					
B) Tarifa de registro					
C) Ingresos del registro					
D) Otros ingresos					
E) Ingresos totales					
Costo proyectado					
F) Empleados:					
i) Empleados de marketing					
ii) Empleados de servicio técnico					
iii) Empleados técnicos					
G) Marketing					
H) Instalaciones					
I) General y administrativo					
J) Intereses e impuestos					
K) Depreciación					
L) Otros costos					
M) Costos totales					
N) Operación neta proyectada (ingresos menos costos)					
II) Apertura de costos fijos y variables					
A) Costos variables totales					
B) Costos fijos totales					
III) Gastos de capital proyectados					
A) Hardware					
B) Software					
C) Mobiliario y otros equipamientos					
D) Otros					
E) Gastos de capital totales					
IV) Activos y pasivos proyectados					
A) Caja					
B) Cuentas por cobrar					
C) Otros activos corrientes					
D) Activos corrientes totales					
E) Cuentas a pagar					
F) Otros pasivos devengados					
G) Pasivos corrientes totales					
H) Bienes de uso, netos de depreciación					
I) Deudas a largo plazo totales					
V) Flujo de caja proyectado					
A) Renta neta (pérdida)					
B) Depreciación añadida					
C) Gastos de capital					
D) Cambios en Activos corrientes no líquidos		n/a			
E) Cambios en pasivos corrientes totales		n/a			
F) Pago de la deuda		n/a			
G) Otros ajustes					
F) Flujo de caja neto proyectado					
VI) Origen de fondos					
A) Deuda:					
i) Disponible al momento de solicitud					
ii) Contingente y/o comprometida pero no disponible					
B) Acciones:					
i) Disponible al momento de solicitud					
ii) Contingente y/o comprometida pero no disponible					
C) Origenes de fondos totales					

Comentarios generales (notas sobre las presunciones empleadas, variantes significativas interanuales, etc.):

Comentarios sobre cómo el solicitante propone financiar las operaciones:

Comentarios generales sobre contingencias:

Borrador de la Guía del solicitante, v4

Módulo 3

Tenga en cuenta se trata sólo de una versión preliminar del debate. Los aspirantes no deben confiar en ninguno de los detalles propuestos del nuevo programa de gTLD, ya que éste continúa siendo objeto de más consultas y revisiones.

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de ICANN y la versión original de este documento en inglés constituye el único texto oficial y autorizado.



31 de mayo de 2010

Módulo 3

Procedimientos de resolución de disputas

En este módulo se describen la finalidad de las objeciones y los mecanismos para la resolución de disputas, los motivos para interponer una objeción a una solicitud de gTLD, los procedimientos generales para presentar o responder a una objeción, así como la manera de llevar a cabo los procedimientos de resolución de disputas.

En este módulo también se explican los principios rectores, o los estándares, que cada panel de resolución de disputas aplicará en las decisiones tomadas por los expertos.

Todos los solicitantes deben tener en cuenta que pueden presentarse objeciones a cualquier solicitud y conocer los procedimientos y las opciones de que disponen en caso de que así sea.

3.1 Finalidad y descripción general del proceso de resolución de disputas

El proceso de resolución de disputas independiente está diseñado para proteger determinados intereses y derechos. El proceso proporciona un modo de presentar objeciones formales durante la evaluación de las solicitudes. Permite que una parte con derecho pueda presentar su objeción para que un panel de expertos cualificados la tome en consideración.

Una objeción formal sólo se puede presentar por cuatro motivos, según se describe en este módulo. Una objeción formal inicia un procedimiento de resolución de disputas. Al presentar una solicitud de gTLD, el solicitante acepta la aplicabilidad de este procedimiento de resolución de disputas de gTLD. De forma similar, un objetor acepta la aplicabilidad de este proceso de resolución de disputas de gTLD al presentar la objeción.

3.1.1 Motivos de objeción

Una objeción se puede presentar en base a uno de los cuatro motivos siguientes:

Objeción por confusión de cadenas: la cadena de gTLD que se solicita lleva a confusión por su similitud con un TLD existente u otra cadena de gTLD solicitada en la misma serie de solicitudes.

Objeción por derechos legales: la cadena de gTLD que se solicita infringe los derechos legales existentes del objetor.

Objeción por moralidad y orden público: la cadena de gTLD que se solicita es contraria a las normas legales generalmente aceptadas relativas a la moralidad y el orden público reconocidas por los principios internacionales del derecho.

Objeción por la comunidad: existe una oposición importante a la solicitud de gTLD de una parte considerable de la comunidad a la que la cadena de gTLD se puede dirigir explícita o implícitamente.

La base de estos fundamentos de objeción se explica en el informe final del proceso de desarrollo de políticas de ICANN para nuevos gTLD. Para obtener más información sobre el proceso, consulte <http://gnso.icann.org/issues/new-gtlds/pdp-dec05-fr-part-08aug07.htm>.

3.1.2 Derecho para objetar

Los objetores deben satisfacer determinados requisitos para tener derecho a que sus objeciones se tomen en consideración. Como parte del proceso de resolución de disputas, los miembros expertos del panel designado por el Proveedor de servicios de resolución de disputas (DRSP) revisarán todas las objeciones para determinar si el objetor tiene derecho a objetar. Los requisitos para los cuatro motivos de objeción son:

Motivo de objeción	Quién puede objetar
Confusión de cadenas	Operador de TLD existente o solicitante de gTLD actual
Derechos legales	Poseedores de derechos
Moralidad y orden público	No existen restricciones sobre quién puede objetar; sin embargo, está sujeto a una "mirada rápida" destinada a resolver rápidamente las objeciones fútiles o indebidas
Comunitario	Las instituciones establecidas asociadas a comunidades claramente definidas

3.1.2.1 Objeción por confusión de cadenas

Tienen derecho a objetar dos tipos de entidades:

- Un operador de TLD existente puede presentar una objeción por confusión de cadenas para declarar la confusión entre un gTLD solicitado y el TLD que opera actualmente.

- Cualquier solicitante de gTLD en curso puede presentar una objeción por confusión de cadenas para declarar la confusión entre el gTLD que se solicita y el TLD que ha solicitado, cuando aún no se ha producido una confusión de cadenas entre dos solicitantes en la evaluación inicial. Es decir, un solicitante no tiene derecho a objetar con respecto a otra solicitud que ya forma parte de un conjunto en disputa como resultado de la evaluación inicial.

En el caso de que un operador de un TLD existente logre reafirmar que existe confusión de cadenas con un solicitante, la solicitud será rechazada.

En caso de que un solicitante de gTLD declare correctamente la confusión de cadenas con otro solicitante, el único resultado posible es colocar ambos solicitantes en un conjunto en disputa y remitirlos a un procedimiento de resolución de disputas (consulte el Módulo 4, Procedimientos de disputas por cadenas). Si una objeción de un solicitante de gTLD a otra solicitud de gTLD no es correcta, los solicitantes pueden avanzar en el proceso sin ser considerados contendientes directos entre sí.

3.1.2.2 Objeción por derechos legales

Sólo el poseedor de un derecho puede presentar una objeción por derechos legales. En la presentación, se deben incluir la fuente y la documentación de los derechos legales existentes cuyo incumplimiento por el gTLD solicitado reclama el objetor (que pueden incluir tanto marcas comerciales registradas como no registradas).

3.1.2.3 Objeción por moralidad y orden público

Cualquier persona puede presentar una Objeción por moralidad y orden público. No obstante, debido a la base integral de fundamentos de legitimación, los objetores están sujetos a un procedimiento de "mirada rápida" destinado a identificar y eliminar las objeciones fútiles o indebidas. Una objeción manifiestamente infundada o que constituye un abuso del derecho a objetar puede desestimarse en cualquier momento.

Para obtener más información sobre el procedimiento de "mirada rápida", consulte el memorando explicativo que aquí se adjunta.

3.1.2.4 Objeción de la comunidad

Las instituciones establecidas asociadas a comunidades claramente definidas pueden presentar una objeción de

la comunidad. La comunidad indicada por el objetor debe ser una comunidad firmemente asociada con la cadena de gTLD solicitada que figura en la solicitud sujeta a objeción. Para estar cualificado para presentar una objeción de la comunidad, el objetor debe probar los siguientes puntos:

Que es una institución establecida: los factores a tener en cuenta al determinarlo son, entre otros:

- El nivel de reconocimiento global de la institución;
- El tiempo de existencia de la institución; y
- La evidencia histórica pública de su existencia, por ejemplo, la presencia de estatutos formales o un registro nacional o internacional, así como su validación por parte de un gobierno, una organización intergubernamental o un tratado. La institución no debe haberse establecido conjuntamente con el proceso de solicitud de gTLD únicamente.

Mantiene una relación continuada con una comunidad claramente definida: los factores que se pueden tomar en consideración al determinar este punto son, entre otros:

- La presencia de mecanismos para participar en actividades, miembros y dirigentes;
- Un objeto institucional relacionado con el beneficio de la comunidad asociada;
- La realización de actividades regulares que beneficien a la comunidad asociada; y
- El nivel de los límites formales de la comunidad.

El panel ponderará los factores indicados previamente, como también otra información relevante, al tomar la determinación. No se espera que un objetor deba demostrar satisfacción con respecto a cada uno y todos los factores considerados a fin de cumplir con los requisitos para ostentar el derecho a presentar objeciones.

3.1.3 *Proveedor de servicios de resolución de disputas*

Para abrir un procedimiento de resolución de disputas, se debe presentar una objeción antes de la fecha límite publicada, directamente ante el DRSP correspondiente para cada motivo de objeción.

- El Centro internacional para la resolución de disputas ha aceptado, en principio, administrar las disputas que surjan debido a objeciones por confusión de cadenas.
- El arbitraje y mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha aceptado, en principio, administrar las disputas surgidas debido a objeciones por derechos legales.
- El Centro internacional de peritaje de la Cámara internacional de comercio ha aceptado, en principio, administrar las disputas que surjan debido a objeciones por moralidad y orden público y de la comunidad.

ICANN seleccionó a los DRSP sobre la base de su experiencia y conocimientos relevantes, así como de su predisposición y capacidad para administrar procedimientos de resolución de disputas en el programa de nuevos gTLD. El proceso de selección comenzó con una convocatoria pública para presentar expresiones de interés¹ seguida de un diálogo con aquellos candidatos que hayan respondido. La convocatoria de las expresiones de interés especificó diversos criterios para los proveedores, incluso servicios establecidos, pericia en el tema específico, capacidad global y capacidades operativas. Un aspecto importante del proceso de selección fue la habilidad para reunir a miembros del panel que inculcarán el respeto de las partes en la disputa.

3.1.4 Opciones en caso de objeción

Los solicitantes cuyas solicitudes son motivo de una objeción disponen de las siguientes opciones:

El solicitante puede intentar llegar a un acuerdo con el objetor, que tenga como resultado el retiro de la objeción o la solicitud.

El solicitante puede presentar una respuesta a la objeción y entrar en el proceso de resolución de disputas (consulte la sección 3.2); o bien

El solicitante se puede retirar, en cuyo caso el objetor ganará por omisión y la solicitud no proseguirá.

¹ Consulte <http://www.icann.org/en/announcements/announcement-21dec07.htm>.

Si por cualquier razón, el solicitante no presenta una respuesta a la objeción, el objetor ganará por rebeldía del solicitante.

3.1.5 *Objetante independiente*

El objetante independiente también puede presentar una objeción formal a una solicitud de gTLD. El objetante independiente no actúa en representación de ningún individuo particular o entidad, sino únicamente para beneficio del público que utiliza el servicio de Internet global.

En vista de este objetivo de interés público, el objetante independiente está limitado a presentar objeciones por razones de moralidad, orden público y de la comunidad.

Ni el personal ni la Junta directiva de ICANN están facultados para ordenar o exigir al objetante independiente que presente o no presente cualquier objeción en particular. Si el objetante independiente determina que debe presentarse una objeción, iniciará el proceso judicial de la objeción en interés del público.

Mandato y competencia: el objetante independiente puede presentar objeciones contra solicitudes de gTLD “altamente objetables”, con respecto a las cuales no se ha presentado ninguna objeción. El objetante independiente está limitado a presentar dos tipos de objeciones: (1) Objeciones por moralidad y orden público y (2) Objeciones por la comunidad. Al objetante independiente se le concede el derecho a presentar objeciones basadas en las causas enumeradas, independientemente de los requisitos de legitimación regulares para dichas objeciones (consulte la subsección 3.1.2).

El objetante independiente puede presentar una objeción por moralidad y orden público contra una solicitud incluso cuando se haya presentado una objeción por motivos de comunidad, y viceversa.

El objetante independiente puede presentar una objeción contra una solicitud, independientemente del hecho que se haya presentado una objeción por derechos legales o una objeción por confusión de cadenas.

Excepto en circunstancias extraordinarias, el objetante independiente no está autorizado a presentar una objeción contra una solicitud si ya se presentó una objeción por el mismo motivo.

El objetante independiente puede tener en cuenta los comentarios públicos al realizar una evaluación independiente sobre si la objeción está justificada. El objetante independiente tendrá acceso a los comentarios del período de tiempo correspondiente, que comprende desde el período de evaluación inicial hasta la fecha límite para que el objetante independiente presente una objeción.

Selección: ICANN seleccionará al objetante independiente a través de un proceso abierto y transparente, y lo conservará como un asesor independiente. El objetante independiente será un individuo con experiencia considerable y respetado en la comunidad de Internet, que no estará asociado con ningún solicitante de gTLD.

Si bien se agradecen las recomendaciones de la comunidad sobre los candidatos para el cargo de objetante independiente, éste debe ser y permanecer independiente y no asociarse con ningún solicitante de gTLD. Las diversas normas de ética que rigen para los jueces y los árbitros internacionales sirven de modelo para que el objetante independiente declare y mantenga su condición de independiente.

El mandato del objetante independiente (renovable) está limitado al tiempo necesario para llevar a cabo sus funciones en relación con una sola serie de solicitudes de gTLD.

Presupuesto y financiación: el presupuesto del objetante independiente comprenderá dos elementos principales: (a) salarios y gastos operativos, y (b) costos del procedimiento de resolución de disputas, ambos financiados con las ganancias obtenidas de nuevas solicitudes de gTLD.

Como objetante en los procedimientos de resolución de disputas, el objetante independiente debe pagar la tarifa administrativa y de presentación, incluso los honorarios de los miembros del panel, al igual que todos los otros objetantes. Esos pagos serán reembolsados por el DRSP en los casos en que el objetante independiente sea la parte que resulte favorecida.

Además, el objetante independiente incurrirá en diversos gastos al presentar las objeciones ante los paneles de DRSP que no serán reembolsados, independientemente del resultado. Estos gastos incluyen los honorarios y gastos de asesores externos (si continúan en servicio) y los costos en concepto de investigaciones legales e investigaciones de los hechos.

3.2 *Procedimientos de presentación*

La información incluida en esta sección brinda un resumen de los procedimientos para la presentación de:

- Objeciones; y
- Respuestas a las objeciones.

Para conocer una descripción exhaustiva de los requisitos de presentación que rigen en general, consulte el Procedimiento de resolución de disputas de gTLD nuevos ("procedimiento") incluido como anexo a este módulo. En el caso de haber discrepancias entre la información presentada en este módulo y el procedimiento, prevalecerá este último.

Tenga en cuenta que también deben observarse las reglas y procedimientos de cada DRSP específico para cada motivo de objeción.

- Para una objeción por confusión de cadenas, las reglas del DRSP aplicables son los Procedimientos complementarios del Centro internacional para la resolución de disputas (ICDR) para el Programa de gTLD nuevos de ICANN. Estas reglas están disponibles en borrador y se han publicado junto con este módulo.
- Para una objeción por derechos legales, las reglas del DRSP aplicables son las Reglas de la Organización mundial de la propiedad intelectual (WIPO) para la resolución de disputas sobre gTLD nuevos. Estas reglas están disponibles en borrador y se han publicado junto con este módulo.
- Para una objeción de moralidad y orden público, las reglas del DRSP aplicables son las Reglas de peritaje de la Cámara internacional de comercio.²
- Para una objeción de la comunidad, las reglas del DRSP aplicables son las Reglas de peritaje de la Cámara internacional de comercio.³

² Consulte <http://www.iccwbo.org/court/expertise/id4379/index.html>

³ *Ibid.*

3.2.1 Procedimiento para presentar una objeción

Las partes que deseen presentar una objeción formal a una solicitud que ICANN haya publicado deben seguir los procedimientos que se indican en esta subsección. Si algún solicitante desea presentar una objeción formal para otra solicitud de gTLD, debe seguir estos mismos procedimientos.

- Todas las objeciones se deben presentar en los DRSP pertinentes antes de la fecha límite publicada. Los DRSP no aceptarán objeciones después de esa fecha.
- Todas las objeciones se deben presentar en inglés.
- Cada objeción se debe presentar por separado. Un objetante que desee objetar diversas solicitudes debe presentar las objeciones por separado y pagar las tarifas de presentación correspondientes por cada solicitud que esté sujeta a objeción. Si un objetante desea objetar una solicitud por varios motivos, deberá presentar las objeciones por separado y pagar las tarifas de presentación correspondientes por cada motivo de objeción.

Cada objeción presentada por un objetor debe incluir:

- El nombre y la información de contacto del objetante.
- Una declaración de los fundamentos de derecho del objetante, es decir, las razones por las cuales considera que cumple con los requisitos de legitimación para objetar.
- Una descripción de los fundamentos de la objeción, con inclusión de:
 - Una declaración que proporcione el motivo específico por el cual se presenta la objeción.
 - Una explicación detallada de la validez de la objeción y las razones por las que debe confirmarse.
- Copias de los documentos que el objetor considere base de la objeción.

Las objeciones se limitarán a 5000 palabras o 20 páginas, el que sea inferior, quedan excluidos los archivos adjuntos.

Un objetante debe proporcionar copias de todos los envíos realizados al DRSP que estén asociados con los procedimientos de objeción, con el solicitante, y con ICANN (excepto que las comunicaciones confidenciales entre el DRSP y el objetante no se proporcionen a ICANN).

ICANN y el o los DRSP publicarán y actualizarán regularmente una lista en el sitio web donde se identificarán todas las objeciones a medida que se presenten y se notifiquen a ICANN.

3.2.2 Tarifas de presentación de objeciones

En el momento de presentar una objeción, se requiere al objetor que pague una tarifa de presentación no reembolsable por el importe establecido y publicado por el DRSP pertinente. Si no se paga la tarifa de presentación, el DRSP rechazará la objeción y no tendrá efectos jurídicos. Consulte la sección 1.5 del Módulo 1 en relación a las tarifas.

3.2.3 Procedimientos de presentación de respuestas

Cuando se notifique que ICANN ha publicado la lista de todas las objeciones presentadas (consulte la subsección 3.2.1), los DRSP notificarán a las partes que deben presentar sus respuestas dentro de los 30 días calendario siguientes a la recepción de la notificación. Los DRSP no aceptarán respuestas presentadas con posterioridad. Los solicitantes que no respondan a una objeción dentro de los 30 días del periodo de respuesta se considerarán en rebeldía, lo que supondrá que el objetor habrá ganado el proceso.

- Todas las respuestas se deben presentar en inglés.
- Cada respuesta se debe presentar por separado. Es decir, un solicitante que responderá a varias objeciones, deberá presentar las respuestas por separado y pagar la tarifa de presentación correspondiente para responder a cada objeción.
- Las respuestas se deben presentar electrónicamente.

Cada respuesta presentada por un solicitante debe incluir:

- El nombre y la información de contacto del solicitante.
- Una respuesta que aborde punto por punto las reclamaciones realizadas por el objetante.

- Copias de los documentos que el objetor considere base de la objeción.

Las respuestas deben limitarse a 5000 palabras o 20 páginas, el que sea inferior; quedan excluidos los archivos adjuntos.

Cada solicitante debe proporcionar copias de todos los envíos realizados al DRSP que estén asociados con los procedimientos de objeción, con el objetante y con ICANN (excepto que las comunicaciones confidenciales entre el DRSP y el solicitante no se proporcionen a ICANN).

3.2.4 Tarifas de presentación de respuestas

En el momento de presentar la respuesta, se requerirá al solicitante el pago de una tarifa de presentación no reembolsable por el importe establecido y publicado por el DRSP pertinente, que será la misma tarifa de presentación pagada por el objetor. Si no se paga la tarifa de presentación, el DRSP ignorará la objeción, lo que supondrá que el objetor habrá ganado el proceso.

3.3 Descripción general del proceso de objeción

La información a continuación proporciona una descripción general del proceso mediante el cual el DRSP administra los procedimientos de disputas que se han iniciado. Para obtener información exhaustiva, consulte el Procedimiento de resolución de disputas sobre gTLD nuevos (incluido como anexo a este módulo).

3.3.1 Revisión administrativa

Los DRSP efectuarán una revisión administrativa de las objeciones con el fin de comprobar si cumplen todas las normas de procedimiento, dentro de los 14 días naturales posteriores a la recepción de la objeción. Según el número de objeciones recibidas, el DRSP puede pedir a ICANN una breve ampliación de la fecha límite.

Si el DRSP considera que la objeción cumple con las reglas de procedimiento, la objeción se declarará admitida a trámite y el procedimiento continuará. Si el DRSP considera que la objeción no cumple con las normas de procedimiento, el DRSP rechazará la objeción y cerrará el proceso sin perjuicio del derecho del objetante de presentar una nueva objeción que cumpla con dichas normas. La revisión o desestimación de la objeción por

parte del DRSP no suspenderá el plazo límite para presentar una objeción.

3.3.2 Consolidación de objeciones

Cuando el DRSP reciba y procese todas las objeciones, puede elegir a su discreción consolidar determinadas objeciones. El DRSP debe procurar decidir sobre la consolidación antes de emitir su notificación a los solicitantes de que debe presentarse la respuesta y, según corresponda, informará a las partes sobre la consolidación en dicha notificación.

Un ejemplo de una situación en la que se puede producir la consolidación es cuando existen varias objeciones contra la misma solicitud por el mismo motivo.

En la valoración de si se deben consolidar las objeciones, el DRSP sopesará la eficiencia de tiempo, económica, de esfuerzo y de coherencia que se puede obtener mediante la consolidación en contraposición a los perjuicios o inconvenientes que la consolidación pueda provocar. Los DRSP procurarán resolver todas las objeciones en un plazo similar. Está previsto que no se establezca ninguna secuencia de objeciones.

Los solicitantes de nuevos gTLD y los objetores también podrán proporcionar la consolidación de objeciones, pero la aceptación de la propuesta será a discreción del DRSP.

ICANN continúa recomendando encarecidamente a los DRSP que consoliden los asuntos en todos los casos que sea posible.

3.3.3 Mediación

Se recomienda pero no exige a las partes que intervienen en un procedimiento de resolución de disputas que recurran a una mediación para llegar a un acuerdo con respecto a la disputa. Cada DRSP dispone de expertos que se pueden retener como mediadores para facilitar este proceso, si las partes optan por ello, y los DRSP comunicarán a las partes la posibilidad de esta opción y las tarifas que llevan asociadas.

En el caso de que se designe a un mediador, esta persona no formará parte del panel constituido para emitir una determinación sobre la disputa en cuestión.

No existen extensiones automáticas de plazos asociadas con la práctica de la negociación o mediación. Las partes pueden someter solicitudes conjuntas de ampliación del

plazo al DRSP según sus procedimientos, y el DRSP o el panel, si se ha nombrado uno, decidirá si se debe conceder, aunque se desaconsejan las ampliaciones. Siempre que no se trate de circunstancias excepcionales, las partes deben limitar sus solicitudes de extensión a 30 días calendario.

En todo momento, las partes tienen la libertad para negociar sin recurrir a una mediación, o de involucrar un mediador mutuamente aceptado.

3.3.4 Selección de paneles de expertos

El panel estará compuesto por expertos debidamente calificados, designados para cada procedimiento por el DRSP designado. Los expertos deben ser independientes de las partes involucradas en un proceso de resolución de disputas. Cada DRSP seguirá sus propios procedimientos para requerir dicha independencia, incluidos los procedimientos para cuestionar y sustituir un experto por falta de independencia.

Sólo habrá un experto en los procesos relacionados con una objeción por confusión de cadenas.

Sólo habrá un experto o tres, si todas las partes están de acuerdo, con experiencia considerable en disputas sobre derechos de la propiedad intelectual, en los procedimientos relacionados con una objeción por derechos legales existente.

El panel constará de tres expertos que serán juristas eminentes de reconocida reputación internacional, en los procesos relacionados con una objeción por moralidad y orden público.

Sólo habrá un experto en los procedimientos relacionados con una objeción de la comunidad.

Los expertos, el DRSP, ICANN y sus respectivos empleados, directores o consultores no serán responsables con respecto a ninguna parte en las reclamaciones por daños o resarcimiento judicial por las acciones u omisiones relacionadas con un proceso regulado por los procedimientos de resolución de disputas.

3.3.5 Decisión

El panel decidirá si las partes deberán presentar cualquier declaración por escrito además de la objeción y la respuesta ya presentadas, y especificará los plazos para hacerlo.

A fin de lograr el objetivo de resolver las disputas con diligencia y a un costo razonable, los procedimientos para la presentación de documentos deben ser limitados. En casos excepcionales, el panel puede exigir a una parte que presente pruebas adicionales.

Las disputas generalmente se resolverán sin necesidad de una audiencia en la que deban comparecer las partes. El panel puede decidir llevar a cabo dicha audiencia sólo en casos extraordinarios.

3.3.6 Determinación de expertos

Las determinaciones concluyentes del DRSP serán por escrito e incluirán:

- Un resumen de la disputa y la resolución;
- Una identificación de la parte que resulte favorecida; y
- El razonamiento que sirve de base a la determinación tomada por los expertos.

A menos que el panel decida lo contrario, cada DRSP publicará todas las decisiones completas presentadas por los paneles en su sitio web.

La resolución del panel será considerada una determinación técnica y una recomendación que ICANN aceptará en el contexto del proceso de resolución de la disputa.

3.3.7 Costos de resolución de disputas

Antes de aceptar las objeciones, el DRSP publicará una planilla de los costos o una declaración de cómo se calcularán los costos de los procesos que ejecuta bajo este procedimiento. Estos costos abarcan las tarifas y los gastos de los miembros del panel y los costos administrativos del DRSP.

ICANN supone que los procedimientos de objeción por confusión de cadenas y por derechos legales implicarán un importe fijo para los miembros del panel mientras que los procedimientos de objeción por moralidad y orden público así como los de la comunidad implicarán tarifas por horas para los miembros del panel.

Dentro de los diez (10) días laborables posteriores a la constitución del panel, el DRSP estimará los costos totales y solicitará un pago anticipado de todos los costos al objetor y al solicitante. Cada parte debe efectuar este

pago por adelantado dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la solicitud de pago del DRSP. Las respectivas tarifas de presentación pagadas por las partes se aplicarán contra los importes debidos para este pago de costos por adelantado.

El DRSP puede revisar su estimación del costo total y solicitar anticipos adicionales de las partes durante el proceso de resolución.

Se pueden requerir tarifas adicionales en circunstancias determinadas; por ejemplo, si el DRSP recibe propuestas suplementarias u opta por una vista.

Si un objetor no paga estos costos por adelantado, el DRSP desestimaré la objeción, y no devolverá la tarifa pagada por el objetor.

Si un solicitante no paga estos costos por adelantado, el DRSP mantendrá la objeción y no devolverá la tarifa pagada por el solicitante.

Cuando se haya celebrado la vista y el panel presente la determinación, el DRSP devolverá el importe de los costos pagados por adelantado a la parte ganadora.

3.4 Principios de resolución de disputas (estándares)

Cada panel utilizará los principios generales adecuados (estándares) para evaluar las consideraciones de cada objeción. Los principios para la decisión de cada tipo de objeción se especifican en los párrafos siguientes. El panel también puede hacer referencia a otras normas importantes de la legislación internacional en relación a los estándares.

El objetor es el responsable de la carga de la prueba en todo caso.

Los principios que se indican a continuación están sujetos a cambios basados en las consultas continuas a los DRSP, los expertos legales y el público en general.

3.4.1 Objeción por confusión de cadenas

Un panel de DRSP de una vista de objeción por confusión de cadenas considerará si es probable que la cadena de gTLD solicitada pueda dar lugar a confusión de cadenas. La confusión de cadenas existe cuando una cadena se parece tanto a otra que puede llevar a engaño o causar confusión. Para que exista una posibilidad de confusión,

debe ser probable, no meramente posible, que esa confusión surja en un promedio razonable de usuarios de Internet. La mera asociación, en el sentido de que la cadena recuerde a otra cadena, no es suficiente para la posibilidad de confusión.

3.4.2 *Objeción por derechos legales*

Al interpretar y dar significado a la recomendación 3 ("Las cadenas no deben infringir los derechos legales existentes de terceros reconocidos o exigidos en virtud de los principios del derecho generalmente aceptados y reconocidos internacionalmente") de la GNSO, un panel de expertos del DRSP que presida una objeción por derechos legales determinará si el posible uso del TLD solicitado por el solicitante se aprovecha injustamente del carácter distintivo o de la reputación de la marca comercial o marca de servicio registrada o no registrada ("marca") del objetor, perjudica injustificadamente el carácter distintivo o la reputación de la marca del objetor, o crea de otro modo una posibilidad de confusión que no se deba permitir entre el TLD solicitado y la marca del objetor, considerando los siguientes factores no exclusivos

1. Si el gTLD solicitado es idéntico o similar, incluso en cuanto al aspecto, el sonido fonético o el significado, a la marca actual del objetante.
2. Si en la adquisición del objetor y el uso de derechos de la marca se ha hecho de buena fe.
3. Si, y hasta que punto, existe un reconocimiento por parte del sector de público pertinente del rótulo correspondiente al gTLD, como marca del objetor, del solicitante o de un tercero.
4. La intención del solicitante al solicitar el gTLD, incluso, si en el momento de la solicitud del gTLD tenía conocimiento de la marca del objetor, o no podría razonablemente haber desconocido la marca, así como si el solicitante está involucrado en un patrón de conducta por el cual ha solicitado o utiliza TLD o registros de TLD que son idénticos o tan similares que generan confusión con respecto a marcas de terceros.
5. Si, y hasta que punto, el solicitante ha usado o ha realizado preparativos demostrables para usar el rótulo correspondiente al gTLD en conexión con una oferta de bienes o servicios de buena fe o la divulgación de información de buena fe de un modo que no interfiera con el ejercicio legítimo del objetor de los derechos legales.

6. Si el solicitante tiene marcas u otros derechos de propiedad intelectual en el rótulo correspondiente al gTLD, y de ser así, si la adquisición de tal derecho sobre el rótulo, y el uso del rótulo, ha sido de buena fe, y si el uso aparente o probable del gTLD por el solicitante coincide y se corresponde con tal adquisición o uso.
7. Si, y hasta que punto, se conoce al solicitante comúnmente por el rótulo correspondiente al gTLD, y de ser así, si el uso aparente o probable del gTLD por el solicitante es coherente y de buena fe.
8. Si el uso que pretende darle el solicitante al gTLD podría llegar a crear confusión con la marca del objetante en lo referente a la fuente, el patrocinio, la afiliación o el aval del gTLD.

3.4.3 Objeción por moralidad y orden público

Un panel experto de una vista de objeción de moralidad y orden público tomará en consideración si la cadena de gTLD solicitada se opone a los principios generales del derecho internacional para la moralidad y el orden público, como queda reflejado en los acuerdos internacionales pertinentes. De acuerdo con estos principios, cualquier persona tiene el derecho a la libertad de expresión cuyo ejercicio entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, es posible que se apliquen determinadas restricciones limitadas.

Los fundamentos por los que una cadena de gTLD solicitada pueda ser considerada contraria a la moralidad y orden público de acuerdo con los estándares reconocidos internacionalmente son:

- incitación a cometer acciones ilegales violentas o su fomento;
- incitación o fomento de la discriminación basada en la raza, el color, el género, la etnia, la religión o la nacionalidad;
- incitación o fomento de la pornografía infantil u otro abuso sexual infantil; o
- determinación de que una cadena de gTLD solicitada pudiera oponerse a las normas legales generalmente aceptadas en relación con la moralidad y el orden público reconocidos por los principios generales del derecho internacional.

3.4.4 *Objeción de la comunidad*

Las cuatro pruebas que se describen aquí permitirán al panel de DRSP determinar si existe oposición sustancial de una parte significativa de la comunidad a la que la cadena puede ir dirigida. Para que una objeción sea satisfactoria, el objetor debe probar que:

- La comunidad invocada por el objetor es una comunidad claramente definida; y
- La oposición de la comunidad a la solicitud es sustancial
- Existe una fuerte asociación entre la comunidad invocada y la cadena de TLD solicitada y
- Existe una posibilidad de perjuicio a la comunidad nombrada por el objetor si se aprueba la solicitud de gTLD.

Cada una de estas pruebas se describe con más detalle a continuación.

Comunidad: el objetor debe probar que la comunidad que expresa su oposición está bien definida como comunidad. Un panel puede evaluar diferentes factores para determinarlo, que incluyen, entre otros:

- El nivel de reconocimiento público del grupo como comunidad a nivel local y/o global;
- El nivel de los límites formales de la comunidad y las personas y entidades que se consideran que forman la comunidad;
- El tiempo de existencia de la comunidad;
- La distribución global de la comunidad (es posible que no se aplique si la comunidad es territorial); y
- La cantidad de personas o entidades que conforman la comunidad.

Si hay oposición de un número de personas o entidades, pero no se determina que el grupo que representa al objetante sea una comunidad claramente definida, la objeción se rechazará.

Oposición sustancial: el objetor debe probar la oposición sustancial dentro de la comunidad que ha indicado que representa. Un panel puede evaluar diferentes factores

para determinar si existe oposición sustancial que incluyen, entre otros:

- El número de expresiones de oposición relativas a la composición de la comunidad
- La naturaleza representativa de las entidades que expresan la oposición
- El nivel de relevancia y peso entre las fuentes de oposición
- La distribución o la diversidad entre las fuentes de expresiones de oposición, incluidos:
 - Regional
 - Subsectores de la comunidad
 - Liderazgo de la comunidad
 - Miembros de la comunidad
- La defensa histórica de la comunidad en otros contextos
- Los costos incurridos por el objetor al expresar la oposición, incluidos los otros canales que haya utilizado para transmitir su oposición

Si se determina oposición dentro de la comunidad, pero no alcanza el estándar de oposición sustancial, la objeción se rechazará.

Destino: el objetor debe probar una fuerte asociación entre la cadena de gTLD solicitada y la comunidad por él representada. Un panel puede evaluar diferentes factores para determinarlo, que incluyen, entre otros:

- Las declaraciones contenidas en la solicitud
- Otras declaraciones públicas del solicitante
- Asociaciones del público.

Si se determina la oposición de una comunidad, pero no existe una firma asociación entre la comunidad y la cadena de gTLD solicitada, la objeción fallará.

Perjuicio: el objetor debe probar que existe una posibilidad de perjuicio de los derechos o intereses legítimos de la comunidad asociada. Los factores que el panel puede utilizar al realizar esta determinación son, entre otros:

- Daños en la reputación de la comunidad que resultarían de la utilización por el solicitante de la cadena de gTLD solicitada
- Pruebas de que el solicitante no actúa o tiene intención de actuar de acuerdo a los intereses de la comunidad o de los usuarios generales, incluso evidencia de que el solicitante no ha propuesto o no tiene intención de implementar medidas de seguridad efectivas para los intereses de los usuarios;
- Interferencias en las actividades principales de la comunidad que resultarían de la utilización por el solicitante de la cadena de gTLD solicitada y
- Dependencia de la comunidad del DNS para sus actividades principales.

Si se determina la oposición de una comunidad, pero no existe una posibilidad de perjuicio a dicha comunidad como consecuencia de la operación del solicitante del gTLD, la objeción se desestimarán.

El objetante debe cumplir con las cuatro pruebas indicadas en el estándar para que la objeción proceda.

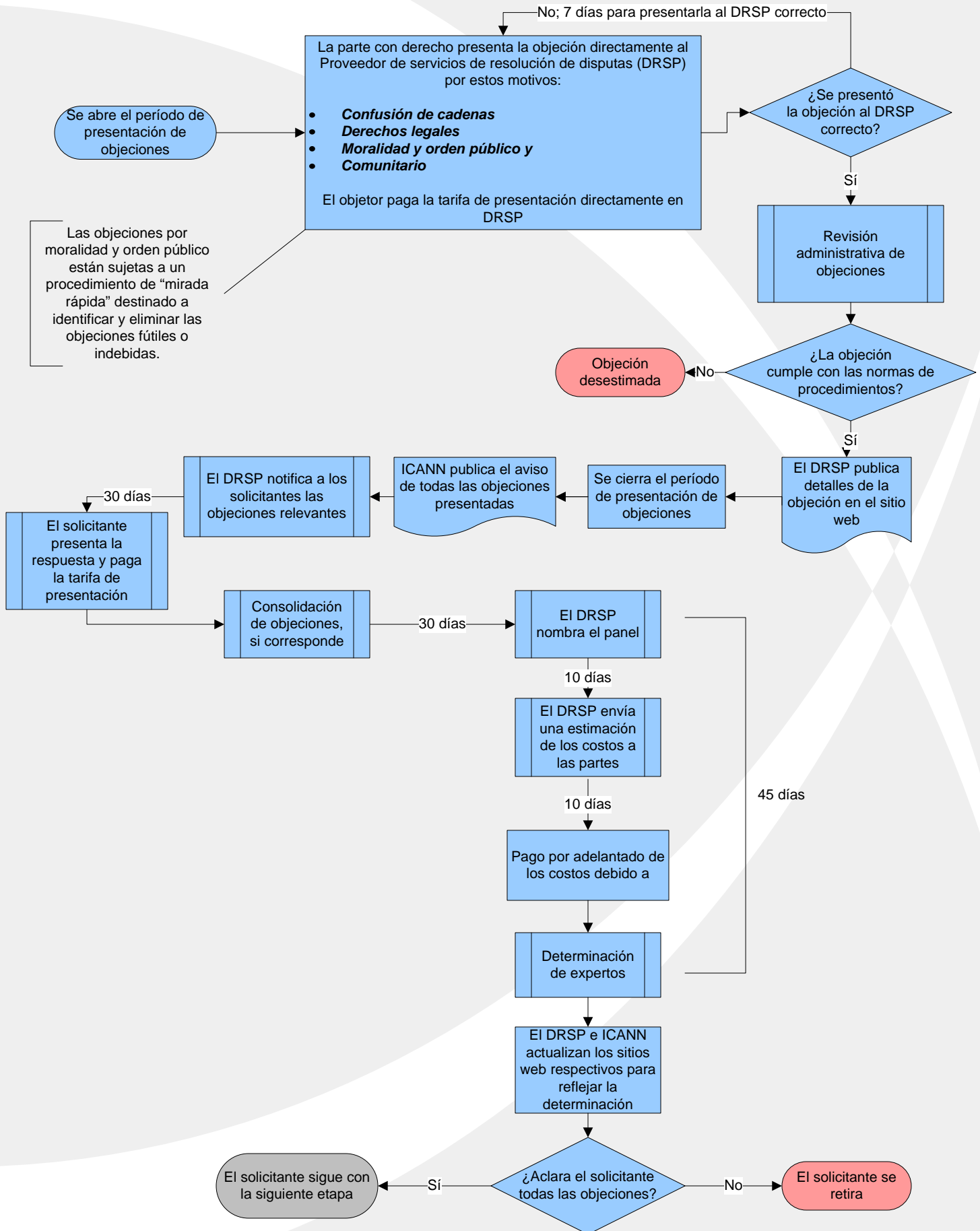
Defensa ante una objeción de la comunidad: si el solicitante miembro de la comunidad satisface los requisitos para ostentar el derecho a presentar una objeción por motivos de comunidad (consulte la subsección 3.1.2.4) será una defensa completa a una objeción presentada por motivos de comunidad.

Para invocar la defensa completa, el solicitante miembro de la comunidad debe probar afirmativamente, en su respuesta a la objeción, que cumple con todos los elementos que constituyen los requisitos de legitimación.

Un solicitante estándar cuya solicitud está sujeta a una objeción por motivos de comunidad no puede invocar una defensa completa basada en los requisitos de legitimación. No obstante, un solicitante estándar puede imponerse en el caso de que se presente una objeción por motivos de comunidad en su contra y pueda presentar una defensa ante la objeción.

El hecho de que un objetor no haya elegido postularse para la misma cadena o cualquier otra no constituye un elemento de defensa a una objeción.

BORRADOR - Programa de gTLD nuevos – Objeciones y resolución de disputas



Anexo del módulo 3

Procedimiento de Resolución de Disputas para los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD)

Estos procedimientos se han diseñado teniendo en cuenta una resolución de disputas oportuna y eficiente. Como parte del Programa de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), estos procedimientos se aplican a todos los procesos administrados por cada uno de los Proveedores de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP). Cada Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) tiene un conjunto específico de normas que también se aplicarán a dichos procesos.

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de ICANN y la versión original de este documento en inglés constituye el único texto oficial y autorizado.

PROCEDIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS PARA LOS NUEVOS DOMINIOS GENÉRICOS DE ALTO NIVEL (gTLD)

Artículo 1. Programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)

- (a) La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha implementado un programa para la introducción de nuevos Nombres de Dominio Genéricos de Alto Nivel ("gTLDs") en Internet. Habrá una sucesión de rondas, durante las cuales los solicitantes pueden solicitar los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), de acuerdo con los términos y condiciones establecidas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).
- (b) El programa de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) incluye un procedimiento de resolución de disputas, de conformidad con el cual las disputas entre una persona o una entidad que solicita un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) y una persona o una entidad que presenta objeciones a ese Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) se resuelven de acuerdo con este Procedimiento de Resolución de Disputas para los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) (el "Procedimiento").
- (c) Los procesos de resolución de disputas deberían ser administrados por un Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), de acuerdo con este Procedimiento y las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) que se identifican en el Artículo 4(b).
- (d) Al solicitar un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD), el postulante acepta la aplicabilidad de este Procedimiento y las normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) que se identifican en el Artículo 4(b); al completar una objeción a un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD), el objetor acepta la aplicabilidad de este procedimiento y las normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) que se identifican en el Artículo 4(b). Las Partes no pueden derogar este Procedimiento sin la aprobación expresa de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) pertinente y no pueden derogar las normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) sin la aprobación expresa del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) pertinente.

Artículo 2. Definiciones

- (a) El "Solicitante" o "Postulante" es una entidad que ha solicitado un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y que será la parte que responda a la objeción.
- (b) El "Objetor" es una o varias personas o entidades que ha elevado una objeción contra un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) para el cual se ha presentado una solicitud.
- (c) El "Panel" es el panel de Expertos, compuesto por entre uno y tres "Expertos", constituido por un Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) de

acuerdo con este Procedimiento y las normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) que se identifican en el Artículo 4(b).

- (d) La "Determinación del Experto" es la decisión resuelta conforme a las consideraciones de la objeción presentada por un Panel en un proceso que se lleva a cabo en virtud de este Procedimiento y de las normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) que se identifican en el Artículo 4(b).
- (e) Los motivos en función de los cuales se puede presentar una objeción a un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) se establecen íntegramente en [●]. Dichos motivos se identifican en este Procedimiento y se basan en el Informe Final sobre la Introducción de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel, con fecha de 7 de agosto de 2007, emitido por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), de la siguiente forma:
 - (i) "Objeción por Confusión de Cadenas de Caracteres" se refiere a la objeción de que la cadena de caracteres compuesta por el posible nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) sea confusamente similar a un dominio de alto nivel existente o con otra cadena de caracteres solicitada en la misma ronda de solicitudes.
 - (ii) "Objeción por Derechos Legales Existentes" se refiere a la objeción de que la cadena de caracteres compuesta por el posible nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) infrinja los actuales derechos legales de terceros reconocidos o exigidos según los principios de derecho generalmente aceptados y reconocidos internacionalmente.
 - (iii) "Objeción por Moralidad y Orden Público" se refiere a la objeción de que la cadena de caracteres compuesta por el posible nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) contradiga las normas legales generalmente aceptadas en relación con la moralidad y el orden públicos reconocidos por los principios internacionales del derecho.
 - (iv) "Objeción de la Comunidad" se refiere a la objeción provocada por una oposición substancial de una parte considerable de la comunidad explícita o implícitamente destinataria de la cadena de caracteres del posible nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD).
- (f) "Normas del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP)" son las reglas de procedimiento de un Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) particular que han sido identificadas como aplicables para los procesos de objeción conforme a este Procedimiento.

Artículo 3. Proveedores de Servicios de Resolución de Disputas

Los siguientes Proveedores de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) administrarán las distintas categorías de disputas como se indica a continuación:

- (a) El Centro Internacional para la Resolución de Disputas administrará las Objeciones por confusión de las cadenas de caracteres.
- (b) El Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual administrará las objeciones por derechos legales existentes.
- (c) El Centro Internacional para Especialistas de la Cámara de Comercio Internacional administrará las objeciones por moralidad y orden público.

- (d) El Centro Internacional para Especialistas de la Cámara de Comercio Internacional administrará las objeciones de la comunidad.

Artículo 4. Normas aplicables

- (a) Todos los procesos llevados ante el Panel se regirán por este Procedimiento y por las normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) para cada categoría de objeción en particular. El resultado de los procesos se considerará una Determinación del Experto, y serán los miembros del Panel quienes actuarán como Expertos.
- (b) Las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) son las siguientes:
 - (i) Para una Objeción por Confusión de Cadenas de Caracteres, las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) son los Procedimientos complementarios del Centro Internacional de Resolución de Disputas (ICDR) para el Programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).
 - (ii) Para una Objeción por Derechos Legales Existentes, las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) son las Normas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) para la Resolución de disputas de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).
 - (iii) Para una Objeción por Moralidad y Orden Público, las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) son las Normas de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional.
 - (iv) Para una Objeción de la Comunidad, las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) son las Normas de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional.
- (c) En caso de discrepancias entre este Procedimiento y las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) prevalecerá este Procedimiento.
- (d) El lugar de los procesos, si resultase relevante, será la misma ubicación del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) que administra los procesos.
- (e) En todos los casos, el Panel garantizará que las partes sean tratadas con equidad y de que cada parte reciba una oportunidad razonable para presentar su posición.

Artículo 5. Idioma

- (a) El idioma de todas las presentaciones y procesos conforme a este Procedimiento será el inglés.
- (b) Las partes pueden enviar comprobantes de la evidencia en su idioma original, que se proporcionará y estará sujeta a la autoridad del Panel, el cual determinará si — por el contrario—, dicha evidencia debe ir acompañada por una traducción certificada o de otro modo oficializada, al inglés de todo el texto relevante.

Artículo 6. Comunicaciones y Plazos

- (a) Todas las comunicaciones de las Partes con los Proveedores de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) y los Paneles deben presentarse en formato electrónico y con copia a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Una Parte que desee realizar una presentación que no se encuentra disponible en formato electrónico (por ej., modelos que constituyan evidencia) deberá solicitar permiso al Panel para ello y el Panel, a su sola discreción, determinará si acepta o no el envío no electrónico.
- (b) El Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), el Panel, el Solicitante y el Objeto pondrán a disposición de unos y otros, así como de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), las copias de toda la correspondencia (aparte de la correspondencia confidencial entre el Panel y entre éste y el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas —DRSP—) relacionada con los procesos.
- (c) Con la finalidad de determinar la fecha de inicio de un plazo, una notificación o cualquier otra comunicación se considerará recibida el mismo día que se transmita, en conformidad con los párrafos (a) y (b) de este artículo.
- (d) Con la finalidad de determinar el cumplimiento de un plazo, una notificación o cualquier otra comunicación se considerará enviada, realizada o transmitida el mismo día que se transmita, si se envía en conformidad con los párrafos (a) y (b) de este artículo, antes del día del vencimiento del plazo o ese mismo día.
- (e) Con la finalidad de calcular un período de tiempo conforme a este Procedimiento, dicho período comenzará a tener vigencia al día siguiente de recibirse una notificación u otra comunicación.
- (f) Siempre que se haga referencia en este Procedimiento y a menos que sea de otro modo especificado, todos los períodos de tiempo serán calculados en base a días calendario (naturales).

Artículo 7. Presentación de la Objeción

- (a) Una persona que desea objetar contra un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) para el cual se ha presentado una solicitud, puede presentar una objeción (la "Objeción"). Toda Objeción a un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) propuesto se debe presentar antes de la fecha de cierre publicada para el período de Presentación de Objeciones.
- (b) La Objeción se debe presentar ante el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) pertinente, mediante un formulario modelo que dicho Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) pondrá a disposición, con copias a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y al Solicitante.
- (c) Las direcciones electrónicas para presentar objeciones son las siguientes:
 - (i) Una Objeción por Confusión de Cadenas se debe presentar a: [●].
 - (ii) Una Objeción por Derechos Legales Existentes se debe presentar a: [●].
 - (iii) Una Objeción por Moralidad y Orden Público se debe presentar a: [●].

- (iv) Una Objeción de la Comunidad se debe presentar a: [●].
- (d) Todas las objeciones se deben presentar por separado:
 - (i) Un Objeto que desee objetar una solicitud por más de un motivo debe presentar objeciones por separado con su(s) Proveedor(es) de Servicios de Resolución de Disputas DRSP(s) pertinente(s).
 - (ii) Un Objeto que desee objetar más de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) debe presentar objeciones por separado para cada Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) con su(s) Proveedor(es) de Servicios de Resolución de Disputas DRSP(s) pertinente(s).
- (e) Si una Objeción se presenta al Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) incorrecto, ese Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) notificará inmediatamente al Objeto del error y no procesará la Objeción presentada incorrectamente. El Objeto podrá subsanar el error al presentar la Objeción al Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) correcto, dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la notificación del error; si dicho error no se subsanase, la Objeción será ignorada. Si la Objeción se presenta al Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) correcto dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la notificación del error, pero una vez transcurrido el plazo establecido para enviar una estipulación de Objeción conforme al Artículo 7(a) de este Procedimiento, la misma será considerada dentro de dicho plazo.

Artículo 8. Contenido de la Objeción

- (a) La Objeción contendrá, *entre otras cosas*, la siguiente información:
 - (i) Los nombres y la información de contacto (dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, etc.) del Objeto;
 - (ii) Una declaración de la base de derecho del Objeto; y
 - (iii) Una descripción de la base de la Objeción, incluidos:
 - (aa) Una declaración del motivo por el cual se presenta la Objeción, conforme a lo establecido en el Artículo 2(e) de este Procedimiento;
 - (bb) Una explicación de la validez de la Objeción y las razones por las cuales la objeción debe ser estimada.
- (b) La parte substancial de la Objeción se limitará a 5.000 (cinco mil) palabras o a 20 (veinte) páginas, lo que sea inferior, excluidos los archivos adjuntos. El Objeto, además, deberá describir y proporcionar copias de todo documento de respaldo u oficial en que se base la Objeción.
- (c) Al mismo tiempo que se presente la Objeción, el Objeto pagará una tarifa de presentación por el importe establecido según las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) e incluirá la constancia de dicho pago en la Objeción. En caso de que la tarifa de presentación no sea abonada dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la Objeción por parte del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), la Objeción será desestimada sin perjuicio alguno.

Artículo 9. Revisión Administrativa de la Objeción

- (a) El Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) efectuará una revisión Administrativa de la Objeción con el propósito de verificar el cumplimiento de los Artículos 5 al 8 de este Procedimiento, así como de las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), e informará al Objeto, al Solicitante y a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) del resultado de la revisión dentro de los catorce (14) días siguientes a la recepción de la Objeción. El Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) podrá ampliar este plazo por las razones que se indiquen en la notificación de dicha ampliación.
- (b) Si el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) considera que la Objeción cumple con los Artículos 5 al 8 de este Procedimiento y con las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) confirmará que la Objeción se registrará para ser procesada.
- (c) Si el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) considera que la Objeción no cumple con los Artículos 5 al 8 de este Procedimiento ni con las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) tendrá la facultad discrecional de solicitar que se corrija cualquier deficiencia administrativa en la Objeción, dentro de los cinco (5) días. Si las deficiencias en la Objeción fuesen subsanadas dentro del período especificado pero una vez transcurrido el plazo de tiempo límite para la presentación de una Objeción, conforme a lo estipulado en el Artículo 7(a) de este procedimiento, la Objeción será considerada dentro de dicho plazo.
- (d) Si el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) considera que la Objeción no cumple con los Artículos 5 al 8 de este Procedimiento ni con las Normas aplicables del proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), y las deficiencias en la Objeción no fuesen corregidas dentro del período especificado en el Artículo 9(c), el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) rechazará la Objeción y cerrará los procesos, sin perjuicio de que el Objeto pueda enviar una nueva Objeción que cumpla con este Procedimiento, siempre que la Objeción se presente dentro de la fecha límite de presentación de dichas Objeciones. La revisión de la Objeción por parte del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) no interrumpirá la vigencia del plazo para enviar una Objeción conforme a lo estipulado en el Artículo 7(a) de este Procedimiento.
- (e) Inmediatamente después de registrar una Objeción para ser procesada, de conformidad con el Artículo 9 (b), el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) publicará la siguiente información sobre la objeción en su página web: (i) la cadena de caracteres propuesta a la cual se dirige la objeción; (ii) los nombres del Objeto y del Solicitante; (iii) los fundamentos de la objeción; y (iv) las fechas de recepción de la objeción por parte del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP).

Artículo 10. Anuncio de Disputas de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)

- (a) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha límite de presentación de Objeciones en relación con las solicitudes de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) en una ronda determinada, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) publicará un documento en su sitio Web que identificará todas las

Objeciones admisibles que se hayan presentado (el "Anuncio de Disputas"). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) también informará directamente a cada Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) de la publicación del Anuncio de Disputas.

- (b) La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) supervisará el progreso de todos los procesos/trámites conforme a este Procedimiento y tomará las medidas, si correspondiese, para coordinar con cualquier Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) en relación con las solicitudes individuales, cuyas objeciones estén pendientes ante más de un Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP).

Artículo 11. Respuesta a la Objeción

- (a) Tras la recepción del Anuncio de Disputas, cada Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) enviará inmediatamente una notificación a: (i) cada Solicitante de un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) para el cual se hayan presentado una o más Objeciones admisibles para ese Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP); y (ii) los Objetores respectivos.
- (b) El Solicitante presentará una respuesta a cada Objeción (la "Respuesta"). La Respuesta se presentará dentro de los treinta (30) días siguientes a la transmisión de la notificación enviada por el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) conforme al Artículo 11(a).
- (c) La Respuesta se debe presentar con el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) pertinente, mediante un formulario modelo que dicho Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) pondrá a disposición, con copias a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y al Objeto.
- (d) La Respuesta contendrá, *entre otras cosas*, la siguiente información:
 - (i) Los nombres y la información de contacto (dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, etc.) del Solicitante; y
 - (ii) Una respuesta punto por punto a las declaraciones realizadas en la Objeción.
- (e) La parte substancial de la Respuesta se limitará a 5.000 (cinco mil) palabras o a 20 (veinte) páginas, lo que sea inferior, excluidos los archivos adjuntos. El Solicitante, además, deberá describir y proporcionar copias de todo documento de respaldo u oficial en que se base la Respuesta.
- (f) Al mismo tiempo que se presente la Respuesta, el Solicitante pagará una tarifa de presentación por el importe establecido y publicado por el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) pertinente (que será igual a la tarifa de presentación pagada por el Objeto) e incluirá constancia de dicho pago en la Respuesta. En caso de que la tarifa de presentación no sea abonada dentro de los diez (10) días de recibida la Respuesta por parte del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), el Solicitante se considerará en falta por incumplimiento, cualquier Respuesta será desestimada y la Objeción se declarará ganadora.
- (g) Si el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) considera que la respuesta no cumple con lo establecido en los Artículos 11(c) y (d) (1) de este Procedimiento y las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) tendrá la

facultad discrecional para solicitar que se corrija cualquier deficiencia administrativa en la Respuesta dentro de los cinco (5) días. Si las deficiencias administrativas en la Respuesta se subsanasen en el plazo previsto, pero una vez transcurrido el plazo para la presentación de una Respuesta de conformidad con este Procedimiento, la respuesta se considerará dentro de dicho plazo.

- (h) Si el Solicitante no presentase una Respuesta a la Objeción dentro del plazo de treinta (30) días, se le considerará en falta por incumplimiento y la Objeción se declarará ganadora. En caso de incumplimiento, no se devolverán las tarifas pagadas por el Solicitante.

Artículo 12. Consolidación de Objeciones

- (a) Se alienta al Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) que siempre que resultase posible y factible y conforme a lo estipulado en las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), consolide Objeciones; por ejemplo, cuando más de un Objeto hubiese presentado una Objeción al mismo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) por los mismos motivos. El Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) procurará decidir sobre la consolidación antes de enviar su notificación conforme al Artículo 11 (a) y, si correspondiese, en dicha notificación deberá informar a las partes acerca de la consolidación.
- (b) Si el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) no ha decidido consolidar dos o más Objeciones, cualquier Solicitante u Objeto puede proponer la consolidación de las Objeciones dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación proporcionada por el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) conforme al Artículo 11 (a). Si, después de dicha propuesta, el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) decide consolidar determinadas Objeciones, la fecha límite para la Respuesta del Solicitante en el procedimiento consolidado será de treinta (30) días a partir de la recepción por parte del Solicitante de la notificación de consolidación enviada por el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP).
- (c) Al decidir si se deben consolidar las Objeciones, el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) sopesará los beneficios (en términos de tiempo, costo, coherencia de las decisiones, etc.) que se pueden obtener de la consolidación en contraposición a los perjuicios o inconvenientes que esta pueda provocar. La determinación de consolidación por parte del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) será final y no estará sujeta a apelaciones.
- (d) No se consolidarán las Objeciones basadas en diferentes motivos, según se resumen en el Artículo 2(e).

Artículo 13. El Panel

- (a) El Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) seleccionará y designará al Panel de Expertos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la Respuesta.
- (b) Cantidad y preparación específica de los Expertos:
 - (i) En los procesos relacionados con una Objeción por confusión de cadenas de caracteres, habrá un Experto.
 - (ii) En disputas por derechos de la propiedad intelectual en los procesos relacionados con una Objeción por Derechos Legales Existentes, habrá un

Experto o, si todas las Partes así lo acordasen, tres Expertos con experiencia relevante.

- (iii) En los procesos relacionados con una Objeción por Moralidad y Orden Público, habrá tres Expertos que serán juristas eminentes de reconocida reputación internacional, uno de los cuales se designará Presidente del Panel. El Presidente del Panel será de nacionalidad diferente de las nacionalidades del Solicitante y del Objeto.
- (iv) En los procesos relacionados con una Objeción de la Comunidad, habrá un Experto.
- (c) Todos los Expertos que actúen en conformidad con este Procedimiento serán imparciales e independientes de las partes. Las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) estipulan la manera en que cada Experto confirmará y mantendrá la imparcialidad y la independencia.
- (d) Las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) estipulan los procedimientos para cuestionar y sustituir a un Experto.
- (e) Salvo que lo exija un tribunal judicial o sea autorizado por escrito por las partes, un Experto no actuará en representación de ninguna persona, en ningún proceso pendiente o futuro, ya sea judicial, de arbitraje o de otro tipo, respecto del asunto relacionado con la resolución de los expertos en virtud de este Procedimiento.

Artículo 14. Costos

- (a) Cada Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) determinará los costos de los procesos que administra en virtud de este Procedimiento de acuerdo con las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP). Dichos costos abarcarán las tarifas y los gastos de los miembros del Panel, así como las tarifas administrativas del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) (los "Costos").
- (b) Dentro de los diez (10) días posteriores a la constitución del Panel, el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) calculará los Costos totales y solicitará tanto al Objeto como al Solicitante/Postulante que cada uno realice el pago por adelantado del importe total de los Costos al mismo Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP). Cada parte efectuará el pago anticipado de los Costos dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción de la solicitud de pago por parte del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) y presentarán a dicho Proveedor de Servicios de Resolución (DRSP) evidencia de haber efectuado el pago correspondiente. Las respectivas tarifas de presentación pagadas por las Partes se abonarán para garantizar los importes pagaderos con este pago anticipado de Costos.
- (c) El Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) puede revisar el cálculo de los Costos totales y solicitar anticipos adicionales de las partes durante los procesos.
- (d) Incumplimiento del pago anticipado de los Costos:
 - (i) Si un Objeto incumple el pago anticipado de los Costos, el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) desestimarán su Objeción y no se le reembolsarán las tarifas pagadas con antelación.

- (ii) Si un Solicitante incumple el pago anticipado de los Costos, se considerará que la Objeción tiene fundamento y no se le reembolsarán las tarifas pagadas con antelación.
- (e) Tras la rescisión de los procesos y una vez que el Panel hubiese emitido la "Determinación del Experto", el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) reembolsará los pagos anticipados de los Costos a la parte estimada conforme a la determinación tomada por el Panel.

Artículo 15. Representación y Asistencia

- (a) Las partes pueden estar representadas o asistidas por personas de su elección.
- (b) Cada parte o representante de la parte comunicará el nombre, la información de contacto y la función de dichas personas a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), al Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) y a la otra parte (o partes, en caso de consolidación).

Artículo 16. Negociación y Mediación

- (a) Aunque no constituye obligación alguna, se alienta a las Partes participar en las negociaciones y en la mediación durante el procedimiento de resolución de disputas en cualquier momento, con el objetivo de llegar a un acuerdo amistoso.
- (b) Cada Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) podrá proponer, a petición de las partes, la designación de una persona que las asista como mediador.
- (c) Una persona que actúa como mediador de las partes no podrá desempeñar el cargo de Experto en una disputa entre las partes de este Procedimiento ni de cualquier otro que esté conforme a este Procedimiento ni relacionado con el mismo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD).
- (d) La celebración de las negociaciones o de la mediación no será, *ipso facto*, la base de la suspensión de los procesos de resolución de disputas ni de la prórroga de ninguna fecha límite conforme a este Procedimiento. Tras la solicitud conjunta de las partes, el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) o el Panel (una vez que se hubiese constituido) pueden garantizar la prórroga de una fecha límite o la suspensión de los procesos. En ausencia de circunstancias excepcionales, dicha prórroga o suspensión no excederá de treinta (30) días y no retrasará la administración de ninguna otra Objeción.
- (e) Si, durante las negociaciones y la mediación, las partes llegan a un acuerdo de solución sobre el asunto referido al Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) conforme a este Procedimiento las partes informarán al Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), el cual rescindirán los procesos, previo pago obligatorio de las partes conforme a este Procedimiento, e informará a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y a las partes en consecuencia.

Artículo 17. Solicitudes Adicionales por Escrito

- (a) El Panel podrá decidir si las partes deben o no enviar alguna solicitud por escrito además de la Objeción y la Respuesta, y determinará los plazos para dichos envíos.
- (b) Los plazos estipulados por el Panel para los envíos adicionales de declaraciones por escrito no excederán de treinta (30) días, salvo que el Panel, después de consultar al

Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), determine que circunstancias excepcionales justifican un plazo más prolongado.

Artículo 18. Evidencia

Para conseguir el objetivo de la resolución de disputas sobre los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de manera rápida y con un costo razonable, se limitarán los procedimientos que impliquen producción de documentos. En casos excepcionales, el Panel podría requerir a una de las partes que proporcione evidencias adicionales.

Artículo 19. Audiencias

- (a) Por lo general, las disputas conforme a este Procedimiento y a las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) se resolverán sin audiencia alguna.
- (b) Por propia iniciativa o por solicitud de una de las partes, el Panel puede optar por una audiencia de vista sólo en circunstancias extraordinarias.
- (c) En el caso de que el Panel decida optar por una audiencia:
 - (i) El Panel decidirá cómo y dónde dicha audiencia se llevará a cabo.
 - (ii) Cuando sea posible y a fin de agilizar los procesos y reducir costos, la audiencia se llevará a cabo mediante videoconferencia.
 - (iii) La audiencia se limitará a un solo día, a menos que el Panel decida, en circunstancias excepcionales, que dicha audiencia requiere más de un día.
 - (iv) El Panel decidirá si la audiencia estará abierta al público o si se celebrará en privado.

Artículo 20. Normas

- (a) El Panel aplicará las normas que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha definido para cada categoría de Objeción, las cuales han sido identificadas en el Artículo 2(e).
- (b) En forma adicional, el Panel puede hacer referencia a y basar sus conclusiones sobre las declaraciones y documentos presentados y sobre cualquier normativa, regla o principio que determine resulta aplicable.
- (c) El Objeto es el responsable de probar que su Objeción tiene fundamento y debe ser estimada de acuerdo con las normas aplicables.

Artículo 21. La Determinación del Experto

- (a) El Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) y el Panel realizarán esfuerzos razonables para garantizar que la Determinación de Expertos sea emitida dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la constitución del Panel. En circunstancias específicas tales como los casos consolidados, en consulta con el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) y en caso de que el Panel requiriese documentación adicional significativa, se podrá permitir una breve prórroga.
- (b) El Panel enviará su Determinación del Experto en forma de borrador para ser evaluada por el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) en su

formato antes de ser firmada, a menos que las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) específicamente excluyan dicha evaluación. Las modificaciones propuestas por el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) al Panel, si existiesen, se referirán sólo a la forma de la Determinación del Experto. La Determinación del Experto firmada será enviada al Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), el cual a su vez, la comunicará a las Partes y a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

- (c) Cuando el Panel se componga de tres Expertos, la Determinación del Experto se tomará por la mayoría de los Expertos.
- (d) La Determinación del Experto se emitirá por escrito, constatará la parte ganadora y comunicará las razones en las que se basa. Las acciones disponibles para un Solicitante o un Objeto que hubiese adoptado cualquier procedimiento ante un Panel, se limitarán a la aceptación o rechazo de una Objeción y al reembolso de los pagos anticipados de los Costos conforme al Artículo 14(e) de este Procedimiento, que el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) hará a la parte estimada, conforme lo determine el Panel en su Determinación del Experto, así como de cualquier disposición relevante de las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP).
- (e) En la Determinación del Experto constará la fecha de su emisión, y la firma de los Expertos. Si cualquiera de los Expertos incumpliese la firma de la Determinación del Experto, dicha Determinación será acompañada por una declaración que establezca la razón de la ausencia de dicha firma.
- (f) Además de proporcionar copias electrónicas de la Determinación del Experto, el Panel proporcionará una copia impresa firmada de dicha Resolución al Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP).
- (g) A menos que el Panel decida lo contrario, la Determinación del Experto se publicará íntegramente en el sitio Web del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP).

Artículo 22. Exclusión de Responsabilidad

El(los) Experto(s), el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) y sus empleados, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y los miembros de su Junta Directiva, empleados y consultores no serán responsables, además de todas las exclusiones de responsabilidad estipuladas por las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), ante ninguna persona por causa de ninguna acción u omisión en relación con cualquiera de los procesos realizados conforme a este Procedimiento.

Artículo 23. Modificación del Procedimiento

- (a) Ocasionalmente, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede, de conformidad con sus Estatutos, modificar este Procedimiento.
- (b) La versión de este Procedimiento aplicable a un proceso de resolución de disputas, será la versión que regía al día en que se envió la solicitud pertinente para un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD).

Borrador de la Guía del solicitante, v4

Módulo 4

Tenga en cuenta se trata sólo de una versión preliminar del debate. Los aspirantes no deben confiar en ninguno de los detalles propuestos del nuevo programa de gTLD, ya que éste continúa siendo objeto de más consultas y revisiones.

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de ICANN y la versión original de este documento en inglés constituye el único texto oficial y autorizado.



31 de mayo de 2010

Módulo 4

Procedimientos para disputas por cadenas

En este módulo se describen situaciones en las que se producen disputas por cadenas de gTLD solicitadas y los métodos de que disponen los solicitantes para resolver estas disputas.

4.1 Disputas por cadenas

La disputa por cadenas se produce cuando:

1. Dos o más solicitantes de una cadena de gTLD idéntica completan satisfactoriamente todas las etapas previas de los procesos de evaluación y resolución de disputas, o bien
2. Dos o más solicitantes de cadenas de gTLD similares completan satisfactoriamente todas las etapas previas de los procesos de evaluación y resolución de disputas y se identifica una similitud de cadenas capaz de crear la probabilidad de confusión del usuario si se delega más de una de las cadenas.

ICANN no aprobará solicitudes de cadenas de gTLD propuestas que sean idénticas o que podrían dar lugar a la confusión del usuario, denominadas cadenas en disputa. Si se producen las situaciones 1 ó 2 anteriores, dichas solicitudes pasarán a una resolución de disputas a través de una evaluación de prioridad de la comunidad, en determinados casos, o una subasta. En este módulo, se describen ambos procesos. Un grupo de solicitudes de cadenas en disputa se denomina conjunto en disputa.

4.1.1 Identificación de conjuntos en disputa

Los conjuntos en disputa son grupos de solicitudes que contienen cadenas de gTLD solicitadas idénticas o similares. (En esta Guía del solicitante, "similar" significa cadenas tan parecidas que es probable que den lugar a una confusión del usuario si más de una de las cadenas se delega a la zona raíz). Los conjuntos en disputa se identifican durante la evaluación inicial posterior a la revisión de todas las cadenas de gTLD solicitadas. Por ejemplo, si un solicitante solicita la cadena A y otro solicita la cadena B, y las cadenas A y B son variantes de cadenas

de TLD, según se define en el Módulo 1, las dos solicitudes están en disputa directa.

Las solicitudes de cadenas de gTLD idénticas se asignarán automáticamente a un conjunto en disputa. Por ejemplo, si el solicitante A y el solicitante B solicitan .TLDSTRING, se identificarán como un conjunto en disputa. La comprobación de cadenas idénticas también toma en consideración las variantes de punto de código que se indican en las tablas de IDN pertinentes. Es decir, dos o más solicitantes cuyas cadenas solicitadas o variantes designadas son variantes de cadenas de acuerdo a una tabla de IDN enviada a ICANN se considerarían en disputa directa entre sí. Por ejemplo, si un solicitante solicita la cadena A y otro solicita la cadena B, y las cadenas A y B son variantes de cadenas de TLD, según se define en el Módulo 1, las dos solicitudes están en disputa directa.

El Panel de similitudes de cadenas también revisará todo el grupo de cadenas solicitadas para determinar si las cadenas propuestas en dos o más solicitudes son tan similares que crearían una probabilidad de confusión del usuario si se permiten coexistir en el DNS. El panel lo determinará para cada par de cadenas de gTLD solicitadas. El resultado de la revisión de similitudes de cadenas que se describe en el Módulo 2 es la identificación de los conjuntos en disputa entre solicitudes que tienen relaciones en disputa directas o indirectas entre sí.

Dos cadenas están en **disputa directa** si son idénticas o tan similares que existe la probabilidad de confusión para el usuario si ambas se delegan como TLD a la zona raíz. Más de dos solicitantes podrían estar representados en una situación de disputa directa: si cuatro solicitantes diferentes solicitaron la misma cadena de gTLD, estarán en disputa directa entre sí.

Dos cadenas están en **disputa indirecta** si ambas están en disputa directa con una tercera cadena, pero no entre sí. El siguiente ejemplo explica las disputas directas e indirectas con mayor detalle.

En la figura 4-1, las cadenas A y B son un ejemplo de disputa directa. Las cadenas C y G son un ejemplo de disputa indirecta. C y G disputan con B pero no entre sí. La figura como un todo es un conjunto en disputa. Un conjunto en disputa se compone de todas las solicitudes vinculadas entre sí por una disputa por cadenas, directa o indirectamente.

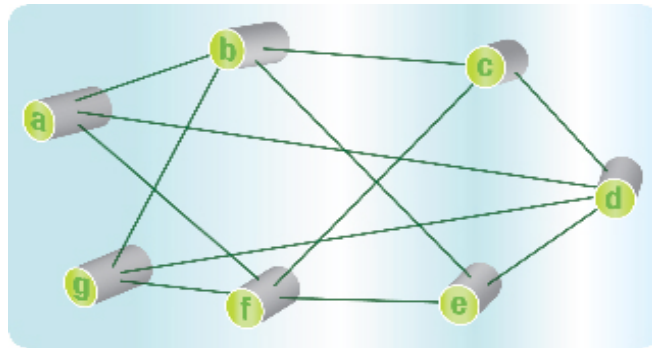


Figura 4-1: este diagrama representa un conjunto en disputa, que presenta cadenas en relación de disputa directa e indirecta.

Aunque los conjuntos en disputa preliminares se determinen durante la evaluación inicial, la configuración final de los conjuntos en disputa sólo se puede establecer cuando han concluido las etapas de evaluación y proceso de resolución de disputas. La razón es que las solicitudes excluidas en estos procesos pueden modificar un conjunto en disputa identificado previamente.

Un conjunto en disputa puede ampliarse, dividirse en dos conjuntos o eliminarse como resultado de una extensión de la evaluación o de un procedimiento de resolución de disputas. La composición de un conjunto en disputa también se puede modificar al retirarse algunas solicitudes voluntariamente durante el proceso.

Consulte la Figura 4-2: en el conjunto en disputa 1, se eliminan las solicitudes D y G. La solicitud A es la única que queda, por lo que ya no hay ninguna disputa que se deba resolver.

En el conjunto en disputa 2, todas las solicitudes han completado satisfactoriamente la extensión de la evaluación y la resolución de disputas, por lo que el conjunto en disputa original queda por resolver.

En el conjunto en disputa 3, se elimina la solicitud F. Puesto que la solicitud F estaba en disputa directa con E y J, pero E y J no están en disputa entre sí, el conjunto en disputa original se divide en dos conjuntos: uno que contiene E y K en disputa directa y otro que contiene I y J.

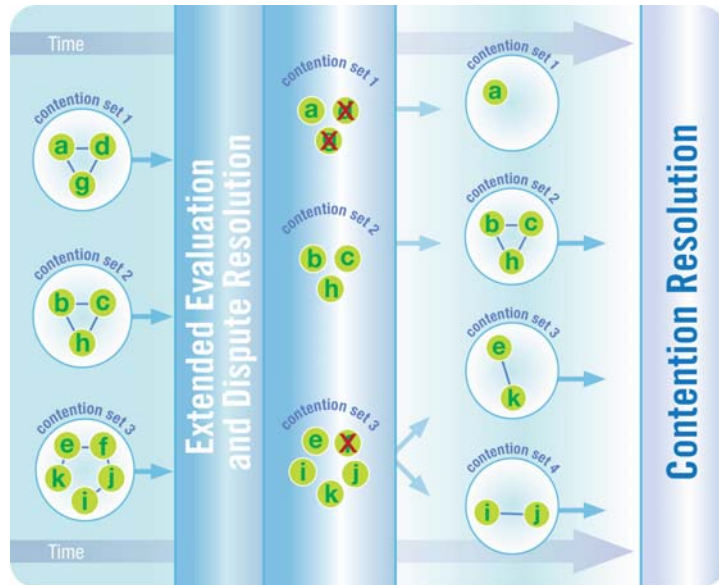


Figura 4-2: la resolución de la disputa de cadenas no puede empezar hasta que todos los solicitantes de un conjunto en disputa hayan finalizado todas las etapas previas correspondientes.

El resto de los casos en disputa debe resolverse mediante la evaluación con prioridad de la comunidad o por otros medios, según las circunstancias. En la etapa de resolución de disputas por cadenas, ICANN dirige cada conjunto en disputa para que logre una resolución que no sea ambigua.

Como se describe en otra sección de esta guía, los casos de disputa pueden resolverse mediante la evaluación con prioridad de la comunidad o algún acuerdo entre las partes. En ausencia de esto, el mecanismo de resolución de disputas de último recurso será una subasta.

4.1.2 Impacto del proceso de resolución de disputas por confusión de cadenas en los conjuntos en disputa

Si un solicitante presenta una objeción por confusión de cadenas contra otra solicitud (consulte el Módulo 3), y el panel declara que existe probabilidad de confusión del usuario (es decir, dictamina a favor del objetor), las dos solicitudes estarán en disputa directa entre sí. Por lo tanto, el resultado de un proceso basado en una objeción por confusión de cadenas resultaría en una nueva estructura del conjunto en disputa para las solicitudes pertinentes, que ampliaría el conjunto en disputa original.

Si un solicitante presenta una objeción por confusión de cadenas contra otra solicitud (consulte el Módulo 3), y el panel declara que no hay confusión de cadenas (es decir, dictamina a favor del solicitante objetado), no se considerará a las dos solicitudes en disputa directa entre sí.

El resultado de una resolución de disputa en el caso de una objeción por confusión de cadenas presentada por otro solicitante no generará la eliminación de una solicitud de un conjunto en disputa establecido previamente.

4.1.3 Resolución de disputas por cadenas por los propios solicitantes

Se insta a los solicitantes identificados como en disputa a que lleguen a una solución o acuerdo entre ellos que resuelva la disputa. Esto puede ocurrir en cualquier etapa del proceso, después de que ICANN publique las solicitudes recibidas y los conjuntos en disputa preliminares en su sitio Web.

Los solicitantes pueden resolver un caso de disputa por cadenas de una manera mediante la cual uno o más solicitantes retiren sus solicitudes. Un solicitante no puede resolver un caso de disputa por cadenas mediante la selección de una nueva cadena o su sustitución por una empresa conjunta. Queda entendido que los solicitantes pueden tratar de establecer empresas conjuntas en un esfuerzo por resolver la disputa de cadenas. Sin embargo, todo cambio importante en las solicitudes (por ejemplo, combinaciones de solicitantes para resolver disputas) requerirá una evaluación nueva. Esto puede requerir una evaluación o tarifas adicionales en una ronda de solicitudes subsiguiente. Se insta a los solicitantes a que resuelvan disputas al combinarse en una forma que no afecte significativamente la solicitud que quede. Por consiguiente, deben llevarse a cabo nuevas empresas conjuntas de un modo que no cambie la solicitud considerablemente, a fin de evitar someterse a una nueva evaluación.

4.1.4 Posibles resultados de la resolución de disputas

Una solicitud que ha completado con éxito todas las etapas previas y ya no es parte de un conjunto en disputa debido a cambios en la composición del conjunto en disputa (como se describe en la subsección 4.1.1) o por

una resolución de disputas por parte de los solicitantes (como se describe en la subsección 4.1.3) puede pasar a la etapa siguiente.

Una solicitud que prevalece en el procedimiento de resolución de disputas, ya sea una evaluación con prioridad de la comunidad o con una subasta, puede continuar con la etapa siguiente.

En algunos casos, un solicitante que no sea el ganador declarado de un proceso de resolución de disputas por cadenas podrá continuar. Esta situación se explica en los párrafos siguientes.

Si las cadenas de un conjunto en disputa determinado son todas idénticas, las solicitudes están en disputa directa entre sí y sólo puede haber una ganadora que siga en el paso siguiente.

Sin embargo, cuando hay situaciones de disputa directa e indirecta en un conjunto, puede sobrevivir a la resolución más de una cadena.

Por ejemplo, consideremos un caso en que la cadena A está en disputa con B, y B está en disputa con C, pero C no está en disputa con A. Si A gana el procedimiento de resolución de disputas, B se elimina pero C puede continuar ya que C no está en disputa directa con el ganador y ambas cadenas pueden coexistir en el DNS sin riesgo de confusión.

4.2 *Evaluación con prioridad de la comunidad*

Sólo se realizará la evaluación con prioridad de la comunidad si un solicitante comunitario selecciona esta opción. La evaluación con prioridad de la comunidad puede empezar cuando todas las solicitudes del conjunto en disputa han completado todas las etapas previas del proceso.

La evaluación con prioridad de la comunidad es un análisis independiente. Las puntuaciones recibidas en las revisiones de los solicitantes no se transfieren a la evaluación con prioridad de la comunidad. Cada solicitud que participa en la evaluación con prioridad de la comunidad empieza con una puntuación de cero.

4.2.1 Elegibilidad para la evaluación con prioridad de la comunidad

Como se describe en la subsección 1.2.3 del Módulo 1, es necesario que todos los solicitantes identifiquen si el tipo de solicitud es:

- comunitaria o
- estándar.

También se pedirá a los solicitantes que hayan designado sus solicitudes como comunitarias que respondan a una serie de preguntas en el formulario de solicitud, para proporcionar información importante si se produce una evaluación con prioridad de la comunidad.

Sólo los solicitantes comunitarios son elegibles para participar en una evaluación con prioridad de la comunidad.

Al principio de la etapa de resolución de disputas, se les notificará a todos los solicitantes comunitarios de los conjuntos en disputa restantes sobre la posibilidad de optar por una evaluación con prioridad de la comunidad mediante la presentación de un depósito en una fecha específica. Sólo aquellas solicitudes para las cuales se haya recibido un depósito dentro del plazo estipulado se puntuarán en la evaluación con prioridad de la comunidad. Luego de la evaluación, se reembolsará el depósito a los solicitantes que tengan una puntuación de 14 o superior.

Antes de que empiece la evaluación con prioridad de la comunidad, se puede pedir a todos los solicitantes que eligieron participar que proporcionen información adicional pertinente para dicha evaluación.

4.2.2 Procedimiento de evaluación con prioridad de la comunidad

Las evaluaciones con prioridad de la comunidad para cada conjunto en disputa elegible estarán a cargo de un panel de prioridad de la comunidad nombrado por ICANN que revisará todas las solicitudes en disputa. La función del panel es determinar si alguna de las solicitudes comunitarias cumple los criterios de prioridad de la comunidad. Los solicitantes estándar del conjunto en disputa, si los hay, no participarán en la evaluación con prioridad de la comunidad.

Si se determina que una sola solicitud comunitaria cumple los criterios de prioridad de la comunidad (consulte la subsección 4.2.3 a continuación), se declarará ganador a ese solicitante en la evaluación con prioridad de la comunidad y puede continuar. Si se determina que más de una solicitud basada en la comunidad cumple los criterios, la disputas restante entre estas se resolverán de la siguiente manera:

- En caso de que las solicitudes estén en disputa indirecta entre sí (consulte la subsección 4.1.1), se permitirá que ambas continúen al paso siguiente. En este caso, se eliminarán las solicitudes que estén en disputa directa con cualquiera de estas solicitudes comunitarias.
- En caso de que las solicitudes estén en disputa directa entre sí, estos solicitantes proseguirán con una subasta. Si todas las partes están de acuerdo y presentan una solicitud conjunta, ICANN puede postergar la subasta por un período de tres meses, mientras las partes intentan llegar a un acuerdo antes de proseguir con la subasta. Esta es una opción única; ICANN no otorgará más de una solicitud de ese tipo para cada conjunto de solicitudes en disputa.

Si se determina que ninguna de las solicitudes comunitarias cumple los criterios, todas las partes del conjunto en disputa (solicitantes estándar y comunitarios) proseguirán con una subasta

Los resultados de cada evaluación con prioridad de la comunidad se publicarán cuando estén completos.

Los solicitantes que son eliminados como consecuencia de una evaluación con prioridad de la comunidad son elegibles para recibir un reembolso parcial de la tarifa de evaluación de gTLD (consulte el Módulo 1).

4.2.3 Criterios de evaluación con prioridad de la comunidad

El Panel de prioridad de la comunidad revisará y puntuará las solicitudes comunitarias que hayan elegido la evaluación con prioridad de la comunidad, según los cuatro criterios que figuran más abajo.

El proceso de puntuación está pensando para identificar solicitudes comunitarias calificadas, y al mismo tiempo, evitar "falsos positivos" (otorgar prioridad inadecuada a una solicitud que hace referencia a una "comunidad" creada solamente para obtener un término genérico, como cadena de gTLD) y "falsos negativos" (no otorgar prioridad a una solicitud comunitaria calificada). Esto exige un enfoque holístico, que tenga en cuenta diversos criterios, como se refleja en el proceso. La puntuación estará a cargo de un panel y se basará en información provista en la solicitud, además de otra información pertinente disponible (como información pública respecto de la comunidad representada). El panel también puede realizar una investigación independiente, si se considera necesario tomar decisiones informadas sobre la puntuación.

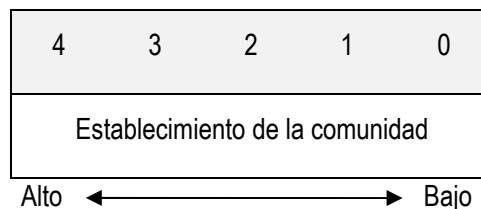
Cabe mencionar que una solicitud comunitaria calificada elimina todas las solicitudes estándar en disputa directa, independientemente de lo bien calificada que esté la última. Por esta importante razón, existen requisitos muy estrictos para la calificación de una solicitud comunitaria, como se indica en los criterios que figuran abajo.

La secuencia de los criterios refleja el orden en que evaluará el panel. Se han tomado todos los recaudos para evitar "contar doble", cualquier aspecto negativo hallado al evaluar una solicitud según un criterio se debe tener en cuenta para dicho criterio y no debe afectar la evaluación de otro criterio.

Una solicitud debe tener una puntuación de 14 puntos como mínimo para que tenga éxito en una evaluación con prioridad de la comunidad. El resultado se determinará de acuerdo al procedimiento descrito en la subsección 4.2.2.

Criterio n.º 1: Establecimiento de la comunidad (de 0 a 4 puntos)

Es posible un máximo de 4 puntos en el criterio de establecimiento de la comunidad:



Determinado por:

A. Delineación (2)

2	1	0
Comunidad claramente delineada, organizada y preexistente.	Comunidad claramente delineada, organizada y preexistente pero que no cumple los requisitos para una puntuación de 2.	Delineación y preexistencia insuficiente para una puntuación de 1.

B. Extensión (2)

2	1	0
Comunidad de tamaño y duración considerables.	Comunidad de tamaño y duración considerables pero que no cumple los requisitos para una puntuación de 2.	Comunidad sin tamaño ni duración considerables.

Esta sección está relacionada con la comunidad según se identifica explícitamente y se define de acuerdo a las declaraciones de la solicitud. (El alcance implícito de la cadena solicitada no se considera aquí, sino que se tiene en cuenta al evaluar el Criterio n.º 2, "Nexo entre la cadena propuesta y la comunidad").

Definiciones del criterio 1¹

- "Comunidad": el uso del término "comunidad" ha evolucionado considerablemente desde su origen latín: "communitas" significa "compañerismo", aunque aun denota más bien cohesión que sólo intereses en común. Particularmente, debido a que

¹ Las notas explicativas de cada criterio que se incluyeron en el borrador de la Guía del solicitante se reorganizaron aquí en "Definiciones", para la terminología utilizada en los criterios, y "Pautas", para asistir al Panel de Prioridad de la Comunidad en la evaluación de una solicitud utilizando los criterios. Además, las notas anteriores fueron aclaradas y ampliadas en algunas áreas en respuesta a los comentarios.

“comunidad” se utiliza en toda la solicitud, debería haber: (a) un conocimiento y reconocimiento de una comunidad entre sus miembros; (b) una comprensión de la existencia de la comunidad antes de septiembre de 2007 (cuando se hayan realizado las recomendaciones de la política de gTLD); y (c) duración prolongada o longevidad (no transitoriedad) en el futuro.

- La “delineación” se relaciona con los miembros de una comunidad, en la que una definición clara y directa de membresía tiene una puntuación alta, mientras que una definición poco clara, dispersa o desvinculada tiene una puntuación baja.
- El término “Preexistente” significa que una comunidad ha estado activa como tal desde antes de que se realizaran las recomendaciones de la política de gTLD nuevos en septiembre de 2007.
- El término “Organizada” implica que existe al menos una entidad dedicada principalmente a la comunidad, con evidencia documentada de actividades comunitarias.
- “Extensión” se relaciona con las dimensiones de la comunidad, respecto de la cantidad de integrantes, alcance geográfico y duración previsible de la actividad, como se explica más detalladamente a continuación.
- El término “tamaño” se relaciona tanto a la cantidad de miembros como al alcance de la comunidad y se puntuará de acuerdo al contexto más que a números absolutos: una comunidad de localidad geográfica puede totalizar millones de miembros en una localidad limitada, una comunidad de idioma puede tener un millón de miembros, con algunos diseminados por el mundo, una comunidad de proveedores de servicios puede tener “sólo” algunos cientos de miembros, aunque bien distribuidos por el mundo. Estos son sólo algunos ejemplos que pueden tomarse como “de tamaño considerable”.
- El término “duración” significa que las actividades de una comunidad son de una naturaleza duradera, no transitoria.

Pautas del criterio 1

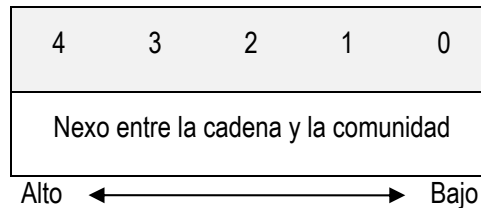
Con respecto a “Delineación” y “Extensión”, debe tenerse en cuenta que una comunidad puede estar compuesta por una entidad legal (por ejemplo, una asociación de proveedores de un servicio específico), personas (por ejemplo, la comunidad de un idioma) o una alianza lógica de comunidades (por ejemplo, una federación internacional de comunidades nacionales de una naturaleza similar). Todas son viables como tales, siempre que la conciencia y el reconocimiento de la comunidad estén presentes entre los miembros. De lo contrario, la solicitud sería considerada como no relacionada a una comunidad real y su puntuación sería 0, tanto en “Delineación” como “Extensión”.

Con respecto a la “Delineación”, si una solicitud demuestra de forma satisfactoria los tres parámetros relevantes (delineación, preexistente y organizada), obtiene una puntuación de 2.

Con respecto a la “Extensión”, si una solicitud demuestra de forma satisfactoria el tamaño y la longevidad de la comunidad, su puntuación es un 2.

Criterio n.º 2: Nexo entre la cadena propuesta y la comunidad (de 0 a 4 puntos)

Es posible un máximo de 4 puntos en el criterio del nexo:



Determinado por:

A. Nexo (3)

3	2	0
La cadena concuerda con el nombre de la comunidad, o es una forma corta conocida o una abreviatura del nombre de la comunidad.	La cadena identifica la comunidad pero no califica para una puntuación de 3.	El nexo de la cadena no cumple los requisitos para una puntuación de 2.

B. Unicidad (1)

1	0
La cadena no tiene otro significado importante más que el de identificar a la comunidad descrita en la solicitud.	La cadena no cumple el requisito para una puntuación de 1.

Esta sección evalúa la importancia de la cadena para la comunidad específica que asegura representar.

Definiciones del criterio 2

- El término “nombre” de la comunidad hace referencia al nombre establecido por el cual la comunidad es comúnmente conocida. Puede ser, aunque no necesariamente, el nombre de una organización dedicada a la comunidad.
- “Identificar” significa que la cadena solicitada describe la comunidad o a sus miembros a fondo, sin exceder considerablemente los límites de la comunidad.

Pautas del criterio 2

Con respecto a “Nexo”, para obtener una puntuación de 3, el aspecto esencial es que la cadena solicitada sea comúnmente conocida por otros como la identificación o el nombre de la comunidad.

Con respecto a “Nexo”, para obtener una puntuación de 2, la cadena solicitada debe describir fielmente a la comunidad o a los integrantes de la comunidad, sin sobrepasar demasiado los límites de la comunidad. Por ejemplo, una cadena podría calificar para una puntuación de 2 si es un sustantivo que el miembro de la comunidad mencionaría naturalmente en el contexto. Si la cadena parece excesivamente amplia (como, por ejemplo, un club de tenis conocido internacionalmente pero local que solicita “.TENNIS”), no podría obtener una puntuación de 2.

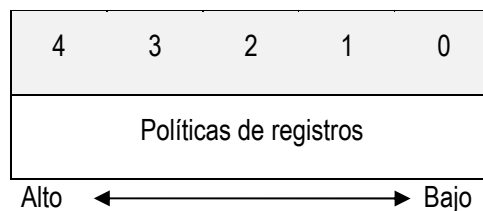
Con respecto a “unicidad”, el término “significado importante” se relaciona con el público en general y se tiene en cuenta el contexto del idioma de la comunidad.

La “unicidad” se puntuará en relación con el contexto de la comunidad y desde una perspectiva general. Por ejemplo, una cadena correspondiente a una comunidad de localidad geográfica específica puede parecer única desde una perspectiva general, pero no podría recibir una puntuación de 1 por unicidad si tiene otro significado importante en el idioma común usado en la localidad de la comunidad pertinente. La frase “... más que el de identificar a la comunidad” en la puntuación de 1 en “Unicidad” implica que hay un requisito de que la cadena identifique a la comunidad (es decir, que tenga una puntuación de 2 ó 3 en “Nexo”), a fin de que sea elegible para una puntuación de 1 en “Unicidad”.

Debe tenerse en cuenta que “Unicidad” se refiere sólo al *significado* de la cadena; como la evaluación se realiza para resolver la disputa, obviamente habrá otras solicitudes, comunitarias y/o estándar, con cadenas idénticas o similares que se prestan a confusión en el conjunto en disputa para resolver, de modo que claramente la cadena no será “única”.

Criterio n.º 3: Políticas de registro (de 0 a 4 puntos)

Es posible un máximo de 4 puntos en el criterio de políticas de registros:



Determinado por:

A. Elegibilidad (1)

1	0
Elegibilidad limitada a miembros de la comunidad.	Enfoque no restringido de la elegibilidad.

B. Selección del nombre (1)

1	0
Las políticas incluyen reglas de selección del nombre conformes al propósito comunitario y articulado del gTLD solicitado.	Las políticas no cumplen los requisitos para una puntuación de 1.

C. Contenido y uso (1)

1	0
Las políticas incluyen reglas de contenido y uso conformes al propósito comunitario y articulado del gTLD solicitado.	Las políticas no cumplen los requisitos para una puntuación de 1.

D. Cumplimiento (1)

1	0
Las políticas incluyen medidas específicas de cumplimiento (p. ej., prácticas de investigación, penalizaciones, procedimientos de registro), que conforman un conjunto coherente con mecanismos de apelación adecuados.	Las políticas no cumplen los requisitos para una puntuación de 1.

Esta sección evalúa las políticas de registro del solicitante como se indica en la solicitud. Las políticas de registro son

las condiciones que establecerá el futuro registro para los posibles registrantes, es decir, quienes deseen registrar nombres de dominio de segundo nivel en el registro.

Definiciones del criterio 3

- “Elegibilidad” se refiere a los requisitos que las entidades o las personas deben cumplir para que el registro les permita ser registrantes.
- “Selección de nombre” hace referencia a las condiciones que se deben cumplir para que cualquier nombre de dominio de segundo nivel sea considerado aceptable por el registro.
- “Contenido y uso” significa las restricciones estipuladas por el registro respecto del contenido suministrado y el uso de cualquier nombre de dominio de segundo nivel en el registro.
- “Cumplimiento” se refiere a las herramientas y disposiciones establecidas por el registro para prevenir y resolver cualquier infracción a las condiciones por parte de los registrantes.

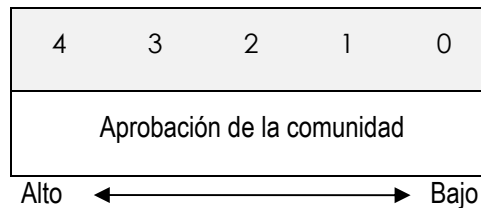
Pautas del criterio 3

Con respecto a la “Elegibilidad”, la limitación para los “miembros” de la comunidad puede invocar a una membresía formal pero también puede cumplirse de otras maneras, de acuerdo a la estructura y orientación de la comunidad disponible. Por ejemplo, para un TDL de comunidad de localidad geográfica, se puede lograr una limitación a los miembros de la comunidad al exigir que la dirección física del registrante esté dentro de los límites de la localidad.

Con respecto a “Selección de nombre”, “Contenido y uso” y “Cumplimiento”, la puntuación de las solicitudes según estos subcriterios se realizará desde una perspectiva holística, con la debida atención a las particularidades de la comunidad explícitamente dirigida. Por ejemplo, una solicitud que propone un TLD para una comunidad de idioma puede presentar reglas estrictas e imponer este idioma en la selección del nombre, así como para los contenidos y el uso, con una puntuación de 1 en B y C. Sin embargo, puede incluir tolerancia en las medidas de cumplimiento para sitios de tutoría (lo que permite ayudar a personas que deseen aprender el

idioma), y aún así tener una puntuación de 1 en D. Más restricciones no dan como resultado una puntuación superior automáticamente. Las restricciones y los mecanismos de cumplimiento correspondientes propuestos por el solicitante deben estar alineados con el objetivo comunitario del TLD y demostrar una constante rendición de cuentas a la comunidad mencionada en la solicitud.

Criterio n.º 4: Aprobación de la comunidad (de 0 a 4 puntos)



Determinado por:

A. Respaldo (2)

2	1	0
El solicitante es o tiene el respaldo documentado de la(s) institución (instituciones) reconocida(s) de la comunidad/ organización (organizaciones) afiliada(s), o bien, tiene autoridad documentada para representar a la comunidad.	Hay un respaldo documentado de por lo menos un grupo con relevancia, pero el respaldo no es suficiente para una puntuación de 2.	Prueba insuficiente de respaldo para una puntuación de 1.

B. Oposición (2)

2	1	0
Sin oposición de relevancia.	Oposición relevante de un grupo no insignificante.	Oposición relevante de dos o más grupos no insignificante.

Esta sección evalúa el respaldo de la comunidad y/o la oposición a la solicitud. Se puntuarán respaldo y oposición en relación con las comunidades dirigidas explícitamente como se indica en la solicitud, con la debida atención a las comunidades a las que la cadena se dirige implícitamente.

Definiciones del criterio 4

- El término “reconocida” significa que la(s) institución (instituciones)/organización (organizaciones), a través de la membresía u otro factor, son claramente reconocidas por los miembros de la comunidad como representativas de dicha comunidad.
- Los términos “relevancia” y “relevante” se refieren a comunidades a las que se hace referencia explícita e implícitamente. Esto significa que la oposición de comunidades no identificadas en la solicitud pero que están asociadas a la cadena solicitada será considerada relevante.

Pautas del criterio 4

Con respecto a “Respaldo”, el respaldo documentado de la única asociación nacional relevante para una comunidad específica en un nivel nacional, por ejemplo, tendría una puntuación de 2, si la cadena estuviera claramente orientada a dicho nivel nacional, pero sólo de 1 si la cadena se dirigiera implícitamente a comunidades similares en otras naciones.

Además, con respecto a “Respaldo”, los plurales entre paréntesis para una puntuación de 2, se relaciona con casos de varias instituciones/organizaciones. En estos casos, debe haber un respaldo documentado de instituciones/organizaciones que representan a una mayoría de la comunidad en general a la que se hace referencia para obtener una puntuación de 2.

El solicitante obtendrá una puntuación de 1 en “Respaldo” si no cuenta con el respaldo de la mayoría de las instituciones/organizaciones miembro de la comunidad reconocidas, o si no proporciona toda la documentación donde consta que tiene la autoridad para representar a la

comunidad con su solicitud. Se obtendrá 0 en "Respaldo" si el solicitante no suministra la documentación que evidencia el respaldo de las instituciones/organizaciones miembro de la comunidad reconocidas ni la documentación donde consta que tiene la autoridad para representar a la comunidad. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el respaldo documentado de grupos o comunidades que puedan verse como implícitamente dirigidas, pero con orientaciones diferentes por completo en comparación con la comunidad del solicitante, no será necesario para una puntuación de 2 en relación al respaldo.

Al puntuar "Oposición", se tendrán en cuenta las objeciones a la solicitud anteriores y los comentarios públicos durante la misma ronda de solicitud, y se evaluarán en este contexto. No habrá ninguna presunción de que tales objeciones o comentarios evitarían una puntuación de 2 o que generarían una puntuación en particular para "Oposición". Para que dichas objeciones o comentarios se consideren una oposición pertinente, deben ser razonables. Las fuentes de oposición que claramente sean espurias o que no puedan confirmarse no serán consideradas pertinentes.

4.3 Subasta: mecanismo de último recurso

Se espera que la mayoría de los casos de disputa se resuelvan mediante la evaluación con prioridad de la comunidad o un acuerdo voluntario entre los solicitantes participantes. La subasta es un método de desempate para resolver la disputa de cadenas entre las solicitudes de un conjunto en disputa, si la disputa no se resuelve por otros medios.

En la práctica, ICANN espera que la mayoría de casos de disputas se resuelvan por otros medios antes de alcanzar esta etapa. Existe una posibilidad de que se otorguen fondos importantes a ICANN como resultado de una o más subastas.²

² La finalidad de una subasta es resolver las disputas de manera clara y objetiva. Las recaudaciones de las subastas se reservarán y apartarán hasta que se determine el uso que se les dará. Se planea que los costos del nuevo programa de gTLD se compensen mediante tarifas, de manera que todos los fondos procedentes de un mecanismo de resolución de disputas de último recurso, como las subastas, generarán fondos adicionales (luego del pago del proceso de subasta). Por lo tanto, la consideración de un mecanismo de disputa de último recurso debe incluir los usos de estos fondos. Los fondos deben apartarse y emplearse de forma

4.3.1 *Procedimientos de subasta*

Una subasta de dos o más solicitudes de un conjunto en disputa se lleva a cabo de la siguiente manera. El subastador aumenta sucesivamente los precios vinculados a las solicitudes del conjunto en disputa, y los respectivos solicitantes indican su predisposición de pagar dichos precios. A medida que los precios se incrementan, los solicitantes optan por salir sucesivamente de la subasta. Una vez que se elimina una cantidad suficiente de solicitudes de modo que no queden disputas directas (es decir, las solicitudes restantes ya no están en disputa entre sí y todas las cadenas pertinentes que pueden delegarse como TLD), la subasta puede considerarse terminada. Al término de la subasta, los solicitantes con solicitudes restantes pagarán los precios resultantes y procederán hacia la delegación. Este procedimiento se denomina “subasta de reloj ascendente”.

En esta sección, se les brinda a los solicitantes una introducción informal de los aspectos prácticos de la participación en una subasta de reloj ascendente. Está pensada sólo como introducción general y es preliminar. Antes del inicio del procedimiento de subasta estará disponible un conjunto detallado de normas de subasta. En caso de que surja algún conflicto entre este módulo y las normas de subasta, prevalecerán las normas de subasta.

Para una mejor comprensión, en esta sección se describe la situación en que un conjunto en disputa está compuesto por dos o más solicitudes para cadenas idénticas.

Todas las subastas se realizarán por Internet, y los participantes harán sus pujas en forma remota utilizando

tal que se respalde directamente la misión y los valores centrales de ICANN, y se mantenga su estatus de organización sin fines de lucro.

Los usos posibles incluyen la creación de una fundación con una misión clara y una forma transparente de asignar fondos para proyectos que sean del interés de la mayor parte de la comunidad de Internet, como subsidios para respaldar nuevas solicitudes de gTLD u operadores de registro de comunidades en rondas de gTLD subsiguientes, la creación de un fondo administrado por ICANN/comunitario destinado a proyectos específicos para el beneficio de la comunidad de Internet, la creación de un fondo de continuidad de registro para la protección de los registrantes (debe garantizarse que los fondos estarían asignados para admitir la operación de un registro de gTLD hasta que pudiera encontrarse un sucesor) o el establecimiento de un fondo de seguridad para ampliar el uso de protocolos seguros, llevar a cabo investigaciones y apoyar organizaciones de desarrollo de estándares en conformidad con la misión de seguridad y estabilidad de ICANN).

Se ofrecerán más detalles sobre los posibles usos de fondos en el material actualizado de la Guía del solicitante.

un sistema de software basado en la web diseñado especialmente para subastas. El sistema de software de subasta será compatible con las versiones actuales de los navegadores de Internet más comunes y no requerirá la instalación local de ningún software adicional.

Los participantes de la subasta ("postores") recibirán instrucciones para acceder al sitio en línea de la subasta. El acceso al sitio estará protegido mediante contraseña y las pujas se cifrarán mediante SSL. Si un postor pierde conexión a Internet temporalmente, se le permitirá presentar sus pujas en una ronda de subasta determinada por fax, de acuerdo a los procedimientos descritos en las normas de subasta. Por lo general, las subastas se realizarán de tal manera que concluyan rápidamente, si pudiera ser en un solo día.

La subasta se llevará a cabo en una serie de rondas de subasta, como lo ilustra la Figura 4-3. La secuencia de los eventos es la siguiente:

1. Implementar IDN y nuevos gTLD. Para cada ronda de subasta, el subastador anunciará con anterioridad: (1) el precio de inicio de ronda; (2) el precio de fin de ronda y (3) las horas de inicio y finalización de la ronda de subasta. En la primera ronda de subasta, el precio de inicio de ronda para todos los postores de la subasta será de USD 0. En rondas de subasta posteriores, el precio de inicio de ronda será el precio de fin de ronda de la ronda de subasta anterior.

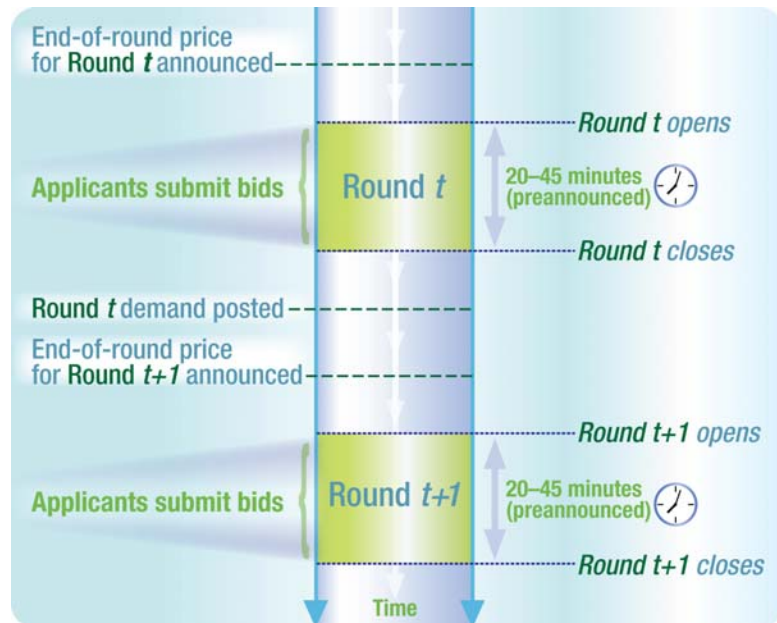


Figura 4-3: secuencia de eventos en una subasta de reloj ascendente.

2. Durante cada ronda de subasta, se requerirá que los postores presenten sus pujas según su predisposición de pagar dentro del rango de precios intermedios entre los precios de inicio de ronda y de fin de ronda. De esta manera, un postor puede indicar su disposición de quedarse dentro de la subasta en todos los precios hasta el precio de fin de ronda de subasta inclusive, o su deseo de salir de la subasta en un precio inferior al precio de fin de ronda, denominado puja de salida.
3. La salida es irrevocable. Si un postor ha salido de la puja en una ronda de subasta anterior, no tiene permitido volver a entrar en la ronda actual.
4. Los postores pueden presentar sus pujas en cualquier momento de la ronda.
5. Se considerarán válidas sólo las pujas que cumplan con todos los aspectos de las normas de subasta. Si un determinado postor presenta más de una puja válida dentro del tiempo límite de la ronda de subasta, el subastador considerará la última puja presentada como la puja real.
6. Al final de cada ronda de subasta, las pujas se convertirán en las ofertas con obligación legal de los postores, para asegurar las cadenas de gTLD a precios

mayores a sus importes de puja respectivos, sujetos al cierre de la subasta, en conformidad con las normas de la subasta. En las rondas de subasta posteriores, las pujas pueden usarse para salir de la subasta a precios subsiguientes más altos.

7. Después de cada ronda de subasta, el subastador revelará el número conjunto de postores que han quedado en la subasta en el precio de fin de ronda y anunciará los precios y las horas de la siguiente ronda de subasta.
 - Cada puja debe consistir en un solo precio asociado a la solicitud; este precio debe ser mayor o igual al precio de inicio de ronda.
 - Si el importe de la puja es inferior al precio de fin de ronda, la puja se trata como una puja de salida en el importe especificado, y significa el compromiso vinculante del postor de pagar hasta el importe de la puja si se aprueba la solicitud.
 - Si el importe de la puja es mayor o igual al precio de fin de ronda, la puja significa que el postor desea permanecer en la subasta en todos los precios de la ronda de subasta actual, y el compromiso vinculante del postor de pagar hasta el precio de fin de ronda si se aprueba la solicitud. Después de dicha puja, no se puede eliminar la solicitud en la ronda de subasta actual.
 - Cuando el importe de la puja excede el precio de fin de ronda, la puja también se trata como una puja representativa que se transferirá a la ronda de subasta siguiente. El postor podrá cambiar el importe de la puja representativa en la siguiente ronda. El importe de la puja representativa no limitará la posibilidad del postor de presentar cualquier importe de puja válido en la siguiente ronda de subasta.
 - No se le permite a ningún postor presentar una puja para una solicitud para la que se haya recibido una puja de salida en una ronda de subasta anterior. Es decir, una vez que una solicitud salió de la subasta, no puede volver a ingresar.
 - Si no se presenta ninguna puja válida dentro de una ronda de subasta determinada para una

solicitud que permanece en la subasta, se entiende que el importe de la puja es el importe de la puja representativa (si hay alguna) que se ha transferido de la ronda de subasta anterior o, si no hay ninguna, se entiende que la puja es de salida en el precio de inicio de ronda para la ronda de subasta actual.

- Este proceso continúa, el subastador aumenta el rango de precios asociado a cada cadena de TLD determinada en cada ronda de subasta, hasta que queda un postor en el precio de fin de ronda. Después de una ronda de subasta en la que se satisface esta condición, la subasta concluye, y el subastador determina el precio de liquidación. La última solicitud que queda se declara triunfadora y el postor asociado está obligado a pagar el precio de liquidación.

La figura 4-4 ilustra cómo puede progresar una subasta de cinco solicitudes en disputa.

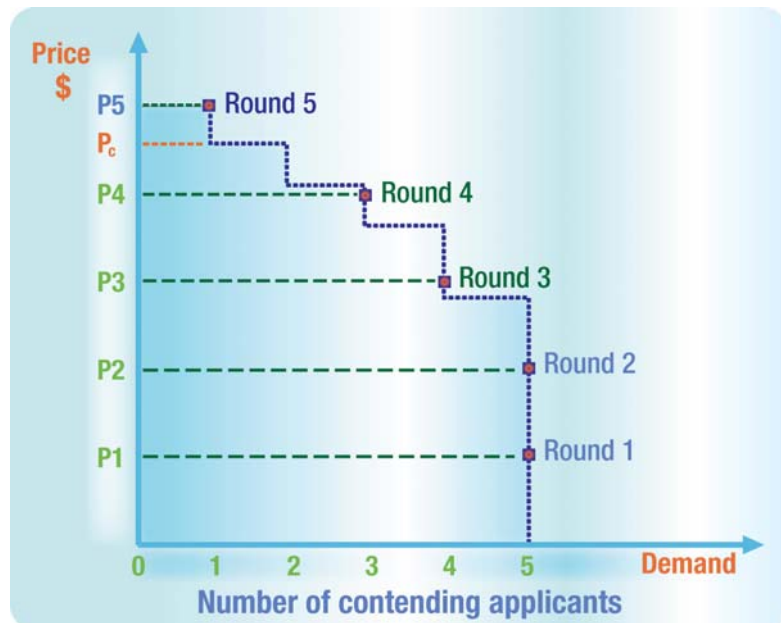


Figura 4-4: ejemplo de una subasta de cinco solicitudes en disputa mutua.

- Antes de la primera ronda de subasta, el subastador anuncia el precio de fin de ronda P_1 .
- Durante la ronda de subasta 1, se presenta una puja para cada solicitud. En la Figura 4-4, las cinco

solicitudes presentan pujas por P_1 como mínimo. Puesto que la demanda conjunta excede de uno, la subasta sigue hasta la ronda de subasta 2. El subastador revela que han quedado cinco solicitudes en disputa en P_1 y anuncia el precio de fin de ronda P_2 .

- Durante la ronda de subasta 2, se presenta una puja para cada solicitud. En la Figura 4-4, las cinco solicitudes presentan pujas por P_2 como mínimo. El subastador revela que han quedado cinco solicitudes en disputa en P_2 y anuncia el precio de fin de ronda P_3 .
- Durante la ronda de subasta 3, uno de los postores presenta una puja de salida ligeramente inferior a P_3 , mientras que los otros cuatro postores presentan pujas de P_3 como mínimo. El subastador revela que han quedado cuatro solicitudes en disputa en P_3 y anuncia el precio de fin de ronda P_4 .
- Durante la ronda de subasta 4, uno de los postores presenta una puja de salida entre P_3 y P_4 , mientras que los otros tres postores que quedan presentan pujas de P_4 como mínimo. El subastador revela que han quedado tres solicitudes en disputa en P_4 y anuncia el precio de fin de ronda de subasta P_5 .
- Durante la ronda de subasta 5, uno de los postores presenta una puja de salida ligeramente por encima de P_4 , y otro presenta una puja de salida en P_c entre P_4 y P_5 . El postor final presenta una puja superior a P_c . Puesto que la demanda conjunta en P_5 no excede de uno, la subasta concluye en la ronda de subasta 5. La solicitud asociada con la puja más alta de la ronda de subasta 5 se declara como la solicitud triunfadora. El precio de liquidación es P_c , ya que es el precio más bajo en el se puede conseguir la demanda conjunta.

En la medida de lo posible, las subastas para resolver situaciones de disputa por cadenas se realizarán en forma simultánea.

4.3.1.1 Moneda

Para que se puedan comparar, todas las pujas de la subasta se realizarán por cualquier número entero de dólares estadounidenses.

4.3.1.2 Tarifa

Se requerirán depósitos de puja de los solicitantes que participen en la subasta de un importe por determinarse. El depósito de puja debe realizarse mediante una transferencia a una cuenta bancaria que ICANN especifique o a su proveedor de subastas en un banco internacional importante, antes de la fecha de la subasta. El importe del depósito determinará un límite de puja de cada postor: el depósito de puja será igual al 10% del límite de puja; no se le permitirá al postor realizar ninguna puja que exceda su límite de puja.

Para evitar la necesidad de los postores de comprometerse con antelación a un límite de puja específico, se les puede otorgar la opción de hacer un depósito específico que les dará autoridad de puja ilimitada para una solicitud determinada. El importe del depósito requerido para la autoridad de puja ilimitada dependerá del conjunto en disputa específico y se fundamentará en una evaluación de los posibles precios finales de la subasta.

Todos los depósitos de postores que no tengan éxito y estén en regla serán devueltos después del cierre de la subasta.

4.3.2 Pagos de pujas ganadoras

Se exigirá que cualquier solicitante que participe en una subasta firme un acuerdo de postor por el que reconozca derechos y responsabilidades en la subasta, entre ellos, el hecho de que las pujas son compromisos legalmente vinculantes para el pago del importe en caso de que gane (es decir, si su solicitud es aprobada) y de celebrar el acuerdo de registro prescrito con ICANN, junto con una penalización especificada por no pagar su puja ganadora o por no cumplir en celebrar el acuerdo de registro prescrito.

Se requerirá que el postor ganador de cualquier subasta pague el importe completo del precio final dentro de 20 días hábiles posteriores al final de la subasta. El pago se hará mediante transferencia a la misma cuenta bancaria internacional del depósito de la puja, y el depósito de puja del solicitante será acreditado en el precio final.

En caso de que un postor avise con antelación que necesitará un período de pago mayor a 20 días hábiles

debido a restricciones de divisas impuestas por el gobierno y comprobables, el postor puede indicarle esto a ICANN antes de la subasta e ICANN tendrá en cuenta la posibilidad de asignar un período de pago mayor para todos los postores del mismo conjunto en disputa.

Cualquier postor ganador del cual no se haya recibido el importe completo del precio final dentro de 20 días hábiles del fin de la subasta, está sujeto a ser declarado en rebeldía. Según su propio criterio, ICANN y su proveedor de subasta pueden retrasar la declaración de rebeldía por un período breve, pero solamente si están convencidos de que la recepción del pago completo es inminente.

Cualquier postor ganador del cual no se haya recibido el importe completo del precio final dentro de 20 días hábiles del fin de la subasta mantiene la obligación de ejecutar el acuerdo de registro prescrito dentro de los 90 días posteriores del final de la subasta. Si el postor ganador no ejecuta el acuerdo dentro de los 90 días posteriores al final de la subasta está sujeto a ser declarado en rebeldía. Según su propio criterio, ICANN y su proveedor de subasta pueden retrasar la declaración de rebeldía por un período breve, pero solamente si están convencidos de que la ejecución del acuerdo de registro es inminente.

4.3.3 Procedimiento posterior a la rebeldía

Una vez declarado en rebeldía, el postor ganador está sujeto a la inmediata confiscación de su posición en la subasta y la evaluación de las sanciones por rebeldía. Después de que un postor ganador se declara en rebeldía, los demás postores recibirán una oferta para la aceptación de sus solicitudes, uno a la vez, en orden descendente respecto de sus pujas de salida. De esta manera, el siguiente postor se declararía ganador sujeto al pago de su último precio de puja. Los mismos procedimientos y sanciones por rebeldía se aplican a cualquier postor en segundo lugar que reciba dicha oferta.

A cada postor al cual se le ofrezca el gTLD pertinente se le otorgará un período específico, por lo general, de cuatro días hábiles, para responder si desea el gTLD. El postor que responda de manera afirmativa tendrá 20 días hábiles para presentar su pago completo. Un postor que rechace dicha oferta no podrá revertir esa declaración, no tendrá más obligaciones en este contexto y no será considerado en rebeldía.

La penalización por rebeldía de una puja ganadora será igual al 10% de la puja en rebeldía.³ Las penalizaciones por rebeldía se cobrarán en el depósito de puja del solicitante en rebeldía antes de que se devuelva el depósito de la puja asociada.

4.4 Resolución de disputas y ejecución de contratos

Un solicitante que se ha declarado ganador de un proceso de resolución de disputas proseguirá con el paso de ejecución del contrato. (Consulte la sección 5.1 del módulo 5.)

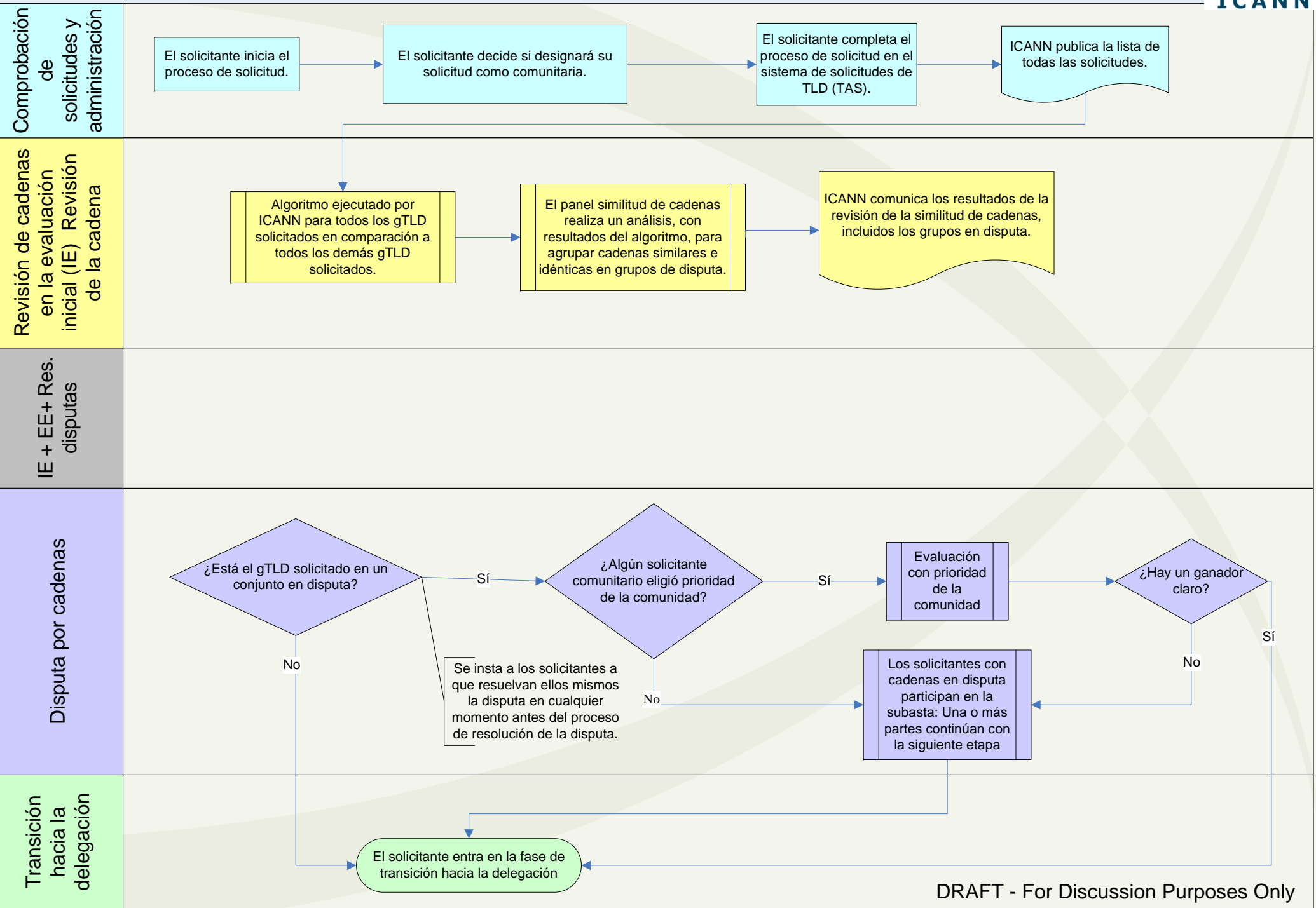
Si el ganador del procedimiento de resolución de disputas no ha ejecutado un contrato en los 90 días posteriores a la decisión, ICANN tiene derecho a rechazar esa solicitud y a extender una oferta al solicitante que ha quedado en segundo lugar, si lo hay, para que siga con su solicitud. Por ejemplo, en una subasta, otro solicitante que tenga la segunda puntuación más alta puede seguir hacia la delegación. Esta oferta sólo es una opción de ICANN. El solicitante que ha quedado en segundo lugar en un proceso de resolución de disputas no tiene derecho automático a una cadena de TLD solicitada si el primer ganador no ejecuta un contrato dentro del tiempo especificado.

³ Si a los postores se les otorgara la opción de hacer un depósito específico que les diera autoridad de puja ilimitada para una solicitud determinada y el postor ganador utilizara esta opción, entonces la penalización por el no pago de una puja ganadora sería la menor de las siguientes: (1) 10% de la puja en rebeldía o (2) el depósito especificado que le dio al postor autoridad de puja ilimitada.

BORRADOR - Programa de gTLD nuevos - Disputa por cadenas



ICANN



Borrador de la Guía del solicitante, v4

Módulo 5

Tenga en cuenta se trata sólo de una versión preliminar del debate. Los aspirantes no deben confiar en ninguno de los detalles propuestos del nuevo programa de gTLD, ya que éste continúa siendo objeto de más consultas y revisiones.

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de ICANN y la versión original de este documento en inglés constituye el único texto oficial y autorizado.



31 de mayo de 2010

Módulo 5

Transición hacia la delegación

En este módulo se describen los pasos finales que se requieren de un solicitante para completar el proceso, incluida la ejecución de un acuerdo de registro con ICANN y la preparación de la delegación de la nueva cadena de gTLD a la zona raíz.

5.1 Acuerdo de registro

Es necesario que todos los solicitantes que hayan completado satisfactoriamente el proceso de evaluación (incluidos, si es necesario, la resolución de disputas y los procesos de disputas por cadenas) se inscriban en un acuerdo de registro en ICANN antes de seguir hacia la delegación.

Puede revisarse el borrador del acuerdo de registro en el anexo de este módulo. Se espera que todos los solicitantes aceptados se inscriban en el acuerdo tal como está redactado principalmente. Es importante indicar que el acuerdo al que se hace referencia anteriormente no constituye una posición formal de ICANN y no ha sido aprobado por la Junta directiva de ICANN. El acuerdo se expone en forma de borrador para revisión y discusión por parte de la comunidad, además de ser un medio para mejorar la eficacia del acuerdo para proporcionar más competencia y opciones a los clientes en un DNS estable y seguro.

Antes de entrar en un acuerdo de registro con un solicitante, ICANN puede realizar una revisión previa. Para garantizar que el solicitante continúa siendo una empresa con derecho legal, ICANN se reserva el derecho de pedir al solicitante que envíe documentación e información actualizada antes de inscribirlo en el acuerdo de registro. La celebración de un acuerdo de registro con ICANN debe ser, en primer lugar, aprobada por la Junta directiva de ICANN.

Antes o al momento de la ejecución del acuerdo de registro, el solicitante también debe proporcionar pruebas documentales de su capacidad para financiar las funciones de registro fundamentales para los registrantes futuros durante un período de tres años, en el caso de falta o incumplimiento del registro, o hasta que se nombre otro operador que lo suceda. Se cumple con esta

obligación al asegurar un instrumento financiero ("instrumento de operaciones continuas") según se describe en los Criterios de evaluación.

5.2 *Prueba anterior a la delegación*

Todos los solicitantes deberán realizar una prueba técnica antes de la delegación como requisito previo a la delegación a la zona raíz. La prueba anterior a la delegación se debe completar dentro del período de tiempo especificado en el acuerdo de registro.

La finalidad de la prueba técnica previa a la delegación es verificar si el solicitante ha cumplido su compromiso de establecer operaciones de registro de acuerdo con los criterios técnicos y operativos descritos en el Módulo 2.

La finalidad de la prueba es también indicar que el solicitante puede utilizar el gTLD de manera estable y segura. Se examinará a todos los solicitantes con un resultado de aprobado/reprobado según los siguientes requisitos.

Los elementos de la prueba abarcan la infraestructura operativa del servidor del DNS y las operaciones del sistema de registro. En muchos casos, el solicitante deberá utilizar los elementos de la prueba según se le indique y proporcionar la documentación de los resultados a ICANN para demostrar la ejecución satisfactoria. ICANN podrá, a su discreción, auditar aspectos de esta documentación de certificación propia del solicitante ya sea localmente, en el punto de entrega de servicios del registro o en otro lugar, según lo determine ICANN.

5.2.1 *Procedimientos de la prueba*

El solicitante puede iniciar la prueba anterior a la delegación al enviar a ICANN el formulario correspondiente y los documentos adjuntos que contengan toda la siguiente información:

- Todos los nombres de los servidores de nombres y las direcciones IPv4/IPv6 que se utilizarán para adaptar los nuevos datos TLD;
- En caso de utilizar direccionamiento, la lista de los nombres y las direcciones de unidireccionamiento IPv4/IPv6 que permiten la identificación de cada servidor individual en los conjuntos de direccionamiento;

- En caso de soporte de IDN, las tablas de IDN completas utilizadas en el sistema de registro;
- La nueva zona TLD se debe ingresar en el momento de la prueba y el conjunto de claves válido que se utilizará en el momento de la prueba se debe proporcionar a ICANN junto con la documentación, así como también la Declaración de políticas de DNSSEC (DPS) de TLD;
- El acuerdo celebrado entre el agente de custodia seleccionado y el solicitante; y
- La documentación de certificación propia según se describe a continuación para cada artículo de la prueba.

ICANN revisará el material presentado y, en algunos casos, realizará pruebas adicionales. Después de la prueba, ICANN realizará un informe con los resultados de las pruebas y entregará dicho informe al solicitante.

Cualquier solicitud de clarificación, solicitud de información adicional u otra solicitud que se genere en el proceso se deberá destacar e incluir en el informe que se envíe al solicitante.

ICANN puede pedirle al solicitante que complete pruebas de carga que contemplen una carga añadida donde una entidad individual esté realizando servicios de registro para varias TLD.

Una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos de la prueba anterior a la delegación, puede pedir la delegación del gTLD que solicitó.

Si un solicitante no completa los pasos anteriores a la delegación dentro del período de tiempo especificado en el acuerdo de registro, ICANN se reserva el derecho de terminar el acuerdo de registro.

5.2.2 Elementos de la prueba: infraestructura del DNS

El primer conjunto de elementos de la prueba está relacionado con la infraestructura del DNS del nuevo gTLD. En todas las pruebas de la infraestructura del DNS, todos los requisitos son independientes respecto del uso de IPv4 o IPv6. Todas las pruebas se realizarán tanto con IPv4

como con IPv6, y se generarán informes con los resultados correspondientes a ambos protocolos.¹

Soporte para UDP: la infraestructura del DNS que es sometida a estas pruebas abarca el conjunto completo de la infraestructura de los servidores y la red que usarán los proveedores elegidos para prestar el servicio del DNS para el nuevo gTLD de Internet. La documentación que el solicitante proporcione debe incluir los resultados de una prueba de rendimiento del sistema que indique la capacidad de la red y el servidor disponibles, y un cálculo aproximado de la capacidad prevista durante el funcionamiento normal para garantizar la estabilidad del servicio, así como para enfrentar de forma adecuada los ataques distribuidos de denegación de servicio (DDoS).

La documentación de certificación propia debe incluir los datos de la capacidad de carga, la latencia y la accesibilidad de la red.

La capacidad de carga se debe informar mediante una tabla, y el gráfico correspondiente, que muestre el porcentaje de consultas que se respondieron con respecto a la cantidad en aumento de consultas por segundo generadas desde los generadores de tráfico locales (hacia los servidores). La tabla debe incluir, como mínimo, 20 datos de referencia y cargas que provocarán hasta un 10 % de pérdida de consultas con respecto a un subconjunto de servidores elegidos al azar dentro de la infraestructura del DNS del solicitante. Para que se consideren válidas, las respuestas deben contener datos de zona o ser respuestas NXDOMAIN o NODATA.

La latencia de las consultas se informará en milisegundos según la medida de los sondeos del DNS ubicado afuera de los enrutadores de borde de la red física que aloja a los servidores de nombres, desde un punto de vista de topología de red.

La accesibilidad se documentará proporcionando información sobre los acuerdos de transmisión e interconexión voluntaria para las ubicaciones de servidores DNS, que presentan los números de AS de los pares o los proveedores de transmisión en cada punto de acceso a Internet y el ancho de banda disponible en dichos puntos.

¹ Las capacidades IPv6 se incorporan en varias áreas de prueba; éste es un cambio de versiones anteriores en las que el IPv6 se especificaba como un elemento individual de la prueba.

Soporte para TCP: el servicio de transporte de TCP para las consultas y respuestas de DNS debe estar activado y tener capacidad para la carga prevista. ICANN revisará la documentación de certificación propia sobre la capacidad que el solicitante proporcione y realizará las pruebas de accesibilidad TCP y capacidad de transacción en un subconjunto de servidores de nombres elegidos al azar dentro de la infraestructura del DNS del solicitante. En caso de utilizar direccionamiento, se evaluará cada servidor individual en cada conjunto de direccionamiento.

La documentación de certificación propia debe incluir los datos de la capacidad de carga, la latencia y la accesibilidad de la red externa.

La capacidad de carga se debe informar mediante una tabla, y el gráfico correspondiente, que muestre el porcentaje de consultas que generaron una respuesta válida (datos de la zona, NODATA, o NXDOMAIN) con respecto a la cantidad en aumento de consultas por segundo generadas desde los generadores de tráfico locales (hacia los servidores de nombres). La tabla debe incluir, como mínimo, 20 datos de referencia y cargas que provocarán hasta un 10 % de pérdida de consultas (ya sea debido al tiempo de espera de la conexión o al restablecimiento de la conexión) con respecto a un subconjunto de servidores elegidos al azar dentro de la infraestructura del DNS del solicitante.

La latencia de las consultas se informará en milisegundos según la medida de los sondeos del DNS ubicado afuera de los enrutadores de borde de la red física que aloja a los servidores de nombres, desde un punto de vista de topología de red.

La accesibilidad se documentará mediante los registros de las consultas del DNS basadas en TCP de los nodos ajenos a la red que aloja a los servidores. Estas ubicaciones pueden ser las mismas que las utilizadas para medir la latencia antes mencionada.

Soporte del DNSSEC: el solicitante debe demostrar el soporte para EDNS(0) en la infraestructura de su servidor, la capacidad de devolver registros de recursos relacionados con DNSSEC correctos, como DNSKEY, RRSIG y NSEC/NSEC3 para la zona firmada, y la capacidad de aceptar y publicar registros de recursos de DS de administradores de dominios de segundo nivel. En

particular, el solicitante debe demostrar su capacidad para soportar la duración completa de las claves KSK (clave de firma de clave) y ZSK (clave de firma de zona). ICANN hará una revisión de los materiales de certificación propia y evaluará la accesibilidad, los tamaños de respuestas y la capacidad de transacción del DNS para las consultas del DNS que utilizan la extensión del protocolo EDNS(0) con el conjunto "DNSSEC OK" para un subconjunto de todos los servidores de nombres elegidos al azar dentro de la infraestructura del DNS del solicitante. En caso de utilizar direccionamiento, se evaluará cada servidor individual en cada conjunto de direccionamiento.

La capacidad de carga, la latencia de las consultas y la accesibilidad deberán documentarse como en el caso de UDP y TCP antes mencionados.

5.2.3 Elementos de la prueba: sistemas de registro

As documented in the registry agreement, registries must provide support for EPP within their Shared Registration System, and provide Whois service both via port 43 and a web interface, in addition to support for the DNS. Esta sección expone en detalle los requisitos para examinar estos sistemas de registro.

Rendimiento del sistema: el sistema de registro debe adaptarse para cumplir con los requisitos de rendimiento descritos en la Especificación n.º 6 del acuerdo del registro. Además, ICANN exigirá la certificación propia de cumplimiento. ICANN revisará la documentación de certificación propia que proporcione el solicitante para verificar el cumplimiento de dichos requisitos mínimos.

Soporte para Whois: el solicitante debe brindar servicios Whois para la carga prevista. ICANN verificará que se pueda tener acceso a los datos Whois con IPv4 e IPv6 mediante el puerto 43 y mediante una interfaz web, y revisará la documentación de certificación propia con respecto a la capacidad de transacción Whois. ICANN evaluará a distancia el formato de respuesta de acuerdo con la Especificación n.º 4 del acuerdo de registro y el acceso a Whois (desde el puerto 43 y la web) desde diversos puntos en Internet tanto con IPv4 como con IPv6.

Los documentos de certificación propia deberán describir la cantidad máxima de consultas por segundo que se resolvieron de manera exitosa mediante los servidores del

puerto 43 y la interfaz web, junto con una expectativa de carga proporcionada por el solicitante.

Además, se deberá documentar una descripción de las funciones de control implementadas para detectar y mitigar la minería de datos de la base de datos de Whois.

Soporte para EPP: como parte de un servicio de registro compartido, el solicitante debe proporcionar servicios de EPP para la carga prevista. ICANN verificará la conformidad con los estándares RFC adecuados (incluidas las extensiones EPP para DNSSEC). ICANN también revisará la documentación de certificación propia con respecto a la capacidad de transacción de EPP.

La documentación debe proporcionar un índice máximo de transacciones por segundo para la interfaz EPP con 10 datos de referencia correspondientes a los tamaños de las bases de datos del registro, desde 0 (vacío) hasta el tamaño previsto después de un año de operaciones, según lo haya determinado el solicitante.

La documentación también debe describir las medidas tomadas para manejar la carga durante las operaciones de registro iniciales, como un período de tomas de tierras.

Soporte para IPv6: ICANN evaluará la capacidad del registro de brindar soporte para los registradores que agregan, cambian y eliminan los registros IPv6 que brindan los registrantes. Si el registro brinda soporte para el acceso de EPP mediante IPv6, ICANN lo evaluará a distancia desde diversos puntos en Internet.

Soporte para DNSSEC: ICANN revisará la capacidad del registro para brindar soporte a los registradores que agregan, cambian y eliminan los registros de recursos relacionados con DNSSEC y los procedimientos de administración clave generales del registro. En particular, el solicitante debe demostrar su capacidad para soportar la duración completa de los cambios de claves para dominios secundarios. Se verificará la operación entre los canales de comunicación seguros del solicitante con IANA para el intercambio de material de anclaje de confianza.

El documento de prácticas y políticas (también conocido como la Declaración de políticas de DNSSEC o DPS) que describe el almacenamiento de material clave, el acceso

y el uso de sus propias claves y el material de anclaje de confianza también se revisará como parte de este paso.

Soporte para IDN: ICANN verificará las tablas de IDN completas utilizadas en el sistema de registro. Las tablas deben cumplir con las pautas delineadas en <http://iana.org/procedures/idn-repository.html>.

Se están desarrollando los requisitos relacionados con los IDN para Whois. Después de que se desarrollen estos requisitos, se esperará que los posibles registros cumplan con los requisitos de Whois relacionados con los IDN publicados como parte de la prueba anterior a la delegación.

Depósito en custodia: se revisarán las muestras de un depósito de datos que proporcione el solicitante, uno completo y otro incremental, que muestren el tipo y el formato del contenido. Se prestará especial atención al acuerdo con el proveedor de custodia para garantizar que los datos custodiados se puedan publicar dentro de las 24 horas en caso de emergencia y que el registro se pueda reconstituir en el transcurso de un día hábil al punto donde pueda responder a las consultas de DNS y Whois, si fuera necesario. ICANN puede, a su criterio, solicitar a un tercero que demuestre la capacidad de reconstrucción del registro a partir de los datos custodiados.

5.3 *Proceso de delegación*

Ante el aviso de la finalización satisfactoria de la prueba anterior a la delegación de ICANN, los solicitantes pueden iniciar el proceso para la delegación del nuevo gTLD a la base de datos de la zona raíz. Esto abarcará el suministro de información adicional y el cumplimiento de pasos técnicos extra necesarios para la delegación. La información acerca del proceso de delegación está disponible en <http://iana.org/domains/root/>.

5.4 *Operaciones en curso*

El solicitante al que se delegue satisfactoriamente un gTLD pasará a ser un “operador de registro”. Cuando se le delegue el papel de operar parte del sistema de nombres de dominios de Internet, el solicitante asumirá responsabilidades importantes. ICANN hará responsables a todos los operadores de gTLD nuevos por el desempeño de sus obligaciones según el acuerdo de registro. Es

importante que todos los solicitantes comprendan dichas responsabilidades.

5.4.1 Lo que se espera de un operador de registro

El acuerdo de registro define las obligaciones de los operadores de registro de gTLD. El incumplimiento de las obligaciones del operador de registro puede dar como resultado medidas de cumplimiento de ICANN hasta, incluso, el cese del acuerdo de registro. Se alienta a los posibles solicitantes a revisar la siguiente descripción breve de algunas de estas responsabilidades.

Tenga en cuenta que es una lista no exhaustiva para los posibles solicitantes, a modo de introducción a las responsabilidades del operador de registro. Para obtener el texto completo y autorizado, consulte el borrador del acuerdo de registro.

El operador de registro tiene la obligación de:

Operar los TLD de manera estable y segura. El operador de registro es responsable de toda la operación técnica de los TLD. Como se indica en el estándar RFC 1591:

“El administrador designado debe realizar un trabajo satisfactorio al operar el servicio del DNS para el dominio. Es decir, la administración real de asignar nombres de dominio, delegar subdominios y operar servidores de nombres se debe realizar con pericia técnica. Esto incluye advertir al RI central² (en el caso de los dominios de primer nivel) u a otro administrador de dominios de mayor nivel sobre el estado del dominio, responder a las solicitudes de manera oportuna y operar la base de datos con precisión, solidez y resistencia.”

El operador de registro debe cumplir con los estándares técnicos relevantes, que pueden ser los estándares RFC y otras pautas. Además, el operador de registro debe cumplir con las especificaciones de rendimiento en áreas como el período de inactividad del sistema y los tiempos de respuesta del sistema (consulte la Especificación n.º 6 del borrador del Acuerdo de registro).

Cumplir con las políticas de consenso y las políticas temporales. Los operadores de registro de gTLD deben cumplir con las políticas de consenso. Las políticas de

² RI se ha referido históricamente a “registro de Internet”, una función que ahora realiza ICANN.

consenso se pueden relacionar con una variedad de temas, como los asuntos que afectan la interoperabilidad del DNS, las especificaciones de rendimiento y funcionamiento del registro, la estabilidad y la seguridad de la base de datos, o la resolución de las disputas por el registro de nombres de dominio.

Para que se adopte como política de consenso, la Organización de apoyo para nombres genéricos (GNSO)³ debe desarrollarla de acuerdo con el proceso del Anexo A de los estatutos de ICANN.⁴ El proceso de desarrollo de políticas supone la deliberación y la colaboración de diversos grupos de partes interesadas que participan en el proceso, con numerosas oportunidades para que el público haga comentarios y sugerencias, y puede llevar una cantidad importante de tiempo.

Son ejemplos de políticas de consenso existentes la Política de transferencia entre registradores (que rige las transferencias de los nombres de dominio entre registradores) y la Política de evaluación de servicios de registros (que establece una revisión de los nuevos servicios de registros propuestos para resolver las inquietudes de seguridad y estabilidad o competencia), aunque existen varias más que se pueden encontrar en <http://www.icann.org/en/general/consensus-policies.htm>.

Los operadores de registro de gTLD tienen la obligación de cumplir con las políticas de consenso y las políticas que se desarrollen en el futuro. Una vez que se haya adoptado formalmente una política de consenso, ICANN les dará a los operadores de registro de gTLD una notificación del requisito para implementar la nueva política y la fecha de entrada en vigencia.

Además, la Junta directiva de ICANN puede, cuando las circunstancias lo requieran, establecer una política temporal para mantener la estabilidad y la seguridad de los servicios de registros o el DNS. En tal caso, todos los operadores de registro de gTLD deberán cumplir con la política temporal para el período designado.

Para obtener más información, consulte la Especificación n.º 1 del borrador del Acuerdo de registro.

³ <http://gnso.icann.org>

⁴ <http://www.icann.org/en/general/bylaws.htm#AnnexA>

Implementar medidas iniciales de protección de derechos.

El operador de registros debe implementar, como mínimo, ya sea un período de Sunrise o un servicio de reclamos de marcas comerciales durante las fases iniciales para el registro en el TLD. Estos mecanismos contarán con el respaldo del ya establecido Centro de intercambio de información de marcas comerciales, según lo indique ICANN. El período Sunrise brinda a los poseedores de derechos una oportunidad temprana de registrar los nombres en el TLD. El servicio de reclamos de marcas comerciales da aviso a los potenciales registrantes acerca de sus derechos de marcas comerciales; asimismo, informa a los titulares de derechos respecto de nombres relevantes registrados. Los operadores de registro pueden continuar ofreciendo el servicio de reclamo de marcas comerciales una vez concluidas las fases iniciales relevantes. Para obtener más información, consulte la Especificación n.º 7 del borrador del Acuerdo de registro y el modelo del Centro de intercambio de información de marcas comerciales que acompaña al presente módulo.

Implementar medidas de protección de derechos después del lanzamiento.

El operador de registro debe cumplir e implementar las decisiones que se hayan tomado de acuerdo con el proceso de suspensión rápida uniforme (URS), incluida la suspensión de nombres de dominio específicos dentro del registro. El operador de registro debe además cumplir e implementar las decisiones que se hayan tomado de acuerdo con la Política de resolución de disputas posteriores a la delegación (PDDRP). Las medidas necesarias se describen completamente en los procedimientos URS y PDDRP que acompañan este módulo. Los operadores de registro pueden introducir medidas adicionales de protección de derechos relevantes para el gTLD en particular.

Implementar las medidas para la protección de los nombres de países y territorios en el nuevo gTLD.

Todos los operadores de registro de gTLD nuevos deben proporcionar ciertas protecciones mínimas para los nombres de países y territorios, incluidos un requisito inicial de reserva y la creación de las reglas y los procedimientos aplicables para publicar dichos nombres. Se alienta a los operadores de registro a implementar las medidas para la protección de los nombres geográficos además de los que el acuerdo requiera, según las necesidades y los intereses de las circunstancias particulares de cada gTLD. (Consulte la Especificación n.º 5 del borrador del acuerdo de registro).

Pagar a ICANN las tarifas recurrentes. Además de los gastos existentes incurridos para lograr los objetivos establecidos en la declaración de la misión de ICANN, estos fondos permiten el soporte requerido para los nuevos gTLD, que incluye: cumplimiento contractual, coordinador de registros, más acreditaciones de registrador y otras actividades de soporte de registro. Las tarifas incluyen un componente fijo (USD 25,000 por año) y, una vez que el TLD haya superado el límite de tamaño, una tarifa variable basada en el volumen de transacciones. Consulte el Artículo n.º 6 del borrador del acuerdo de registro.

Depositar con regularidad datos en custodia. Esto juega un papel importante en la protección del registrante y la continuidad para ciertos casos donde el registro o un aspecto de las operaciones del registro tengan un error del sistema o una pérdida de datos. (Consulte la Especificación n.º 2 del borrador del acuerdo de registro).

Brindar informes mensuales de manera oportuna. El operador de registro debe presentar un informe a ICANN mensualmente. El informe incluye las estadísticas de rendimiento del mes, las transacciones de los registradores y otros datos, e ICANN lo utiliza con fines de cumplimiento, así como para calcular las tarifas de los registradores. (Consulte la Especificación n.º 3 del borrador del acuerdo de registro).

Brindar servicio Whois. El operador de registro debe brindar un servicio Whois disponible públicamente para los nombres de dominios registrados en el TLD. (Consulte la Especificación n.º 4 del borrador del acuerdo de registro).

Tener asociaciones con los registradores acreditados de ICANN. El operador de registro establece un Acuerdo entre registrador y registro (RRA) para definir los requisitos para sus registradores. Esto debe incluir ciertos términos que se especifican en el Acuerdo de registro y puede incluir otros términos específicos para el TLD. A registry operator must provide non-discriminatory access to its registry services to all ICANN-accredited registrars with whom it has entered into an RRA, and who are in compliance with the requirements. Esto incluye notificarles por anticipado los cambios en los precios a todos los registradores, en cumplimiento con los plazos especificados en el acuerdo. (Consulte el Artículo n.º 2 del borrador del Acuerdo de registro).

Mantener un punto de contacto de uso indebido. El operador de registro debe mantener y publicar en su sitio web un único punto de contacto responsable de tratar los asuntos que requieran atención inmediata y dar una respuesta oportuna para los reclamos por uso indebido relacionados con todos los nombres registrados en el TLD mediante todos los registradores, incluidos los que suponen un distribuidor. (Consulte la Especificación n.º 6 del borrador del acuerdo de registro).

Cooperar con las auditorías de cumplimiento contractual. Para mantener una igualdad de condiciones y un entorno de operaciones coherente, el personal de ICANN realiza auditorías periódicas para evaluar el cumplimiento contractual y tratar cualquier problema consiguiente. El operador de registro debe proporcionar los documentos y la información que ICANN solicite, que sean necesarios para realizar dichas auditorías. (Consulte el Artículo n.º 2 del borrador del Acuerdo de registro).

Mantener un instrumento de operaciones continuas. Al momento del acuerdo, el operador de registro debe contar con un instrumento de operaciones continuas suficiente para financiar las operaciones de registro básicas para un período de tres (3) años. Este requisito permanece vigente por cinco (5) años después de la delegación del TLD. Después de este período, no se le requerirá al operador de registro que mantenga un instrumento de operaciones continuas. (Consulte la Especificación n.º 8 del borrador del acuerdo de registro).

Respetar las políticas y los procedimientos comunitarios. Si el operador de registro designó su solicitud como comunitaria en el momento de su presentación, el operador de registro encontrará en el acuerdo de registro los requisitos para respetar las políticas y los procedimientos comunitarios que se especificaron en su solicitud. El operador de registro debe regirse por el Procedimiento de resolución de disputas relacionadas con restricciones de registro con respecto a las disputas sobre la ejecución de las políticas y los procedimientos comunitarios. (Consulte el Artículo n.º 2 del borrador del Acuerdo de registro).

Tener vigentes los planes de continuidad y de transición. Esto incluye la designación de un proveedor de transiciones, así como también la realización de pruebas de fallos periódicamente. En caso de que fuera necesaria la transición a un nuevo operador de registros, se espera

que éste colabore con las consultas de ICANN acerca del sucesor adecuado, proporcionando los datos necesarios a fin de permitir una transición sin obstáculos, y cumpliendo con los procedimientos de transición del registro pertinentes. (Consulte el memorando explicativo sobre los “Procesos de transición del registro” donde encontrará un análisis de los procedimientos de transición).

Poner a disposición los archivos de zona de TLD mediante un proceso estandarizado. Esto incluye permitir el acceso al archivo de zona del registro a usuarios acreditados, en conformidad con normas establecidas para el acceso, archivo y formato. El operador de registros celebrará una forma estandarizada de acuerdo con los usuarios del archivo de zona y aceptará información de credenciales para los usuarios a través de un centro de intercambio de información. Para obtener más información, consulte la Especificación n.º 4 del borrador del Acuerdo de registro y la propuesta estratégica “Acceso al archivo de zona para el futuro”.

Implementar DNSSEC. El operador de registros debe firmar los archivos de zona de TLD que implementan las Extensiones de seguridad del sistema de nombres de dominio (DNSSEC) de acuerdo con los estándares técnicos relevantes. El registro debe aceptar material público clave proveniente de los registrantes para los nombres de dominio registrados en el TLD, y publicar una Declaración de políticas de DNSSEC que describa el almacenamiento del material clave, el acceso y uso de las claves del registro, y el material de anclaje de confianza de los registrantes. Para obtener más información, consulte la Especificación n.º 6 del borrador del Acuerdo de registro.

5.4.2 Lo que se espera de ICANN

ICANN continuará proporcionando apoyo a los operadores del registro de gTLD cuando inicien y mantengan operaciones de registro. La función de enlace del registro de gTLD de ICANN proporciona un punto de contacto a los operadores del registro de gTLD para ayuda continuada.

Por medio de la función de cumplimiento contractual, ICANN realizará auditorías periódicamente para garantizar que los operadores de registro de gTLD continúen estando en cumplimiento con las obligaciones del acuerdo, así como también investigará cualquier reclamo de la comunidad con respecto al cumplimiento del operador

de registro de sus obligaciones contractuales. Consulte <http://www.icann.org/en/compliance/> para obtener más información sobre las actividades de cumplimiento contractual actuales.

Los estatutos de ICANN requieren que ICANN actúe de manera abierta y transparente y brinde un trato equitativo entre los operadores de registro. ICANN es responsable de mantener la seguridad y la estabilidad de la comunidad global de Internet y espera tener una relación constructiva y cooperativa con los operadores de registro de gTLD en apoyo de su objetivo.

Nuevo acuerdo gTLD

Borrador propuesto (versión 4)

Este documento contiene el acuerdo de registro preliminar asociado con la versión preliminar de la Guía para el Solicitante (borrador de Solicitud de Comentarios —RFP—) de los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

Los solicitantes de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) admitidos deberán celebrar este tipo de acuerdo de registro con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) antes de la delegación del nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). Se puede obtener información de antecedentes relacionada con las diferencias del presente acuerdo con el borrador anterior en el memorando explicativo *Resumen de Cambios al Acuerdo Base*.

Cabe señalar que este acuerdo preliminar no constituye la posición formal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y no ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). El acuerdo se expone con fines de revisión y debate por parte de la comunidad, y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) alienta la realización de comentarios o sugerencias que permitan mejorarlo. Se trata simplemente de una versión preliminar de debate. Los solicitantes no deben confiar en ninguno de los detalles propuestos en el programa de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), ya que éste continuará siendo objeto de más consultas y revisiones.

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de ICANN y la versión original de este documento en inglés constituye el único texto oficial y autorizado.

ACUERDO DE REGISTRO

El presente ACUERDO DE REGISTRO (este “Acuerdo”) se celebra a partir del _____ (la “Fecha de Vigencia”) entre la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet, una corporación pública benéfica sin fines de lucro con sede en el Estado de California, EE.UU. (“ICANN”) y _____ un _____ (“Operador de Registros”).

ARTÍCULO 1.

DELEGACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DOMINIOS DE ALTO NIVEL; REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS

1.1 Dominio y Designación. El Dominio de Alto Nivel (TLD) al que se aplica el presente Acuerdo es _____ (el “Dominio de Alto Nivel (TLD)”). A partir de la Fecha de Vigencia y hasta el final del Término del acuerdo (conforme a lo definido en la Sección 4.1), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) designa al Operador de Registro como el operador de registro del Dominio de Alto Nivel (TLD), sujeto a los requisitos y las aprobaciones necesarias para la delegación de dicho Dominio de Alto Nivel (TLD) y la entrada en la zona raíz.

1.2 Viabilidad Técnica de la Cadena de Caracteres. A pesar de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha promovido y continuará alentando la aceptación universal de todas las cadenas de caracteres de los dominios de alto nivel en Internet, es posible que algunas cadenas de caracteres de dominios de alto nivel encuentren dificultades en su aceptación por parte de los Proveedores de Servicio de Internet (ISPs) y los operadores de alojamiento Web y/o en su validación por parte de ciertas aplicaciones Web. El Operador de Registro será el responsable de garantizar la viabilidad técnica de la cadena de caracteres del Dominio de Alto Nivel (TLD), a su satisfacción, antes de aceptar el presente Acuerdo.

1.3 Representaciones y Garantías.

- (a) El Operador de Registro representa y garantiza a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que:
- (i) Toda la información material proporcionada y las declaraciones que se realicen en la solicitud del Registro de Dominio de Alto Nivel (TLD), así como las declaraciones escritas efectuadas durante la negociación del presente Acuerdo son fidedignas, verdaderas y correctas desde el punto de vista material en el momento de su formalización, y que dicha información o declaraciones continúan siendo fidedignas, verdaderas y correctas desde el punto de vista material a partir de la Fecha de Vigencia, excepto que previamente el Operador de Registro exponga lo contrario, en forma escrita, ante la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

- (ii) El Operador de Registro está debidamente organizado, es válidamente existente y cumple con todas las formalidades legales de la jurisdicción establecida en el preámbulo del presente documento y el Operador de Registro posee todas las facultades y autoridad necesarias y ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para celebrar, ejecutar y entregar el presente Acuerdo; y
 - (iii) Cada Operador de Registro y demás partes a partir de él, han debidamente efectuado y entregado a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), un instrumento que garantiza los fondos necesarios para llevar a cabo las funciones de registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD), ante la eventualidad de la rescisión o vencimiento del presente Acuerdo (el "Instrumento de Continuidad Operacional"), y que dicho instrumento constituye una obligación vinculante de las partes en el mismo, ejecutable contra dichas partes de conformidad con sus términos.
- (b) La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) representa y garantiza al Operador de Registro que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) constituye una corporación de beneficio público sin fines de lucro debidamente organizada, válidamente existente y que cumple con todas las formalidades legales del Estado de California, Estados Unidos de América. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) posee todas las facultades y autoridad necesarias y ha obtenido todas las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar, ejecutar y entregar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2.

PACTOS DEL OPERADOR DE REGISTRO

El Operador de Registro pacta y acuerda con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) según se indica a continuación:

2.1 Servicios Aprobados; Servicios Adicionales. El Operador de Registro tendrá derecho a prestar los Servicios de Registro descritos en las cláusulas (a) y (b) del párrafo primero de la Sección 2 de la especificación [véase la Especificación 6] y demás Servicios de Registro establecidos en el Anexo A (colectivamente referidos como "Servicios Aprobados"). Si el Operador de Registro desea brindar cualquier otro Servicio de Registro que no constituya un Servicio Aprobado, o que constituya una modificación a un Servicio Aprobado (cada uno, un "Servicio Adicional"), el Operador de Registro deberá presentar las solicitudes de autorización para tal Servicio Adicional de conformidad con la Política de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP) publicada en <http://www.icann.org/en/registries/rsep/rsep.html>, considerando que tal política puede ser ocasionalmente modificada conforme a los procedimientos establecidos en la Especificación 1. El Operador de Registro puede ofrecer Servicios Adicionales sólo con la aprobación escrita de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). A su sola discreción razonable, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede solicitar una enmienda al presente Acuerdo, que refleje la prestación de cualquier Servicio Adicional que sea aprobado de conformidad con la Política de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP), enmienda que será razonablemente aceptable para las partes.

2.2 Conformidad con las Políticas de consenso y las Políticas temporales. El Operador de Registro cumplirá con todas las Políticas de Consenso y las Políticas Temporales que puede consultar en <http://www.icann.org/general/consensus-policies.htm>, a partir de la Fecha de Vigencia y tal como se

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

desarrolle y se adopte en el futuro de conformidad con los Estatutos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), siempre que tales Políticas de Consenso y las Políticas Temporales futuras sean adoptadas de conformidad con el procedimiento y estén relacionadas con dichos temas, y estén sujetas a las limitaciones establecidas en [véase la Especificación 1]* (“Especificación 1”).

2.3 Custodia de Datos. El Operador de Registro cumplirá con los procedimientos de custodia de datos del registro, publicados en [véase la Especificación 2]*.

2.4 Informes mensuales. Dentro de un plazo de veinte (20) días calendario (naturales) posteriores al final de cada mes calendario, el Operador de Registro enviará a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) informes en el formato que se publica en la especificación [véase la Especificación 3]*.

2.5 Publicación de los Datos de Registración. El Operador de Registro proporcionará acceso público a los datos de registración, conforme a la especificación publicada en [véase la Especificación 4]* (“Especificación 4”).

2.6 Nombres Reservados. Excepto en la medida en que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) expresamente lo autorice de otro modo por escrito, el Operador de Registro reservará desde el registro inicial (es decir, excepto en los casos de renovación) todas las cadenas de caracteres enumeradas en la Programación de Nombres Reservados en la especificación publicada en [véase la Especificación 5]* (“Especificación 5”). A su sola discreción, el Operador de Registro puede establecer políticas relativas a la reserva o el bloqueo de cadenas de caracteres adicionales dentro del Dominio de Alto Nivel (TLD). Si el Operador de Registro es el registrante de cualquier nombre de dominio en el Registro de Dominio de Alto Nivel (TLD) (aparte de las Reservaciones de Segundo Nivel para las Operaciones del Registro conforme a la Especificación 5), dichas registraciones deben ser a través de un registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Cualquiera de tales registraciones serán consideradas como Transacciones (tal como se define en la Sección 6.1) para efectos del cálculo de la Tarifa de Transacción a Nivel de Registro, que deberá ser abonada a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de conformidad con la Sección 6.1.

2.7 Especificaciones Funcionales y de Rendimiento. Las Especificaciones Funcionales y de Rendimiento para el funcionamiento del Dominio de Alto Nivel (TLD) serán las establecidas en la especificación en [véase la Especificación 6]*. El Operador de Registro cumplirá con tales Especificaciones Funcionales y de Rendimiento y, por un período de al menos un año, mantendrá los registros técnicos y operativos suficientes para evidenciar su cumplimiento con dichas especificaciones.

2.8 Protección de los Derechos Legales de Terceros. El Operador de Registro debe especificar y cumplir con el proceso y los procedimientos necesarios para el lanzamiento del Dominio de Alto Nivel (TLD), una protección inicial y continua de los derechos legales de terceros relacionada con las registraciones conforme a lo establecido en la especificación [véase la Especificación 7]* (“Especificación 7”). El Operador de Registro puede, a su elección, implementar protecciones adicionales de los derechos legales de terceros. Cualquier cambio o modificación en los procesos y procedimientos requeridos por la Especificación 7 posteriores a la Fecha de Vigencia deben ser previamente aprobados por escrito por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). El Operador de Registro debe cumplir con todas las determinaciones y decisiones tomadas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en vigor de la Sección 2 de la Especificación 7.

2.9 [Uso de los Registradores* (véase la nota de abajo).

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

a) *El Operador de Registro debe usar sólo registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para la registración de los nombres de dominio. El Operador de Registro y sus Afiliados (o cualquier persona o entidad actuante en su nombre) no actuarán como un registrador, revendedor o ningún otro tipo de distribuidor con respecto al Dominio de Alto Nivel (TLD) o ningún otro dominio de alto nivel. El Operador de Registro debe proporcionar acceso no discriminatorio a los servicios de registro para todos los registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que se suscriban y expresen conformidad con el Acuerdo registro-registrador del Operador de Registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD). El Operador de Registro debe usar un contrato uniforme y no discriminatorio con todos los registradores autorizados a registrar nombres en el Dominio de Alto Nivel (TLD), bajo la consideración de que dicho acuerdo puede establecer criterios no discriminatorios para calificar para registrar nombres en el Dominio de Alto Nivel (TLD), que estén razonablemente relacionados con el adecuado funcionamiento del Dominio de Alto Nivel (TLD). Dicho acuerdo puede ser ocasionalmente revisado conforme dichas revisiones hubiesen sido anteriormente aprobadas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Esta Sección 2.9 no impedirá que el Operador de Registro registre nombres dentro del Dominio de Alto Nivel (TLD) para sí mismo, mediante una petición hecha a un registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). [El Operador de Registro se abstendrá de participar o de otro modo no permitirá a ningún registrador, revendedor ni cualquier otro tipo de distribuidor, ni a ninguno de sus Afiliados (o cualquier persona o entidad que actúe en su nombre) a prestar Servicios de Registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD)].*

(b) *El Operador de Registro y sus Afiliados no podrán, directa o indirectamente: (i) controlar a ningún registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o a sus Afiliados, (ii) controlar o adquirir más del 2% de la Propiedad Beneficiaria de cualquier clase de valores de cualquier registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o sus Afiliados, (iii) ser controlados por, o estar bajo el control común con, ningún registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o de sus Afiliados, o (iv) vender o de otro modo transferir cualquier interés en cualquier valor del Operador de Registro o de sus Afiliados a ningún registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o sus Afiliados, a excepción de lo establecido en esta subcláusula (b). Sin perjuicio de la subcláusula (b) (iv) anterior, el Operador de Registro puede vender valores/títulos/acciones con derecho a voto a cualquier registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o a sus Afiliados, siempre que tal venta no resultase en que dicho registrador o de sus Afiliados posean más de un 2% de los valores/títulos/acciones extraordinarios con derecho a voto del Operador de Registro.*

(c) *A los efectos de esta Sección 2.9: (i) "Afiliado" significa una persona o entidad que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controla, es controlada por o está bajo control común con la persona o entidad especificada, (ii) "control" (incluyendo los términos "controlar" "controlado por" y "bajo control común con") significa la posesión, directa o indirectamente, de la facultad de dirigir o causar la dirección de la gestión o políticas de una persona o entidad, ya sea a través de la propiedad de los valores, como administrador o ejecutor, sirviendo como miembro de un consejo o junta directiva de administración u órgano equivalente, por contrato, por acuerdo de crédito o de cualquier otra manera, y (iii) una persona o entidad que posee " Propiedad Beneficiaria" de un valor incluye a cualquier persona que, directa o indirectamente, a través de cualquier contrato, acuerdo, entendimiento, relación o de algún otro modo tiene o comparte (A) la facultad de voto, la cual incluye el poder de voto o para dirigir el voto de, dicho valor; y/o (B) la facultad de inversión, la cual incluye el poder de disponer o dirigir la disposición de dicho valor.]*

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

** Nota: El texto de esta sección constituye un posible lenguaje de implementación resultante de las resoluciones de la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) (adoptadas en la reunión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet en Nairobi) con respecto a la separación de las funciones y propiedad de registros y registradores <<http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-12mar10-en.htm#5>>. Durante el reciente retiro de la Junta Directiva en Dublín, en mayo de 2010, la Junta Directiva examinó los posibles problemas que podrían derivarse de una interpretación estricta de las resoluciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva sintió que: 1) las limitaciones más estrictas propuestas en la versión preliminar respecto a la propiedad cruzada, representan una posición "por defecto" y que continúan alentando a la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) para desarrollar una política sobre estas cuestiones que esté basada en las partes interesadas; 2) una interpretación muy estricta de las resoluciones podría tener consecuencias no deseadas; 3) el personal debe producir un lenguaje en el acuerdo que coincida con un enfoque aceptable "de minimis" (2% del lenguaje) sin dejar de ser en general coherente con las resoluciones; 4) la Junta Directiva alienta el aporte y comentarios de la comunidad sobre el enfoque correcto de estas cuestiones, en la ausencia de políticas de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO); y 5) la Junta Directiva volverá a examinar esta cuestión en caso de ausencia de resultados de política de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), sobre estos temas.*

2.10 Asignación de precios para los servicios de registro. Excepto lo establecido en esta sección 2.10, el Operador de Registro proporcionará a cada registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que hubiese celebrado un acuerdo registro-registrador con el Operador de Registro, la notificación de cualquier incremento en los precios (incluyendo la eliminación de cualquier devolución, rebaja, descuento, vinculación de producto u otros programas que tuviesen el efecto de reducir el precio cobrado a los registradores) con una antelación no menor a treinta (30) días calendario con respecto a las registraciones iniciales de los nombres de dominio y a ciento ochenta (180) días calendario con respecto a la renovación de nombres de dominio, y ofrecerá a los registradores la opción de obtener renovaciones de la registración de nombres de dominio al precio vigente (es decir, al precio vigente con anterioridad a cualquier notificación de aumento) para períodos de uno a diez años, a sola discreción del registrador, pero nunca mayores a diez años. Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, con respecto a la renovación de registraciones de nombres de dominio, el Operador de Registro sólo necesita cumplir con proporcionar un aviso de treinta (30) días calendario para el aumento de cualquier precio, si el precio resultante fuese menor o igual al precio por el cual el Operador de Registro notificó dentro de los últimos doce (12) meses, y no es necesario que el Operador de Registro notifique de la imposición de la Tarifa Variable a Nivel de Registro previamente definida en la Sección 6.3. El Operador de Registro ofrecerá todas las renovaciones de registración de dominios al mismo precio, al menos que el registrante acuerde, en su acuerdo de registración con un registrador, abonar un precio mayor al momento de la registración inicial del nombre de dominio, conforme a una disposición clara y manifiesta de dicho precio de renovación, a dicho registrante. El Operador de Registro deberá brindar un servicio de búsqueda del Sistema de Nombres de Dominio, en base a consultas, para el Dominio de Alto Nivel (TLD) y a su propio cargo.

2.11 Auditorías de Conformidad Contractual y Funcional. Ocasionalmente (con un máximo de dos veces por año calendario), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede realizar auditorías de conformidad contractual para evaluar el cumplimiento por parte del Operador de Registro, de los pactos establecidos en la Sección 2 del presente Acuerdo. Tales

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

auditorías deberán ser adaptadas para lograr el propósito de evaluar el cumplimiento y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) deberá notificarlas con antelación razonable, estableciendo en el aviso correspondiente un detalle razonable de la categoría de documentos, datos y demás información solicitada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Luego de notificar con una antelación mínima de tres (3) días laborables (a menos que se acuerde de otro modo con el Operador de Registro), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede, como parte de cualquier auditoría de conformidad contractual, realizar visitas *in situ* durante el horario laborable para evaluar el cumplimiento por parte del Operador de Registro de los pactos establecidos en la Sección 2 del presente Acuerdo. Las expensas de dicha auditoría estarán a cargo de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), a menos que la misma esté relacionada con una discrepancia en las tasas pagadas por el Operador de Registro, conforme a lo aquí estipulado 5% en detrimento de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). En este último caso, el Operador de Registro deberá reembolsar a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) todos los costos y gastos razonables relacionados con esa auditoría, cuyo reembolso será abonado conjuntamente con el siguiente pago de Tarifa a Nivel de Registro a partir de la fecha de envío de la declaración de los costos de la auditoría realizada. Sin perjuicio de lo antedicho, si se encuentra que el Operador de Registro no cumple con sus cláusulas incluidas en la Sección 2 del presente Acuerdo en dos auditorías consecutivas realizadas de conformidad con esta Sección 2.11, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podría aumentar la cantidad de las auditorías practicadas a uno por trimestre

2.12 Instrumento de Continuidad Operacional. El Operador de Registro deberá cumplir con los términos y condiciones relativas al Instrumento de Continuidad Operacional establecidas en la especificación en [véase la Especificación 8].

2.13 Transición de Emergencia. El Operador de Registro acuerda que ante el evento de que cualquiera de las funciones de registro establecidas en la Sección 5 de la Especificación 6 falle por un período más largo que el umbral de emergencia para tal su función, establecido en la Sección 5 de la Especificación 6, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá designar a un operador de registro interino de emergencia para el Dominio de Alto Nivel (TLD) (un "Operador de Emergencia"), de conformidad con el proceso de transición de registro de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) (disponible en _____) (el "Proceso de Transición de Registro" y según el mismo pueda ser ocasionalmente modificado) hasta el momento en que el Operador de Registro haya demostrado a satisfacción razonable de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que puede reanudar el funcionamiento del Registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD) sin la repetición de dicho incumplimiento. Siguiendo a tal demostración, el Operador de Registro puede volver a hacer la transición del funcionamiento del registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD) de conformidad con los procedimientos establecidos en el Proceso de Transición de Registro, siempre que el Operador de Registro pague todos los gastos incurridos (i) por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) como resultado de la designación del Operador de Emergencia y (ii) por el Operador de Emergencia en relación con el funcionamiento del registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD). En el caso de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) designe a un Operador de Emergencia conforme a esta Sección 2.13 y al Proceso de Transición de Registro, el Operador de Registro facilitará a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o a cualquiera sea dicho Operador de Emergencia, todos los datos (incluidos los datos en custodia de conformidad con la Sección 2.3) respecto a las operaciones del registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD) que sean necesarios para mantener el funcionamiento y las operaciones de registro que puedan ser razonablemente solicitadas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o por dicho Operador de

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

Registro de Emergencia. El Operador de Registro acuerda que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá hacer los cambios que considere necesarios a la base de datos de Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA) para el Sistema de Nombres de Dominio (DNS) y los registros de Whois con respecto al Dominio de Alto Nivel (TLD) en caso de que un Operador de Emergencias sea designado de conformidad con esta Sección 2.13. En forma adicional y ante el evento de dicha falla/incumplimiento, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) conservará y podrá hacer valer sus derechos en vigor del Instrumento de Continuidad de Operaciones y el Instrumento Alternativo, según corresponda.

2.14 [Nota: Sólo para los Dominios de Alto Nivel (TLDs) basados en la comunidad] Obligaciones del Operador de Registro con la Comunidad del Dominio de Alto Nivel (TLD). El Operador de Registro establecerá políticas de registración en conformidad con la solicitud enviada con respecto al Dominio de Alto Nivel (TLD) para: (i) las convenciones de denominación dentro del Dominio de Alto Nivel (TLD), (ii) los requisitos para la registración por parte de los miembros de la comunidad del Dominio de Alto Nivel (TLD), y (iii) el uso de los nombres de dominio registrados en conformidad con el propósito establecido del Dominio de Alto Nivel (TLD) basado en la comunidad. El Operador de Registro operará el Dominio de Alto Nivel (TLD) de forma que permita a su comunidad debatir y participar en el desarrollo y modificación de las políticas y prácticas de tal Dominio de Alto Nivel (TLD). El Operador de Registro establecerá los procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas de registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD) y la resolución de disputas relacionadas con tales políticas de registro del Dominio de Alto Nivel (TLD), garantizándolas en todo momento. El Operador de Registro acuerda estar vinculado por el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros conforme a lo establecido en [insertar URL correspondiente] con respecto a las disputas que pudiesen surgir de conformidad con esta Sección 2.14.]

ARTÍCULO 3.

PACTOS DE LA CORPORACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS Y NOMBRES EN INTERNET (ICANN)

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) pacta y acuerda con el Operador de Registro según se indica a continuación:

3.1 Abierta y Transparente. De acuerdo con la misión y los valores principales expresados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), la misma operará en forma abierta y transparente.

3.2 Trato Equitativo. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no aplicará normas, políticas, procedimientos ni prácticas de forma arbitraria, injustificable o no equitativa y no elegirá a ningún Operador de Registros para ningún tipo de trato dispar, a menos que una causa substancial y razonable lo justifique.

3.3 Servidores de Nombres del Dominio de Alto Nivel (TLD). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) realizará los esfuerzos comerciales razonables para garantizar que cualquier cambio en la designación de servidores de nombres del Dominio de Alto Nivel (TLD) que el Operador de Registro envíe a la Corporación para la Asignación de Números y

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

Nombres en Internet (ICANN) —en un formato y de acuerdo con las especificaciones técnicas necesarias estipuladas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en <http://www.iana.org/domains/root/>— se implemente en un plazo de siete (7) días calendario o lo más rápido posible tras la realización de las comprobaciones técnicas.

3.4 Publicación de la Información de la Zona Raíz. La publicación por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de la información de contacto de la zona raíz para el Dominio de Alto Nivel (TLD) debe incluir al Operador de Registro y sus contactos administrativo y técnico. Toda solicitud de modificación de la información de contacto del Operador de Registro se debe realizar según el formato que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) especifique ocasionalmente en <http://www.iana.org/domains/root/>.

3.5 Base de datos Autoritativa de la Raíz. En la medida en que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está autorizada para establecer políticas en relación a un sistema autoritativo de servidores raíz, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) utilizará los esfuerzos comercialmente razonables para: (a) garantizar que la raíz autoritativa apuntará a los servidores de nombres del dominio de alto nivel designado por el Operador de Registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD); (b) mantener una base de datos estable, segura y autoritativa de la información relevante acerca del Dominio de Alto Nivel (TLD), de acuerdo con las políticas y procedimientos públicamente disponibles de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); y (c) coordinar el Sistema Autoritativo de Servidores Raíz para que sea operado y mantenido en una manera estable y segura.

ARTÍCULO 4.

VIGENCIA Y RESCISIÓN

4.1 Vigencia. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de diez (10) años a partir de la Fecha de Vigencia (conforme a que el término del Acuerdo puede ser extendido según lo establecido en la Sección 4.2: el “Término”).

4.2 Renovación.

(a) El presente Acuerdo se renovará por períodos sucesivos de diez (10) años después del vencimiento del plazo inicial establecido en la Sección 4.1 y en cada período sucesivo, a menos que:

(i) Tras notificación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) al Operador de Registro de un incumplimiento fundamental y material de sus pactos, conforme a lo establecido en el Artículo 2 y/o de un incumplimiento de sus obligaciones de pago en virtud del Artículo 6 del presente Acuerdo —notificación que incluirá los detalles específicos del presunto incumplimiento—, y en caso de que el(los) mismo(s) no hubiese sido subsanado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a dicha notificación: (A) un árbitro o tribunal de justicia finalmente determinara que el Operador de Registro está en incumplimiento fundamental y material de tal pacto(s) o en condición de incumplimiento de sus obligaciones de pago, y (B) el Operador de Registro no cumpliera con tal determinación y subsanara el incumplimiento dentro de los diez (10)

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

días calendario o dentro de cualquier otro plazo determinado por el árbitro o el tribunal de justicia; o

(ii) Un árbitro encontrara (conforme a la Sección 5.2 del presente Acuerdo) en al menos tres (3) oportunidades separadas que, durante el entonces Término vigente, el Operador de Registro se ha estado en incumplimiento fundamental y material (hubiese o no sido subsanado) con sus pactos, conforme a lo establecido en el Artículo 2, o ha incumplido con sus obligaciones de pago en virtud del Artículo 6 del presente Acuerdo.

(b) Tras la ocurrencia de los hechos establecidos en la Sección 4.2 (a) (i) o (ii), el Acuerdo finalizará en la fecha de vencimiento del Término entonces vigente.

4.3 Rescisión por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

(a) Previa notificación al Operador de Registro, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá rescindir el presente Acuerdo si: (i) el Operador de Registro no resuelve el incumplimiento fundamental o material de los pactos establecidos en el Artículo 2 o el incumplimiento de sus obligaciones de pago en vigor de lo establecido en el Artículo 6 del presente Acuerdo, cada uno dentro de un plazo de treinta (30) días calendario después de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) transmita una notificación por escrito al Operador de Registro de tal incumplimiento, la cual incluirá detalles específicos del presunto incumplimiento o falta; (ii) un árbitro o tribunal finalmente determina que el Operador de Registro ha incumplido de manera fundamental y material a tal(es) pacto(s) o está incumpliendo con sus obligaciones de pago; y (iii) el Operador de Registro no cumple con tal determinación y subsana dicho incumplimiento dentro de los diez (10) días calendario o dentro de cualquier otro plazo determinado por el árbitro o el tribunal.

(b) Previa notificación al Operador de Registro, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá rescindir este Acuerdo si el Operador de Registro no lograra realizar todas las pruebas y los procedimientos (identificados en forma escrita por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet al Operador de Registro con antelación a la fecha de dicha rescisión) para la delegación del Dominio de Alto Nivel (TLD) en la zona raíz, dentro de un plazo de doce (12) meses a partir de la Fecha de entrada en vigor. El Operador de Registro podrá solicitar una prórroga de hasta doce (12) meses adicionales para la delegación, en caso de poder demostrar para la satisfacción razonable de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), que está trabajando con diligencia y de buena fe para completar satisfactoriamente los procedimientos necesarios para la delegación del Dominio de Alto Nivel (TLD). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) retendrá íntegramente todas las tarifas que le hubiesen sido abonadas por el Operador de Registro antes de la fecha de rescisión.

(c) Previa notificación al Operador de Registro, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá rescindir este Acuerdo si (i) el Operador de Registro no subsanase un incumplimiento material de sus obligaciones conforme a lo establecido en la Sección 2.12 del presente Acuerdo, dentro de los treinta (30) días calendario de entrega de la notificación de incumplimiento del contrato por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), o si el Instrumento de Continuidad Operacional no estuviese en vigor durante más de sesenta (60) días calendario consecutivos en cualquier momento después de la Fecha de Vigencia; (ii) un árbitro o tribunal de justicia finalmente determinara que el Operador de Registro está en incumplimiento material de tal pacto(s); y (iii) el Operador de Registro no subsanara tal incumplimiento dentro de los diez (10) días calendario o dentro de cualquier otro plazo determinado por el árbitro o el tribunal de justicia.

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

(d) Previa notificación al Operador de Registro, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá rescindir el presente Acuerdo, si (i) el Operador de Registro hace una cesión para el beneficio de acreedores o un acto similar, (ii) se inicie algún embargo, retención o procedimiento similar contra el Operador de Registro, (iii) el designe a un administrador, síndico, liquidador o equivalente sobre el Operador de Registro o sobre cualquiera de sus bienes, (iv) se imponga la ejecución sobre cualquier propiedad del Operador de Registro, (v) se entablen procedimientos por o contra el Operador de Registro en virtud de una ley sobre quiebras, insolvencia, reorganización u otra ley relacionada con el alivio de deudores, o (vi) el Operador de Registro liquide, disuelva o de otro modo suspenda sus actividades o el funcionamiento del Dominio de Alto Nivel (TLD).

(e) Previa notificación al Operador de Registro con treinta (30) días calendario de antelación, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá rescindir este Acuerdo de conformidad con la Sección 2 de la Especificación 7.

(f) *[Sólo aplicable a las organizaciones intergubernamentales y entidades gubernamentales.]* La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá rescindir el presente Acuerdo de conformidad con la Sección 7.12.

4.4 Rescisión por parte del Operador de Registro.

(a) Previa notificación a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el Operador de Registro podrá rescindir el presente Acuerdo si: (i) la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no subsanase cualquier incumplimiento fundamental y material de sus pactos, conforme a lo establecido en el artículo 3, dentro de los treinta (30) días calendario después de que el Operador de Registro transmita la notificación de dicho incumplimiento a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), la cual incluirá detalles específicos de la presunta infracción; (ii) un árbitro o tribunal de justicia finalmente determina que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha incumplido tal pacto/convenio de manera fundamental y material; y (iii) la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no cumple con tal determinación y subsana dicho incumplimiento dentro de los diez (10) días calendario o dentro de cualquier otro plazo determinado por el árbitro o el tribunal.

(b) Previa notificación a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con ciento ochenta (180) días calendario de antelación, el Operador de Registro podrá rescindir el presente Acuerdo por cualquier motivo.

4.5 Transferencia del Registro tras la Finalización del Acuerdo. Tras el vencimiento del Término conforme a la Sección 4.1 o Sección 4.2 o ante cualquier rescisión del presente Acuerdo conforme a la Sección 4.3 o Sección 4.4, el Operador de Registro proporcionará a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o a cualquier operador de registro sucesor que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) pueda designar para el Dominio de Alto Nivel (TLD), todos los datos —incluidos los datos en custodia conforme a la Sección 2.3—relacionados con las operaciones del registro del Dominio de Alto Nivel (TLD) necesarios para mantener las operaciones y las funciones de registro que se puedan razonablemente solicitar por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o por tal operador de registro sucesor. Luego de consultarlo con el Operador de Registro, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) determinará si efectivizar o no la transición operativa del Dominio de Alto Nivel (TLD) al operador de registro sucesor, a su sola discreción y de conformidad con el Proceso de Transición. El Operador de Registro acuerda que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá hacer los cambios que considere necesarios a la base de

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

datos de Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA) para el Sistema de Nombres de Dominio (DNS) y los registros de Whois con respecto al Dominio de Alto Nivel (TLD) en caso de una transición del Dominio de Alto Nivel (TLD) de conformidad con esta Sección 4.5. En forma adicional, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o su entidad designada, mantendrán y podrán reforzar sus derechos en vigor del Instrumento de Continuidad Operacional y el Instrumento Alternativo, si correspondiese, independientemente de la razón de finalización o rescisión del presente Acuerdo.

[Sección 4.5 alternativa del texto de Transición de Registro post Rescisión del Acuerdo para organizaciones intergubernamentales o entidades gubernamentales u otras circunstancias especiales:

"Transición de Registro post Rescisión del Acuerdo. Una vez ocurrida la rescisión del Término conforme a la Sección 4.1 o Sección 4.2 o ante cualquier rescisión del presente Acuerdo conforme a la Sección 4.3 y Sección 4.4, en relación con la designación de un operador de registro sucesor para el Dominio de Alto Nivel (TLD) por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el Operador de Registro y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) acuerdan celebrar consultas entre sí y trabajar cooperativamente a fin de facilitar e implementar la transición del Dominio de Alto Nivel (TLD) de conformidad con la presente Sección 4.5. Luego de consultar con el Operador de Registro, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) determinará si efectivizar o no la transición operativa del Dominio de Alto Nivel (TLD) a un operador de registro sucesor a su sola discreción y de conformidad con el Proceso de Transición de Registro. En el caso de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) determine la transición operativa del Dominio de Alto Nivel (TLD) a un operador de registro sucesor, con el consentimiento Operador de Registro (el cual no podrá denegar, condicionar ni retrasar sin fundamento), el Operador de Registro facilitará la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o al operador de registro sucesor para el Dominio de Alto Nivel (TLD) todos los datos respecto a las operaciones del registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD) que sean necesarios para mantener el funcionamiento y las operaciones de registro que puedan ser razonablemente solicitadas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o por dicho operador de registro de emergencia además de los datos en custodia de conformidad con la Sección 2.3 del presente. En el caso de que el Operador de Registro no diese su consentimiento para proporcionar dichos datos, cualquier dato de registro relacionado con el Dominio de Alto Nivel (TLD) deberá ser devuelto al Operador de Registro, a menos que entre las partes se acuerde de otro modo. El Operador de Registro acuerda que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá hacer los cambios que considere necesarios a la base de datos de Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA) para el Sistema de Nombres de Dominio (DNS) y los registros de Whois con respecto al Dominio de Alto Nivel (TLD) en caso de una transición del Dominio de Alto Nivel (TLD) de conformidad con esta Sección 4.5. "]

4.6 Sobrevivencia de Disposiciones. El vencimiento o rescisión del presente Acuerdo no exime a las partes de cualquier obligación de este Acuerdo o incumplimiento del mismo, devengados con anterioridad al vencimiento o rescisión, incluyendo aunque no limitándose a todas las obligaciones devengadas de pago derivadas del Artículo 6. En forma adicional, las disposiciones establecidas en el Artículo 5 y el Artículo 7, la Sección 2.12, Sección 4.5, y esta Sección 4.6 sobrevivirán tras el vencimiento o rescisión del presente Acuerdo.

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

ARTÍCULO 5. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

5.1 Compromiso de Cooperación. Antes de que cualquier parte pueda iniciar un arbitraje según la Sección 5.2 que se indica a continuación, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el Operador de Registro, siguiendo el inicio de las comunicaciones que las partes realizan de buena fe, deberán intentar resolver la disputa a través de un debate de buena fe durante un período de al menos quince (15) días calendario.

5.2 Arbitraje. Las disputas que surjan del presente Acuerdo o que estén relacionadas con él, incluidas las peticiones de rendimiento específico, se resolverán a través de un arbitraje vinculante que se llevará a cabo conforme a las reglas del Tribunal Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (“ICC”). El arbitraje se llevará a cabo en idioma inglés ante un único árbitro (a menos que las partes acuerden una mayor cantidad de árbitros) y se realizará en el Condado de Los Ángeles, Estado de California. A fin de agilizar el procedimiento de arbitraje y limitar su costo, el árbitro(s) establecerá límites de páginas para las presentaciones de las partes en relación con el arbitraje y, en caso de que el árbitro(s) determinase que es necesaria una audiencia, la audiencia se limitará a un día. La parte que en el arbitraje sea estimada tendrá derecho a recuperar los costos y los honorarios razonables de los abogados intervinientes, los cuales el árbitro(s) incluirá en sus sentencias. En cualquier proceso, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá solicitar al árbitro(s) designado que otorgue daños punitivos y ejemplares o sanciones operacionales (incluyendo pero no limitándose a una orden de restricción temporal del derecho del Operador de Registro a la venta de nuevas registraciones) ante el evento de que el árbitro(s) determine que el Operador de Registro ha incumplido repetida y conscientemente con sus obligaciones establecidas en el Artículo 2, Artículo 6 y Sección 5.4 del presente Acuerdo, de manera fundamental y material. En todos los litigios que relacionan a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con el presente Acuerdo, la jurisdicción y el lugar exclusivos para tal litigio corresponderán a un tribunal con sede en el Condado de Los Ángeles, Estado de California, en los Estados Unidos de América. No obstante, las partes también tendrán derecho a exigir un juicio de dicho tribunal en cualquier tribunal de la jurisdicción competente.

[Sección 5.2 Alternativa del texto de Arbitraje para las organizaciones intergubernamentales y entidades gubernamentales u otras circunstancias especiales:

"Arbitraje. Las disputas que surjan en virtud de o en conexión con este Acuerdo, incluidas las solicitudes de desempeño/rendimiento específicas, se resolverán mediante arbitraje vinculante realizado de conformidad con las normas del Tribunal Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("CPI"). El arbitraje se llevará a cabo en idioma inglés ante un único árbitro (a menos que las partes se comprometan por escrito a una mayor cantidad de árbitros) y tendrá lugar en Ginebra, Suiza, a menos que se determine otra ubicación de mutuo acuerdo entre el Operador de Registro y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). A fin de agilizar el procedimiento de arbitraje y limitar su costo, el árbitro(s) establecerá límites de páginas para las presentaciones de las partes en relación con el arbitraje y, en caso de que el árbitro(s) determinase que es necesaria una audiencia, la audiencia se limitará a un día. La parte que prevalezca en el arbitraje tendrá derecho a recuperar sus costos y honorarios razonables de abogados, lo cual el árbitro(s) incluirá en sus sentencias. En cualquier procedimiento, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

Internet (ICANN) podrá solicitar al árbitro(s) designado el pago de daños punitivos o ejemplares, o sanciones operativas (incluyendo —pero no limitándose a— una orden de restricción temporal del derecho del Operador de Registro para vender nuevas registraciones) en el caso de que el árbitro(s) determine que el Operador de Registro ha incurrido reiterada y deliberadamente en incumplimientos fundamentales y materiales de sus obligaciones establecidas en el Artículo 2, Artículo 6 y en la Sección 5.4 del presente Acuerdo. En cualquier litigio que involucre a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en relación con este Acuerdo, la jurisdicción y competencia exclusiva para dicho litigio será en un tribunal con sede en Ginebra, Suiza, a menos que se determine otra ubicación de mutuo acuerdo entre el Operador de Registro y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); sin embargo, las partes también tendrán derecho a hacer cumplir un fallo judicial de ese tribunal en cualquier tribunal de jurisdicción competente. "]

5.3 Limitación de la Responsabilidad. La responsabilidad monetaria añadida de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) por el incumplimiento del presente Acuerdo no excederá la cantidad de Tarifas a Nivel de Registro pagadas por el Operador de Registro a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) dentro del período de doce (12) meses previo al presente Acuerdo (excluida la Tarifa Variable a Nivel de Registro establecida en la Sección 6.3, si procede). La responsabilidad monetaria añadida del Operador de Registro ante la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) por el incumplimiento del presente Acuerdo se limitará a la cantidad de las cuotas pagadas a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) dentro del período de doce (12) meses previo al presente Acuerdo (excluida la Tarifa Variable a Nivel de Registro establecida en la Sección 6.3, si procede), y daños punitivos y ejemplares, si los hubiese, asignados de conformidad con la Sección 5.2. En ningún caso, cualquiera de las partes será responsable por daños especiales, punitivos, ejemplares o consecuentes resultantes de o en conexión con este Acuerdo o la ejecución o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo, salvo lo dispuesto en la Sección 5.2. Excepto aquello de otro modo dispuesto en el presente Acuerdo, ninguna de las partes otorga ninguna garantía, expresa o implícita, con respecto a los servicios prestados por sí mismas, sus empleados o agentes, o los resultados obtenidos de su trabajo, incluyendo —pero no limitándose a— cualquier garantía de comerciabilidad, no vulneración o idoneidad para un propósito en particular

5.4 Rendimiento Específico. El Operador de Registro y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) acuerdan que un daño irreparable puede ocurrir si cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo no es ejecutado conforme a sus condiciones específicas. En consecuencia, las partes acuerdan que cada una de ellas tendrá derecho a solicitar al árbitro el cumplimiento específico de los términos de este Acuerdo (en forma adicional a cualquier otro recurso a que cada parte tenga derecho).

ARTÍCULO 6.

TARIFAS

6.1 Tarifas a Nivel de Registro. El Operador de Registro pagará a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) una Tarifa a Nivel de Registro igual a (i) la Tarifa Fija de Registro de 6.250 USD (seis mil doscientos cincuenta dólares estadounidenses) por

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

trimestre calendario y (ii) la Tarifa de Transacción a Nivel de Registro. La Tarifa de Transacción a Nivel de Registro será igual al número de incrementos anuales de una registración de nombre de dominio inicial o de una renovación (en uno o varios niveles e incluidas las renovaciones asociadas con las transferencias de un registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet —ICANN— a otro registrador, cada una llamada “Transacción”) durante el trimestre calendario aplicable multiplicado por 0.25 USD (veinticinco centavos de dólar estadounidense); no obstante, se estipula que la Tarifa de Transacción a Nivel de Registro no se aplicará hasta que se registren no menos de 50.000 (cincuenta mil) nombres de dominio en el Dominio de Alto Nivel (TLD), momento a partir del cual se aplicará a todas las Transacciones. El Operador de Registro pagará las Tarifas a Nivel de Registro de manera trimestral y realizada mediante cuatro pagos iguales para el día 20 siguiente a la fecha de finalización de cada trimestre calendario (es decir, el día 20 de abril, 20 de julio, 20 de octubre y 20 de enero para los trimestres calendario que terminen el día 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre respectivamente) del año efectivizándolo en una cuenta designada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

6.2 Recuperación de Costos del Panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registros (RSTEP). Las solicitudes que realice el Operador de Registro para la aprobación de Servicios Adicionales en vigor de lo establecido en la Sección 2.1, pueden ser remitidas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) al Panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registros (“RSTEP”) según el proceso que se describe en <http://www.icann.org/en/registries/rsep/>. En el evento de que tales solicitudes sean referidas al Panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registros (RSTEP), el Operador de Registro remitirá a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) el costo facturado de la revisión realizada por el Panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registros (RSTEP) dentro de un plazo de diez (10) días laborables a partir de la recepción de una copia de la factura del Panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registros (RSTEP) enviada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), a menos que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) determine, a su sola y absoluta discreción, abonar la totalidad o una parte de los costos facturados para dicha revisión del panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registros (RSTEP).

6.3 Tarifa Variable a Nivel de Registro.

(a) Si los registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), como un grupo y en conformidad con los términos de sus acuerdos de acreditación de registradores con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), no aprueban las tarifas variables de acreditación establecidas por la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para cualquier año fiscal y previa entrega de la notificación correspondiente por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el Operador de Registro pagará a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) una Tarifa Variable a Nivel de Registro, la cual deberá ser abonada en base a un trimestre fiscal y comprenderá los pagos devengados a partir del primer trimestre fiscal para dicho año fiscal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). La tarifa deberá ser calculada y facturada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), sobre una base trimestral, y deberá ser abonada por el Operador de Registro dentro de los sesenta (60) días calendario con respecto al primer trimestre de dicho año fiscal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), y dentro de los veinte (20) días calendario con respecto a cada trimestre restante de dicho año fiscal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), de la recepción del monto facturado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). El Operador de Registro

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

puede facturar y cobrar las Tarifas Variables a Nivel de Registro a los registradores que hubiesen celebrado un Acuerdo Registro/Registrador con el Operador de Registro, considerando que, en caso aplicable, las tarifas deben ser facturadas a todos los registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Si la Tarifa Variable a Nivel de Registro fuese cobrada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el Operador de Registro tendrá la obligación y será exigido y pagadero conforme a lo establecido en esta Sección 6.3, independientemente de la capacidad del Operador de Registro para buscar y obtener el reembolso de dicha tarifa por parte de los registradores. En el caso de que más adelante la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) cobre las tarifas variables de acreditación por las cuales el Operador de Registro hubiese pagado, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) deberá reembolsar al Operador de Registro una cantidad apropiada de la Tarifa Variable a Nivel de Registro, la cual será razonablemente determinada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Si los registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), como grupo, y en conformidad con los términos de sus acuerdos de acreditación de registradores con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) aprueban la tarifa variable de acreditación establecida por la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para un año fiscal, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no tendrá derecho a percibir una Tarifa Variable a Nivel de Registro conforme a lo establecido en la presente para dicho año fiscal, independientemente de si los registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) cumplen con sus obligaciones de pago a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) durante dicho año fiscal.

(b) El importe de la Tarifa Variable a Nivel de Registro se especificará para cada registrador y puede incluir un componente por registrador y uno por transacción. El componente por registrador de la Tarifa Variable a Nivel de Registro será especificado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de conformidad con el presupuesto adoptado por la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para cada año fiscal. El componente por transacción de la Tarifa Variable a Nivel de Registro será especificado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de conformidad con el presupuesto adoptado por la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para cada año fiscal, pero no excederá los 0.25 USD (veinticinco centavos de dólar estadounidense) por registración de nombre de dominio (incluidas las renovaciones asociadas con las transferencias de un registrador acreditado de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet —ICANN— a otro) por año.

6.4 Ajustes Tarifarios. No obstante cualquier otra limitación tarifaria establecida en este Artículo 6, comenzando a partir del vencimiento del primer año de este Acuerdo, y conforme al vencimiento de cada año subsiguiente y durante el Término del presente Acuerdo, las tarifas entonces vigentes establecidas en la Sección 6.1 y Sección 6.3 pueden ser ajustadas, a discreción de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), en un porcentaje igual al porcentaje de cambio, si lo hubiese, en (i) el Índice de Precios al Consumidor para todos los consumidores urbanos, según el promedio de una ciudad de EE.UU. (1982-1984 = 100) según lo publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de EE.UU., o cualquier otro índice ("CPI") para el mes que sea un (1) mes antes del comienzo del año de aplicación, sobre (ii) el índice (CPI) publicado para el mes que sea un (1) mes antes del comienzo del año inmediatamente anterior. En el caso de existir alguno de tales aumentos, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) deberá informarlo al Operador de Registro, especificando la cuantía de ese ajuste. Cualquier

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

ajuste a las tarifas en virtud de la presente Sección 6.4 entrará en vigencia a partir del primer día del año en que se realiza el cálculo anteriormente mencionado.

6.5 Tarifa Adicional sobre Pagos Atrasados. Para los pagos realizados con treinta (30) días calendario o más de demora según este Acuerdo, el Operador de Registro pagará una Tarifa Adicional sobre Pagos Atrasados a una tasa mensual del 1.5% o, en el caso de ser menor, la tasa máxima permitida por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 7.

CONSIDERACIONES VARIAS

7.1 Indemnización de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

(a) El Operador de Registro deberá indemnizar y mantener indemne a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), sus directores, ejecutivos, empleados y agentes (colectivamente “Beneficiarios”) y los protegerá contra cualquier y todos los reclamos, daños, responsabilidad, costos, honorarios, cargos y otros gastos de cualquier tipo, incluyendo los honorarios razonables de abogados, que surjan de o estén relacionados con los derechos de propiedad intelectual con respecto al Dominio de Alto Nivel (TLD), la delegación del Dominio de Alto Nivel (TLD) al operador de Registro, la operatoria del Operador de Registro del registro del Dominio de Alto Nivel (TLD) o el suministro por parte del Operador de Registro de los Servicios de Registro; siempre y cuando el Operador de Registro no esté obligado a indemnizar o defender a cualquier Beneficiario hasta el punto en que el reclamo, daño, responsabilidad, costo o gasto hubiese surgido de un incumplimiento por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de cualquier obligación establecida en el presente Acuerdo o de cualquier falta de conducta voluntaria por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Esta sección no se aplicará a ninguna solicitud de honorarios de abogado relacionada con cualquier litigio o arbitraje entre las partes. No se asumirá que esta sección requiera al Operador de Registro reembolsar o indemnizar de otra manera a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) por los costos asociados con la negociación o ejecución del presente Acuerdo, o con la supervisión o la gestión de las obligaciones respectivas de las partes, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo. Más aún, esta Sección no se aplicará a ninguna petición de pago de los honorarios de abogados en relación con cualquier litigio o arbitraje entre las partes, lo cual se registrará por el Artículo 5 o de conformidad con lo determinado de otro modo por un tribunal o árbitro.

[Sección 7.1 (a) alternativa del texto para los organismos intergubernamentales y entidades gubernamentales:

"El Operador de Registro hará sus mejores esfuerzos por cooperar con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a fin de garantizar que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no incurra en gastos asociados a demandas, daños, responsabilidades, costos y erogaciones, incluyendo honorarios y erogaciones razonables de abogados derivados de o en relación con los derechos de propiedad intelectual con respecto al Dominio de Alto Nivel (TLD), la delegación del Dominio de Alto Nivel (TLD) al Operador de Registro, la operativa del Operador de Registro del Operador del Registro para el TLD o la prestación Operador de Registro de Servicios de Registro, siempre que el Operador de Registro no esté obligado a proporcionar tal

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

cooperación dentro de los límites del reclamo, daño, responsabilidad, costo o gasto surgido a razón de un incumplimiento por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Acuerdo o cualquier conducta dolosa por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Esta sección no se aplicará a ninguna solicitud de honorarios de abogados en relación con cualquier litigio o arbitraje entre las partes. La presente Sección no será considerada para requerir al Operador de Registro que reembolse o indemnice a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) por los costos asociados con la negociación o ejecución del presente Acuerdo, o con la supervisión o gestión de las continuas obligaciones respectivas de las partes. Además, esta Sección no se aplicará a ninguna solicitud de honorarios de abogados en relación con ningún litigio o arbitraje entre las partes, las cuales se regirán por el Artículo 5 o según sean de otro modo concedidas por un tribunal o árbitro. "]

(b) Para cualquier reclamo de indemnización por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en el cual múltiples operadores de registro (inclusive el Operador de Registro) hubiesen participado en las mismas acciones u omisiones que dieran lugar al reclamo, la responsabilidad total del Operador de Registro de indemnizar a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con respecto al reclamo, se limita a un porcentaje del total del reclamo de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), calculado dividiendo la cantidad de nombres de dominio registrados con el Operador de Registro dentro del Dominio de Alto Nivel (TLD) (los nombres bajo registración serán calculados de manera coherente con el Artículo 6 de este Acuerdo para cualquier trimestre correspondiente) por la cantidad total de nombres de dominio registrados en todos los dominios de alto nivel cuyos operadores del registro participasen en los mismos actos u omisiones que dieron lugar a dicha reclamación. A los efectos de reducir la responsabilidad del Operador del Registro establecida en la Sección 7.1(a) de conformidad con esta Sección 7.1(b), el Operador de Registro tendrá la carga de prueba de la identificación de otros operadores de registro que participen en las mismas acciones u omisiones que dieron lugar al reclamo, demostrando a satisfacción razonable de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), la culpabilidad de esos operadores de registro ante tales acciones u omisiones. Para evitar dudas, en el caso de que un operador de registro estuviese involucrado en los mismos actos u omisiones que dieron lugar a los reclamos, pero tales operador(es) de registro no tuviesen obligaciones de indemnización iguales o similares ante la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) como se establece en la Sección 7.1(a) anterior, la cantidad de dominios gestionados por el operador(es) de dicho registro, será igualmente incluida en el cálculo mencionado en la frase anterior.[Nota: esta Sección 7.1(b) no es aplicable a las organizaciones intergubernamentales o entidades gubernamentales.]

7.2 Procedimientos de indemnización. Si se iniciara un reclamo de un tercero potencialmente indemnizable según la Sección 7.1 anterior, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) notificará de ello al Operador de Registro, a la mayor brevedad. El Operador de Registro tendrá derecho, si así lo eligiese en una notificación enviada prontamente a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), a tomar el control inmediato de la defensa e investigación de dicho reclamo, así como a emplear y contratar abogados razonablemente aceptables para la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con el fin de encargarse de ellas y defenderlas, con todos los cargos y gastos cubiertos por el Operador de Registro, siempre y cuando y en todos los casos, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tenga derecho a controlar —a su exclusivo cargo y gasto—, el litigio de los temas relacionados

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

con la validez o la interpretación de sus políticas o de su comportamiento. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) cooperará, a cargo y gasto del Operador de Registro y en la medida de lo razonable, con el Operador de Registro y sus abogados en la investigación, el proceso y la defensa de dicho reclamo y apelación que surja de éste y puede, a su propio cargo y gasto, participar a través de sus abogados u otro modo en la investigación, el proceso y la defensa de dicho reclamo y toda apelación que surja de él. No se pactará ningún acuerdo por un reclamo el cual implique un remedio jurídico que afecte a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) otro que el pago de dinero por un importe indemnizado en forma completa por el Operador de Registro, sin el consentimiento de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Si el Operador de Registro no asume el control total de la defensa de un reclamo sujeto a la misma según esta Sección 7.2, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tendrá el derecho de defender el reclamo del modo que considere adecuado, a cargo y gasto del Operador de Registro. [Nota: esta Sección 7.1(b) no es aplicable a las organizaciones intergubernamentales o entidades gubernamentales.]

7.3 Definición de Términos. Para efectos de este Acuerdo, se definirá a la Seguridad y Estabilidad como sigue:

(a) A los efectos del presente Acuerdo, un efecto sobre la "Seguridad" significará: (1) la divulgación, alteración, inserción o destrucción de datos de registro realizados sin autorización, o (2) el acceso no autorizado o la divulgación de información o recursos en Internet por los sistemas operativos de conformidad con todas las normas aplicables.

(b) A los efectos del presente Acuerdo, un efecto sobre la "Estabilidad" significará: (1) la falta de cumplimiento con los estándares relevantes aplicables que sean autoritativos y publicados por un órgano de normalización de Internet bien establecido y reconocido, tal como el Standard-Track o la Práctica Recomendada Actual de Solicitud de Comentarios (RFCs), patrocinado por el Grupo de Trabajo en Ingeniería de Internet (IETF); o (2) la creación de una condición que afecta negativamente el rendimiento, tiempo de respuesta, la consistencia y la coherencia de las respuestas a los servidores de Internet o a los sistemas centrales de Internet que operan en conformidad con las normas pertinentes que sean autoritativos y publicados por un órgano de normalización de Internet bien establecido y reconocido, tal como el Standard-Track o la Práctica Recomendada Actual de Solicitud de Comentarios (RFCs), y basándose en la información delegada o provisión de servicios del Operador de Registro.

7.4 Sin contrapartida. Todos los pagos exigibles bajo el presente Acuerdo se abonarán puntualmente durante el Término de Vigencia de éste y sin perjuicio de la litispendencia de cualquier conflicto entre el Operador de Registro y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

7.5 Control de cambios, Cesión y Subcontratación. Ninguna de las partes puede ceder el presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Dicho consentimiento no se podrá aplazar sin causas justificadas. Sin perjuicio de lo antedicho, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede ceder el presente Acuerdo en conjunto con una reorganización o reincorporación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a otra corporación sin fines de lucro o entidad similar para los mismos o substancialmente los mismos propósitos. Para propósitos de esta Sección 7.5, un cambio directo o indirecto de la propiedad o control del Operador de Registro o cualquier acuerdo de subcontratación material con respecto al funcionamiento del registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD) se considerará una asignación. Se considerará que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha razonablemente negado su consentimiento a cualquiera de tales cambios, directo o indirecto, de la propiedad o control o acuerdo de subcontratación, en el caso de que la Corporación para la

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) determine de manera razonable que la persona o entidad que adquiera la propiedad o el control del Operador de Registro o la celebración de tales acuerdos de subcontratación (o la entidad matriz de dicha entidad de adquisición o subcontratación) no cumple con los criterios de registro adoptados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o cualificaciones vigentes en ese momento. Además, sin perjuicio de lo anterior, el Operador de Registro debe notificar a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, sobre cualquier acuerdo de subcontratación material. Todo acuerdo de subcontratación parcial de las operaciones del Dominio de Alto Nivel (TLD) debe dictarse en conformidad con todos los pactos, obligaciones y acuerdos en los que participa el Operador de Registro según el presente Acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, el Operador de Registro también debe notificar con una antelación no menor a treinta (30) días calendario a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) antes de la consumación de cualquier transacción prevista que resultase en un cambio directo o indirecto de la propiedad o el control del Operador de Registro. Dicha notificación de cambio de propiedad o de control deberá incluir una declaración que afirme que la entidad matriz de la parte adquiridora de dicha propiedad o control cumple la especificación adoptada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o la política sobre los criterios del operador de registro vigentes en ese momento, así como deberá afirmar que el Operador de Registro está en el cumplimiento con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. Dentro de los treinta (30) días calendario de dicha notificación, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede solicitar información adicional del Operador de Registro que se establezca el cumplimiento del presente Acuerdo, en cuyo caso el Operador de Registro deberá facilitar la información solicitada dentro de los quince (15) días calendario de realizada la petición.

7.6 Enmiendas y renunciaciones.

(a) Si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) determina que una enmienda al presente Contrato (incluyendo las especificaciones contempladas en este documento) y todos los otros acuerdos de registro entre la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y los Operadores de Registro Aplicables (referidos en conjunto como "Acuerdos de Registro Aplicables") es deseable (cada una referida como "Enmienda Especial"), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá presentar una Enmienda Especial para ser aprobada por los Operadores de Registro Aplicables, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Sección 7.6, a condición de que una Enmienda Especial no constituya una Enmienda Restringida (según se define a continuación). Antes de presentar una Enmienda Especial para tal aprobación, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) deberá realizar previamente una consulta de buena fe con el Grupo de Trabajo (según se define a continuación) respecto a la forma y el contenido de una Enmienda Especial. La duración de dicha consulta será razonablemente determinado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) sobre la base de la esencia o fundamento de la Enmienda Especial. Tras esta consulta, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá proponer la adopción de una Enmienda Especial publicando dicha enmienda públicamente en su sitio web durante un período mínimo de treinta (30) días calendario (el "Período de Publicación") y mediante notificación de dicha enmienda por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a los Operadores de Registro Aplicables de conformidad con la Sección 7.8. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tendrá en cuenta los comentarios públicos presentados sobre la Enmienda Especial durante el Período de Publicación (incluyendo los comentarios presentados por los Operadores de Registro Aplicables).

(b) Si dentro de los dos años calendario (2) del vencimiento del Período de Publicación (el "Período de Aprobación"), (i) la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

Números y Nombres en Internet (ICANN) aprueba una Enmienda Especial (que puede ser en una forma diferente a la presentada para la recepción de comentarios públicos) y (ii) dicha Especial Enmienda recibe la aprobación del Operador de Registro (tal como se define a continuación), tal Enmienda Especial se considerará aprobada (una "Enmienda Aprobada") por los Operadores de Registro Aplicables (la última fecha en que se obtengan dichas aprobaciones en lo sucesivo se denominará "Fecha de Aprobación de la Enmienda") y será efectiva y considerada una enmienda al presente Acuerdo a los sesenta (60) días calendario a partir de la notificación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) al Operador de Registro (la "Fecha de Aprobación de la Enmienda"). En el caso de que una Enmienda Especial no sea aprobada por la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o no reciba la Aprobación del Operador de Registro dentro del Período de Aprobación, la Enmienda Especial no tendrá ningún efecto. El procedimiento utilizado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para obtener la Aprobación del Operador de Registro será diseñado para documentar la aprobación escrita de los Operadores de Registro Aplicables, la cual podrá ser en forma electrónica.

(c) Durante los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha de Aprobación de la Enmienda, el Operador de Registro (siempre que no hubiese votado a favor de la Enmienda Aprobada) podrá solicitar por escrito a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) una exención de la Enmienda Aprobada (cada una de las solicitudes presentada por el Operador de Registro se denominará a continuación una "Solicitud de Exención"). Cada Solicitud de Exención establecerá la base para dicha solicitud y proporcionará respaldo detallado para una exención de la Enmienda Aprobada. Una Solicitud de Exención puede también incluir una descripción detallada y el respaldo para cualquier otra alternativa, o una variación de la Enmienda Aprobada propuesta por dicho Operador de Registro. Una Solicitud de Exención sólo podrá concederse sobre la base de una muestra clara y convincente mediante la cual el Operador de Registro demuestre que el cumplimiento con la Enmienda Aprobada implica un conflicto con la legislación aplicable o tendría un efecto material adverso en la situación financiera a largo plazo o en los resultados de las operaciones del Operador de Registro. No se concederá ninguna Solicitud de Exención si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) determina, a su discreción razonable, que la concesión de dicha Solicitud de Exención sería materialmente perjudicial para los registrantes o resultaría en la denegación de un beneficio directo para los registrantes. Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) reciba una Solicitud de Exención, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) deberá aprobar (aprobación que puede estar condicionada o resultar en alternativas o en una variación de la Enmienda Aprobada) o negar la Solicitud de Exención por escrito, período durante el cual la Enmienda Aprobada no modificará el presente Acuerdo. Si la Solicitud de Exención es aprobada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), la Enmienda Aprobada no modificará el presente Acuerdo. Si dicha Solicitud de Exención es denegada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), la Enmienda Aprobada modificará al presente Acuerdo entrando en vigor a partir de la Fecha de Aprobación de la Enmienda (o, si dicha fecha ha pasado, tal Enmienda Aprobada se considerará efectiva inmediatamente después de la fecha de dicha negación); bajo consideración de que el Operador de Registro podrá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la determinación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), apelar tal determinación de negar la Solicitud de Exención, de conformidad con los procedimientos de resolución de disputas establecidos en el Artículo 5. Durante el tiempo en que transcurra el proceso de resolución de disputas, se considerará que la Enmienda Aprobada no ha modificado este Acuerdo. Para evitar toda duda, únicamente las Solicitudes de Exención presentadas por el Operador de Registro que son aprobadas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de conformidad con esta Sección 7.6(c) o a través de un laudo arbitral en virtud del Artículo 5 eximirá al Operador de Registro de cualquier Enmienda Aprobada, y ninguna Solicitud de

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

Exención concedida a ningún otro Operador de Registro Aplicable (ya sea por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet —ICANN— o por medio de arbitraje) podrá tener efecto alguno en virtud del presente Acuerdo o brindará exención al Operador de Registro de ninguna Enmienda Aprobada.

(d) Excepto en cumplimiento de lo establecido en esta Sección 7.6, ninguna enmienda, suplemento ni modificación del presente Acuerdo ni disposición del mismo será vinculante salvo que ambas partes lo formalicen por escrito y nada en esta Sección 7.6 restringirá a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y al Operador de Registro a celebrar enmiendas y modificaciones bilaterales al presente Acuerdo, negociadas exclusivamente entre ambas partes. Ninguna renuncia a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo será vinculante al menos que exista evidencia escrita firmada por la parte que renuncia al cumplimiento de dicha disposición. Ninguna renuncia a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, o el incumplimiento de la obligación de las disposiciones de éste, se considerará ni constituirá una renuncia a ninguna otra disposición aquí contenida; dicha renuncia tampoco constituirá una renuncia continuada salvo que expresamente se disponga lo contrario.

(e) A efectos del presente Acuerdo, los términos siguientes tendrán los siguientes significados:

(i) "Operadores de Registro Aplicables" significa, colectivamente, los operadores de registro de la parte de dominios de alto nivel para un acuerdo de registro que contiene una disposición similar a esta Sección 7.6, incluyendo al Operador de Registro.

(ii) "Aprobación del Operador de Registro", la recepción de cada una de las siguientes: (A) la aprobación favorable de los Operadores de Registro Aplicables cuyos pagos a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) representaron dos tercios del importe total de las tarifas (convertido a dólares estadounidenses, si correspondiese) abonadas a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) por todos los Operadores de Registro Aplicables durante el año calendario inmediatamente anterior de conformidad con los Acuerdos de Registro Aplicables, y (B) la aprobación favorable de la mayoría de los Operadores de Registro Aplicables en el momento de obtener dicha aprobación. Para evitar toda duda, con respecto a la cláusula (B), cada Operador de Registro Aplicable tendrá un voto por cada dominio de alto nivel que opera dicho Operador de Registro conforme a un Acuerdo de Registro Aplicable.

(iii) "Enmienda Restringida" significa lo siguiente: (i) una enmienda/modificación de la Especificación 1, (ii) salvo en la medida de lo abordado en la Sección 2.10 del presente Acuerdo, una enmienda que especifica el precio cobrado por el Operador de Registro a los registradores para las registraciones de nombres de dominio, (iii) una enmienda a la definición de Servicios de Registro conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 2 de la Especificación 6, o (iv) una enmienda/modificación de la longitud del Término.

(iv) "Grupo de Trabajo" significa los representantes de los Operadores de Registro Aplicables y otros miembros de la comunidad que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) designe ocasionalmente para servir como un grupo de trabajo que celebre consultas sobre las enmiendas a los Acuerdos de Registro Aplicables (con exclusión de las enmiendas bilaterales de conformidad con el Sección 7.6 (d)).

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

7.7 Inexistencia de terceros beneficiarios. Ninguna interpretación del presente Acuerdo creará obligación alguna ya sea por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o del Operador de Registro con terceros ajenos al Acuerdo, incluidos los registradores y los titulares de nombres registrados.

7.8 Notificaciones Generales. Excepto por las notificaciones conformes a la Sección 7.6, todas las notificaciones que deban presentarse a tenor del presente Acuerdo o en relación con éste se harán o bien (i) por escrito, remitidas a la dirección de la parte correspondiente, tal y como se especifica a continuación, o bien (ii) por fax o correo electrónico, tal como se especifica, a menos que la parte hubiese notificado un cambio de dirección postal, correo electrónico o número de fax, según se indica en el presente Acuerdo. Todas las notificaciones en vigor de la Sección 7.6 deberán efectivizarse tanto mediante la publicación de la información pertinente en el sitio web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) como a través de la transmisión de tal información al Operador de Registro mediante correo electrónico. Las partes brindarán oportuno aviso sobre todo cambio de la información de contacto para los fines de notificación que se indiquen a continuación, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de dicho cambio. Las notificaciones, designaciones y determinaciones realizadas a tenor del presente Acuerdo serán redactadas en idioma inglés. Con excepción de las notificaciones en vigor de la Sección 7.6, cualquier notificación exigida por el presente Acuerdo se considerará remitida adecuadamente cuando sea entregada (i) en formato impreso, en persona o a través de un servicio de mensajería con acuso de recibo; o bien, (ii) si se entrega por fax o correo electrónico, cuando la máquina de fax o el servidor de correo electrónico del destinatario confirmen la recepción, siempre que tal notificación enviada por fax o correo electrónico sea complementada con el envío de una copia por correo postal regular, dentro de los dos (2) días laborables posteriores. Cualquier notificación requerida en vigor de la Sección 7.6 será considerada como entregada cuando ésta se publique electrónicamente en el sitio web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y contando con la confirmación de recibo emitida por el servidor de correo electrónico. En el caso en que se pueda razonablemente lograr otra forma de notificación, como por ejemplo, un sitio Web seguro, las partes colaborarán para implementar dicha forma de notificación bajo el presente Acuerdo.

En caso de envío a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), la dirección es la siguiente:

Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet
4676 Admiralty Way, Suite 330
Marina Del Rey, California 90292
Teléfono: 1-310-823-9358
Fax: 1-310-823-8649
A la atención de: Presidente y Director Ejecutivo (CEO)
Con copia obligatoria a: Consejero General
Correo electrónico: (Según se especifique periódicamente)

En caso de envío al Operador de Registro, la dirección es la siguiente:

[]
[]
[]

Teléfono:

Fax:

A la atención de:

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

Con copia obligatoria a:

Correo electrónico: (Según se especifique ocasionalmente)

7.9 Totalidad del Acuerdo. El presente Acuerdo, incluidas las especificaciones y los documentos incorporados como referencia en ubicaciones URL que forman parte de él) constituye la totalidad del Acuerdo entre las partes del presente concerniente al funcionamiento del Dominio de Alto Nivel (TLD) y sustituye todos los acuerdos, arreglos, negociaciones y debates previos, ya sean orales o por escrito, celebrados entre las partes sobre ese asunto.

7.10 Prevalencia de la versión en inglés. Sin perjuicio de cualquier versión traducida de este Acuerdo y/o de las especificaciones que puedan proporcionarse al Operador de Registro, la versión en idioma inglés del presente Acuerdo y todas las especificaciones relacionadas se considerará la versión oficial vinculante entre las partes. Si hubiera algún conflicto o discrepancia entre cualquier versión traducida de este Acuerdo y la versión en idioma inglés, la versión en idioma inglés prevalecerá sobre las demás. Las notificaciones, designaciones, determinaciones y especificaciones realizadas a tenor del presente Acuerdo se redactarán en idioma inglés.

7.11 Derechos de Propiedad. Nada de lo contenido en el presente Acuerdo se interpretará como el establecimiento o la concesión al Operador de Registro de ningún derecho o interés de propiedad sobre bienes en el Dominio de Alto Nivel (TLD) o sobre las letras, palabras, símbolos u otros caracteres que compongan la cadena del Dominio de Alto Nivel (TLD).

[Nota: La siguiente sección es sólo aplicable a las organizaciones intergubernamentales y entidades gubernamentales.]

7.12 Disposición Especial Relativa a las Organizaciones Intergubernamentales o Entidades Gubernamentales.

(a) La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) reconoce que el Operador de Registro es una entidad sujeta al derecho público internacional, incluidos los tratados internacionales aplicables al Operador de Registro (tal como leyes y tratados internacionales, en lo sucesivo colectivamente nombrados como "Legislación Aplicable"). Ninguna disposición del presente Acuerdo y sus especificaciones relacionadas debe ser considerada o interpretada como requerimiento de que el Operador de Registro infrinja la legislación aplicable o impida su cumplimiento. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de la Legislación Aplicable por parte del Operador de Registro no constituirá un incumplimiento del presente Acuerdo.

(b) En caso de que el Operador de Registro razonablemente determine que alguna de las disposiciones del presente Acuerdo y sus especificaciones relacionadas, o las decisiones o políticas de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) referidas en el presente Acuerdo, incluyendo pero no limitándose a las Políticas Temporales y Políticas de Consenso (tales disposiciones, especificaciones y políticas, en lo sucesivo colectivamente nombrados como "Requisitos de ICANN"), pueden entrar en conflicto con o infringir la Legislación Aplicable (en lo sucesivo referido como "Posible Conflicto"), el Operador de Registro brindará una notificación de aviso detallado (un "Aviso") de tal Posible Conflicto a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) lo antes posible y, en el caso de un Posible Conflicto con una Política de Consenso propuesta, a más tardar al final de cualquier período de recepción de comentarios públicos sobre tal Política de Consenso propuesta. En el caso que el Operador de Registro determine que existe un Posible Conflicto entre una Legislación Aplicable propuesta y cualquier Requisito de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el Operador de Registro deberá presentar un Aviso detallado

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

de dicho Posible Conflicto a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) lo antes posible y, en el caso de un Posible Conflicto con una Política de Consenso propuesta, a más tardar al final de cualquier período de recepción de comentarios públicos sobre tal Política de Consenso.

(c) Tan pronto como sea posible después de dicha revisión, las partes tratarán de resolver el Posible Conflicto mediante el compromiso cooperativo de conformidad con los procedimientos establecidos en la Sección 5.1. Además, el Operador de Registro realizará sus mayores esfuerzos para eliminar o minimizar cualquier impacto que surja de tales Posibles Conflictos entre la Legislación Aplicable y cualquier Requisito de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Si, tras la participación cooperativa, el Operador de Registro determina que el Posible Conflicto constituye un conflicto real entre cualquier Requisito de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), por una parte, y la Legislación Aplicable por otra, entonces la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) deberá renunciar al cumplimiento del Requisito de ICANN (siempre que el partes negocien de buena fe de y manera continua a partir de entonces para mitigar o eliminar los efectos de tal incumplimiento a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet —ICANN—), a menos que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) razonable y objetivamente determine que la falta en el cumplimiento de dicho Requisito de ICANN por parte del Operador de Registro constituiría una amenaza para la Seguridad y Estabilidad de los Servicios de Registro, Internet o el Sistema de Nombres de Dominio (DNS) (en lo sucesivo referido como una “Determinación de ICANN”). Luego de que el Operador de Registro reciba la notificación de dicha Determinación de ICANN, se concederá al Operador de Registro un plazo de noventa (90) días calendario para resolver tal conflicto con la Legislación Aplicable. Si durante dicho plazo el conflicto con la Legislación Aplicable no se resolviese a plena satisfacción de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el Operador de Registro tendrá la opción de presentar el asunto a un arbitraje vinculante, dentro de los diez (10) días calendario a partir de entonces, conforme a lo establecido en la subsección (d) a continuación. Si durante dicho período, el Patrocinador no somete el asunto al arbitraje de conformidad con la subsección (d) a continuación, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá, previa notificación al Operador de Registro, rescindir el presente Acuerdo con efecto inmediato.

(d) Si el Operador de Registro no está de acuerdo con una Determinación de ICANN, el Operador de Registro puede someter la cuestión a un arbitraje vinculante de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.2, excepto que el único problema presentado al árbitro para determinación sea si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) alcanzó la Determinación de ICANN razonable y objetivamente, o no. A los efectos de dicho arbitraje, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) presentará pruebas al árbitro respaldando a la determinación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Si el árbitro determina que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no alcanzó la determinación razonable y objetivamente, entonces la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) renunciará al cumplimiento del Operador de Registro con respecto al tema del Requisito de ICANN. Si los árbitros o árbitro pre-arbitral, según corresponda, determina que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) alcanzó la Determinación de ICANN razonable y objetivamente, entonces, previa notificación al Operador de Registro, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá rescindir el presente Acuerdo con efecto inmediato.

(e) Por el presente el Operador de Registro manifiesta y garantiza que, a su leal conocimiento y hasta la fecha de ejecución del presente Acuerdo, no existen Requisitos de ICANN que entren en conflicto con o que infrinjan ninguna Legislación Aplicable.

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

(f) No obstante cualquier disposición de esta Sección 7.12, luego de una Determinación de ICANN y antes de una conclusión por parte de un árbitro de conformidad con la Sección 7.12(d) anterior, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede, sujeto a consultas previas con el Operador de Registro, adoptar las medidas técnicas razonables que considere necesarias para garantizar la Seguridad y Estabilidad de los Servicios de Registro, Internet y el Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Estas medidas técnicas razonables serán adoptadas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con carácter provisional, hasta la fecha de finalización del procedimiento de arbitraje referido en la Sección 7.12(d) anterior o hasta la fecha de la resolución completa del conflicto con una Legislación Aplicable, cualquiera sea la más pronta. En caso de que el Operador de Registro no esté de acuerdo con las medidas técnicas adoptadas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el Operador de Registro podrá someter la cuestión a arbitraje vinculante de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5.2 anterior; durante el tiempo en que dicho proceso transcurra, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede continuar tomando las medidas técnicas. En el caso de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tome tales medidas, el Operador de Registro deberá pagar todos los gastos incurridos por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) como resultado de tomar tales medidas. Además, en el caso de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tome tales medidas, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) conservará y podrá hacer valer sus derechos en virtud del Instrumento de Continuidad de Operaciones y del Instrumento Alternativo, según corresponda.

* * * * *

EN FE DE LO CUAL, las partes han causado este Acuerdo para ser ejecutado por sus representantes debidamente autorizados.

INTERNET CORPORATION FOR ASSIGNED NAMES AND NUMBERS (CORPORACIÓN
PARA LA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS Y NOMBRES EN INTERNET)

Por: _____
[]
Presidente y Director Ejecutivo (CEO)

Fecha:

[Operador de Registro]

Por: _____
[]
[]

Fecha:

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

ANEXO A

Servicios Aprobados

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

ESPECIFICACIÓN 1

ESPECIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONSENSO Y POLÍTICAS TEMPORALES

1. Políticas de consenso.

- 1.1. Las **“Políticas de consenso”** son políticas establecidas (1) según el procedimiento definido en los Estatutos y los procesos reglamentarios de ICANN y (2) que cubren los temas que se indican en la Sección 1.2 del presente documento. El proceso de desarrollo y el procedimiento de definición de la Política de consenso establecidos en los Estatutos de ICANN se pueden modificar periódicamente según el proceso definido que se indica.
- 1.2. Las Políticas de consenso y los procedimientos según los cuales éstas se desarrollan se designarán para lograr, en la medida que sea posible, un consenso entre los grupos de interés de Internet, incluidos los operadores de gTLD. Las Políticas de consenso estarán relacionadas con uno o varios de los elementos siguientes:
 - 1.2.1. Los temas por los cuales es razonablemente necesario obtener una resolución uniforme o coordinada para facilitar la interoperabilidad, la seguridad y/o la estabilidad de Internet o del Sistema de nombres de dominio (**“DNS”**).
 - 1.2.2. Las especificaciones funcionales y de rendimiento para las disposiciones de los servicios de registro.
 - 1.2.3. La seguridad y estabilidad de la Base de datos del Registro para los TLD.
 - 1.2.4. Las políticas de registro razonablemente necesarias para implementar Políticas de consenso relacionadas con las operaciones de registro o registradores.
 - 1.2.5. La resolución de conflictos relacionados con el registro de nombres de dominio (en oposición al uso de dichos nombres de dominio).
- 1.3. Entre las categorías de temas a las que se hace referencia en la Sección 1.2 se incluirán los elementos siguientes, sin limitaciones:
 - 1.3.1. Los principios de asignación de nombres registrados en TLD (p. ej., por orden cronológico de llegada, renovación oportuna, periodo de tenencia tras el vencimiento).
 - 1.3.2. Las prohibiciones de almacenamiento de nombres de dominio o especulación con estos por parte de registros o registradores.
 - 1.3.3. La reserva de nombres registrados en TLD que podrían no estar registrados inicialmente o no ser renovados debido a motivos razonablemente relacionados con (i) la evitación de confusión o engaño de los usuarios, (ii) la propiedad intelectual o (iii) la gestión técnica del DNS o Internet (p. ej., establecimiento de reservas de nombres desde el registro).
 - 1.3.4. El mantenimiento de información actualizada y precisa relacionada con los registros de nombres de dominio y el acceso a ésta; así como los procedimientos para evitar interrupciones en los registros de nombre de dominio debido a la suspensión o cese de operaciones por parte de un Operador de Registros o un registrador, incluidos los procedimientos para la asignación de responsabilidades relacionadas con el suministro de nombres de dominio registrado en un TLD que se verán afectados por dicha suspensión o cese de operaciones.

- 1.4. Además de las otras limitaciones en las Políticas de consenso, éstas no:
 - 1.4.1. Prescribirán ni limitarán el precio de los servicios de registro.
 - 1.4.2. Modificarán los términos y condiciones de renovación o cese del Acuerdo de registro.
 - 1.4.3. Modificarán las limitaciones de las Políticas temporales (definidas a continuación) ni de las Políticas de consenso.
 - 1.4.4. Modificarán las disposiciones establecidas en el Acuerdo de registro relacionadas con las cuotas que el Operador de Registros pague a ICANN.
 - 1.4.5. Modificarán las obligaciones de ICANN para que garantice un trato equitativo a los Operadores de registros y para que actúe de forma abierta y transparente.

2. **Políticas temporales.** El Operador de Registros cumplirá e implementará todas las especificaciones o políticas que establezca la Junta de manera temporal, si ésta las adopta según una votación de al menos dos tercios de sus miembros, siempre y cuando la Junta determine razonablemente que dichas modificaciones o enmiendas sean justificadas y que el establecimiento temporal inmediato de una especificación o política relacionada con el tema fuese necesario para mantener la estabilidad o seguridad de los servicios de registro o DNS (*"Políticas temporales"*).
 - 2.1. Estas especificaciones o políticas propuestas se modificarán lo menos posible para su adaptación con el fin de lograr esos objetivos. Al establecer cualquier Política temporal, la Junta comunicará la duración de la Política temporal adoptada e implementará inmediatamente el proceso de desarrollo de Políticas de consenso según se establece en los Estatutos de ICANN.
 - 2.2. ICANN también emitirá una declaración con una explicación detallada de sus motivos para adoptar la Política temporal y las causas por las cuales la Junta estima que la Política temporal debe recibir el apoyo de consenso de las partes interesadas en Internet.
 - 2.3. Si el periodo de tiempo por el cual se adopta la Política temporal supera los noventa (90) días, la Junta ratificará su adopción temporal cada noventa (90) días por un periodo total que no exceda un año, con el propósito de mantener dicha Política temporal en vigor durante el tiempo necesario para que se convierta en una Política de consenso. Si caducase el periodo de un año o bien, si durante dicho periodo de un año la Política temporal no se convirtiese en una Política de consenso y no fuese ratificada por la Junta, el Operador de Registros no estará obligado a cumplir ni implementar dicha Política temporal.

3. **Notificación y conflictos.** Al Operador de Registros se le ofrecerá un periodo razonable de tiempo tras la recepción de la notificación del establecimiento de una Política de consenso o Política temporal para cumplir con dicha política o especificación teniendo en cuenta cualquier urgencia que ello conllevara. En el caso de que surgiera un conflicto entre los servicios de registro y las Políticas de consenso o cualquier Política temporal, las Políticas de consenso o la Política temporal tendrán precedencia, pero sólo con respecto al asunto en conflicto.

ESPECIFICACIÓN N.º 2 REQUISITOS DE CUSTODIA DE DATOS

El Operador de registros contratará a una entidad independiente para que actúe como agente de custodia de datos (“*Agente de custodia de datos*”) para el suministro de servicios de custodia de datos relacionados con el Acuerdo de registro. Las siguientes Especificaciones técnicas establecidas en la Parte A y los Requisitos legales establecidos en la Parte B se incluirán en todo acuerdo de custodia de datos entre el Operador de registros y el Agente de custodia, en el cual ICANN debe constar como tercero beneficiario. Además de los requisitos siguientes, el acuerdo de custodia de datos puede incluir otras disposiciones no contradictorias y cuya intención no sea obrar en contra de las condiciones obligatorias que se indican a continuación.

PARTE A: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. **Depósitos.** Los depósitos pueden ser de dos tipos: Depósitos completos o Depósitos incrementales. Para ambos tipos de depósitos, el universo de objetos de registro que han de considerarse para la custodia de datos incluye aquellos objetos que se necesitan para ofrecer los Servicios de registro aprobados.
 - 1.1 “**Depósito completo**” se refiere a los datos del Registro que reflejan la Base de datos del Registro actual y completa y constará de datos que reflejan el estado del registro a partir de las 00:00 horas (UTC) cada domingo. Las transacciones pendientes en ese momento (p. ej., las transacciones que no se hayan confirmado en la Base de datos del Registro) no se verán reflejadas en el Depósito completo.
 - 1.2 “**Depósito incremental**” se refiere a los datos que reflejan todas las transacciones en la que se ve implicada la base de datos y que no se reflejaron en el último Depósito completo o Depósito incremental anterior, según el caso. Cada archivo incremental contendrá todas las transacciones de la base de datos que se hayan producido desde la finalización del último Depósito a partir de las 00:00 horas UTC. Los depósitos incrementales, cuando son necesarios, deben incluir los Registros de custodia completos, según se indica a continuación, que no se hayan incluido ni modificado desde que se realizó el depósito completo o incremental más reciente (por ejemplo, nombres agregados o modificados recientemente).
2. **Procedimiento para los depósitos.** Cada Depósito completo y Depósito incremental formateado debe procesarse y entregarse de forma cifrada al Agente de custodia. Los archivos de depósito formateados, cifrados y firmados se deben enviar, a través de una transferencia de archivo anónima, al servidor del Agente de custodia dentro del plazo especificado, consulte **PARTE B: REQUISITOS LEGALES**.
3. **Programación de los depósitos.** Los Operadores de Registros tienen la obligación de enviar un conjunto de archivos de custodia todos los días, según se indica a continuación:
 - 3.1 Una vez por semana se debe enviar un Depósito completo de todo el conjunto de objetos del registro. Todos estos archivos se marcarán con el tipo “full”.
 - 3.2 El resto de días de la semana, se deberá enviar un Depósito incremental que incluya los objetos creados, eliminados o actualizados. Todos estos archivos se marcarán con el tipo “inc”.
 - 3.3 Cada envío incremental debe cubrir el período de tiempo desde la generación del envío anterior.
 - 3.4 Aunque esperamos que esto sea una excepción, se acepta que exista una mínima superposición entre depósitos incrementales.

4. **Especificación del formato de custodia.**

- 4.1 **Convenciones de nomenclatura de los archivos.** El nombre de los archivos se asignará según la convención siguiente:
{gTLD}_{AAAA-MM-DD}_{ARCHIVO}_{tipo}_S{#}_R{rev}{.ext} donde:
- 4.1.1 {gTLD} se reemplaza con el nombre de gTLD; en el caso de un ccTLD de IDN, debe utilizarse el formato compatible con ASCII (etiqueta A);
 - 4.1.2 {AAAA-MM-DD} se reemplaza con la fecha correspondiente al momento utilizado como marca de agua del cronograma para las transacciones; por ejemplo, para el depósito completo correspondiente a 2009-08-02T00:00Z, la cadena de caracteres a utilizarse sería “2009-08-02”;
 - 4.1.3 {ARCHIVO} se reemplaza con el tipo de archivo según se indica en las secciones 4.9 y 4.9;
 - 4.1.4 {tipo} se reemplaza con lo siguiente:
 - (1) “full”, si los datos representan un Depósito completo;
 - (2) “inc”, si los datos representan un Depósito incremental;
 - 4.1.5 {#} se reemplaza con la posición del archivo en una serie de archivos, empezando por “1”; si se trata de un archivo largo, se lo debe sustituir con un “1”.
 - 4.1.6 {rev} se reemplaza por el número de revisión (o “resend” (nuevo envío)) del archivo que comienza con “0”;
 - 4.1.7 {.ext} se reemplaza con “.sig” si se trata de un archivo con firma digital del archivo cuasi homónimo. De lo contrario, se lo reemplaza por nada “”.
- 4.2 **Identificadores de objeto.** Para cada uno de los tipos de objeto (dominios, contactos, nombres de servidor y registradores), se utilizará un ID o identificador para permitir hacer referencia de forma compacta a los objetos desde otros archivos.
- 4.2.1 Estos identificadores se pueden representar como valores alfanuméricos, ofreciendo una flexibilidad máxima.
 - 4.2.2 El Operador de Registros puede utilizar el nombre de dominio como identificador de dominio.
- 4.3 **Fechas.** Varios campos indican “fecha” como, por ejemplo, las fechas de creación y vencimiento de los dominios. Estos campos deberán contener marcas de tiempo indicativas de la fecha y hora en un formato coherentes entre todos los campos del depósito de custodia. Las marcas de tiempo deberán presentarse en UTC sin compensación desde el meridiano cero, según el control de fecha y hora en RFC 5730; consulte [5].
- 4.4 **Formato de archivo.** Los archivos de datos que contienen objetos tales como dominios, contactos, nombres de servidor, etc. se deben compilar en archivos de texto CSV “sin formato”, según se describe en RFC 4180; consulte [5].
Los archivos EPP XML Schema se deben compilar en archivos de texto “sin formato”.
La codificación de caracteres para ambos archivos debe ser UTF-8.
- 4.5 **Estados de objeto.** El EPP según lo especificado en RFC 5730, consulte [5] y los estándares RFC relacionados indican los códigos de estado permisibles para los distintos objetos de registro. En el caso de dominios, también están permitidos los valores del estado descritos en RFC 3915, consulte [11], más el estado “reservado”; consulte la sección 4.9.
- 4.6 **Control de nombres reservados.** Los registros suelen tener un conjunto de nombres reservados para ellos mismos o para IANA. Los nombres reservados deben incluirse en el archivo DOMAIN, y tienen

un estado especial de “Reserved” (reservado) asociado en el archivo DOMSTATUS para indicar que están reservados.

4.7 Control de variantes de IDN. Si el Operador de registros ofrece Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN), la tabla de variantes y la política de registro se deben depositar en el Repositorio de prácticas IDN de IANA, consulte [9].

De acuerdo con la Política de registro vigente en el Registro, es posible que, para un IDN en particular, existan múltiples dominios de variante ya sea registrados, reservados o bloqueados:

- (1) Si la variante de IDN está de hecho registrada, agrupada con su nombre de dominio canónico en el sistema del Registro, la variante deberá etiquetarse como “registrada”.
- (2) Si sólo se permite al titular del nombre de dominio canónico registrar la variante de IDN pero ésta no figura realmente registrada, la variante se etiquetará como “reservada”.
- (3) Si la variante de IDN se considera no elegible para su registro, se la etiquetará como “bloqueada”.

4.8 Formatos de archivo detallados.

Para cada objeto, el orden en que se presentan sus campos indica el orden en el que se espera que aparezcan en el registro respectivo.

La primera línea de todos los archivos CSV debe ser la “línea de encabezado” según se describe en la sección 2 de RFC 4180; consulte [5] que contiene los nombres breves de cada campo. Tales nombres breves se proporcionan a continuación en la especificación de cada tipo de archivo que figura entre “{” y “}”.

4.8.1 Dominios. Indica un tipo de archivo “DOMAIN”. Este archivo deberá contener todos los nombres de dominio que controlados actualmente por el Registro, incluidos los dominios en niveles inferiores al TLD, si el Registro brinda servicios de registro para ellos. En el caso de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN), la etiqueta A deberá utilizarse en el campo “Nombre de dominio” (por ejemplo, “xn-11b5bs1di.tld”), y no en la etiqueta.

En el archivo DOMAIN se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {domainHandle}, Identificador de dominio;
- (2) {domainName}, Nombre de dominio;
- (3) {sponsoringRegistrar}, Identificador del registrador para el registrador patrocinador presente;
- (4) {creationDate}, Fecha de creación;
- (5) {creatorRegistrar}, Identificador del registrador para el registrador/creador inicial;
- (6) {expiryDate}, Fecha de vencimiento;
- (7) {authInfo}, Información de autorización para el dominio;
- (8) {updateRegistrar}, Identificador de registrador para el registrador que actualizó el dominio por última vez; dejar vacío si no hay;
- (9) {lastUpdate}, Fecha de la última actualización; dejar vacío si no hay;
- (10) {lastTransferDate}, Fecha de la última transferencia; dejar vacío si no hay; y
- (11) {deletionDate}, Fecha de eliminación, para dominios a la espera de ser depurados o restaurados, consulte RFC 3915; consulte [11], dejar vacío si no hay.

4.8.2 Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN). Indica un tipo de archivo “DOMIDN”. Si un IDN tiene una entrada correspondiente en el archivo “DOMAIN”, el indicador para tal entrada deberá proporcionarse en el campo “Identificador de dominio”.

Si este IDN es una variante de otro IDN (el nombre de dominio canónico), el identificador para el nombre de dominio canónico deberá suministrarse en el campo “Identificador de dominio”.

canónico”. Para los IDN constituyen nombres de dominio canónicos, el campo “Identificador de dominio canónico” se dejará en blanco.

El campo “Etiqueta de variante” indica la etiqueta de la variante de IDN y corresponderá a alguno de los siguientes: “registrado”, “reservado” o “bloqueado”; consulte la sección 4.9. Para los nombres de dominio canónicos se dejará en blanco.

El campo “ID de tabla de IDN” deberá contener el ID interno (consulte 4.8.3) de la tabla de IDN correspondiente al IDN.

Si el Registrador suministró la etiqueta U para el IDN al Registro, deberán custodiarse tanto la etiqueta U como la etiqueta A; de no ser así, sólo se custodiará la etiqueta A.

En el archivo DOMIDN se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {domainHandle}, Identificador de dominio;
- (2) {canonicalDomainHandle}, Identificador de dominio canónico;
- (3) {variantTag}, Etiqueta de variante;
- (4) {idnTableId}, ID de tabla de IDN;
- (5) {aLabel}, Etiqueta A; y
- (6) {uLabel}, Etiqueta U;

- 4.8.3 **Índice de tablas de IDN de IANA.** Indica un tipo de archivo “IDNTABLES”. Este es un archivo que contiene una lista de diferentes URI de tabla de IDN de IANA que se utilizan para los IDN en los TLD. El campo “ID de tabla de IDN” deberá contener un número secuencial que servirá como ID interno para la tabla de IDN.

En el archivo IDNTABLES se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {idnTableId}, ID de tabla IDN; y
- (2) {idnTableUri}, URI de tabla de IDN en el repositorio de IANA.

- 4.8.4 **Contactos.** Indica un tipo de archivo “CONTACT”. Este archivo contiene todos los objetos de contacto vinculados con cualquiera de los nombres de dominio custodiados en el archivo DOMAIN.

En el archivo CONTACT se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {contactHandle}, Identificadores de contacto;
- (2) {sponsoringRegistrar}, Identificador del registrador para el registrador patrocinador;
- (3) {creationDate}, Fecha de creación;
- (4) {authInfo}, Información de autorización para el contacto;
- (5) {voiceNumber}, Número de teléfono de voz;
- (6) {voiceExt}, Extensión de teléfono de voz;
- (7) {faxNumber}, Número de fax;
- (8) {faxExt}, Extensión de fax;
- (9) {email}, Dirección de correo electrónico.
- (10) {creatorRegistrar}, Identificador del registrador para el registrador creador;
- (11) {updateRegistrar}, Identificador del registrador para el registrador que actualizó el contacto por última vez;
- (12) {lastUpdate}, Fecha de la última actualización; y
- (13) {lastTransferDate}, Fecha de la última transferencia.

- 4.8.5 **Direcciones de los contactos.** Indica un tipo de archivo “CONADDR”. Contiene las direcciones de los contactos. Se permiten sólo dos direcciones por contacto siempre que sean de diferentes tipos.

En el archivo DOMAIN se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {contactHandle}, Identificadores de contacto;
- (2) {addressType}, Tipo de dirección, deberá ser “int” o “loc”; RFC 5733, consulte [4];
- (3) {contactName}, Nombre del contacto;
- (4) {contactOrganization}, Organización del contacto;
- (5) {postalAddress1}, Dirección postal 1;
- (6) {postalAddress2}, Dirección postal 2;
- (7) {postalAddress3}, Dirección postal 3;
- (8) {city}, Ciudad;
- (9) {stateProvinceOrRegion}, Estado/Provincia/Región;
- (10) {postalCode}, Código postal; y
- (11) {Country}, País.

Notas para 4.8.4 y 4.8.5:

Los campos siguientes son los campos en los que los documentos de estándares pueden indicar los requisitos adecuados para la validación. En particular, la asignación de contactos EPP RFC 5733, consulte [4] requiere que se haga referencia a otros documentos de estándares según se indica a continuación:

País

Los identificadores de país se representan mediante identificadores de dos caracteres según establece la normativa ISO 3166.

Números de teléfono

El formato de los números de teléfono (voz y fax) se basa en las estructuras definidas en el estándar ITU E164a.

Dirección de correo electrónico

La sintaxis de las direcciones de correo electrónico se define en *Formato de mensaje de Internet* [12].

4.8.6 Servidor de nombres. Indica un tipo de archivo “NAMESERVER”.

En el archivo NAMESERVER se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {nameServerHandle}, Identificador de servidor de nombres;
- (2) {nameServerName}, Nombre del servidor de nombres;
- (3) {creationDate}, Fecha de creación; y
- (4) {sponsoringRegistrar}, Identificador del registrador para el registrador patrocinador.

4.8.7 Direcciones IP del servidor de nombres. Indica un tipo de archivo “NSIP”

En el archivo NSIP se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {nameServerHandle}, Identificador de servidor de nombres; y
- (2) {ip}, Dirección IP.

Notas. La sintaxis de las direcciones IP debe cumplir con *Protocolo de Internet* [13], para direcciones IPv4 o *Arquitectura para direcciones IP Versión 6* [14], para direcciones IPv6.

4.8.8 Registradores. Indica un tipo de archivo “REGISTRAR”. Este archivo contiene información para cada Registrador vinculado con cualquier nombre de dominio incluido en DOMAIN.

En el archivo REGISTRAR se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {registrarHandle}, Identificador del registrador;
- (2) {ianaId}, ID de IANA correspondiente al registrador según los ID de registrador de IANA[8]; y
- (3) {registrarName}, Nombre del registrador;

4.8.9 **Asociaciones de dominio y estado.** Indica un tipo de archivo “DOMSTATUS”. Contiene todos los estados para todos los dominios en DOMAIN.

En el archivo DOMSTATUS se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {domainHandle}, Identificador de dominio;
- (2) {statusValue}, Valor de estado según la sección anterior relacionada con los estados de objeto; y

4.8.10 **Asociaciones de contacto y estado.** Indica un tipo de archivo “CONSTATUS”. Contiene todos los estados para todos los contactos en CONTACT.

En el archivo CONSTATUS se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {contactHandle}, Identificadores de contacto;
- (2) {statusValue}, Valor de estado según la sección anterior relacionada con los estados de objeto; y

4.8.11 **Asociaciones de servidor de nombres y estado.** Indica un tipo de archivo “NSSTATUS”. Contiene todos los estados para todos los servidores de nombres en NAMESERVER.

En el archivo NSSTATUS se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {nameServerHandle}, Identificador de servidor de nombres;
- (2) {statusValue}, Valor de estado según la sección anterior relacionada con los estados de objeto; y
- (3) {reasonCode}, Código de motivo.

4.8.12 **Asociaciones de dominio y contacto.** Indica un tipo de archivo “DOMCONTACT”. Contiene todas las asociaciones de dominio y contacto.

En el archivo DOMCONTACT se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {domainHandle}, Identificador de dominio;
- (2) {contactHandle}, Identificadores de contacto; y
- (3) {contactType}, Tipo de contacto, deberá ser una de las abreviaturas que figuran en la siguiente tabla.

Tipo posible	Abreviaturas
Contacto del registrador	reg
Contacto administrativo	admin
Contacto de facturación	facturación
Contacto técnico	técnico

4.8.13 **Asociaciones dominio y de servidor de nombres.** Indica un tipo de archivo “DOMNS”. Contiene todas las asociaciones entre nombres de dominio y sus respectivos servidores de nombres.

En el archivo DOMNS se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {domainHandle}, Identificador de dominio; y
- (2) {nameServerHandle}, Identificador de servidor de nombres.

4.8.14 **Eliminaciones de dominios.** Indica un tipo de archivo “DOMDEL”. Este archivo sólo es necesario para los depósitos de custodia incrementales (p. ej., tipo de archivo “inc”) e indica la lista de dominios incluidos en el depósito anterior que se han eliminado.

- (1) {domainHandle}, Identificador de dominio; y
- (2) {deletionDate}, Fecha de eliminación.

4.8.15 **Eliminaciones de contactos.** Indica un tipo de archivo “CONTDEL”. Este archivo debe enviarse únicamente para los depósitos de custodia incrementales (p. ej., tipo de archivo “inc”) e indica la lista de contactos incluidos en el depósito anterior que se han eliminado.

- (1) {contactHandle}, Identificadores de contacto; y
- (2) {deletionDate}, Fecha de eliminación.

4.8.16 **Eliminaciones de servidor de nombres.** Indica un tipo de archivo “NSDEL”. Este archivo sólo es necesario para los depósitos de custodia incrementales (p. ej., tipo de archivo “inc”) e indica la lista de servidores de nombres incluidos en el depósito anterior que se han eliminado.

- (1) {nameServerHandle}, Identificador de servidor de nombres; y
- (2) {deletionDate}, Fecha de eliminación.

4.8.17 **Asociaciones de dominio y de registro de firmante de delegación DNSSEC.** Indica un tipo de archivo “DOMDS”. Sólo los primeros cinco campos son obligatorios; los restantes pueden dejarse en blanco. Estos campos están relacionados con los que se describen en RFC 5910; consulte [10].

En el archivo DSDEL se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {domainHandle}, Identificador de dominio;
- (2) {keyTag}, Etiqueta clave;
- (3) {algorithm}, Algoritmo;
- (4) {digestType}, Tipo de resumen;
- (5) {digest}, Resumen;
- (6) {maximumSigLife}, Duración máxima de la firma;
- (7) {dnskeyFlags}, Marcadores DNSKey;
- (8) {dnskeyProtocol}, Protocolo DNSKey;
- (9) {dnskeyAlgorithm}, Algoritmo DNSKey;
- (10) {publicKey}, Clave pública;

4.8.18 **Eliminaciones de registros de firmantes de delegación DNSSEC.** Indica un tipo de archivo “DSDEL”. Este archivo sólo es necesario para los depósitos de custodia incrementales (p. ej., tipo de archivo “inc”) e indica la lista dominios que solían tener registros de firmantes de delegación DNSSEC incluidos en el depósito anterior y que ya no se tienen.

En el archivo DSDEL se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {domainHandle}, Identificador de dominio; y
- (2) {dsDeletionDate}, Fecha de eliminación de registro(s) DS.

4.8.19 **Divulgación de información de contacto.** Indica un tipo de archivo “CONDISCL”. Contiene información de divulgación excepcional para los contactos según se especifica en RFC 5733 [4]. A excepción del Identificador de contacto, todos los campos de este archivo sólo pueden ser “verdadero”, “falso” o quedar vacío.

En el archivo CONDISCL se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {contactHandle}, Identificadores de contacto;
- (2) {intName}, Nombre internacionalizado;
- (3) {locName}, Nombre localizado;
- (4) {intOrganization}, Organización internacionalizada;
- (5) {locOrganization}, Organización localizada;
- (6) {intAddress}, Dirección internacionalizada;

- (7) {locAddress}, Dirección localizada;
- (8) {voice}, Voz;
- (9) {fax}, Fax; y
- (10) {email}, Correo electrónico.

4.8.20 **Políticas de recopilación de datos del servidor de EPP.** Indica un tipo de archivo “DCP”. Este tipo de archivo está relacionado con la sección 2.4 del EPP; consulte RFC 5730; consulte [5]. Todos los campos deberán ser únicamente “verdadero”, “falso” o quedar vacío.

En el archivo DCP se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {accessAll}, Acceso Todos;
- (2) {accessNone}, Acceso Ninguno;
- (3) {accessNull}, Acceso Nulo;
- (4) {accessPersonal}, Acceso Personal;
- (5) {accessPersonalAndOther}, Acceso Personal y otros;
- (6) {accessOther}, Acceso Otros;
- (7) {statementAdmin}, Declaración Administración;
- (8) {statementContact}, Declaración Contacto;
- (9) {statementProvisioning}, Declaración Suministro;
- (10) {statementOther}, Declaración Otros;
- (11) {recipientOther}, Destinatario Otros;
- (12) {recipientOurs}, Destinatario Nosotros;
- (13) {recipientPublic}, Destinatario Público;
- (14) {recipientSame}, Destinatario Mismo;
- (15) {recipientUnrelated}, Destinatario No relacionado;
- (16) {retentionBusiness}, Retención Empresa;
- (17) {retentionIndefinite}, Retención Indefinida;
- (18) {retentionLegal}, Retención Legal;
- (19) {retentionNone}, Retención Ninguna;
- (20) {retentionStated}, Retención Declarada;
- (21) {expiryAbsolute}, Vencimiento Absoluto; y
- (22) {expiryRelative}, Vencimiento Relativo.

4.8.21 **Versiones de EPP respaldadas.** Indica un tipo de archivo “EPPVERSIONS”. Crea una lista de las versiones del EPP respaldadas por el Registro.

En el archivo EPPVERSIONS se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {eppVersion}, Versión del EPP respaldada;

4.8.22 **Idiomas de respuesta del texto.** Indica un tipo de archivo “LANGS”. Crea una lista de los identificadores de los idiomas de respuesta del texto conocidos por el servidor.

En el archivo LANGS se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {language}, Idioma admitido; según se especifica en la sección 2.4 de RFC 5730, consulte [5].

4.8.23 **Objetos del EPP respaldados.** Indica un tipo de archivo “EPPOBJECTS”. Crea una lista de los objetos del EPP que pueden ser administrados por el servidor.

En el archivo DOMAIN se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {objectName}, Nombre del objeto;

- (2) {namespaceObjectUri}, URI de objeto Espacio de nombres; y
- (3) {xmlSchemaFilename}, URL de nombre de archivo de esquema XML.

4.8.24 **Extensiones del EEP respaldadas.** Indica un tipo de archivo “EPPEXTENSIONS”. Crea una lista de extensiones del EEP respaldadas por el Registro.

En el archivo EPPEXTENSIONS se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {extensionName}, Nombre de la extensión;
- (2) {namespaceExtUri}, URI de la extensión del Espacio de nombres; y
- (3) {xmlSchemaFilename}, URL de nombre de archivo de esquema XML.

4.9 **Esquemas XML del EPP.** Para cada uno de los objetos y extensiones del EPP respaldados por el Registro, deberá existir un archivo de esquema XML en los depósitos de custodia. Los tipos de archivos para los objetos y extensiones básicos del EPP se presentan ahora.

4.9.1 **Objeto del EEP: esquema XML del nombre de dominio.** Indica un tipo de archivo “XSDOBJDOMAIN”. Mantiene el esquema XML del EPP para nombres de dominio utilizados por el Registro.

4.9.2 **Objeto del EEP: esquema XML del Contacto.** Indica un tipo de archivo “XSDOBJCONTACT”. Mantiene el esquema XML del EPP para contactos utilizados por el Registro.

4.9.3 **Objeto del EEP: esquema XML del host (servidor central).** Indica un tipo de archivo “XSDOBJHOST”. Mantiene el esquema XML del EPP para hosts (servidores de nombres) utilizados por el Registro.

4.9.4 **Extensión del EPP: Esquema XML del período de gracia del registro de dominio.** Indica un tipo de archivo “XSDEXTDRGP”. Mantiene el esquema XML del EPP para la extensión del período de gracia del registro de dominio utilizado por el Registro.

4.9.5 **Extensión del EEP: esquema XML DNSSEC.** Indica un tipo de archivo “XSDEXTDNSSEC”. Mantiene el esquema XML del EPP para la extensión DNSSEC utilizado por el Registro.

4.10 **Tipos de archivos requeridos.** La siguiente tabla resume los tipos de archivos requeridos de acuerdo con la clase de depósito. Un tipo de archivo requerido significa que éste deberá estar presente en el depósito si existen datos que le correspondan en la base de datos del Registro. “sí” significa que el tipo de archivo es requerido. “IDN” significa que el tipo de archivo es requerido si el Registro respalda IDN. “grueso” significa que el tipo de archivo es requerido si el Registro es de tipo grueso. “DNSSEC” significa que el archivo es requerido si el Registro respalda DNSSEC. “Divulgación” significa que el tipo de archivo es requerido si el Registro respalda controles de divulgación del contacto. “no” significa que el tipo de archivo no deberá estar presente en el depósito.

Tipo de archivo	Depósito completo	Depósito incremental
<i>DOMAIN</i>	sí	sí
<i>DOMIDN</i>	IDN	IDN
<i>IDNTABLES</i>	IDN	IDN
<i>CONTACT (Contacto)</i>	grueso	grueso
<i>CONADR</i>	grueso	grueso
<i>NAMESERVER (SERVIDOR DE NOMBRES)</i>	sí	sí
<i>NISP</i>	sí	sí
<i>REGRISTRADOR</i>	sí	sí
<i>DOMSTATUS</i>	sí	sí
<i>CONSTATUS</i>	grueso	grueso
<i>NSSTATUS</i>	sí	sí
<i>DOMCONTACT</i>	grueso	grueso
<i>DOMNS</i>	sí	sí
<i>DOMDEL</i>	no	sí
<i>CONTDEL</i>	no	grueso
<i>NSDEL</i>	no	sí
<i>DOMDS</i>	DNSSEC	DNSSEC
<i>DSDEL</i>	no	DNSSEC
<i>CONDISCL</i>	divulgación	divulgación
<i>DCP</i>	sí	sí
<i>EPPVERSIONS</i>	sí	sí
<i>LANGS</i>	sí	sí
<i>EPPOBJECTS</i>	sí	sí
<i>EPPEXTENSIONS</i>	sí	sí
<i>XSDOBJDOMAIN</i>	sí	sí
<i>XSDOBJCONTACT</i>	sí	sí
<i>XSDOBJHOST</i>	sí	sí
<i>XSDEXTDRGP</i>	sí	sí
<i>XSDEXTDNSSEC</i>	sí	sí

4.11 **Extensiones.** Si el acuerdo de un Registro en particular requiere el envío de datos adicionales que no se incluyen en las categorías anteriores, deberán definirse los archivos de “extensión” adicionales, según cada caso, para representar los datos que pueden usar los identificadores de dominio, contacto, servidor de nombres y registrador con el fin de asociarlos con dichos objetos y que pueden introducir nuevos objetos con sus propios identificadores que, a su vez, puede utilizarse para permitir a los archivos de extensión indicar las referencias a dichos objetos nuevos. ICANN y el Registro respectivo deberán trabajar en conjunto a fin acordar respecto de las especificaciones sobre la custodia de datos de tales objetos nuevos.

4.12 **Compresión y cifrado.** La compresión deberá utilizarse a fin de reducir los tiempos de transferencia entre el Registro y el Agente de custodia y para reducir los requisitos de capacidad de almacenamiento. El cifrado de datos se utilizará para garantizar la privacidad de los datos de custodia de registro.

Los archivos procesados para compresión y cifrado deberán estar en formato binario OpenPGP según el formato de mensaje OpenPGP de RFC 4880; consulte [6]. Los algoritmos aceptables para la criptografía de clave pública, la criptografía de clave simétrica, hash y compresión son aquellos que se enumeran en RFC 4880, y no los que figuran marcados como no aprobados en el Registro de IANA OpenPGP, consulte [7], que también están exentos del pago de regalías.

- 4.13 **Procesamiento de archivos de datos.** El proceso que debe seguirse para un archivo de datos en formato de texto original es:
- (1) El archivo debe estar comprimido. El algoritmo sugerido para la compresión es ZIP, según indica RFC 4880.
 - (2) Los datos comprimidos deberán cifrarse mediante la clave pública del Agente de custodia. Los algoritmos sugeridos para el cifrado de clave pública son Elgamal y RSA según indica RFC 4880. Los algoritmos sugeridos para el cifrado de clave simétrica son TripleDES, AES128 y CAST5 según indica RFC 4880.
 - (3) El archivo puede dividirse, según sea necesario, si, una vez comprimido y cifrado es mayor que el límite de tamaño de archivo acordado con el agente de custodia. Cada parte de un archivo dividido, o el archivo completo si no se lo dividió, se denominará archivo procesado dentro de esta sección.
 - (4) Deberá generarse un archivo con firma digital para cada archivo procesado mediante la clave privada del Registro. El archivo con firma digital deberá tener formato binario OpenPGP según se indica en RFC 4880 [6], y no deberá comprimirse ni cifrarse. Los algoritmos sugeridos para las firmas digitales son DSA y RSA según se indica en RFC 4880. El algoritmo sugerido para funciones Hash en firmas digitales es SHA256.
 - (5) A continuación, los archivos procesados y las firmas digitales deberán transferirse al Agente de custodia. Esta especificación no requiere ningún mecanismo de transmisión en particular, aunque se prefiere el envío electrónico. Entre las opciones aceptables se incluye (sin restricciones) el envío electrónico a través de protocolos como, por ejemplo SFTP, o el envío de un soporte físico como, por ejemplo, CD-ROM, DVD-ROM o dispositivos de almacenamiento USB, según se haya acordado con el agente de custodia.
 - (6) A continuación, el agente de custodia deberá validar todos los archivos de datos transferidos (procesados) mediante el procedimiento que se describe en la sección 7.
5. **Distribución de claves públicas.** Cada Operador de registros y Agente de custodia distribuirá su clave pública a la otra parte (Operador de registros o Agente de custodia, según corresponda) por correo electrónico a una dirección a especificar. Ambas partes confirmarán la recepción de la clave pública del otro a través de un mensaje de correo electrónico de respuesta y la parte distribuidora subsiguientemente reconfirmará la autenticidad de la clave transmitida a través de métodos no electrónicos, tales como reuniones en persona, telefónicamente, etc. De este modo, la transmisión de la clave pública se autentica para un usuario que puede enviar y recibir correo a través de un servidor de correo operado por la parte distribuidora. El Agente de custodia, el registro e ICANN intercambiarán claves según el mismo procedimiento.
6. **Notificación de los depósitos.** Junto con el envío de cada depósito, el Operador de registros enviará al Agente de custodia y a ICANN una declaración escrita (que se puede realizar a través de correo electrónico autenticado) que incluya una copia del informe generado durante la creación del depósito y que indique que el depósito ha sido inspeccionado por el Operador de registros confirmando su integridad y exactitud. El Agente de custodia notificará a ICANN de todos los depósitos recibidos dentro de un plazo de dos (2) días laborables tras su recepción.

7. **Procedimientos de verificación.**

- (1) Se valida el archivo con firma de cada archivo procesado.
 - (2) Si los archivos procesados son partes de un archivo mayor, se los reúne.
 - (3) Cada archivo obtenido en el paso anterior luego se descifra y descomprime.
 - (4) A continuación, se valida cada archivo de datos contenido en el paso anterior contra el formato definido en esta especificación.
- Si en alguno de los pasos se detecta una discrepancia, el depósito se considerará incompleto.

8. **Referencias.**

- [1] Extensible Provisioning Protocol (EPP), <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc5730.txt>
- [2] Asignación de nombre de dominio EPP, <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc5731.txt>
- [3] Asignación de host EPP, <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc5732.txt>
- [4] Asignación de contacto EPP, <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc5733.txt>
- [5] Formato común y tipo MIME para archivos con valores separados por comas (CSV), <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc4180.txt>
- [6] Formato de mensaje OpenPGP, <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc4880.txt>
- [7] Parámetros OpenPGP, <http://www.iana.org/assignments/pgp-parameters/pgp-parameters.xhtml>
- [8] ID de registrador de IANA, <http://www.iana.org/assignments/registrars-ids/>
- [9] Repositorio de prácticas IDN de IANA, <http://www.iana.org/domains/idn-tables/>
- [10] Asignación de extensiones de seguridad del sistema de nombres de dominio (DNS) para el Protocolo EPP, <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc5910.txt>
- [11] Asignación del período de gracia del registro de dominio para el EPP, <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc3915.txt>
- [12] Formato de mensaje de Internet, <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc5322.txt>
- [13] Protocolo de Internet, <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc791.txt>
- [14] Arquitectura para direcciones IP Versión 6, <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc4291.txt>

PARTE B: REQUISITOS LEGALES

1. **Agente de custodia.** Antes de firmar un acuerdo de custodia, el Operador de registros deberá ponerse en contacto con ICANN y notificar la identidad del Agente de custodia, así como proporcionarle la información de contacto y una copia del acuerdo de custodia pertinente y todas las enmiendas con ello relacionadas. ICANN debe ser expresamente designada un tercero beneficiario de dicho acuerdo.
2. **Tarifas.** El Operador de registros deberá pagar, o hacer que otro pague en su nombre, las cuotas al Agente de custodia directamente. Si el Operador de registros no paga una cuota antes de las fechas de vencimiento correspondientes, el Agente de custodia enviará a ICANN una notificación por escrito de dicha falta de pago. ICANN puede pagar las cuotas vencidas en un plazo de diez (10) días laborables tras la recepción de la notificación por escrito del Agente de custodia. Tras el pago abonado por ICANN de las cuotas vencidas, ICANN tendrá derecho a reclamar el importe al Operador de Registros, que éste deberá enviar a ICANN junto con el siguiente pago debido bajo el Acuerdo de registro.
3. **Titularidad.** La titularidad de los depósitos durante la vigencia del acuerdo de custodia permanecerá en manos del Operador de registros en todo momento. Posteriormente, el Operador de registros deberá asignar cualquiera de tales derechos de propiedad (incluidos los derechos de propiedad intelectual, según fuera el caso) en dichos depósitos a ICANN. En el caso en que durante la vigencia del Acuerdo de registro los depósitos estén exentos de custodia para ICANN, cualquier derecho de propiedad intelectual del Operador de registros sobre los depósitos pasará automáticamente a ICANN o a una parte designada por escrito por ICANN bajo licencia de manera no exclusiva, perpetua, irrevocable, exenta de regalías y abonada por completo.
4. **Integridad y confidencialidad.** Se requerirá la actuación de un Agente de custodia para (i) conservar y mantener los depósitos en unas instalaciones protegidas, cerradas y respetuosas con el medio ambiente, accesibles sólo para los representantes autorizados del Agente de custodia, y para (ii) proteger la integridad y confidencialidad de los depósitos utilizando medidas comerciales razonables. ICANN y el Operador de registros tendrán el derecho de inspeccionar los registros aplicables del Agente de custodia tras una notificación previa en un plazo razonable y durante el horario laborable normal. El Operador de registros tendrá el derecho de designar un tercero auditor para inspeccionar el cumplimiento del agente de custodia de las especificaciones técnicas y los requisitos de mantenimiento de la presente Especificación N.º 2 no más de dos veces por año calendario.

El agente de custodia recibe una citación judicial o cualquier otro tipo de orden proveniente de la corte u otro tribunal de justicia en relación con la divulgación o publicación de los depósitos. El agente de custodia notificará de inmediato al Operador de registros y a ICANN salvo que la ley lo prohíba. Después de notificar al Operador de registros y a ICANN, el agente de custodia permitirá tiempo suficiente para que aquellos objeten cualquiera de las órdenes mencionadas, lo cual quedará bajo la responsabilidad del Operador de registros o ICANN, siempre y cuando, no obstante, el agente de custodia no renuncie a sus derechos de presentar su posición respecto de cualquiera de tales órdenes. El agente de custodia deberá cooperar con el Operador de registros o ICANN para sumar esfuerzos por anular o limitar cualquier citación judicial, a expensas de ese tercero. Todo tercero que solicite asistencia extra deberá pagar al agente de custodia cargos convencionales o cotizados al momento de la presentación de una solicitud detallada.

5. **Copias.** El Agente de custodia podrá duplicar cualquier depósito, con el fin de cumplir con las condiciones y disposiciones del acuerdo de custodia, siempre y cuando el Operador de registros soporte el costo de tal duplicación.
6. **Liberación de los depósitos.** El Agente de custodia entregará a ICANN o su entidad designada, dentro de las veinticuatro horas, a cargo del Operador de registros, todos los depósitos que tenga en su haber en el caso de que reciba una solicitud del Operador de registros para dicha entrega a ICANN o de que reciba de ICANN una de las siguientes notificaciones por escrito que indiquen que:
 - 6.1 el Acuerdo de registro ha vencido sin haberse sometido a renovación o que éste se ha rescindido.
 - 6.2 ICANN no ha recibido, con respecto a (a) cualquier Depósito completo o (b) cinco Depósitos incrementales dentro de un mes natural, dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha de entrega programada del depósito, la notificación de recepción del Agente de custodia; e (x) ICANN envió una notificación al Agente de custodia y al Operador de registros de dicha falta de recepción; e (y) ICANN no ha recibido, dentro de los siete (7) días naturales posteriores a dicha notificación, ninguna notificación del Agente de custodia confirmando que el depósito se ha recibido.
 - 6.3 ICANN ha recibido notificación del Agente de custodia de una verificación no aprobada correspondiente a un Depósito completo o a cinco Depósitos incrementales en un plazo de un mes natural; (a) ICANN ha enviado una notificación al Operador de registros de dicha recepción y (b) no ha recibido, dentro de los siete (7) días naturales posteriores a dicha notificación, ninguna notificación del Agente de custodia de la verificación de una versión corregida del mencionado depósito completo o incremental.
 - 6.4 El Operador de registros: (i) ha dejado de realizar sus actividades ordinarias; o (ii) se encuentra en concurso de acreedores, se declara insolvente o cualquier acto análogo a cualquiera de lo antedicho bajo las leyes de cualquier jurisdicción en cualquier lugar del mundo; o bien
 - 6.5 El Operador de registros ha experimentado una falla de las funciones de registro fundamentales y ICANN ha señalado sus derechos conforme a la sección 2.13 del Acuerdo de registro; o
 - 6.6 un tribunal competente, un árbitro o una agencia legislativa o gubernamental dicta la liberación de los depósitos a ICANN.

A menos que el Agente de custodia haya liberado anteriormente los depósitos del Operador de registros a ICANN o a una entidad designada, el Agente de custodia entregará todos los depósitos a ICANN tras la rescisión del Acuerdo de registro o del Acuerdo de custodia.

7. Fortalecer el modelo de múltiples partes interesadas de ICANN para atender la demanda creciente y las necesidades cambiantes Verificación de los depósitos.

- 7.1 Dentro de un plazo de dos (2) días laborables tras la recepción de cada depósito, el Agente de custodia deberá verificar el formato y la integridad de cada depósito y enviar a ICANN una copia del informe de verificación generado para cada depósito (a través de correo electrónico autenticado).
- 7.2 Si el Agente de custodia descubre que un depósito no supera los procesos de verificación, deberá notificar al Operador de registros y a ICANN, ya sea por correo electrónico, fax o teléfono, de dicha disconformidad dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas tras la detección. Al recibir notificación del error de verificación, el Operador de registros debe comenzar a desarrollar las notificaciones, actualizaciones y otras correcciones del depósito que sean necesarias para que éste supere los procedimientos de verificación y enviar dichas correcciones al Agente de custodia lo más rápido posible. El Agente de custodia deberá verificar la precisión e integridad del depósito corregido y enviar a ICANN una notificación de la verificación correcta dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas.

- 8. Enmiendas.** El Operador de registros y el Agente de custodia deberán enmendar los términos del Acuerdo de custodia de modo que cumplan con la presente Especificación N.º 2 dentro de los diez (10) días calendario posteriores a toda enmienda o modificación realizada a la presente Especificación N.º 2. Si se produjera un conflicto entre esta Especificación N.º 2 y el Acuerdo de custodia, prevalecerá esta Especificación N.º 2.
- 9. Indemnización.** El Operador de registros indemnizará y eximirá de responsabilidad al agente de custodia y a cada uno de sus directores, funcionarios, agentes, empleados, miembros y accionistas (“Indemnizados del agente de custodia”) de manera plena y permanente por cualquier reclamo, acciones, daño, proceso judicial, responsabilidad, obligación, costo, honorario, cargo y cualquier otro gasto sea cual fuere su naturaleza, incluidos los costos y los honorarios razonables de los abogados, que pudiera alegar un tercero contra cualquiera de los Indemnizados del agente de custodia en relación con el Acuerdo de custodia o el desempeño del Agente de custodia o cualquiera de sus Indemnizados (con la excepción de todo reclamo basado en la falsedad, negligencia o conducta dolosa del agente de custodia, sus directores, funcionarios, agentes, empleados, contratistas, miembros y accionistas). El agente de custodia indemnizará y eximirá de responsabilidad al Operador de registros y a ICANN, y a cada uno de sus respectivos directores, funcionarios, agentes, empleados, miembros y accionistas (“Indemnizados”) de manera plena y permanente por cualquier reclamo, acciones, daño, proceso judicial, responsabilidad, obligación, costo, honorario, cargo y cualquier otro gasto sea cual fuere su naturaleza, incluidos los costos y los honorarios razonables de los abogados, que pudiera alegar un tercero contra cualquiera de los Indemnizados en relación con la falsedad, negligencia o conducta dolosa del agente de custodia, sus directores, funcionarios, agentes, empleados, contratistas, miembros y accionistas.

ESPECIFICACIÓN 3

FORMATO Y CONTENIDO DE LOS INFORMES MENSUALES DEL OPERADOR DE REGISTRO

El Operador de Registro enviará a registry-reports@icann.org dos informes mensuales con el contenido que se indica a continuación. En el futuro, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá requerir que los informes sean entregados por otro medio. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) realizará un esfuerzo comercial razonable para conservar la confidencialidad de la información incluida en dichos informes, hasta los tres meses posteriores al mes al que los informes hace referencia.

1. Desempeño del Acuerdo del Nivel de Servicio. Comparación desempeño del servicio del Sistema de Nombres de Dominio (DNS), del Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP) y del Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS) para el mes que se está informando, en comparación con el Acuerdo del Nivel de Servicio (SLA) descrito en la sección 4 de la ESPECIFICACIÓN 6. Este informe se transmitirá electrónicamente a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), en un archivo con valores separados por comas y según las especificaciones de la Solicitud de Comentarios (RFC) 4180. El archivo se llamará "gTLD sla aaaa-mm.csv", donde gTLD es el nombre del Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD); en caso de un Dominio de Alto Nivel de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN-TLD) deberá utilizarse la etiqueta A; "aaaa-mm" es el año y el mes que está siendo informado. El archivo contendrá los siguientes campos:

Nº de campo	Nombre del campo	Notas
01	epp-service-dt-min	Interrupción del servicio del Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP) en minutos. Debe ser un número entero.
02	epp-session-cmds-rtt-pct	Porcentaje de muestreo de sesión-comandos-Tiempos de Ida y Vuelta (RTT) del Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP) que cumplió con el Requisito de Nivel de Servicio (SLR) relacionado. Debe ser un número real: uno o dos dígitos con dos decimales, sin signo%.
03	epp-query-cmds-rtt-pct	Porcentaje de muestreo de consulta-comandos-Tiempos de Ida y Vuelta (RTTs) del Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP) que cumplió con el Requisito de Nivel de Servicio (SLR) relacionado. Debe ser un número real: uno o dos dígitos con dos decimales, sin signo %.
04	epp-transform-cmds-rtt-pct	Porcentaje de muestreo de transformación-comandos-Tiempos de Ida y Vuelta (RTTs) del Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP) que cumplió con el Requisito de Nivel de Servicio (SLR) relacionado. Debe ser un número real: uno o dos dígitos con dos decimales, sin signo %.

05	rdps-dt-min	Interrupción del Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS) en minutos. Debe ser un número entero.
06	rdps-query-rtt-pct	Porcentaje de muestreo de consultas-Tiempos de Ida y Vuelta (RTTs) del Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS) que cumplió con el Requisito de Nivel de Servicio (SLR) relacionado. Debe ser un número real: uno o dos dígitos con dos decimales, sin signo %.
07	rdps-update-time-pct	Porcentaje de muestreo de actualizaciones al Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS) que cumplió con el Requisito de Nivel de Servicio (SLR) relacionado. Debe ser un número real: uno o dos dígitos con dos decimales, sin signo %.
08	dns-service-dt-min	Interrupción del Servicio de Nombres de Dominio (DNS) en minutos. Debe ser un número entero.
09	dns-tcp-resolution-rtt-pct	Porcentaje de muestreo del Protocolo de Control de Transmisión (TCP) Sistema de Nombres de Dominio (DNS)-consulta-Tiempos de Ida y Vuelta (RTTs) que cumplió con el Requisito de Nivel de Servicio (SLR) relacionado. Debe ser un número real: uno o dos dígitos con dos decimales, sin signo %.
10	dns-udp-resolution-rtt-pct	Porcentaje de muestreo del Protocolo de Nivel de Transporte (UDP) Sistema de Nombres de Dominio (DNS)-consulta-Tiempos de Ida y Vuelta (RTTs) que cumplió con el Requisito de Nivel de Servicio (SLR) relacionado. Debe ser un número real: uno o dos dígitos con dos decimales, sin signo %.
11	dns-update-time-pct	Porcentaje de muestreo de actualizaciones del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) que cumplió con el Requisito de Nivel de Servicio (SLR) relacionado. Debe ser un número real: uno o dos dígitos con dos decimales, sin signo %.
12	dns-ns-dt-min- <name1>-<ip1>	Interrupción de direcciones IP del servidor de nombres en minutos. Debe ser un número entero. El nombre del campo será construido sustituyendo <nombre1> por el nombre de uno de los servidores de nombre e <ip1> por una de las direcciones IP correspondientes.
13	dns-ns-dt-min- <name1>-<ip2>	ídem
14	dns-ns-dt-min- <name2>-<ip1>	ídem
...	...	ídem

La primera línea incluirá los nombres de los campos exactamente como se describe en el cuadro anterior como una "línea de cabecera" conforme a lo descrito en la sección 2 de la Solicitud de

Comentarios (RFC) 4180. Los campos del tipo "dns-ns-DT-min ...", serán agregados según sea necesario para incluir a todos los servidores de nombres y las direcciones IP correspondientes. No se incluirá ninguna otra línea, además de las anteriormente descritas .

2. Informe de Actividad Por Registrador. Este informe se transmitirá electrónicamente a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)), en un archivo con valores separados por comas y según las especificaciones de la Solicitud de Comentarios (RFC) 4180. El archivo se llamará "gTLD activity aaaa-mm.csy", donde gTLD es el nombre del Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD); en caso de un Dominio de Alto Nivel de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN-TLD) deberá utilizarse la etiqueta A; "aaaa-mm" es el año y el mes que está siendo informado. El archivo contendrá los siguientes campos por registrador:

Nº de campo	Nombre del campo	Notas
01	registrar-name	Nombre corporativo completo del registrador tal como está registrado en la Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA).
02	iana-id	http://www.iana.org/assignments/registrar-ids
03	total-domains	Total de dominios patrocinados.
04	total-nameservers	Total de servidores de nombres registrados para el Dominio de Alto Nivel (TLD).
05	net-adds-1-yr	Número de dominios exitosamente registrados con un período inicial de un año (y no eliminados dentro del período de gracia).
06	net-adds-2-yr	Número de dominios exitosamente registrados con un período inicial de dos años (y no eliminados dentro del período de gracia).
07	net-adds-3-yr	Número de dominios exitosamente registrados con un período inicial de tres años (y no eliminados dentro del período de gracia).
08	net-adds-4-yr	Etc.
09	net-adds-5-yr	ídem
10	net-adds-6-yr	ídem
11	net-adds-7-yr	ídem
12	net-adds-8-yr	ídem
13	net-adds-9-yr	ídem
14	net-adds-10-yr	ídem
15	net-renews-1-yr	Número de dominios exitosamente renovados automáticamente o por comando con un nuevo período de renovación de un año (y no eliminados dentro del período de gracia de la renovación).
16	net-renews-2-yr	Número de dominios exitosamente renovados automáticamente o por comando con un período de renovación de dos años (y no eliminados dentro del período de gracia de la renovación).

17	net-renews-3-yr	Número de dominios exitosamente renovados automáticamente o por comando con un periodo de renovación de tres años (y no eliminados dentro del periodo de gracia de la renovación).
18	net-renews-4-yr	Etc.
19	net-renews-5-yr	ídem
20	net-renews-6-yr	ídem
21	net-renews-7-yr	ídem
22	net-renews-8-yr	ídem
23	net-renews-9-yr	ídem
24	net-renews-10-yr	ídem
25	transfer-gaining-successful	Total de transferencias iniciadas por este registrador que fueron confirmadas por el otro registrador, por comando o automáticamente.
26	transfer-gaining-nacked	Total de transferencias iniciadas por este registrador que fueron confirmadas por el otro registrador.
27	transfer-losing-successful	Total de transferencias iniciadas por otro registrador que fueron confirmadas por este registrador, por comando o automáticamente.
28	transfer-losing-nacked	Total de transferencias iniciadas por otro registrador que fueron confirmadas por este registrador.
29	transfer-disputed-won	Número de conflictos de transferencia en los que se ha impuesto este registrador.
30	transfer-disputed-lost	Número de conflictos de transferencia que ha perdido este registrador.
31	transfer-disputed-nodecision	Número de conflictos de transferencia en los que está implicado este registrador que no se han resuelto o cuya decisión final ha sido fragmentada.
32	deleted-domains-grace	Dominios eliminados durante del periodo de gracia adicional.
33	deleted-domains-nograce	Dominios eliminados fuera del periodo de gracia adicional.
34	restored-domains	Total de nombres de dominio restaurados del periodo de canje.
35	restored-noreport	Total de nombres restaurados para los que el registrador no envió ningún informe de restauración.
36	agp-exemption-requests	Total de solicitudes de exención del Periodo de Gracia Adicional (AGP).
37	agp-exemptions-granted	Total de solicitudes de exención del Periodo de Gracia Adicional (AGP) otorgadas.
38	agp-exempted-names	Total de nombres afectados por solicitudes de exención del Periodo de Gracia Adicional (AGP) otorgadas.

La primera línea incluirá los nombres de los campos exactamente como se describe en el cuadro anterior como una "línea de cabecera" conforme a lo descrito en la sección 2 de la Solicitud de Comentarios (RFC) 4180. La última fila de cada informe debe incluir el total de cada columna para todos los registradores, el primer campo de esta línea debe decir "Totales", mientras que el segundo campo se dejará vacío. No se incluirá ninguna otra línea, además de las anteriormente descritas.

ESPECIFICACIÓN N.º 4

ESPECIFICACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE DATOS DE REGISTRO

1. **Servicio WHOIS.** Hasta que ICANN especifique un formato y un protocolo diferentes, el Operador de registros prestará un servicio de publicación de datos de registro, disponible a través del puerto 43 y un sitio web en <whois.nic.TLD>, de acuerdo con la RFC 3912, y proporcionará acceso público gratuito basado en consultas a, por lo menos, los elementos que se indican a continuación en el formato siguiente. ICANN se reserva el derecho a especificar los formatos y protocolos alternativos y, después de dicha especificación, el Operador de registros implementará la especificación alternativa tan pronto como sea viable de manera razonable.

1.1. El formato de las respuestas debe seguir un esquema de formato de texto semi-libre, seguido por una línea vacía y una exención de responsabilidad legal que especifique los derechos del Operador de registros y del usuario que consulta la base de datos.

1.2. Cada objeto de datos se debe representar como un conjunto de pares de clave/valor, con líneas que comiencen con claves, seguidas por dos puntos y un espacio como delimitadores, y luego por el valor.

1.3. En los campos en los que existe más de un valor, se permitirán varios pares de clave/valor con la misma clave (por ejemplo, para enumerar múltiples servidores de nombres). El primer par de clave/valor después de una línea vacía se debe considerar como el comienzo de un segundo registro y el identificador de dicho registro, y se utiliza para agrupar datos, por ejemplo, nombres de servidores centrales y direcciones IP, o un nombre de dominio y la información del registrante.

1.4. Datos del nombre de dominio:

1.4.1. **Formato de consulta:** whois EJEMPLO.TLD

1.4.2. **Formato de respuesta:**

Nombre de dominio: EJEMPLO.TLD

ID de dominio: D1234567-TLD

Servidor WHOIS: whois.ejemplo.tld

URL de referencia: <http://www.ejemplo.tld>

Fecha de actualización: 2009-05-29T20:13:00Z

Fecha de creación: 2000-10-08T00:45:00Z

Fecha de vencimiento: 2010-10-08T00:44:59Z

Registrador patrocinador: EJEMPLO REGISTRADOR LLC

ID de IANA del registrador patrocinador: 5555555

Estado del dominio: clientDeleteProhibited (ProhibidaEliminaciónCliente)

Estado del dominio: clientRenewProhibited (ProhibidaRenovaciónCliente)

Estado del dominio: clientTransferProhibited (ProhibidaTransferenciaCliente)

Estado del dominio: serverUpdateProhibited (ProhibidaActualizaciónServidor)

ID del registrante: 5372808-ERL

Nombre del registrante: EJEMPLO REGISTRANTE

Organización del registrante: EJEMPLO ORGANIZACIÓN

Dirección del registrante: EJEMPLO CALLE 123

Ciudad del registrante: CUALQUIER CIUDAD

Estado/Provincia del registrante: AP
Código postal del registrante: A1A1A1
País del registrante: EX
Teléfono del registrante: +1.5555551212
Ext. telefónica del registrante: 1234
Fax del registrante: +1.5555551213
Ext. del fax del registrante: 4321
Correo electrónico del registrante: CORREOELECTRÓNICO@EJEMPLO.TLD
ID administrativo: 5372809-ERL
Nombre administrativo: EJEMPLO ADMINISTRATIVO DEL REGISTRANTE
Organización administrativa: EJEMPLO ORGANIZACIÓN DEL REGISTRANTE
Dirección administrativa: EJEMPLO CALLE 123
Ciudad administrativa: CUALQUIER CIUDAD
Estado/Provincia administrativos: AP
Código postal administrativo: A1A1A1
País administrativo: EX
Teléfono administrativo: +1.5555551212
Ext. telefónica administrativa: 1234
Fax administrativo: +1.5555551213
Ext. de fax administrativa:
Correo electrónico administrativo: CORREOELECTRÓNICO@EJEMPLO.TLD
ID técnico: 5372811-ERL
Nombre técnico: EJEMPLO TÉCNICO DEL REGISTRADOR
Organización técnica: EJEMPLO REGISTRADOR LLC
Dirección técnica: EJEMPLO DIRECCIÓN 123
Ciudad técnica: CUALQUIER CIUDAD
Estado/Provincia técnicos: AP
Código postal técnico: A1A1A1
País técnico: EX
Teléfono técnico: +1.1235551234
Ext. telefónica técnica: 1234
Fax técnico: +1.5555551213
Ext. de fax técnica: 93
Correo electrónico técnico: CORREOELECTRÓNICO@EJEMPLO.TLD
Servidor de nombres: NS01.EJEMPLOREGISTRADOR.TLD
Servidor de nombres: NS02.EJEMPLOREGISTRADOR.TLD
DNSSEC: signedDelegation (Delegación Firmada)
DNSSEC: sin firmar
>>> Última actualización de la base de datos WHOIS: 2009-05-29T20:15:00Z <<<

1.5. Datos del registrador:

1.5.1. **Formato de consulta:** whois "registrar Ejemplo Registrador, Inc."

1.5.2. **Formato de respuesta:**

Nombre del registrador: Ejemplo Registrador, Inc.
Dirección: 1234 Admiralty Way
Ciudad: Marina del Rey
Estado/Provincia: CA
Código postal: 90292

País: EE. UU.
Número de teléfono: +1.3105551212
Número de fax: +1.3105551213
Correo electrónico: registrador@ejemplo.tld
Servidor WHOIS: whois.ejemplo-registrador.tld
URL de referencia: http://www.ejemplo-registrador.tld
Contacto administrativo: José Registrador
Número de teléfono: +1.3105551213
Número de fax: +1.3105551213
Correo electrónico: joseregistrador@ejemplo-registrador.tld
Contacto administrativo: Juana Registrador
Número de teléfono: +1.3105551214
Número de fax: +1.3105551213
Correo electrónico: juanaregistrador@ejemplo-registrador.tld
Contacto técnico: Pedro Gómez
Número de teléfono: +1.3105551215
Número de fax: +1.3105551216
Correo electrónico: pedrogomez@ejemplo-registrador.tld
>>> Última actualización de la base de datos WHOIS: 2009-05-29T20:15:00Z <<<

1.6. Datos de servidor de nombres:

1.6.1. **Formato de consulta:** whois “NS1.EJEMPLO.TLD” o whois “servidor de nombres (dirección IP)”

1.6.2. Formato de respuesta:

Nombre del servidor: NS1.EJEMPLO.TLD
Dirección IP: 192.0.2.123
Dirección IP: 2001:0DB8::1
Registrador: Ejemplo Registrador, Inc.
Servidor WHOIS: whois.ejemplo-registrador.tld
URL de referencia: http://www.ejemplo-registrador.tld
>>> Última actualización de la base de datos WHOIS: 2009-05-29T20:15:00Z <<<

1.7. El formato de los siguientes campos de datos: estado de dominio, nombres individuales e institucionales, dirección, ciudad, estado/provincia, código postal, número de teléfono y fax, direcciones de correo electrónico, y fecha y horas, debe ajustarse a las distribuciones especificadas en las RFC del EPP 5730-5734, de modo que la visualización de esta información (o los valores devueltos en las respuestas de WHOIS) se pueda procesar y comprender de manera uniforme.

[1.8. Para ayudar a los reclamantes con la UDRP para determinar si un registrante particular ha demostrado un patrón de “mala fe”, la información establecida anteriormente estará disponible en una base de datos de acceso público, sujeta a las políticas de privacidad pertinentes, que se podrá buscar por nombre de dominio, nombre del registrante, dirección postal del registrador, nombres de los contactos, ID de contacto de los registradores y dirección del Protocolo de Internet sin límites arbitrarios. Para proporcionar una base de datos WHOIS eficaz, se pueden ofrecer las capacidades de Boolean Search.] *[Nota: Esta cláusula se ha agregado en la versión preliminar del acuerdo de registro de manera provisional para recibir comentarios, ya que brinda una*

herramienta adicional a aquellas personas involucradas en identificar y confrontar la conducta maliciosa en el espacio de nombres, siempre que los métodos y estándares utilizados para realizar búsquedas tengan una estructura de control diseñada para disminuir el uso malicioso de la capacidad de búsqueda misma. Esta cláusula forma parte de algunos acuerdos de registro actuales (.ASIA, .MOBI, .POST, etc.) y está incluida en esta versión preliminar del acuerdo de registro de gTLD nuevos con fines de debate. Como punto de referencia, .NAME (<http://www.icann.org/en/tlds/agreements/name/appendix-05-15aug07.htm>) ha tenido una función de búsqueda “WHOIS de gran alcance”, disponible desde el comienzo. La función de búsqueda se basa en un modelo de acceso escalonado que ayuda a reducir el posible uso malicioso de la función. Se invita a las personas a hacer comentarios particularmente sobre cómo este requisito podría ayudar a abordar ciertos tipos de conducta maliciosa y sobre las soluciones alternativas mediante las que el uso de datos Whois para los nombres registrados sea una herramienta eficaz en el contexto de mitigar la conducta maliciosa en los nuevos gTLD. Si se respalda el requisito, también se pedirán sugerencias sobre el desarrollo de una especificación técnica uniforme para la función de búsqueda.]

2. Acceso a archivos de zona

2.1. Acceso de terceros

2.1.1 Acuerdo de acceso a archivos de zona. El Operador de registros podrá llegar a un acuerdo con cualquier usuario de Internet que permitirá a dicho usuario obtener acceso a uno o varios servidores de alojamiento de Internet, designados por el Operador de registros, y descargar datos de archivos de zona. Un proveedor externo independiente estandarizará, facilitará y administrará el acuerdo. Dicho proveedor se establecerá conforme al Plan de implementación de acceso a archivos de zona (ZFA), disponible en <LINK> (el “Proveedor de ZFA”). El Operador de registros cooperará con el Proveedor de ZFA en el establecimiento de acceso uniforme a los datos de archivos de zona. Sin perjuicio de lo antedicho, (a) el Operador de registros puede rechazar la solicitud de acceso de cualquier usuario que el Operador de registros crea de manera razonable que violará los términos de la Sección 2.1.5 a continuación, y (b) el Proveedor de ZFA puede rechazar la solicitud de acceso de cualquier usuario que no cumpla con todos los requisitos de acreditación establecidos según el Plan de implementación de acceso a archivos de zona, disponible en <LINK>.

2.1.2. Información de usuario. El Operador de registros, a través del Proveedor de ZFA, puede solicitar a cada usuario que proporcione información suficiente para identificar al usuario y a su servidor designado. Esta información de usuario incluirá, sin limitaciones, el nombre de la empresa, el nombre del contacto, la dirección, el número de teléfono y fax, la dirección de correo electrónico y el nombre y la dirección IP del equipo de alojamiento de Internet.

2.1.3. Concesión de acceso. El Operador de registros concederá a los usuarios el derecho no exclusivo, no transferible y limitado a obtener acceso al servidor del Operador de registros y a transferir una copia de los archivos de zona de dominio superior, así como todos los archivos de suma criptográfica asociados a su servidor, como máximo una vez cada 24 horas a través de FTP, HTTP u otros protocolos de acceso y transporte de datos que pueden estar prescritos por ICANN.

2.1.4. **Estándares de formato de archivos.** El Operador de registros proporcionará archivos principales de zona compatibles con BIND mediante uno de los formatos definidos en el Plan de implementación de acceso a archivos de zona, disponible en <LINK>.

2.1.5. **Uso de los datos por parte de los usuarios.** El Operador de registros permitirá a los usuarios utilizar el archivo de zona para fines legales, siempre y cuando (a) el usuario tome todas las medidas razonables para garantizar la protección frente al acceso, el uso y la divulgación no autorizados de los datos, y (b) en ningún caso los usuarios utilicen los datos para (i) permitir, habilitar o de otro modo apoyar la transmisión por correo electrónico, teléfono o fax de publicidad o solicitudes comerciales masivas no solicitadas a entidades que no sean los propios clientes existentes de cada usuario, o para (ii) permitir procesos de gran volumen, automatizados y electrónicos que envían consultas o datos a los sistemas del Operador de registros o a cualquier registrador autorizado por ICANN.

2.1.6. **Condiciones de uso.** El Operador de registros, a través del Proveedor de ZFA, proporcionará a todos los usuarios acceso al archivo de zona durante un periodo mínimo de tres (3) meses.

2.1.7. **Sin cuota de acceso.** El Operador de registros, mediante el Proveedor de ZFA, proporcionará a los usuarios acceso al archivo de zona sin cargo.

[Nota: Esta Sección 2.1 se ha modificado según la conclusión del trabajo del Grupo asesor de acceso a archivos de zona y su recomendación a ICAAN de que se establezca un proveedor de servicios para mejorar el acceso a la información de los archivos de zona en los nuevos TLD. La implementación de la recomendación está en desarrollo y está sujeta a los comentarios de la comunidad antes de que se incluya en la versión final de Acuerdo de registro de gTLD.]

2.2 Acceso a ICANN.

2.2.1. **Acceso general.** El Operador de registros deberá proporcionar acceso masivo a los archivos de zona para el registro del TLD a ICANN o la persona designada de forma continua y de la manera que ICANN puede especificar razonablemente de vez en cuando.

ESPECIFICACIÓN 5

PROGRAMACIÓN DE NOMBRES RESERVADOS EN EL SEGUNDO NIVEL DE LOS REGISTROS DE GTLD

Salvo en el caso en que ICANN de otro modo lo autorice expresamente por escrito, el Operador de Registros reservará nombres formados con los rótulos siguientes a partir del registro inicial (es decir, excepto en los casos de renovación) dentro del TLD:

1. **Ejemplo. El rótulo "EXAMPLE"** se reservará en el segundo nivel y en todos los niveles dentro del TLD en los que el Operador de Registros realiza registros.
2. **Rótulos de dos caracteres.** Todos los rótulos de dos caracteres se reservarán inicialmente. La reserva de una cadena de rótulo de dos caracteres se liberará en la medida en que el Operador de Registros alcance un acuerdo con el administrador de códigos de país y el gobierno. El Operador de Registros también puede proponer la liberación de estas reservas en función de la implementación de medidas para evitar confusiones con los códigos de país correspondientes.
3. **Nombres de dominio etiquetados.** Los rótulos sólo pueden incluir guiones en la tercera y cuarta posiciones si representan nombres de dominio internacionalizados válidos en la codificación ASCII (por ejemplo, "xn--ndk061n").
4. **Reservas de segundo nivel para operaciones de registro.** Los nombres que se indican a continuación están reservados para su uso en relación con el funcionamiento del registro para el TLD. El Operador de Registros puede utilizarlos, pero al concluir su designación a partir del registro del TLD, se deberán transferir según lo especifica ICANN: NIC, WWW y WHOIS.
5. **Nombres de País y Territorio.** Los nombres de país y territorio contenidos en las siguientes listas internacionalmente reconocidas deberán ser inicialmente reservados en el segundo nivel y en todos los otros niveles dentro del Dominio de Alto Nivel (TLD) en el cual el Operador de Registro brinda registraciones:
 - 5.1. La denominación corta o abreviatura (en Inglés) de todos los países y territorios contenidos en la lista de la norma ISO 3166-1, según la actualización de vez en cuando;
 - 5.2. Parte III – Nombres de Países del Mundo del Manual de Referencia Técnica par ala Estandarización de Nombres Geográficos del Grupo de Expertos en Nombres Geográficos de las Naciones Unidas; y
 - 5.3. la lista de los estados miembro de las Naciones Unidas en los 6 idiomas oficiales de las Naciones Unidas, preparada por el Grupo de Trabajo sobre Nombres de País de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Estandarización de los Nombres Geográficos.

ESPECIFICACIÓN N.º 6

ESPECIFICACIONES DE INTEROPERABILIDAD, CONTINUIDAD Y RENDIMIENTO DEL REGISTRO

1. Conformidad con los estándares

El Operador de registro deberá implementar y cumplir con las RFC existentes relevantes y aquellas que el Grupo de trabajo de ingeniería de Internet (IEFT) publique en el futuro, incluidos todos los estándares, las modificaciones o las incorporaciones relacionadas con (i) las operaciones del servidor de nombres y el DNS, incluidas, sin limitaciones, las RFC 1034, 1035, 1982, 2182, 2671, 3226, 3597, 3901, 4343 y 4472; y (ii) el aprovisionamiento y la administración de los nombres de dominio con el protocolo EPP, en conformidad con las RFC 3735, 5910, 3915, 5730, 5731, 5733 y 5734. Si el Operador de registro requiere el uso de la funcionalidad fuera de las RFC del EPP base, entonces debe documentar las extensiones del EPP en el formato de borrador de Internet, según las pautas descritas en la RFC 3735.

El Operador de registro deberá firmar sus archivos de zona del TLD e implementar las Extensiones de seguridad del sistema de nombres de dominio (“DNSSEC”). Durante la vigencia del acuerdo, el Operador de registro deberá cumplir con las RFC 4033, 4034, 4035, 4509 y posteriores, y respetar las mejores prácticas que se describen en la RFC 4641 y posteriores. Si el Operador de registro implementa la Denegación de existencia autenticada con la función Hash para las Extensiones de seguridad del DNS, deberá cumplir con la RFC 5155 y posteriores. El Operador de registro deberá aceptar el material público clave proveniente de los nombres de dominio secundarios de manera segura, de acuerdo con las mejores prácticas de la industria. El registro también deberá publicar en el sitio web las Declaraciones de políticas de DNSSEC (DPS), que describen los controles fundamentales de seguridad y los procedimientos para almacenar material clave, obtener acceso y usar sus propias claves, y deberá garantizar la aceptación del material público clave de los registrantes.

Si el Operador de registro ofrece Nombres de dominio internacionalizados (“IDN”), deberá cumplir con las RFC 3490, 3491 y 3492 y posteriores, así como con las Pautas de IDN de ICANN en <http://www.icann.org/en/topics/idn/implementation-guidelines.htm>, ya que es posible que se enmienden, modifiquen o sustituyan periódicamente. El Operador de registro deberá publicar y mantener actualizadas las Tablas de IDN y las Reglas de registro de IDN en el Repositorio de prácticas de IDN de IANA, según se especifica en las Pautas de IDN de ICANN.

El Operador de registro deberá poder aceptar direcciones Ipv6 como registros de interconexión en el Sistema de registro y publicarlas en el DNS. El Operador de registro deberá ofrecer transporte público de Ipv6 para, al menos, dos de los servidores de nombres del Registro que figuran en la zona raíz con las direcciones Ipv6 correspondientes registradas ante IANA. El Operador de registro debe respetar las “Pautas operativas de transporte de Ipv6 del DNS”, según se describe en la práctica n.º 91 de las Mejores prácticas actuales. El Operador de registro deberá ofrecer transporte público de Ipv6 para sus Servicios de publicación de datos de registro, según se define en la especificación n.º 4 del presente Acuerdo; por ejemplo, Whois (RFC 3912), Whois basado en la Web, etc. El Operador de registro deberá ofrecer transporte público de Ipv6 para su Sistema de registro compartido (SRS) a cualquier Registrador, antes de los seis meses después de recibir la primera solicitud por escrito de un Registrador acreditado de TLD, dispuesto a operar el SRS con Ipv6.

2. Servicios de registro y continuidad

A los fines del Acuerdo de registro, los “Servicios de registro” se definen de la siguiente manera: (a) aquellos servicios que son operaciones esenciales del registro para realizar las siguientes tareas: recepción de datos de registradores, concernientes al registro de nombres de dominio y servidores de nombres; entrega de información de estado a los registradores respecto de los servidores de zona para el TLD; distribución de archivos de zona de TLD; operación de los servidores de zona del registro; y distribución de información de contacto y demás, concerniente a los registros del servidor de nombres de dominio en el TLD, según lo establece el presente Acuerdo; (b) otros productos o servicios que el Operador de registro debe proporcionar en virtud del establecimiento de una Política de consenso, como se define en la especificación n.º 1; (c) cualquier otro producto o servicio que sólo el Operador de registro puede ofrecer debido a su designación como Operador de registro; y (d) cambios fundamentales a cualquier Servicio de registro dentro del alcance de los puntos (a), (b) o (c) mencionados anteriormente.

El Operador de registro llevará a cabo sus operaciones mediante el uso de servidores redundantes de red y dispersos geográficamente (incluida la redundancia de nivel de red y de nivel de nodo y la implementación de un esquema de equilibrio de cargas) para garantizar la operación continua en caso de que se produjera un fallo técnico (extendido o localizado), una insolvencia empresarial o una circunstancia o acontecimiento extraordinarios fuera del control del Operador de registro.

El Operador de registro realizará un esfuerzo comercial razonable para restaurar las funciones vitales del registro en un plazo de 24 horas después del cese de un evento extraordinario fuera de su control y restaurará íntegramente la funcionalidad del sistema dentro de un máximo de 48 horas después de un evento semejante, según la función vital implicada. Las interrupciones del servicio debidas a dicho tipo de eventos no se considerarán faltas de disponibilidad del servicio.

El Operador de Registros establecerá un plan de contingencia, incluida la designación de un proveedor de continuidad de servicios de registro, y deberá informar a ICANN del proveedor designado.

En el caso de que se produjera un evento extraordinario fuera del control del Operador de registro y de que no sea posible comunicarse con él, el Operador de registro acepta que ICANN puede ponerse en contacto con el proveedor de continuidad de los servicios de registro designado.

El Operador de Registros llevará a cabo pruebas de continuidad de los servicios de registro al menos una vez al año.

En el caso de nombres de dominio que no estén registrados o en caso de que el registrante no haya proporcionado registros válidos, como registros NS para el listado en el archivo de zona del DNS, o que su estado no les permita ser publicados en el DNS, se prohíbe el uso de registros de recursos con comodines del DNS, según se describe en las RFC 1034 y 4592, o cualquier otro método o tecnología de sintetización de registros de recursos del DNS, o el uso de redirección dentro del DNS por parte del Registro. Cuando se hagan consultas de dichos nombres de dominio, los servidores de nombres con autoridad deben devolver una respuesta de “Nombre no válido” (también conocida como NXDOMAIN), RCODE 3, según se describe en la RFC 1035 y las RFC relacionadas. Esta disposición se aplica para todos los archivos de zona del DNS, en todos los niveles del árbol del DNS para los que el Operador de registro (o una empresa filial encargada de la prestación de Servicios de registro) mantiene los datos, se encarga de dicho mantenimiento o deriva los ingresos de dicho mantenimiento.

El Operador de registro deberá proporcionar en su sitio web sus datos de contacto correctos, incluidas una dirección de correo electrónico válida y una dirección postal, así como una forma principal de contacto

para gestionar consultas relacionadas con la conducta maliciosa en el TLD, e informará a ICANN de inmediato sobre cualquier cambio realizado a dichos datos de contacto.

3. Períodos admitidos de registro inicial y de renovación

Los registros iniciales de nombres registrados se pueden realizar en el registro en incrementos de un (1) año, hasta un máximo de diez (10) años.

Los registros de renovación de nombres registrados se pueden realizar en incrementos de un (1) año, hasta un máximo de diez (10) años.

4. Especificaciones de rendimiento

	Parámetro	SLR (mensuales)
DNS	Disponibilidad de servicio del DNS	0 minutos de inactividad = 100% de disponibilidad
	Disponibilidad del servidor de nombres del DNS	≤ 432 minutos de inactividad (≈ 99%)
	RTT para resolución del TCP del DNS	≤ 1500 ms, para al menos 95% de las consultas
	RTT para resolución del UDP del DNS	≤ 400 ms, para al menos 95% de las consultas
	Tiempo de actualización del DNS	≤ 15 minutos, para al menos 95% de las actualizaciones
RDPS	Disponibilidad del RDPS	≤ 432 minutos de inactividad (≈ 99%)
	RTT para consulta del RDPS	≤ 1500 ms, para al menos 95% de las consultas
	Tiempo de actualización del RDPS	≤ 15 minutos, para al menos 95% de las actualizaciones
EPP	Disponibilidad del servicio de EPP	≤ 432 minutos de inactividad (≈ 99%)
	RTT de comando de sesión del EPP	≤ 3000 ms, para al menos 95% de los comandos
	RTT de comando de consulta del EPP	≤ 1500 ms, para al menos 95% de los comandos
	RTT de comando de transformación del EPP	≤ 3000 ms, para al menos 95% de los comandos

SLR. El Requisito del nivel de servicio (SLR) es el nivel de servicio previsto para determinado parámetro, que se mide en un Acuerdo del nivel de servicio (SLA).

RTT. El Tiempo de ida y vuelta o **RTT** se refiere al tiempo medido desde el envío del primer bit del primer paquete de la secuencia de los paquetes necesarios para hacer una solicitud hasta la recepción del último bit del último paquete de la secuencia necesaria para recibir la respuesta. Si el cliente no recibe la secuencia completa de los paquetes necesarios para considerar la respuesta como recibida, el tiempo será considerado indefinido.

Dirección IP. Se refiere a la dirección Ipv4 o Ipv6, sin hacer ninguna distinción entre ellas. Cuando hay necesidad de hacer una distinción, se menciona Ipv4 o Ipv6.

DNS. Se refiere al Sistema de nombres de dominio (DNS), según se especifica en las RFC 1034, 1035 y RFC relacionadas.

Disponibilidad del servicio del DNS. Se refiere a la capacidad del grupo de los servidores de nombres identificados como autorizados para un determinado nombre de dominio (por ejemplo, un TLD) de responder a las consultas de DNS de un usuario de Internet. Para que el servicio se considere como disponible en algún momento, al menos dos de los servidores de nombres registrados en el DNS deben tener resultados definidos a partir de “**pruebas del DNS**” para cada una de sus “**direcciones IP**” registradas en el DNS público mediante los dos transportes (UDP y TCP). Si el 51% o más de los sondeos de prueba del DNS muestra el sistema como no disponible en cualquiera de los transportes (UDP o TCP) en un momento dado, el DNS se considerará como no disponible.

Disponibilidad del servidor de nombres de DNS. Se refiere a la capacidad de una “**dirección IP**” registrada en el DNS público de un determinado servidor de nombres considerado como autorizado para un nombre de dominio de responder a las consultas de DNS de un usuario de Internet. Todas las “**direcciones IP**” registradas en el DNS público de todos los servidores de nombres del nombre de dominio que se está supervisando se deberán probar de manera individual. Si el 51% o más de los sondeos de prueba del DNS obtienen resultados indefinidos a partir de las “**pruebas del DNS**” a la “**dirección IP**” de un servidor de nombres mediante cualquiera de los transportes (UDP y TCP) en un momento dado, la “**dirección IP**” del servidor de nombres se considerará como no disponible.

RTT para resolución del UDP del DNS. Se refiere al **RTT** de la secuencia de dos paquetes: la consulta del UDP del DNS y la respuesta correspondiente. Si el **RTT** es de 5 veces o más el SRL correspondiente, se considerará indefinido.

RTT para resolución del TCP del DNS. Se refiere al **RTT** de la secuencia de paquetes desde el inicio de la conexión del TCP hasta su fin, incluida la recepción de la respuesta del DNS sólo para una consulta del DNS. Si el **RTT** es de 5 veces o más el SRL correspondiente, se considerará indefinido.

RTT para resolución del DNS. Se refiere a cualquier “**RTT para resolución del UDP del DNS**” o “**RTT para resolución del TCP del DNS**”.

Tiempo de actualización del DNS. Se refiere al tiempo medido desde la recepción de una confirmación del EPP hasta un comando de transformación en un nombre de dominio hasta que todos los servidores de nombres del nombre de dominio primario respondan a las “**consultas del DNS**” con datos congruentes con los cambios realizados. Esto sólo corresponde a los cambios en la información del DNS.

Prueba del DNS. Significa que se envía una consulta del DNS no recursiva a una “**dirección IP**” en particular (a través del UDP o el TCP). Si se ofrecen DNSSEC en la zona del DNS consultada, para que una consulta se considere respondida, las firmas deben ser verificadas positivamente contra el registro de DS correspondiente publicado en la zona principal o, si la zona principal no estuviera firmada, se deben verificar contra un anclaje de confianza configurado en forma estática. La consulta será sobre nombres de dominio existentes. La respuesta a la consulta debe contener la información correspondiente del Sistema de registro; de lo contrario, la consulta será considerada no respondida. Si la respuesta a una consulta tiene establecido el bit de TC, la consulta se considerará no respondida. Una consulta con un “**RTT para resolución del DNS**” 5 veces superior al SRL correspondiente se considerará no respondida. Los resultados posibles de una prueba del DNS son: un número en milisegundos correspondiente al “**RTT para resolución del DNS**” o un resultado indefinido/sin respuesta.

Parámetros de medición del DNS. Cada minuto, un sondeo del DNS realizará una “**prueba del DNS**” del UDP y el TCP para cada una de las “**direcciones IP**” registradas en el DNS público de todos los servidores de nombres del nombre de dominio que se está supervisando. Si una “**prueba del DNS**” no recibe respuesta, el IP probado será considerado como no disponible para el transporte correspondiente (UDP o TCP) desde ese sondeo hasta que sea el momento de realizar una nueva prueba. La cantidad mínima de sondeos activos de prueba para considerar que una medida es válida es de 20, en cualquier período de medición dado; de lo contrario, las medidas se descartarán y se considerarán como no concluyentes. Durante esta situación, no se indicará ninguna falta en relación con los SLR.

Colocación de dispositivos de sondeo del DNS. Los dispositivos de sondeo para medir los parámetros del DNS se deberán colocar lo más cerca posible de los sistemas de resolución del DNS en las redes con la mayor cantidad de usuarios en las diferentes regiones geográficas; se tendrá cuidado de no implementar dichos dispositivos detrás de enlaces con alta demora de propagación, como los enlaces por satélite.

RDPS. Los Servicios de publicación de datos de registro (RDPS) se refieren a los servicios colectivos de WHOIS y WHOIS basado en la Web, según se define en la “**ESPECIFICACIÓN N.º 4**” del presente Acuerdo.

Disponibilidad del RDPS. Se refiere a la capacidad de todos los servicios RDPS para el TLD de responder a las consultas de un usuario de Internet con los datos adecuados del Sistema de registro. Para que los RDPS sean considerados como disponibles en algún momento, una dirección Ipv4 y una dirección Ipv6 de cada uno de los RDPS deben tener resultados definidos a partir de las “**pruebas del RDPS**”. Si el 51% o más de los sondeos de prueba del RDPS muestra que cualquiera de los servicios RDPS no está disponible en un momento dado, dicho RDPS se considerará como no disponible.

RTT para consulta de WHOIS. Se refiere al **RTT** de la secuencia de paquetes desde el inicio de la conexión del TCP hasta su fin, incluida la recepción de la respuesta de WHOIS. Si el **RTT** es de 5 veces o más el SRL correspondiente, se considerará indefinido.

RTT de consulta de WHOIS basado en la Web. Se refiere al **RTT** de la secuencia de paquetes desde el inicio de la conexión del TCP hasta su fin, incluida la recepción de la respuesta HTTP para una sola solicitud de HTTP. Si el Operador de registro implementa un proceso de varios pasos para llegar a la información, sólo se medirá el último paso. Si el **RTT** es de 5 veces o más el SRL correspondiente, se considerará indefinido.

RTT para consulta del RDPS. Se refiere al “**RTT para consulta de WHOIS**” y al “**RTT para consulta de WHOIS basado en la Web**” en forma colectiva.

Tiempo de actualización del RDPS. Se refiere al tiempo medido desde la recepción de una confirmación del EPP a un comando de transformación sobre un nombre de dominio hasta que todas las “**direcciones IP**” de todos los servidores de todos los RDPS reflejen los cambios realizados.

Prueba del RDPS. Significa que se envía una consulta a una determinada “**dirección IP**” para uno de los servidores de uno de los RDPS. Las consultas serán sobre los objetos existentes en el Sistema de registro y las respuestas deben contener la información correspondiente; de lo contrario, la consulta será considerada como no respondida. Las consultas con un **RTT** 5 veces superior al SRL correspondiente se considerarán no respondidas. Los resultados posibles de una prueba del RDPS son: un número en milisegundos correspondiente al **RTT** o un resultado indefinido/sin respuesta.

Parámetros de medición del RDPS. Cada minuto, cada sondeo del RDPS deberá seleccionar al azar una dirección Ipv4 y una dirección Ipv6 a partir de todas las “**direcciones IP**” registradas en el DNS público

de los servidores para cada RDPS del TLD que se está supervisando y hacer una “**prueba del RDPS**” a cada una. Si una “**prueba del RDPS**” no recibe respuesta, el RDPS correspondiente, ya sea a través de Ipv4 o Ipv6 según el caso, será considerado como no disponible desde ese sondeo hasta el momento de realizar una nueva prueba. La cantidad mínima de sondeos activos de prueba para considerar que una medida es válida es de 10, en cualquier período de medición dado; de lo contrario, las medidas se descartarán y se considerarán como no concluyentes. Durante esta situación, no se indicará ninguna falta en relación con los SLR.

Colocación de dispositivos de sondeo del RDPS. Los dispositivos de sondeo para medir los parámetros del RDPS se deberán colocar dentro de las redes con la mayor cantidad de usuarios en las diferentes regiones geográficas; se tendrá cuidado de no implementar dichos dispositivos detrás de enlaces con alta demora de propagación, como los enlaces por satélite.

EPP. Se refiere al protocolo EPP (Extensible Provisioning Protocol), según se especifica en la RFC 5730 y las RFC relacionadas.

Disponibilidad del servicio de EPP. Se refiere a la capacidad de los servidores de EPP del TLD como grupo de responder a los comandos de los registradores acreditados por el Registro, que ya tienen credenciales para los servidores. La respuesta deberá incluir los datos pertinentes del Sistema de registro. Un comando del EPP con “**RTT para el EPP**” 5 veces superior al SRL correspondiente se considerará no respondido. Para que el EPP se considere disponible durante un período de medición, al menos una dirección Ipv4 y una dirección Ipv6 (si el EPP se ofrece a través de Ipv6) del conjunto de servidores del EPP debe tener resultados definidos a partir de las “**pruebas del EPP**”. Si el 51% o más de los sondeos de prueba del EPP muestra que el servicio del EPP no está disponible en un momento dado, el servicio del EPP se considerará como no disponible.

RTT del comando de sesión del EPP. Se refiere al **RTT** de la secuencia de paquetes que incluye el envío de un comando de sesión más la recepción de la respuesta del EPP para un solo comando de sesión de dicho EPP. En el caso del comando de inicio de sesión, se incluyen los paquetes necesarios para iniciar la sesión del TCP. En el caso del comando de cierre de sesión, se incluyen los paquetes necesarios para cerrar la sesión del TCP. Los comandos de sesión del EPP son aquellos descritos en la sección 2.9.3 de la RFC 5730 del EPP. Si el **RTT** es de 5 veces o más el SRL correspondiente, se considerará indefinido.

RTT de comando de consulta del EPP. Se refiere al **RTT** de la secuencia de paquetes que incluye el envío de un comando de consulta más la recepción de la respuesta del EPP para un solo comando de consulta de dicho EPP. No se incluyen los paquetes necesarios para iniciar o cerrar la sesión del EPP ni la sesión del TCP. Los comandos de consulta del EPP son aquellos descritos en la sección 2.9.2 de la RFC 5730 del EPP. Si el **RTT** es de 5 veces o más el SRL correspondiente, se considerará indefinido.

RTT de comando de transformación del EPP. Se refiere al **RTT** de la secuencia de paquetes que incluye el envío de un comando de transformación más la recepción de la respuesta del EPP para un solo comando de transformación de dicho EPP. No se incluyen los paquetes necesarios para iniciar o cerrar la sesión del EPP ni la sesión del TCP. Los comandos de transformación del EPP son aquellos descritos en la sección 2.9.3 de la RFC 5730 del EPP. Si el **RTT** es de 5 veces o más el SRL correspondiente, se considerará indefinido.

RTT del comando del EPP. Se refiere al “**RTT del comando de sesión del EPP**”, al “**RTT del comando de consulta del EPP**” o al “**RTT del comando de transformación del EPP**”.

Prueba del EPP. Significa que un comando del EPP se envía a una determinada “**dirección IP**” para uno de los servidores del EPP. Los comandos de consulta y transformación, con la excepción del comando

“create”, se referirán a objetos existentes en el Sistema de registro. La respuesta deberá incluir los datos pertinentes del Sistema de registro. Los resultados posibles de una prueba del RDPS son: un número en milisegundos correspondiente al “RTT del comando del EPP” o un resultado indefinido/sin respuesta.

Parámetros de medición del EPP. Cada 5 minutos, cada sondeo del EPP seleccionará al azar una dirección Ipv4 y una dirección Ipv6 de todas las “direcciones IP” de los servidores del EPP del TLD que se está supervisando, y realizará una “prueba del EPP” a cada uno (se probará la dirección Ipv6 sólo si se ofrece ese transporte); todas las veces, el sondeo debe alternar al azar entre los 3 tipos diferentes de comandos y entre los comandos dentro de cada tipo para realizar la prueba. Si una “prueba del EPP” no recibe respuesta, el servicio de EPP se considerará como no disponible desde ese sondeo hasta el momento de realizar una nueva prueba. La cantidad mínima de sondeos activos de prueba para considerar que una medida es válida es de 10, en cualquier período de medición dado; de lo contrario, las medidas se descartarán y se considerarán como no concluyentes. Durante esta situación, no se indicará ninguna falta en relación con los SLR.

Colocación de dispositivos de sondeo del EPP. Los dispositivos de sondeo para medir los parámetros del EPP se deberán colocar dentro o cerca de los puntos de acceso a Internet de los registradores en las diferentes regiones geográficas; se tendrá cuidado de no implementar dichos dispositivos detrás de enlaces con alta demora de propagación, como los enlaces por satélite.

Listado de sondeos. Se puede consultar la lista actual de sondeos para el DNS, los RDPS y el EPP en <referencia>. El Operador de registro es el responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar que los equipos de red no bloqueen las pruebas de los sondeos incluidos en el listado. ICANN puede actualizar la lista periódicamente, siempre y cuando notifique al Operador de registro al menos 60 días de antes de hacer el cambio. Durante ese período, el Operador de registro tendrá acceso a las lecturas de los nuevos sondeos, si hubiera, sin considerar esas mediciones a los fines del SLA.

Ventanas de mantenimiento. Se alienta a los Operadores de registro a que realicen sus ventanas de mantenimiento para los diferentes servicios, en las fechas y horarios menor cantidad de tráfico, según las estadísticas, para cada servicio. Sin embargo, se debe tener en cuenta que no hay ninguna disposición para interrupciones planificadas o casos similares; cualquier período de inactividad, ya sea por mantenimiento o por fallas en el sistema, simplemente será considerado como un período de inactividad a los fines del SLA.

5. Umbrales de emergencia

Función crítica	Umbrales de emergencia	
DNS (todos los servidores)	Período de inactividad continua de 4 horas	Período de inactividad de 4 horas/semana
DNSSEC	Período de inactividad continua de 4 horas	Período de inactividad de 4 horas/semana
SRS (EPP)	Período de inactividad continua de 5 días	Período de inactividad de 5 días/mes
WHOIS/WHOIS basado en la Web	Período de inactividad continua de 7 días	Período de inactividad de 7 días/mes
Custodia de datos	Incumplimiento del Acuerdo de registro como consecuencia de los depósitos de custodia faltantes	

ESPECIFICACIÓN N.º 7

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

1. **Mecanismos de protección de derechos.** El Operador de registros implementará y adherirá a los mecanismos de protección de derechos (“RPM”) que puede exigir ICANN ocasionalmente. Además de dichos RPM, el Operador de registros puede desarrollar e implementar RPM adicionales que desalienten o impidan el registro de nombres de dominio que violan o abusan de los derechos legales de otra parte. El Operador de registros incluirá todos los RPM obligatorios y desarrollados independientemente en el acuerdo registro-registrador celebrado entre registradores certificados por ICANN con autorización para registrar nombres en el TLD. El Operador de registros implementará al menos uno de los siguientes RPM de acuerdo con los requisitos establecidos por ICANN para el Centro de intercambio de información de marcas comerciales (que pueden ser revisados de vez en cuando):
 - a. un servicio de reclamaciones previo al lanzamiento ofrecido en colaboración con el Centro de intercambio de información de marcas comerciales establecido por ICANN respecto de los registros en el TLD, conforme al cual se enviarán notificaciones sobre el registro de nombres de dominio a: (a) posibles registrantes de nombres de dominio que coincidan exactamente con marcas comerciales incluidas en el Centro de intercambio de información de marcas comerciales y (b) propietarios de marcas comerciales incluidas en el Centro de intercambio de información de marcas comerciales; o
 - b. un procedimiento de registro *sunrise* conforme al cual, durante un período exclusivo de tiempo anterior al registro general de nombres de dominio en el TLD, los propietarios de marcas comerciales y marcas de servicios que se hayan registrado en el Centro de intercambio de información de marcas comerciales tendrán la oportunidad de registrar nombres de dominio en el TLD.

El Operador de registros no exigirá que un propietario de derechos de propiedad intelectual vigentes utilice ningún otro servicio de recopilación, notificación o validación de información de marcas comerciales además de o en lugar del Centro de intercambio de información de marcas comerciales designado por ICANN.

2. **Mecanismos de resolución de conflictos.** El Operador de registros cumplirá con los siguientes mecanismos de resolución de conflictos, con sus posibles revisiones ocasionales:
 - a. El Procedimiento de resolución de disputas posteriores a la delegación (PDDRP) y el Procedimiento de resolución de disputas por restricciones de registro (RRDRP) adoptados por ICANN (publicados en [se insertarán las url cuando se adopte el procedimiento definitivo]).
 - i. El Operador de registros acepta reembolsar al reclamante del PDDRP por los honorarios que haya tenido que pagar al proveedor en caso de que el panel declare que el reclamante es la parte favorecida.

- ii. Además, el Operador de registros acepta implementar y adherir a las reparaciones que imponga ICANN (que pueden incluir cualquier tipo de solución razonable, incluida, para evitar dudas, la rescisión del Contrato de registro conforme a la Sección 4.3(e) del Contrato de registro) después de una determinación del panel de PDDRP o RRDRP.
- b. El sistema de Suspensión rápida uniforme (“URS”) adoptado por ICANN, (publicado en [url que se debe insertar]), incluida la implementación de determinaciones emitidas por los examinadores de URS.

ESPECIFICACIÓN N.º 8

INSTRUMENTO DE OPERACIONES CONTINUAS

1. El Instrumento de operaciones continuas (a) proporcionará suficientes recursos financieros para garantizar la operación continua de las funciones básicas del registro relacionadas con el TLD establecidas en la Sección [__] de la Guía del solicitante publicada en [la url se insertará una vez finalizada la Guía del solicitante] (que se incorpora por este medio en referencia a la Especificación N.º 8) durante un período de tres (3) años después de cualquier rescisión de este Acuerdo en o antes del quinto aniversario de la Fecha de entrada en vigor o por un período de un (1) año después de cualquier rescisión de este Acuerdo después del quinto aniversario de la Fecha de entrada en vigor pero antes de o en el sexto (6.º) aniversario de la Fecha de entrada en vigor, y (b) será en forma de (i) carta de crédito en garantía irrevocable, o (ii) un depósito en custodia en efectivo irrevocable; que deberán cumplir los requisitos establecidos en la Sección [__] de la Guía del solicitante publicada en [la url se insertará una vez finalizada la Guía del solicitante] (que se incorpora por este medio en referencia a la Especificación N.º 8). El Operador de registro se esforzará por tomar todas las medidas necesarias o recomendables para mantener en vigencia el Instrumento de operaciones continuas durante un período de seis (6) años a partir de la Fecha de entrada en vigor, y mantener a ICANN como tercero beneficiario de esto. El Operador de registro proporcionará a ICANN copias de todos los documentos finales relativos al Instrumento de operaciones continuas y mantendrá a ICANN razonablemente informada sobre las novedades importantes referidas al Instrumento de operaciones continuas. El Operador de registro no aceptará ni permitirá ninguna enmienda ni exención conforme al Instrumento de operaciones continuas u otra documentación relacionada con dicho Instrumento sin previo consentimiento escrito de ICANN (tal consentimiento no deberá ser retenido por causas injustificadas). El Instrumento de operaciones continuas estipulará expresamente que ICANN puede acceder a los recursos financieros del Instrumento de operaciones continuas conforme a la Sección 2.13 o Sección 4.5 [*insertar entidad gubernamental*: o Sección 7.12] del Acuerdo de registro.
2. Sí, a pesar de los mejores esfuerzos del Operador de registro por cumplir con sus obligaciones detalladas en el párrafo anterior, el Instrumento de operaciones continuas expira o es cancelado por otra parte relacionada, en su totalidad o parcialmente, por cualquier motivo, antes del sexto aniversario a partir de la Fecha de entrada en vigor, el Operador de registro deberá inmediatamente (i) notificar a ICANN sobre dicha expiración o cancelación y los motivos correspondientes, y (ii) organizar un instrumento alternativo que proporcione recursos financieros suficientes para garantizar la operación continua de los Servicios de registro relacionados con el TLD durante un período de tres (3) años después de cualquier rescisión de este Acuerdo en o antes del quinto aniversario de la Fecha de entrada en vigor o durante un período de un (1) año tras cualquier rescisión de este Acuerdo después del quinto aniversario a partir de la Fecha de entrada en vigor pero antes de o en el sexto (6.º) aniversario de la Fecha de entrada en vigor (un “Instrumento alternativo”). Tal Instrumento alternativo deberá ser en términos no menos favorables para ICANN que el Instrumento de operaciones continuas y, por otra parte, deberá ser en forma y contenido razonablemente aceptable para ICANN.
3. No obstante cualquier disposición en contrario incluida en esta Especificación N.º8, en cualquier momento, el Operador de registro puede reemplazar el Instrumento de operaciones continuas con un instrumento alternativo que (i) proporcione suficientes recursos financieros para garantizar la operación continua de los Servicios de registro relacionados con el TLD durante un período de tres (3) años después de cualquier rescisión de este Acuerdo antes o en el quinto aniversario de la Fecha de entrada en vigor o por un período de un (1) año después de

cualquier rescisión de este Acuerdo después del quinto aniversario de la Fecha de entrada en vigor pero antes de o en el sexto (6.º) aniversario de la Fecha de entrada en vigor, y (ii) contenga términos no menos favorables para ICANN que el Instrumento de operaciones continuas y, por otra parte, deberá ser en forma y contenido razonablemente aceptable para ICANN. En el caso de que la Operación de registro reemplace al Instrumento de operaciones continuas de acuerdo a lo expuesto en el párrafo 2 o en este párrafo 3, los términos de la Especificación N.º 8 no se aplicarán con respecto al Instrumento de operaciones continuas, sino que en lo sucesivo se aplicarán con respecto a tal(es) instrumento(s) de reemplazo.

**PROPUESTA PARA EL CENTRO DE INFORMACIÓN DE MARCAS
PRELIMINAR – MAYO DE 2010**

1. INTRODUCCIÓN

La propuesta para la creación del Centro de Información de Marcas estaba entre las posibles soluciones para la protección de marcas en los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Ha sido desarrollada a través de consultas de la comunidad, incluyendo las recomendaciones del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) (véase <http://icann.org/en/topics/new-gtlds/irt-final-report-trademark-protection-29may09-en.pdf>) y otras, así como la información obtenida en los foros en línea y reuniones públicas. (La conformación del Equipo de Recomendación para la Implementación —IRT— se realizó para ayudar a identificar y proponer Mecanismos de Protección de Derechos —RPMs— para los titulares de marcas, dentro del Programa de los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel —gTLD—; <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-06mar09.htm#07>).

Luego de recibidas las recomendaciones del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) en relación al Centro de Información de Marcas propuesto, y luego de la considerable cantidad de consultas sobre esta propuesta y la retroalimentación recibida por parte de la comunidad más amplia, se elaboró una propuesta revisada para el Centro de Información de Marcas.

Debido a que las directrices de la política original de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) eran de carácter muy general, la Junta Directiva proporcionó al consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) la oportunidad de brindar un aporte sobre el mecanismo de protección de marcas del Centro de Información de Marcas. La Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) tomó prontamente acciones sobre esta tarea y estableció el Equipo de Revisión sobre Cuestiones Especiales de Marcas (“STI”) para examinar la propuesta y ofrecer su aporte, sobre la cual la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) podría alcanzar el consenso.

Pese a que el Equipo de Revisión sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) no pudo alcanzar un consenso unánime sobre todos los detalles específicos, sí alcanzó el consenso sobre muchos aspectos, así como un amplio consenso sobre muchos otros. La Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) aprobó por unanimidad el concepto de un Centro de Información de Marcas, así como el Modelo que fue elaborado por el Equipo de Revisión sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) (véase <http://www.icann.org/en/announcements/announcement-2-17dec09-en.htm>).

La siguiente propuesta preliminar del Centro de Información de Marcas está basada en la propuesta publicada en el mes de febrero de 2010. Esa versión anterior reflejaba las recomendaciones del Modelo del Equipo de Revisión sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO). Esta versión de propuesta preliminar incorpora cambios basados en los comentarios que han sido presentados durante el período para la recepción de comentarios públicos más reciente, el cual cerró el día 1 de abril de 2010. En búsqueda del equilibrio entre los comentarios competentes, no todas las revisiones sugeridas han sido o podrían haber sido adoptadas, puesto que a menudo reflejaron opiniones opuestas y muchos de esos puntos de vista han sido considerados en el

Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) y el Modelo del Equipo de Revisión sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI).

En forma adicional a las revisiones que se presentan a continuación por favor refiérase al resumen y análisis de comentarios, realizado en respuesta a los comentarios públicos recibidos acerca de la propuesta del Centro de Información de Marcas, el cual fue presentado en la Reunión Pública Internacional de Nairobi.

2. TRATAMIENTO DE MARCAS

El propósito principal para la creación del Centro de Información de Marcas es el tratamiento de las registraciones de marcas durante los servicios de Período de Lanzamiento —*Sunrise*— o Reclamo de Marcas —*Trademark Claims*—. Hubo una cantidad significativa de comentarios que mostraron preocupación respecto a la discreción del Centro de Información para reconocer las registraciones de marcas de los países que no realizan un examen substantivo de las mismas. La Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual (IPC) presentó una Declaración Minoritaria sobre esta cuestión y comentarios significativamente opuestos fueron presentados por una variedad de otras partes, incluyendo asociaciones de titulares de marcas registradas y varios titulares de marcas de gran envergadura. Se buscó el acuerdo.

En el Modelo del Equipo de Revisión sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), la exclusión de las marcas que no han sido objeto de una evaluación substantiva permitía a los registros tratar a las marcas registradas de manera diferente, dependiendo del lugar donde fueron registradas. El enfoque sugerido en el mes de febrero de 2010 fue el asegurar que las marcas registradas tanto a nivel nacional como multinacional puedan ser elegibles para los servicios de Período de Lanzamiento y Reclamo de Marca. La propuesta recomendó la disponibilidad de procesos adicionales de validación de marcas, para los países que no realizan una evaluación substantiva de las mismas. Es decir, dicha validación confirmaría que esas marcas han sido utilizadas en relación con los productos y servicios aplicables para los cuales fueron registradas.

Se recibieron comentarios significativos adicionales respecto a la propuesta del mes de febrero de 2010. Nuevamente, no se ha sugerido un enfoque uniforme y se necesita obtener un acuerdo.

Esta propuesta del Centro de Información de Marcas cuenta con los siguientes requisitos:

- A. Para servicios de Reclamo de Marcas: Los registros deben reconocer que todas las marcas de texto han sido o están (i) registradas a nivel nacional o multinacional (independientemente de si el país de registración realizó un examen de fondo); (ii) validadas por tribunal de justicia; o (iii) protegidas por un estatuto o tratado actualmente vigente y que haya entrado en vigor en o antes del 26 de junio de 2008.
- B. Para servicios del Período de Lanzamiento: los registros deben reconocer que todas las marcas de texto han sido o están (i) registradas a nivel nacional o multinacional en una jurisdicción que realice una evaluación substantiva de las solicitudes de marcas en forma previa a la registración; o (ii) validadas por tribunal de justicia o por el Centro de Información de Marcas; o protegidas por un estatuto o tratado actualmente vigente y que haya entrado en vigor en o antes del 26 de junio de 2008.

Esta propuesta es un intento de abordar el objetivo del Modelo del Equipo de Revisión sobre

Cuestiones Especiales de Marcas (STI) de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), así como las preocupaciones de aquellos preocupados respecto a que las marcas de los países que no cuentan con una evaluación a fondo puedan simplemente quedar excluidas por parte de los registros para los servicios de Período de Lanzamiento y Reclamo de Marcas que se brindan antes del lanzamiento. Como siempre, se solicita el aporte de la comunidad sobre este acuerdo, así como cualquier otra sugerencia para hacer frente a estas inquietudes.

3. PROPÓSITO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE MARCAS

El Centro de Información de Marcas es un repositorio central para almacenar, validar y difundir información relativa a los derechos de los titulares de marcas. Como tal, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) contratará un prestador o prestadores de servicios, adjudicando el derecho de servir como Proveedor de Servicios del Centro de Información de Marcas, es decir, para aceptar, validar y facilitar la transmisión de información relativa a ciertas marcas registradas. Esta entidad o entidades tendrán una relación “disociada” de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no realizará estas tareas.

Se solicitará que el Centro de Información de Marcas separe sus dos funciones principales: (i) la autenticación o validación de las marcas incluidas en el Centro de Información y (ii) servir como una base de datos para proporcionar información a los registros de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) para respaldar los Servicios de Período de Lanzamiento y Reclamo de Marcas que se brindan antes del lanzamiento. El hecho de si el mismo proveedor podría prestar servicio de ambas funciones o bien si resultaría más apropiado contar con dos proveedores será determinado en el proceso propuesto.

Se solicitará al Proveedor de Servicios del Centro de Información de Marcas que mantenga una base de datos independiente del Centro de Información de Marcas y no podría almacenar en la base de datos del Centro de Información ningún dato que estuviese relacionado con su prestación de servicios auxiliares, si los hubiese.

El Registro sólo se conectará con una base de datos centralizada para obtener la información que necesita para realizar sus Servicios de Período de Lanzamiento o Reclamo de Marcas, independientemente de los detalles del contrato(s) existente entre el Proveedor de Servicios del Centro de Información de Marcas y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

Tal como se indica más detalladamente a continuación, hubo algunas sugerencias de que el rol del Centro de Información sea ampliado más allá de los derechos de marca y que los datos que se puedan presentar sean ampliados más allá de las marcas registradas y marcas de servicios. Como se describe a continuación, no existe ninguna prohibición en contra de que el Proveedor de Servicios del Centro de Información de Marcas preste servicios auxiliares, siempre y cuando dichos servicios y cualquier dato utilizados para estos servicios se mantengan separados de la base de datos del Centro de Información.

El Centro de Información de Marcas será simplemente un repositorio de información validada y un difusor de la información a una cantidad limitada de beneficiarios. Sus funciones serán realizadas de conformidad con un estatuto limitado y no tendrá ninguna facultad discrecional además de aquellas establecidas en el estatuto con respecto a la autenticación y validación. El administrador(es) del Centro de Información de Marcas no puede crear políticas. Antes de realizarse cambios en las funciones del Centro de Información de Marcas, los mismos serán evaluados mediante el modelo de participación pública de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

La inclusión en el Centro de Información de Marcas no constituye prueba de ningún derecho, ni crea ningún derecho legal sobre la marca. La falta de registro de una marca en el Centro de Información de Marcas no será percibida como falta de vigilancia por parte de los titulares de marcas registradas ni como una renuncia a ningún derecho, ni tampoco ninguna influencia negativa derivará de ello.

4. PROVEEDOR(ES) DE SERVICIO

La selección del Proveedor(es) de Servicio del Centro de Información de Marcas estará sujeta a criterios predeterminados, aunque las consideraciones de mayor peso deben ser la capacidad de almacenar, autenticar, validar y difundir los datos al más alto nivel de estabilidad técnica y de seguridad, sin que haya interferencia con la integridad o la puntualidad del proceso de registración o de las operaciones del registro.

4.1 Funciones: Autenticación/Validación; Administración de Base de Datos. Los comentarios públicos han sugerido que la mejor manera de proteger la integridad de los datos y de evitar preocupaciones que se plantearan respecto a una única fuente proveedora de servicios, sería la de separar las funciones de administración de la base de datos y de autenticación/validación de datos.

4.1.1 Una entidad autenticará las registraciones, asegurando que califican como marcas registradas, marcas validadas por tribunal de justicia o marcas que están protegidas por estatuto o tratado. También se solicitará a esta entidad que valide las marcas que provienen de jurisdicciones que no realizan evaluaciones substantivas antes de otorgar la registración.

4.1.2 La segunda entidad mantendrá la base de datos y proveerá los Servicios de Período de Lanzamiento y Reclamo de Marcas (debajo descriptos).

Se utilizará el criterio para establecer un balance entre la efectividad, seguridad y otros factores importantes, al determinar si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) celebrará contrato con una o con dos entidades: una para autenticar y validar, y otra para administrar, a fin de preservar la integridad de los datos.

4.2 Relación Contractual. El Centro de Información de Marcas debe estar separado y ser independiente de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Debe funcionar sobre la base de las necesidades del mercado y cobrar las tarifas correspondientes a aquellos que utilicen sus servicios. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede coordinar o especificar las interfaces utilizadas por los registros y registradores, y proporcionar una cierta función de supervisión o aseguramiento de la calidad para garantizar que los objetivos de protección de derechos sean cumplidos adecuadamente. Los proveedores del servicio del Centro de Información de Marcas (autenticador/validador y administrador) serán seleccionados mediante un proceso abierto y transparente para asegurar bajos costos y un servicio confiable y consistente para todos quienes utilicen sus servicios.

El Proveedor(es) de Servicios que proporcione la autenticación de las marcas presentadas en el Centro de Información se adherirá a rigurosas normas y requisitos que se especificarán en un acuerdo contractual con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). El modelo sugerido que se sugiera para esta relación contractual será similar al detallado Acuerdo de Acreditación de Registradores, en lugar de similar a la práctica de aprobación vigente adoptada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para los proveedores de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP). El contrato debe incluir requisitos para el nivel de servicio, disponibilidad del servicio al cliente (siete días por semana, 24 horas al día, 365 días al año), requisitos de custodia de datos y requisitos de igualdad de acceso para todas las personas y entidades a quienes se les requiera acceder a la base de datos del Centro de Información de Marcas. En la medida de lo posible, el contrato también debe incluir una indemnización por parte de Proveedor de Servicios ante errores tales como falsos positivos otorgados a participantes como Registros, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), Registrantes y Registradores.

4.3. Requisitos del Proveedor de Servicio. El Proveedor(es) de Servicios del Centro de Información de Marcas debe utilizar proveedores regionales de servicios de autenticación de marcas (ya sea directamente o a través de subcontratistas) para tomar ventaja de expertos locales, quienes conocen los matices de las marcas en cuestión. Ejemplos de criterios de desempeño específicos del contrato para la adjudicación de servicios y establecimiento del nivel de dichos servicios, son:

- a) ofrecer accesibilidad las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana (administrador de base de datos);
- b) utilizar sistemas que sean técnicamente fiables y seguros (administrador de base de datos);
- c) utilizar sistemas mundialmente accesibles y ampliables, de manera que múltiples marcas de múltiples fuentes en múltiples idiomas puedan tener cabida y ser catalogadas en forma efectiva (administrador de base de datos y validador);
- d) aceptar presentaciones de todo el mundo: el punto de entrada para que los titulares de marcas presenten sus datos en la base de datos del Centro de Información podrían ser entidades regionales o una entidad;
- e) permitir múltiples idiomas, con detalles de implementación precisos a ser determinados;

- f) brindar acceso a los Registrantes para verificar e investigar los Anuncios de Reclamo de Marcas;
- g) contar con experiencia relevante en la administración de bases de datos o validación, así como accesibilidad y conocimiento de las diversas leyes de marcas pertinentes (administrador de base de datos y el validador); y
- h) garantizar a través de requisitos de desempeño, incluidos aquellos que impliquen la interfaz con los registros y registradores, que ni las operaciones del registro ni las operaciones del registrador se verán obstaculizadas (administrador de base de datos).

5. CRITERIOS DE INCLUSIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE MARCAS

El titular de la marca presentará ante una entidad: una única entidad de entrada facilitará el acceso a toda la base de datos del centro de Información. Si se utilizan puntos de entrada regionales, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) publicará una página web de información que describa cómo localizar los puntos de entrada regionales. Independientemente del punto de entrada al Centro de Información, los procedimientos de autenticación establecidos serán uniformes.

Las normas propuestas para su inclusión en el Centro de Información son:

- a) Marcas de texto registradas a nivel nacional o multinacional de todas las jurisdicciones (incluyendo las procedentes de aquellos países donde no se realiza una evaluación substantiva).
- b) Toda marca de texto que ha sido validada a través de un tribunal de justicia u otro procedimiento judicial.
- c) Toda marca de texto protegida por un estatuto o tratado actualmente en vigente y que haya entrado en vigor el o antes del día 26 de junio de 2008.

Ningún derecho común deberá incluirse en la base de datos del Centro de Información de Marcas, a excepción de aquellas marcas de derecho común validadas por un tribunal. Ello no impedirá que cualquiera de los registros de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) celebre un acuerdo separado, sin la participación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), con el Proveedor de Servicios del Centro de Información para recopilar y verificar información de servicios auxiliares, siempre que dicha información se mantenga separada de la base de datos del Centro de Información de Marcas.

El tipo de datos que respalde una solicitud para una marca registrada puede incluir una copia del registro de la marca o información pertinente de la propiedad/titularidad, incluyendo el requisito de número(s) de registro, la jurisdicción donde se expidió la correspondiente registración y el nombre del titular del registro de la marca en cuestión. Los datos que respalden a una marca judicialmente validada incluyen los documentos del tribunal, debidamente expedidos por el Tribunal de Justicia, que acrediten la validación de una marca determinada. Los datos que respalden aquellas marcas protegidas por un estatuto o tratado actualmente vigente y que haya entrado en vigor el o antes del día 26 de junio de

2008, incluirán una copia de la sección pertinente de tal estatuto o tratado y evidencia de su fecha de entrada en vigor.

Las registraciones que incluyan extensiones de primer nivel como "icann.org", como parte de la marca comercial o de servicio no serán permitidas en el Centro de Información de Marcas, independientemente de donde se haya realizado la registración de la marca, o donde haya sido de otro modo validada o protegida como marca registrada (por ejemplo, si existiese una marca llamada "icann.org", "icann.org" no sería una marca que se pudiese incluir en la base de datos del Centro de Información de Marcas).

Todos los titulares de marcas que deseen que sus marcas sean incluidas en el Centro de Información de Marcas deberán presentar una declaración, declaración jurada o exposición similar realizada ante un oficial público estableciendo que la información proporcionada es fidedigna y vigente y que no se ha suministrado para un propósito indebido. También se solicitará al titular de la marca avalar que mantendrá actualizada la información proporcionada al Centro de Información de Marcas, de modo que si durante el tiempo que la marca esté incluida en la base de datos del Centro de Información de Marcas la registración de la marca es cancelada o transferida a otra entidad, o en el caso de que el titular de una marca validada por tribunal de justicia o por el Centro de Información abandone el uso de la misma, el titular de la marca tiene la obligación de notificarlo al Centro de Información de Marcas. El faltar a mantener la información actualizada derivará en sanciones. Más aún, se anticipa que habrá un proceso por el cual las registraciones puedan ser eliminadas de la base de datos del Centro de Información de Marcas, si se descubre que las marcas han sido adquiridas por medio de fraude o si los datos son imprecisos.

Como resguardo adicional, los datos deberán ser renovados periódicamente por cualquier titular de la marca que desee permanecer en el Centro de Información de Marcas. La presentación electrónica facilitará este proceso y minimizará el costo asociado con esta renovación. El motivo de la validación periódica es racionalizar la eficiencia del Centro de Información de Marcas y la información que los operadores del registro necesitarán procesar, así como limitar las marcas en conflicto a las marcas que están en uso.

6. USO DE LOS DATOS DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE MARCAS

Todos los titulares de marcas que deseen que sus marcas sean incluidas en el Centro de Información de Marcas, tendrán que dar su consentimiento para el uso de su información por parte de dicho Centro de Información. Sin embargo, dicho consentimiento únicamente se extenderá al uso en relación con el propósito declarado del Centro de Información de Marcas. La razón de establecer tal disposición es impedir que el Centro de Información de Marcas utilice los datos de alguna otra manera. No debe haber ningún impedimento sobre el Proveedor de Servicios del Centro de Información de Marcas o sobre otros terceros proveedores de servicios para prestar servicios auxiliares sobre una base no exclusiva. Por ejemplo, la información adicional podría consistir en una lista de palabras genéricas o variaciones tipográficas comunes de su marca para ser utilizado en un Servicio de Reclamo de Marcas Post Lanzamiento o en un Servicio de Vigilancia de Marcas.

A fin de no tener una ventaja competitiva sobre sus competidores, la base de datos del Centro de Información de Marcas (así como otros datos pertinentes obtenidos mediante el Centro de Información de Marcas para realizar servicios auxiliares) deberá otorgar autorización a los competidores interesados en prestar servicios auxiliares, en la igualdad de condiciones no discriminatorias y en términos comercialmente razonables. En consecuencia, al titular de la marca registrada se le ofrecerán dos opciones de licencia: (a) una licencia para utilizar sus datos para todas las funciones requeridas del Centro de Información de Marcas, sin el uso permitido de tales datos para los servicios auxiliares —ya sean brindados por el Proveedor de Servicios del Centro de Información de Marcas o por cualquier otra entidad—; o (b) la licencia para utilizar sus datos para los elementos obligatorios del Centro de Información de Marcas y para cualquier uso auxiliar y razonable relacionado con la protección de las marcas en los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), los cuales incluirían una licencia para permitir que el Centro de Información autorice el uso y los datos del Centro de Información de Marcas a los competidores que también ofrezcan servicios auxiliares. Los detalles específicos de la implementación aún han de ser determinados y todos los términos y condiciones relacionados con la prestación de tales servicios serán incluidos en el contrato celebrado entre el Proveedor de Servicios del Centro de Información de Marcas y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y estarán sujetos a la revisión por parte de ésta última.

Si el Proveedor de Servicios del Centro de Información de Marcas presta servicios auxiliares, cualquier información debe ser almacenada en una base de datos independiente. El acceso por parte del Registrante para verificar e investigar los Anuncios de Reclamo de Marcas no se considerará un servicio auxiliar y se proporcionará sin costo alguno para el Registrante. El uso indebido de los datos por parte de los proveedores de servicios constituirá motivo suficiente para la inmediata finalización de su contrato.

7. DIRECTRICES PARA LA AUTENTICACIÓN Y VALIDACIÓN DE DATOS

Una de las funciones centrales para la inclusión en el Centro de Información de Marcas será la de validar que los datos cumplan con ciertos criterios mínimos. Para tal fin se sugieren los siguientes criterios mínimos de validación:

- a) Una lista aceptable de fuentes de autenticación para los datos; es decir, los sitios web de oficinas de patentes y marcas en todo el mundo, los proveedores de terceros que puedan obtener información de diversas oficinas de marcas;
- b) Nombre, dirección e información de contacto del solicitante que sea precisa, esté actualizada y coincida con la del titular registral de las marcas comerciales listadas;
- c) Provisión de información de contacto electrónico que sea precisa;
- d) Los números de registro y países que coincidan con la información de la base de datos de la oficina respectiva para ese número de registro;

Para la validación de marcas realizada por el Centro de Información de Marcas, sobre aquellas marcas que no hayan sido previamente validadas en la registración o protegidas a través de un tribunal de justicia, estatuto o tratado, el titular de la marca deberá brindar evidencia del uso continuo de la marca en relación con el ofrecimiento de buena fe para la venta de bienes o servicios, en forma previa a la solicitud de inclusión en el Centro de Información de Marcas. La evidencia aceptable de uso puede incluir: etiquetas, envases, publicidad, folletos o volantes y vistas de pantalla, así como evidencias que demuestren el uso continuado de la marca.

8. SERVICIOS OBLIGATORIOS DE PRELANZAMIENTO

Todos los registros de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) deberán utilizar el Centro de Información de Marcas para respaldar sus Mecanismos de Protección de Derechos (RPM), los cuales como mínimo deberán consistir en un Servicio de Período de Lanzamiento y Reclamo de Marcas. Estos servicios deberán cumplir con los requisitos mínimos especificados en el Informe del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT). (Véase <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/irt-final-report-trademark-protection-29may09-en.pdf>). No existe ningún requisito para que un registro adopte ambos de estos Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs).

El Anuncio de Reclamo de marcas pretende brindar una notificación clara al Registrante sobre el alcance de los derechos del titular de marca, a fin de minimizar el efecto intimidatorio sobre los registrantes. Adjunto se encuentra un formulario que describe los elementos requeridos. Una declaración específica del Registrante en la cual declara que: (i) el Registrante reconoce haber sido notificado respecto a que la marca(s) solicitada ya está incluida en la base de datos del Centro de Información de Marcas; (ii) los Registrantes han recibido y entendido el aviso de notificación; (iii) que al buen entender del Registrante, la registración y uso del nombre de dominio solicitado no infringirá los derechos de marca que le son informados mediante la notificación.

El Anuncio de Reclamo de Marcas debe proporcionar al Registrante acceso a la información de la Base de Datos del Centro de Información de Marcas mencionada en el Anuncio de Reclamo de Marcas, a fin de mejorar el entendimiento de los derechos de marca que están siendo reclamados por el titular de la marca registrada. Estos enlaces (u otras fuentes) se proporcionarán en tiempo real y sin costo alguno para el Registrante. Los detalles de implementación aún están por determinarse. Preferiblemente, el Anuncio de Reclamo de marcas debe ser brindado en el idioma utilizado para el resto de la interacción con el registrador o el registro, pero se anticipa que al menos se realizará en el idioma más adecuado de los establecidos por las Naciones Unidas (según lo especificado por el registrante o el registro/registrator) . Luego, si el nombre de dominio está registrado, el registrador (nuevamente a través de una interfaz con el Centro de Información de Marcas) notificará al titular(es) de la marca acerca de la registración. Esta notificación no deberá realizarse antes de efectuarse la registración, a fin de no proporcionar una oportunidad para que el titular de una marca intente bloquear indebidamente la registración de un nombre sobre el cual el registrante tenga derechos legítimos.

La Base de Datos del Centro de Información de Marcas estará estructurada para informar a los registros sobre nombres de dominio que se consideran "Coincidencias Idénticas" a una marca validada. Una "Coincidencia Idéntica" significa que el nombre de dominio consiste en el elemento de texto completo e idéntico al de la marca validada. En este sentido se considerarán: (a) los espacios contenidos dentro de una marca que se sustituyan por guiones (y viceversa) o sean omitidos; (b) sólo ciertos caracteres especiales contenidos dentro de una marca que se detallan con palabras apropiadas para describirlo (@ y &); (c) la puntuación o caracteres especiales contenidos en una marca que no se puedan utilizar en un dominio de segundo nivel, ya sea porque son (i) omitidos o (ii) reemplazados por espacios, guiones o subrayados y aún son considerados como una coincidencia idéntica; y (d) ningún plural y ninguna "marca contenida" calificará para su inclusión.

Las notificaciones deberán limitarse a las marcas que coincidan en forma idéntica, a fin de garantizar la integridad operativa, la limitación de una cantidad de notificaciones excesivamente amplia y que no exista un volumen incontrollable de trámites a ser procesados por el Centro de Información de Marcas.

9. PROTECCIÓN PARA LAS MARCAS EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN DE MARCAS

Los registros de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) deben ofrecer servicios de Período de Lanzamiento o Reclamo de Marcas para las marcas en el Centro de Información de Marcas. Tal como se describe a continuación, el alcance de las marcas registradas utilizadas por los Servicios de Reclamo es más amplio que el utilizado para los Períodos de Lanzamiento.

- a) Para los servicios de Reclamo de Marcas: los registros deben reconocer todas las marcas de texto que sean: (i) marcas registradas a nivel nacional o multinacional (independientemente de si el país de registración lleva a cabo una evaluación substantiva); (ii) validadas mediante tribunal de justicia; o (iii) protegidas por un estatuto o tratado vigente que haya entrado en vigor en o antes del día 26 de junio de 2008.
- b) Para los servicios del Período de Lanzamiento: los registros deben reconocer todas las marcas de texto: (i) que sean marcas registradas a nivel nacional o multinacional en una jurisdicción que realice una evaluación substantiva de las solicitudes de marca antes de realizar la registración; o (ii) que han sido validadas por un tribunal de justicia o por el Centro de Información de Marcas; o (iii) que están protegidas por un estatuto o tratado actualmente vigente y que haya entrado en vigor el o antes del día 26 de junio de 2008.

En ciertos casos, los registros deben contar con el criterio de considerar la inclusión de marcas adicionales que no satisfacen estos requisitos de elegibilidad.

El Centro de Información de Marcas o su agente elaborará y publicará una lista de los países que realizan revisiones de fondo (evaluaciones substantivas) al momento de realizar la registración de marcas.

9.1 Proceso de Registración en Período de Lanzamiento. En los casos en que el registro opta por proporcionar un servicio de registración en el período de lanzamiento, deberá como mínimo requisito cumplir con los Criterios de Elegibilidad para el Período de Lanzamiento (SERs), la verificación de los datos en la base de datos del Centro de Información de Marcas y que incorpore una Política de Resolución de Disputas en el Período de Lanzamiento (SDRP).

Los Criterios de Elegibilidad para el Período de Lanzamiento (SERs) incluyen: (i) propiedad de una marca (que satisfaga los criterios establecidos en la sección 2 anterior) emitida en o antes de la fecha efectiva del acuerdo de registro y solicitada en o antes de la publicación que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) haga de la lista de solicitudes de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) que coincida en forma idéntica (tal como se define en la sección 8 anterior) con el nombre de dominio solicitado; (ii) los requisitos de elegibilidad opcionales del registro son: clase internacional de bienes o servicios objeto de registro; (iii) la representación que toda la información proporcionada es verdadera y correcta, y (iv) los datos suficientes para documentar los derechos sobre la marca.

La Política propuesta de Resolución de Disputas en el Período de Lanzamiento (SRDP) debe permitir los cuestionamientos al menos sobre la base de los siguientes cuatro motivos: (i) al momento en que el nombre de dominio cuestionado fue registrado, el registrante no era dueño de un registro de marca de vigencia nacional; (ii) el nombre de dominio no es idéntico a la marca sobre la cual el registrante basó su registración durante el período de lanzamiento; (iii) el registro de la marca sobre la cual el registrante basó su registración durante el período de lanzamiento no tiene vigencia nacional; y (iv) la registración de la marca sobre la cual el registrante basó su registración durante el período de lanzamiento, no se emitió en o antes de la fecha efectiva del Acuerdo de Registro y no se solicitó durante o antes de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) hubiese anunciado las solicitudes recibidas.

El Centro de Información de Marcas mantendrá los Criterios de Elegibilidad para el Período de Lanzamiento (SERs), validará y autenticará las marcas registradas, según corresponda, y escuchará cuestionamientos.

10. COSTOS DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE MARCAS

Los costos deben ser completamente cubiertos por las partes que utilizan los servicios. No se debe esperar que el Centro de Información de Marcas pague ninguna tasa/tarifa a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Para que el Centro de Información sea efectivo, los operadores de registro de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) necesitarán tener ciertas obligaciones para utilizar la información proporcionada por el Centro de Información. Parte del acuerdo de registro requerirá que el operador utilice la información proporcionada por el Centro de Información de Marcas.

NOTIFICACIÓN DE MARCA REGISTRADA

[En inglés y en el idioma del acuerdo de registración]

Usted ha recibido esta Notificación/Aviso de Marca Registrada es porque ha solicitado un nombre de dominio que coincide con al menos un registro de marcas presentadas en el Centro de Información de Marcas.

Usted puede o no tener derecho a registrar el nombre de dominio en función de su uso previsto y si es el mismo o coincide significativamente con las marcas que figuran a continuación. ***Sus derechos para registrar este nombre de dominio pueden o no estar protegidos como un uso no comercial o "uso justo" por las leyes de su país. [en negrita y cursiva o todo en mayúsculas]***

Por favor, lea cuidadosamente la información de marcas a continuación, incluyendo las marcas registradas, jurisdicciones y bienes y servicio para los cuales las marcas han sido registradas. Por favor tenga en cuenta que no todas las jurisdicciones examinan exhaustivamente las marcas registradas, por lo cual alguna información de marcas que se presenta a continuación puede existir en un registro nacional o regional que no lleve a cabo una revisión a fondo o evaluación substantiva de los derechos de marca antes de la registración. ***Si usted tiene preguntas, puede que desee consultar a un abogado o experto legal sobre marcas y la propiedad intelectual para recibir orientación.***

En caso de continuar con esta registración, usted declara que ha recibido y entendido esta notificación/aviso y que, en la medida de sus conocimientos, su registración y uso del nombre de dominio solicitado no infringe los derechos de las marcas que se enumeran a continuación. Las siguientes [número] marcas están listadas en el Centro de Información de Marcas:

1. Marca: Jurisdicción: Bienes: [si supera la cantidad máxima de caracteres, por favor presione aquí] Clase Internacional de Productos y Servicios o Equivalente, si correspondiese: Registrante de la Marca: Contacto del Registrador de la Marca:

[con enlaces a las registraciones de marcas registradas listadas en el Centro de Información de Marcas]

2. Marca: Jurisdicción: Bienes: [si supera la cantidad máxima de caracteres, por favor presione aquí] Clase Internacional de Productos y Servicios o Equivalente, si correspondiese: Registrante de la Marca:

Contacto del Registrador de la Marca:

*****[con enlaces a las registraciones de marcas registradas listadas en el Centro de Información de Marcas]

X. Marca: Jurisdicción: Bienes: [si supera la cantidad máxima de caracteres, por favor presione aquí] Clase Internacional de Productos y Servicios o Equivalente, si correspondiese: Registrante de la Marca: Contacto del Registrador de la Marca:

VERSIÓN PRELIMINAR DEL SISTEMA UNIFORME DE SUSPENSIÓN RÁPIDA (“URS”) Preliminar – Mayo de 2010

INTRODUCCIÓN

La propuesta para la creación del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) estaba entre las posibles soluciones para la protección de marcas en los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs). Ha sido desarrollada a través de consultas de la comunidad, incluyendo las recomendaciones del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) (véase <http://icann.org/en/topics/new-gtlds/irt-final-report-trademark-protection-29may09-en.pdf>) y otras, así como de la información obtenida en los foros en línea y reuniones públicas. (El Equipo de Recomendación para la Implementación —IRT— se conformó para ayudar a identificar y proponer Mecanismos de Protección de Derechos —RPMs— para los titulares de marcas, dentro del Programa de los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel —gTLD—; <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-06mar09.htm#07>).

Luego de recibir recomendaciones por parte del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) en relación Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) propuesto, así como gran cantidad de comentarios y consultas realizadas con la comunidad más amplia, se elaboró una propuesta revisada para el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).

Debido a que las directrices de la política original de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) eran de carácter muy general, la Junta Directiva proporcionó al consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) la oportunidad de brindar un aporte sobre el mecanismo de protección de marcas del Sistema Uniforme De Suspensión Rápida (URS). (Véase <http://gns0.icann.org/mailling-lists/archives/council/msg07609.html>). La Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) tomó prontamente acciones sobre esta tarea y estableció el Equipo de Revisión sobre Cuestiones Especiales de Marcas (“STI”) para examinar la propuesta y ofrecer su aporte, sobre la cual la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) podría alcanzar el consenso.

Pese a que el Equipo de Revisión sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) no pudo alcanzar un consenso unánime sobre todos los detalles específicos, sí alcanzó el consenso sobre muchos aspectos, así como un amplio consenso sobre muchos otros. La Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) aprobó por unanimidad el concepto de un Centro de Información de marcas, así como el Modelo que fue elaborado por el Equipo de Revisión sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO). (Véase <http://www.icann.org/en/announcements/announcement-2-17dec09-en.htm>).

Esta versión Preliminar del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) está basada en la propuesta publicada en el mes de febrero de 2010. Esa versión anterior reflejaba ampliamente las recomendaciones del Modelo del Equipo de Revisión sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO). Esta versión incorpora cambios basados en los comentarios que han sido presentados durante el período para la recepción de comentarios públicos más reciente, el cual cerró el día 1 de abril de 2010. En búsqueda del equilibrio entre los comentarios competentes, no todas las revisiones sugeridas han sido o podrían haber sido adoptadas, puesto que a menudo reflejaron opiniones opuestas y muchos de esos puntos de vista han sido considerados en el

Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) y el Modelo del Equipo de Revisión sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI).

En forma adicional a las revisiones que se presentan a continuación por favor refiérase al resumen y análisis de comentarios, realizado en respuesta a los comentarios públicos recibidos acerca de la propuesta del Sistema Uniforme De Suspensión Rápida (URS), el cual fue presentado en la Reunión Pública Internacional de Nairobi.

PROCEDIMIENTO PRELIMINAR

1. Reclamo

1.1 Presentación de un Reclamo

- a) El procedimiento se inicia mediante la presentación electrónica de un Reclamo ante el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) —Proveedor—, el cual contenga los derechos de marcas y las acciones ante las cuales el propietario de la marca goza del derecho a recibir apoyo/alivio.
- b) Cada Reclamo debe estar acompañado del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, la cual está bajo consideración. Estas tarifas no serán reembolsables.
- c) Un Reclamo es aceptable para múltiples empresas vinculadas contra un Registrante, pero sólo si las compañías reclamantes están relacionadas. En un Reclamo se pueden nombrar a múltiples Registrantes, sólo si se pudiese demostrar que están de relacionados de algún modo. No habrá una cantidad mínima de nombres de dominio impuesta como requisito previo a la presentación del Reclamo.

1.2 Contenidos del Reclamo

El formulario de Reclamo será lo más sencillo posible y contendrá la mayor cantidad de fórmulas posible. Existirá un límite de 5.000 (cinco mil) palabras para el Reclamo, excluidos los archivos adjuntos. El Reclamo debe incluir:

- a) Nombre, dirección de correo electrónico y otra información de contacto para la Parte(s) Reclamante.
- b) Nombre, dirección de correo electrónico e información de contacto de cualquier persona autorizada a actuar en nombre de la Parte(s) Reclamante.
- c) Nombre del Registrante (es decir, información relevante disponible a partir de Whois) e información de contacto disponible en Whois para el nombre(s) de dominio pertinente.
- d) El nombre(s) de dominio específico que es objeto del Reclamo. Para cada nombre de dominio, el Reclamante debe incluir una copia de la información

disponible y vigente en Whois, así como una descripción y copia, si la hubiese, de la sección ofensiva del sitio web asociado con cada nombre de dominio que fuese objeto del Reclamo.

- e) La marca comercial/de servicio específica sobre la cual se basa el Reclamo, según la cual la Parte(s) Reclamante está haciendo valer sus derechos y para qué bienes y en relación a qué servicios.
- f) Una descripción de los fundamentos sobre los cuales se basa el Reclamo, estableciendo hechos que demuestren que la Parte(s) Reclamante tiene derecho al apoyo/alivio, a saber:
 - i. que el nombre de dominio registrado es idéntico o confusamente similar a una marca sobre la cual el Reclamante tiene un registro válido emitido por una jurisdicción que lleva a cabo un examen substantivo de las solicitudes de marcas antes de efectivizar la registración;
 - ii. y que el Registrante no tiene ningún derecho o interés legítimo en el nombre de dominio y;
 - iii. que el dominio hubiese sido registrado y estuviese siendo utilizado de mala fe.
- g) Una lista no exclusiva de las circunstancias que demuestran una registración y uso de mala fe por parte del Registrante, incluye:
 - i. El Registrante ha registrado o adquirido el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de vender, alquilar o de alguna otra manera ceder la registración del nombre de dominio al reclamante, quien es el propietario/titular de la marca de productos o de servicios o a un competidor de ese reclamante, por un valor considerado como excesivo en relación a los costos documentados relacionados con el nombre de dominio en forma directa; o
 - ii. El Registrante ha registrado el nombre de dominio a fin de evitar que el titular de la marca de productos o de servicios refleje la marca en un nombre de dominio correspondiente, siempre que Registrante haya participado en conductas de esa índole; o
 - iii. El Registrante ha registrado el nombre de dominio fundamentalmente con el propósito de perjudicar el negocio de un competidor; o
 - iv. Al utilizar el nombre de dominio, el Registrante ha intentado de manera intencionada atraer a usuarios de Internet, para beneficio comercial, al sitio web del Registrante o a cualquier otro sitio en línea, creando un riesgo de confusión con la marca del reclamante en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción del sitio web, ubicación, producto o servicio del Registrante en ese sitio o ubicación.

- h) Por último, el Reclamante deberá acreditar que el Reclamo no está siendo presentado sobre ninguna base impropia y que para la presentación del mismo existe suficiente base de buena fe.

2. Tarifas

Las tarifas serán cobradas por el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Se estima que las mismas estarán en el rango de U\$D 300 (trescientos dólares estadounidenses) por trámite, pero en última instancia los honorarios serán establecidos por el Proveedor. (La oferta pública para posibles proveedores de servicio indicará que el precio será un factor en la decisión de adjudicación). Esto se basa en la estimación de expertos, incluidos los evaluadores que toman decisiones en ambientes similares y en el modelo de Decisión *Nominet Summary*.

El modelo de tarifas "a cargo del perdedor" no ha sido adoptado para el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Dada la naturaleza de las controversias previstas mediante este mecanismo, se considera que muy a menudo no se presentarán respuestas a los Reclamos presentados y los costos de recuperación de las tarifas en realidad recibidas excederán a su valor.

3. Revisión Administrativa

- 3.1 Los Reclamos estarán sujetos a una revisión inicial por parte del Proveedor para corroborar el cumplimiento de los requisitos de presentación. Esto es una revisión para determinar que el Reclamo contiene toda la información necesaria y no constituye una determinación de si un caso *prima facie* ha sido establecido.
- 3.2 La Revisión Administrativa se llevará a cabo dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la presentación del Reclamo al Proveedor.
- 3.3 Dada la naturaleza rápida de este Procedimiento y la intención de bajos niveles de tarifas, no habrá oportunidad para corregir deficiencias en los requisitos de presentación.
- 3.4 Si se considera que un reclamo no cumple con los requisitos de presentación, el Reclamo será desestimado, sin perjuicio de que el Reclamante presente un nuevo Reclamo. En estas circunstancias, la tarifa de presentación inicial no será reembolsada.

4. Notificación y Bloqueo del Dominio

- 4.1 Una vez finalizada la Revisión Administrativa, el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) debe informar primero al operador de registro (a través de correo electrónico) ("Notificación de Reclamo") dentro de las veinticuatro (24) horas después de que el Reclamo hubiese sido considerado conforme con los requisitos de presentación. Dentro de las veinticuatro (24) horas de la recepción de la Notificación de Reclamo enviada por el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), el

operador de registro deberá "bloquear" el dominio; es decir, que el registro restringirá todos los cambios a los datos de registración, incluyendo transferencia y eliminación de nombres de dominio, pero el nombre continuará resolviendo. El operador de registro notificará al Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) inmediatamente después de haber bloqueado el nombre de dominio en cuestión ("Notificación de Bloqueo").

- 4.2 Dentro de las veinticuatro (24) horas después de la recepción de la Notificación de Bloqueo por parte del operador de registro, el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) notificará al Registrante del Reclamo, enviando una copia en papel de la Notificación de Reclamo a las direcciones listadas en la información de contacto de Whois y facilitando una copia electrónica del Reclamo, advirtiendo del estado de bloqueo, así como de los efectos en caso de que el registrante no respondiese y se defendiese del Reclamo realizado. Las notificaciones deben ser claras y entendibles para los Registrantes de todo el mundo. La Notificación de Reclamo debe hacerse en idioma inglés y debe traducirse por el Proveedor al idioma predominante utilizado en el país o territorio del registrante.
- 4.3 Todas las Notificaciones al Registrante deben ser enviadas mediante correo electrónico, fax (cuando esté disponible) y envío postal. El Reclamo y los documentos acompañantes, si los hubiese, deben ser enviados en forma electrónica. El Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) también notificará al registrador del registro para el nombre de dominio en cuestión, a través de las direcciones que el registrador tiene en sus archivos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

5. La Respuesta

- 5.1 Un Registrante contará con veinte (20) días a partir de la fecha de envío de la Notificación de Reclamo al Registrante para presentar una Respuesta electrónicamente ante el Proveedor. Una vez recibida, el Proveedor enviará electrónicamente una copia de la Respuesta y de los documentos acompañantes, si los hubiese, al Reclamante.
- 5.2 No se cobrará ninguna tarifa de presentación si el Registrante presenta su Respuesta en forma previa a ser declarado en falta o antes de los treinta (30) días posteriores a la Determinación; para la realización de una revaluación, el Registrante debe pagar una tarifa razonable.
- 5.3 A petición del Registrante, el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) podría otorgar una extensión de tiempo limitado para responder, si existiese una base de buena fe para hacerlo. En ningún caso la prórroga será otorgada por más de siete (7) días naturales (calendario).
- 5.4 La Respuesta no debe exceder las 5.000 (cinco mil) palabras, excluidos los documentos adjuntos y el contenido de la Respuesta deberá incluir lo siguiente:
 - a) Confirmación de los datos del Registrante.

- b) Admisión o denegación de cada uno de los fundamentos sobre los cuales se basa el Reclamo.
 - c) Cualquier defensa que contradiga los reclamos del Reclamante.
 - d) Una declaración de que los contenidos son verdaderos y exactos.
- 5.5 Con el fin de mantener el carácter expeditivo del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) y el remedio que ofrece a un Reclamante cuyo reclamo ha sido estimado, no se permitirán reclamos de apoyo/alivio por parte del Registrante a excepción de una alegación de que el Reclamante hubiese presentado un Reclamo abusivo.
- 5.6 Una vez que la Respuesta es presentada y que el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) determine que la Respuesta es compatible con los requisitos de presentación de una Respuesta, el Reclamo, la Respuesta y los materiales de respaldo serán enviados a un Evaluador cualificado seleccionado por el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), para su revisión y Determinación del caso. Todos los materiales presentados serán considerados por el Evaluador.
- 5.7 La Respuesta puede contener cualquier hecho que refute el reclamo de que la registración realizada es de mala fe, mediante el establecimiento de cualquiera de las circunstancias siguientes:
- a) El uso o las preparaciones demostrables de uso por parte del Registrante —anteriores a cualquier notificación de disputa recibida—, el nombre de dominio o un nombre correspondiente al nombre de dominio en conexión con una oferta de buena fe de bienes o servicios; o
 - b) El Registrante (como individuo, empresa u otra organización) ha sido comúnmente conocido por el nombre de dominio, aún si el Registrante no hubiese adquirido derechos de marca de producto o servicio; o
 - c) El Registrante está haciendo un uso legítimo o justo del nombre de dominio, sin intención de obtener un provecho comercial a partir de desviar engañosamente a los consumidores o de empañar la marca de producto o servicio en cuestión.
- Si en su evaluación, el Evaluador encuentra que el reclamo está basado en pruebas demostradas por la evidencia presentada, dará lugar a un pronunciamiento a favor del Registrante.
- 5.8 El Registrante también puede hacer valer las Defensas ante el Reclamo, demostrando que el uso del nombre de dominio por parte del Registrante no es de mala fe, al mostrar —por ejemplo—, uno de los siguientes ítems:
- a) El nombre de dominio es genérico o descriptivo y el Registrante está haciendo un uso razonable del mismo.
 - b) Los sitios del nombre de dominio operaban únicamente en tributo/homenaje o crítica de una persona o empresa, el cual según el Evaluador está fundado en un uso justo.

- c) La titularidad del nombre de dominio por parte del Registrante es coherente con un término/condición o mandato expreso de un acuerdo escrito celebrado por las Partes contendientes y que aún está en vigor.
- (d) El nombre de dominio no es parte de un patrón más amplio o de una serie de registraciones abusivas de nombres de dominio, debido a que el Nombre de Dominio es de un tipo o carácter significativamente diferente a otros nombres de dominio registrados por el Registrante.

5.9 Otras consideraciones que constituyen ejemplos de mala fe tenidas en cuenta por el Evaluador:

- a) En virtud del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), la actividad comercial en el nombre de dominio con fines de lucro y el contar con una amplia cartera de nombres de dominio, no constituyen en sí mismos indicios de mala fe. No obstante, tal comportamiento puede ser abusivo en un caso determinado, dependiendo de las circunstancias de la disputa. El Evaluador revisará individualmente cada caso según su mérito.
- b) La venta de tráfico (es decir, conectar a los nombres de dominio a las páginas de publicidad para obtener ganancias a partir del pago por clic), no constituye mala fe en sí misma en virtud del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). No obstante, tal comportamiento puede ser abusivo en un caso determinado, dependiendo de las circunstancias de la disputa. El Evaluador tendrá en cuenta:
 - i. la naturaleza del nombre de dominio;
 - ii. la naturaleza de los enlaces publicitarios en la página asociada con el nombre de dominio; y
 - iii. que el uso del nombre de dominio sea en última instancia responsabilidad del Registrante.

6. Incumplimiento

- 6.1 Si al vencer el plazo de Respuesta de veinte (20) días (o el período de la prórroga si hubiese sido concedido), el Registrante no presenta una Respuesta, el Reclamo se considerará en estatus de Incumplimiento.
- 6.2 En cualquier caso, el Proveedor proporcionará la Notificación de Incumplimiento a través de correo electrónico tanto al Reclamante como al Registrante, y a través de correo electrónico y fax al Registrante. Durante el período de Incumplimiento, el Registrante tendrá prohibido cambiar el contenido encontrado en el sitio a fin de evitar que se argumente que ahora el uso es legítimo, así como también tendrá prohibido cambiar la información de WHOIS.

- 6.3 Todos los casos de Incumplimiento procederán a ser evaluados para la revisión de méritos sobre el reclamo.
- 6.4 Si luego de la Evaluación en los casos de Incumplimiento, el Evaluador dictamina a favor del Reclamante, el Registrante tendrá el derecho a buscar alivio/ayuda del Incumplimiento mediante una reevaluación, presentando una Respuesta en cualquier momento hasta los dos años a partir de la fecha de la Notificación de Incumplimiento. Si dicha Respuesta es presentada, y se brinda la notificación apropiada de acuerdo con los requisitos de notificación establecidos anteriormente, el nombre de dominio volverá a resolver a la dirección IP original tan pronto como sea posible, pero permanecerá bloqueado si la Respuesta ha sido presentada en tiempo y forma antes del Incumplimiento. La presentación de una Respuesta después del Incumplimiento no constituye una apelación, el caso es considerado como si hubiese sido respondido en forma oportuna.
- 6.5 Si luego de la evaluación en casos de Incumplimiento, el Evaluador determina a favor del Registrante, el Proveedor notificará al Operador de Registro para que desbloquee el nombre y devuelva el control total de la registración del nombre de dominio al Registrante.

7. Evaluadores

- 7.1 Un Evaluador seleccionado por el Proveedor presidirá un procedimiento de Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).
- 7.2 Los Evaluadores deberán contar con una formación jurídica y estarán capacitados y certificados en los procedimientos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Los Evaluadores deben recibir instrucciones sobre los elementos y defensas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), así como la manera de conducir la evaluación de dicho procedimiento.
- 7.3 El Proveedor(es) del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) acordarán que los Evaluadores que provean servicios deben ser rotados para evitar los intentos de selección por conveniencia, así como para evitar la selección de aquellos evaluadores que se cree puedan pronunciarse de una manera determinada. Se recomienda enfáticamente a los Proveedores de Servicios que trabajen en forma equitativa con todos los Evaluadores certificados, con ciertas excepciones razonables (tales como necesidades idiomáticas, mal desempeño o conducta malintencionada) las cuales han de ser determinadas conforme a un análisis de caso por caso.

8. Estándares de Evaluación y Carga de Prueba

- 8.1 Los estándares que el Evaluador cualificado aplicará al emitir su Determinación serán si:
- a) El nombre de dominio registrado es idéntico o confusamente similar a una marca: (i) sobre la cual el Reclamante tiene un registro válido, emitido por una jurisdicción que

lleva a cabo un examen substantivo de las solicitudes de marcas antes de efectivizar la registraci3n; o (ii) que ha sido validada a trav3s de un procesamiento judicial o del Centro de Informaci3n de Marcas; o (iii) que est3 protegida por un estatuto o tratado actualmente vigente y que haya entrado en vigor el o antes del d3a 26 de junio de 2008; y

- b) El Registrante no tiene ning3n derecho o inter3s leg3timo en el nombre de dominio; y
- c) El dominio hubiese sido registrado y estuviera siendo utilizado de mala fe.

8.2 La carga de la prueba constituir3 evidencia clara y convincente. (Esta carga de prueba es intencionalmente mayor que en el procedimiento de Pol3tica Uniforme de Disputa y Resoluci3n de Conflictos de Nombres de Dominio —UDRP—, dado que el Sistema Uniforme de Suspensi3n R3pida (URS) es s3lo para los casos m3s claros de infracci3n flagrante de conducta).

8.3 Para que un caso del Sistema Uniforme de Suspensi3n R3pida (URS) concluya a favor del Reclamante, el Evaluador debe emitir una Determinaci3n de que no existe una cuesti3n genuina de un hecho material. Tal Determinaci3n puede incluir que: (i) el Reclamante tiene derechos sobre el nombre; y (ii) que el Registrante no tiene derechos o inter3s leg3timos en el nombre.

Esto significa que el Reclamante debe presentar la evidencia adecuada para substanciar sus derechos de marca en el nombre de dominio (por ejemplo, evidencia de una registraci3n de marca y evidencia de que el nombre de dominio fue registrado y est3 siendo utilizado de mala fe y en infracci3n del Sistema Uniforme de Suspensi3n R3pida).

8.4 Si el Evaluador considera que el Reclamante no ha cumplido con su carga de prueba o que la cuesti3n genuina de un hecho material contin3a siendo insatisfecha en cuanto a cualquiera de los elementos, el Evaluador rechazar3 el Reclamo bajo el beneficio del Sistema Uniforme de Suspensi3n R3pida (URS).

Eso es, el Reclamo del Sistema Uniforme de Suspensi3n R3pida (URS) ser3 desestimado si el Evaluador encuentra que: 1) se present3 evidencia que indique que el uso del nombre de dominio en cuesti3n es un uso justo o que no est3 en infracci3n de la marca registrada; o 2) conforme a las circunstancias y sin haberse presentado una Respuesta, una defensa hubiese podido mostrar que el uso del nombre de dominio en cuesti3n es un uso justo o que no est3 en infracci3n de la marca registrada¹.

¹ En respuesta a los comentarios recibidos, este texto revisado intenta clarificar lo anteriormente expresado, que dec3a lo siguiente: “En la ausencia de una creencia clara sobre los ítems 1) o 2) presentados a continuaci3n, el caso del Sistema Uniforme de Suspensi3n R3pida (URS) ser3 rechazado:

1) (si se recib3 una respuesta) No se present3 evidencia que indique que el uso del nombre de dominio en cuesti3n es un uso justo o que no est3 en infracci3n de la marca registrada.

o,

2) (si no se recib3 respuesta) No se puede imaginar defensa alguna que indique que el uso del nombre de dominio en cuesti3n es un uso justo o que no est3 en infracci3n de la marca registrada.”

8.5 Cuando existe alguna genuina cuestión discutible en cuanto a si una registración y uso de nombre de dominio de una marca es de mala fe, el Reclamo será denegado y se dará por concluido el proceso de Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) sin perjuicio de, por ejemplo, un procedimiento judicial o la presentación de otro procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida no está pensado para ser utilizado en cualquier procedimiento con preguntas abiertas sobre el hecho, sino sólo en los casos claros de abuso de marcas.

8.6 Para reformularlo de otro modo, si el Evaluador considera que los tres estándares han sido satisfechos mediante la presentación de evidencia clara y convincente y que no existe ninguna genuina cuestión discutible, entonces el Evaluador emitirá una Determinación en favor del Reclamante/Demandante. Si el Evaluador considera que alguno de los estándares no ha sido satisfecho, entonces denegará la ayuda solicitada y de ese modo dará por concluido el procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), sin perjuicio de que el Reclamante proceda con una demanda en un tribunal de jurisdicción competente o en virtud de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP).

9. Determinación

- 9.1 No habrá ninguna indagatoria ni audiencia; las evidencias estarán constituidas por los materiales presentados tanto con el Reclamo como con la Respuesta y esos materiales servirán como el archivo total que el Evaluador utilizará para tomar la Determinación correspondiente.
- 9.2 Si el Reclamante/Demandante cumple con la carga de la prueba, el Evaluador emitirá una Determinación en favor de la Demandante. La Determinación será publicada en la página web del Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). No obstante, no debería haber ningún otro efecto exclusivo de la Determinación que no sea la actuación del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) a partir de la cual surge.
- 9.3 Si el Reclamante no cumple con la carga de la prueba, el procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) se termina y el control total de la registración del nombre de dominio será devuelto al Registrante.
- 9.4 Las determinaciones resultantes de los procedimientos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) serán publicadas por el proveedor de servicio en un formato especificado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), a fin de brindar aviso al posible siguiente Registrante de que el dominio fue objeto de un procedimiento del sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).
- 9.5 Para realizar un procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) en forma acelerada, la evaluación debe comenzar inmediatamente después del primer vencimiento del período de Respuesta de veinte (20) días o al momento de presentación de la Respuesta. La Determinación será tomada en forma rápida con el objetivo establecido de que la misma se dictará dentro de los tres (3) días hábiles a partir del inicio de la Evaluación. Sin embargo, en ausencia de circunstancias extraordinarias, las Determinaciones deben ser emitidas a más tardar a los catorce (14) días después de

presentada la Respuesta. Los detalles de implementación serán elaborados para dar cabida a las necesidades de los proveedores del servicio, una vez que hayan sido seleccionados. (La oferta pública para posibles proveedores de servicio indicará que la puntualidad será un factor en la decisión de adjudicación).

10. Remedio

10.1 Si la Determinación es emitida a favor del Reclamante, el nombre de dominio será suspendido por el resto del período de registración y no realizará resolución alguna al sitio web original. Los servidores de nombres serán redirigidos a una página web de información proporcionada por el proveedor de servicio del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). El proveedor de servicio de Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) no podrá ofrecer ningún otro servicio en la página, ni directa ni indirectamente, con fines publicitarios (ya sea para sí o para un tercero). El repositorio WHOIS para nombres de dominio continuará mostrando toda la información original del Registrante, excepto para la redirección de los servidores de nombres. En forma adicional, el repositorio WHOIS deberá reflejar que el nombre de dominio no podrá ser transferido, eliminado ni modificado hasta culminar la registración.

10.2 Existirá la opción para que un Reclamante con éxito extienda el período de registración a un año adicional, a tasas/tarifas comerciales. No debe haber disponible ningún otro remedio ante el evento de una Determinación a favor del Reclamante.

11. Reclamos Abusivos

11.1 El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) incorporará sanciones por el abuso del proceso por parte de los propietarios/titulares de marcas registradas.

11.2 En caso de que se estimen a una parte una falta de dos (2) Reclamos abusivos o una (1) conclusión de "falsedad material deliberada", esa parte no podrá participar en procedimientos de Suspensión Rápida por un (1) año, a partir de la fecha de emisión de la Determinación que encuentre que el reclamante ha: (i) presentado su segundo reclamo abusivo; o (ii) presentado una falsedad material deliberada.

11.3 Un Reclamo puede ser considerado como abusivo si el Evaluador determina que:

- a) Fue presentado únicamente con un propósito inapropiado tal como acosar, causar retrasos innecesarios o innecesariamente aumentar el costo de hacer negocios; y
- b) (i) los reclamos u otras afirmaciones no estaban justificados por ninguna ley o normas existentes del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), o (ii) las alegaciones fácticas carecían de cualquier apoyo probatorio.

11.4 Un Evaluador puede encontrar que un Reclamo contenía una falsedad material deliberada, si contenía una afirmación de hecho que en el momento en que se hizo, se hizo con el conocimiento de que era falsa y la cual, de ser cierta, tendría un impacto en el resultado de el procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).

- 11.5 Dos conclusiones de "falsedad material deliberada" impedirá a la parte de utilizar el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) de manera permanente.
- 11.6 Se requerirá a los Proveedores del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) que desarrollen un proceso para identificar y rastrear las partes bloqueadas, y a las partes que los Evaluadores han determinado que presentaron reclamos abusivos o falsedad material deliberada.
- 11.7 La desestimación de un reclamo por razones de orden administrativo o una resolución sobre los méritos, en sí mismo, no servirán de evidencia para la presentación de un reclamo abusivo.
- 11.8 Un hallazgo de que la presentación de un reclamo fue abusiva o que contenía falsedad material deliberada puede ser apelado y únicamente sobre el fundamento que el Evaluador abusó de su criterio/facultad o actuó en forma arbitraria o caprichosa.

12. Apelación

- 12.1 Ambas partes tendrán derecho a solicitar una nueva apelación de la Determinación sobre la base del archivo existente en el proceso del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), por una tarifa razonable para cubrir los gastos de la apelación.
- 12.2 Los honorarios de un recurso de apelación serán abonados por quien solicita tal apelación. Se permitirá el derecho limitado a introducir nuevos elementos de prueba admisible que resulten materiales para la Determinación, mediante el pago de una tasa adicional, siempre que la evidencia sea claramente anterior a la presentación del Reclamo. El Panel de Apelaciones, que será seleccionado por el Proveedor, podrá solicitar a su sola discreción, declaraciones o documentos adicionales a cualquiera de las Partes.
- 12.3 La presentación de una apelación no deberá cambiar la capacidad de resolución del nombre de dominio. Por ejemplo, si el nombre de dominio no realiza la resolución a los servidores de nombres originales a causa de una Determinación emitida a favor del Reclamante, el nombre de dominio continuará apuntando a la página de información proporcionada por el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Si el nombre de dominio realiza la resolución a los servidores de nombres originales a causa de una Determinación emitida a favor del Registrante, el mismo continuará resolviendo durante el proceso de apelación.
- 12.4 Una apelación debe ser presentada dentro de 20 (veinte) días después de que una Determinación es emitida. Sin embargo, si el demandado ha buscado alivio a partir del Incumplimiento, presentando una respuesta dentro del plazo de dos años a partir de la emisión de la Determinación inicial, una apelación debe ser presentada dentro de los 20 (veinte) días desde la fecha de la emisión de la segunda Determinación.
- 12.5 Se aplicarán las reglas y procedimientos para apelaciones de los Proveedores.

13. Otros Remedios Disponibles

Una Determinación del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) no impedirá que se ponga a disposición del apelante cualquier otra solución/remedio, tal como la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP) (si el apelante es el Reclamante/Denunciante) u otros recursos que estén disponibles en un tribunal de jurisdicción competente. Una Determinación del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) a favor o en contra de una parte no afectará a la parte en un procedimiento de Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP) ni en ninguna otra actuación.

14. **Revisión del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS)**

Un año después de que la primera Determinación del Evaluador sea emitida, se iniciará una revisión del procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Una vez finalizada la evaluación, se publicará un informe en relación al uso del procedimiento, el cual incluirá información estadística, y se presentará para recepción de comentarios públicos respecto a la utilidad y eficacia del procedimiento.

PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE MARCAS POST DELEGACIÓN (PDDRP DE MARCAS)

REVISADO – MAYO DE 2010

INTRODUCCIÓN

Varios participantes de la comunidad, incluyendo al Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) y a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) han sugerido que uno de los Mecanismos de Protección de Derechos (RPM) para los titulares de marcas debe ser un procedimiento para la resolución de disputas de marcas post delegación (referido como PDDRP). También se han discutido varias recomendaciones respecto a la forma de implementar este proceso. Un punto que en general parece ser aceptado, es que tal procedimiento sólo debe otorgar a los titulares de marcas el derecho de actuar contra los operadores de registro que hubiesen actuado de mala fe, con la intención de obtener ganancias a partir de la registración sistemática de nombres de dominio infractores (o ciber-ocupación sistémica), o quienes de otro modo hubiesen dispuesto la utilización del Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) para un propósito impropio. El procedimiento no está destinado a aplicarse a un operador de registro que simplemente hubiese infringido los nombres de dominio dentro de su Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). Se requiere una conducta afirmativa.

Debe garantizarse que un procedimiento post delegación que cuestione la conducta de un operador de registro no confiera derechos a terceros beneficiarios, no signatarios del Acuerdo de Registro. Además, han surgido preguntas en cuanto a los derechos de los registrantes y registradores de buena fe que no constituyen parte en los procedimientos de resolución de disputa post delegación. Estas preocupaciones son perfectamente entendibles y se pueden abordar mediante remedios a las infracciones de los derechos de marca en dominios de alto nivel y en dominios de segundo nivel.

Es importante señalar que este Procedimiento Propuesto para la Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PDDRP) no está destinado a reemplazar las responsabilidades de cumplimiento contractual de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), sino que ésta continuará ejerciendo sus actividades de cumplimiento contractual y aplicación para todas sus partes contratadas. Este Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PDDRP) tiene por objeto mejorar estas actividades y proporcionar a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) un criterio independiente de las disputas entre dos partes, cuando sea necesario.

En el nivel superior, los derechos de un propietario/titular de marca para proceder contra un operador de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) por infracción a su marca, existe separada e independientemente de cualquier contrato entre la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y un operador de registro. El Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PDDRP) simplemente proporciona un medio limitado para ejercer los derechos ya existentes.

Desde la reunión de Nairobi, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha realizado un proceso abierto de participación pública para debatir las posibles revisiones para del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PDDRP).

La consulta ha incluido reuniones presenciales, dos teleconferencias y un robusto intercambio de ideas y sugerencias a través del correo electrónico. Al contar con sugerencias de diversos representantes de la comunidad, este proceso de participación pública ha sido extremadamente productivo. Los resultados pueden verse en las revisiones significativas que se presentan en esta versión del Procedimiento para la Resolución de disputas de Marcas Post Delegación (PDDRP). Si bien la gran mayoría de las sugerencias han sido adoptadas —aunque algunas más no sean revisiones leves de forma—, no todas las revisiones sugeridas han sido o podrían haber sido adoptadas puesto que a menudo reflejaron opiniones opuestas o no podían implementarse.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) agradece a todos quienes han cumplido un rol decisivo para ayudarnos en el trabajo del proceso de consulta pública.

PROCEDIMIENTO PRELIMINAR

1. Partes de la Disputa

- Las partes participantes en la disputa serán: el propietario/titular de la marca y el operador de registro de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no será una parte de este procedimiento.

2. Reglas Aplicables

- Este procedimiento está destinado a cubrir los trámites del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación en forma general. En la medida en que más de un proveedor del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PDDRP) —de aquí en adelante referenciado como Proveedor— sea seleccionado para implementar el Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PDDRP), cada uno de ellos podrá tener normas y procedimientos adicionales, los cuales deberán seguirse para presentar un Reclamo. Las siguientes constituyen las reglas mínimas básicas a ser cumplidas por todos los Proveedores.
- En el Acuerdo de Registro, el operador de registro acuerda participar en todos los procedimientos post delegación y estar obligado por las Determinaciones resultantes.

3. Idioma

- Para todas las presentaciones y trámites bajo este procedimiento se utilizará el idioma inglés.
- Las partes podrán presentar pruebas de respaldo en su idioma original —disposición sujeta a que la autoridad del Panel Experto determine lo contrario—, a condición de que tal evidencia sea acompañada por una traducción del texto relevante al idioma inglés.

4. Comunicaciones y Plazos

- Todas las comunicaciones con el Proveedor deben ser llevadas a cabo electrónicamente.

- A los efectos de determinar la fecha de comienzo de un plazo determinado, una notificación u otra comunicación será considerada como recibida el día en que se transmitió a la persona de contacto apropiada, oportunamente designada por las partes.
- A los efectos de determinar el cumplimiento de un plazo determinado, una notificación u otra comunicación será considerada como enviada, efectuada o transmitida el día en que se la envió (por ejemplo, la fecha del correo electrónico o fax o fecha de sello postal).
- A los efectos de calcular un período de tiempo en virtud de este procedimiento, dicho período comenzará a transcurrir desde el día siguiente a la fecha de recepción de una notificación u otra comunicación.
- A menos que se especifique lo contrario, todas las referencias a los límites de días se considerarán como días naturales/ calendario.

5. Acreditación

- El procedimiento administrativo obligatorio se iniciará cuando una tercera parte reclamante —de aquí en adelante referenciado como Reclamante—, haya presentado un Reclamo a un Proveedor, declarando que el Reclamante es un titular de marca (lo cual puede incluir tanto marcas registradas según lo definido a continuación) declarando que una o más de sus marcas han sido infringidas y por lo tanto el Reclamante ha sido perjudicado como consecuencia de la manera de operar o del uso de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) por parte del operador de registro.

Antes de proseguir a los méritos de una disputa, y antes de que se solicite la presentación de una Respuesta substantiva o se pague ninguna tarifa, el Proveedor asignará a una persona especial del Panel para realizar una revisión “inicial” (“Panel de Revisión Inicial”)

6. Estándares

- **Nivel Superior:**

Un reclamante debe alegar y probar, mediante evidencia clara y convincente, que:

la conducta afirmativa del operador de registro en su operación o utilización de la cadena de caracteres en su Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD), que es idéntica o confusamente similar a la marca del demandante, causa o materialmente contribuye a que el Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD):

(a) obtenga una ventaja desleal del carácter distintivo o de la reputación de la marca del reclamante; o

(b) altere injustificablemente el carácter distintivo o la reputación de la marca del reclamante; o

(c) cree un riesgo impermisible de confusión con la marca del reclamante.

Un ejemplo de infracción en el nivel superior sería una cadena de caracteres de un Dominio de Alto Nivel (TLD) que sea idéntica a una marca y, que el operador de registro se haya establecido a sí mismo como beneficiario de la marca.

- **Segundo Nivel**

El Reclamante debe probar, mediante evidencia clara y convincente que, a través de la conducta afirmativa del operador de registro, existe:

(a) un patrón substancial o práctica específica con intención de mala fe por parte del operador de registro para beneficiarse de la venta de nombres de dominio infractores de marcas; y

(b) la intención de mala fe del operador de registro de obtener ganancias a partir de la registración sistemática de nombres de dominio dentro del Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) que son idénticos o confusamente similares a la marca del reclamante, los cuales:

(i) obtienen una ventaja desleal del carácter distintivo o de la reputación de la marca del reclamante, o

(ii) alteren injustificadamente el carácter distintivo o la reputación de la marca del reclamante, o

(iii) creen un riesgo impermisible de confusión con la marca del reclamante.

En otras palabras, la demostración de que el operador de registro es advertido de la posible infracción de la marca a través de las registraciones en el Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD), no es suficiente. El operador de registro no es responsable en virtud del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PPDRP) únicamente por: (i) los nombres infractores que están en su registro; o (ii) el conocimiento del operador de registro de que hay nombres infractores en su registro; o (iii) la falta de supervisión del operador de registro de las registraciones dentro de su registro.

Un operador de registro no es responsable en virtud del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PPDRP) por ninguna registración de nombre de dominio que: (i) es registrada por una persona o entidad que no está afiliada con el operador de registro; (ii) es registrada sin el estímulo, inducción o indicación —directa o indirecta— de ninguna persona o entidad afiliada con el operador de registro; y (iii) no ofrece ningún beneficio —directo o indirecto— para el operador de registro, distinto de típica tarifa de registración.

Un ejemplo de infracción en el segundo nivel sería un operador de registro que tenga un patrón o práctica de alentar activa y sistemáticamente a los registrantes a registrar nombres de dominio de segundo nivel y a tomar ventaja desleal de la marca, en una medida y grado cuya mala fe sea evidente. Otro ejemplo de infracción en el segundo nivel se da cuando un operador

de registro tiene un patrón o práctica de actuar como registrante o usuario beneficiario de registraciones infractoras, para convertir en valor monetario u obtener rentabilidad en mala fe.

7. Reclamo

- **Presentación:**

La presentación del Reclamo se realizará por vía electrónica. Una vez que se haya completado la Revisión Administrativa y que el Proveedor haya considerado que el Reclamo ha sido presentado en conformidad con lo requerido, el Proveedor lo notificará en forma electrónica y enviará una copia impresa de la notificación al operador de registro que es objeto del Reclamo (“Notificación de Reclamo”), de conformidad con la información de contacto que figure en el Acuerdo de Registro.

- **Contenido:**

- El nombre e información de contacto, incluyendo dirección, teléfono y dirección de correo electrónico del Reclamante y, al leal saber del Reclamante, el nombre y la dirección del actual titular de la registración.
- El nombre e información de contacto, incluyendo dirección, teléfono y dirección de correo electrónico de cualquier persona autorizada a actuar en nombre del Reclamante.
- Una declaración de la naturaleza de la disputa, la cual deberá incluir:
 - Los derechos jurídicos particulares alegados, la(s) marca(s) que constituye la base para la disputa y una breve y sencilla exposición de los fundamentos sobre los cuales el Reclamo está siendo presentado.
 - Una explicación detallada de la forma en la cual el Reclamante cumple con los requisitos para la presentación de un reclamo de conformidad con ese motivo o estándar/norma en particular.
 - Una explicación detallada de la validez del Reclamo y las razones por las cuales el Reclamante tiene derecho a recibir una ayuda/alivio.
 - Una declaración de que el Reclamante tiene al menos treinta (30) días antes de presentar el Reclamo para notificar al operador de registro por escrito de: (i) sus preocupaciones específicas y las conductas específicas que considera están resultando en la infracción de marcas del Reclamante y (ii) buena predisposición para reunirse a fin de resolver el problema.
 - Una explicación de cómo el Reclamante usa la marca (incluyendo el tipo de productos/servicios, período y territorio de uso, así como todo el uso en línea) o está de otro modo protegidos por la ley, tratado o ha sido validado por un tribunal de justicia o por el Centro de Información de Marcas.

- Copias de cualquier documento que el Reclamante considere que evidencia su fundamento de apoyo/alivio, incluidos los sitios web y registros de nombres de dominio.
- Una declaración de que el procedimiento no se está llevando a cabo para ningún propósito impropio.
- Los Reclamos estarán limitados a 5.000 (cinco mil) palabras o 20 (veinte) páginas, excluyendo los documentos adjuntos, a menos que el proveedor determine que la presentación de material adicional es necesaria.
- En el mismo momento que se presenta el Reclamo, el Reclamante abonará una tarifa de presentación no reembolsable, por la suma establecida de conformidad con las normas aplicables del Proveedor. En el caso de que la tarifa de presentación no sea abonada dentro de un término de diez (10) días de la recepción del Reclamo por parte del Proveedor, el Reclamo será desestimado sin perjuicio alguno.

8. Revisión Administrativa del Reclamo

- Todos los Reclamos serán examinados por el Proveedor dentro de un término de cinco (5) días a partir de la presentación al Proveedor, a fin de determinar si el Reclamo contiene toda la información necesaria y cumple con las reglas del procedimiento.
- Si el Proveedor considera que el Reclamo cumple con las reglas del procedimiento, el Reclamo se considerará presentado y el proceso continuará a la Revisión Inicial. Si el Proveedor considera que el Reclamo no cumple con las reglas del procedimiento, el Reclamo será rechazado y el procedimiento será cerrado sin perjuicio de la presentación de un nuevo Reclamo por parte del Reclamante, el cual cumpla con las reglas del procedimiento. La tarifa de presentación abonada no será reembolsada.
- Si el reclamo es estimado, el Proveedor lo notificará electrónicamente al operador de registro y enviará una notificación en papel al operador de registro objeto del Reclamo, de conformidad con la información de contacto que figure en el Acuerdo de Registro.

9. Revisión Inicial

- Dentro de un término de cinco (5) días a partir de la compleción de la Revisión Administrativa y de que el Reclamante haya sido considerado en cumplimiento con las reglas del procedimiento, el Proveedor establecerá un Panel de Revisión Inicial.
- El Panel de Revisión Inicial tendrá la tarea de determinar si el Reclamante satisface los criterios presentados a continuación:
 1. El Reclamante es titular de una marca: (i) emitida por una jurisdicción que lleva a cabo una evaluación substantiva de las solicitudes de marcas antes de su registro; o (ii) que ha sido validada por un tribunal de justicia o por el Centro de Información de Marcas; o (iii) que está protegida por un estatuto o tratado

actualmente vigente y que haya entrado en vigor el o antes del día 26 de junio de 2008;

2. El Reclamante ha declarado que ha sido perjudicado materialmente como resultado de la infracción a la marca registrada;
3. El Reclamante ha declarado hechos con suficiente especificidad que, si todo lo declarado por el Reclamante es cierto, afirma un reclamo bajo los Estándares de Nivel Superior de este documento

O

El Reclamante ha declarado hechos con suficiente especificidad que, si todo lo declarado por el Reclamante es cierto, afirma un reclamo bajo los Estándares de Segundo Nivel de este documento;

4. El Reclamante ha declarado que: (i) al menos treinta (30) días antes de presentar el Reclamo, el Reclamante notificó al operador de registro por escrito de sus preocupaciones específicas y las conductas específicas que considera están resultando en la infracción de marcas del Reclamante y disposición para reunirse a fin de resolver la cuestión; (ii) si el operador de registro respondió a la notificación del Reclamante respecto a las cuestiones específicas; y (iii) si el operador de registro ha respondido, que el Reclamante intentó participar en discusiones de buena fe para resolver el problema antes de iniciar el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PPDRP).
- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el Proveedor envió la Notificación de Reclamo, el operador de registro tendrá la oportunidad —aunque no es obligatorio— de presentar documentos para respaldar su postura en cuanto a la posición del Reclamante, en la fase de Revisión Inicial. Si el operador de registro decide presentar esos documentos, debe abonar una tarifa de presentación.
 - Si el operador de registro presenta los documentos, el Reclamante tendrá diez (10) días hábiles para presentar una oposición.
 - El Panel de Revisión Inicial tendrá diez (10) días hábiles a partir del vencimiento de la fecha de oposición del Reclamante o de la fecha de vencimiento de la presentación de documentos por parte del operador de registro si no se hubiesen presentado, para emitir la Determinación Inicial.
 - El Proveedor notificará electrónicamente la Determinación Inicial a todas las partes.
 - Si el Reclamante no hubiese cumplido con los criterios de la Revisión Inicial, el Proveedor desestimaré el procedimiento sobre la base de que el Reclamante carece de fundamentos.
 - Si el Panel de Revisión Inicial determina que el Reclamante tiene fundamentos y ha satisfecho los criterios, entonces el Proveedor iniciará los procedimientos sobre los méritos.

10. Respuesta al Reclamo

- El operador de registro presentará una Respuesta a cada Reclamo. La Respuesta será presentada dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha en que se emite la Declaración del Panel de Revisión Inicial.
- La Respuesta cumplirá con las reglas establecidas para la presentación de un Reclamo y contendrá la información de nombre y contacto del operador de registro, así como una respuesta punto por punto a las declaraciones formuladas en el Reclamo.
- La Respuesta debe ser presentada al Proveedor y el Proveedor debe notificar al Reclamante, en formato electrónico, confirmando que la misma ha sido notificada.
- La notificación de la Respuesta se considerará efectiva —y el tiempo empezará a transcurrir para una Contestación—, a partir de la confirmación de que la Respuesta electrónica y su copia de notificación en papel hayan sido enviadas por el Proveedor a las direcciones indicadas por el Reclamante.
- Junto con la Respuesta, el operador de registro pagará una tarifa de presentación por el monto establecido de conformidad con las normas aplicables del Proveedor. En el caso de que la tarifa de presentación no sea abonada dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la Respuesta por parte del Proveedor, la Respuesta se considerará inadecuada y no será considerada en el proceso.
- Si el operador de registro cree que el Reclamo carece de mérito, se declarará afirmativamente en su Respuesta los fundamentos específicos del reclamo.

11. Contestación

- El Reclamante contará con un término de diez (10) días a partir de la notificación de la Respuesta, para presentar una Contestación abordando los alegatos de la Respuesta respecto a las razones por las cuales el Reclamo "carece de mérito". Una contestación no puede introducir nuevos hechos o evidencia al archivo, sino que únicamente será utilizada al abordar las declaraciones realizadas en la Respuesta. El Panel Experto deberá desestimar cualquier nuevo hecho o evidencia introducido en una Respuesta.
- Una vez que el Reclamo, la Respuesta y (si fuese necesario) la Contestación se hayan presentado y notificado, se designará un Panel y se le proporcionarán todas las presentaciones realizadas.

12. Incumplimiento

- Si el operador de registro no presenta una Respuesta al Reclamo, se considerará en incumplimiento.
- El Proveedor establecerá derechos limitados para prescindir de la constatación de incumplimiento, pero en ningún caso se le permitirá que se prescinda de la constatación de incumplimiento ante ausencia de pruebas de buena causa.

- El Proveedor deberá dar aviso de Incumplimiento mediante correo electrónico al Reclamante y al operador del registro.
- Todos los casos de Incumplimiento procederán a la Determinación Experta sobre los méritos.

13. Panel Experto

- El Proveedor designará un Panel Experto, el cual estará conformado por un miembro del Panel Experto seleccionado por el Proveedor, a menos que alguna parte solicite tres miembros del Panel Experto.
- En caso de que alguna parte solicite tres miembros del Panel Experto, cada parte (o de cada lado de la controversia si un asunto se ha consolidado), seleccionará a un Experto y los dos Expertos seleccionados seleccionarán al tercer miembro del Panel Experto. Dicha selección se realizará conforme a las normas o procedimientos del Proveedor. Dicha selección se realizará de conformidad con las reglas o procedimientos de los Proveedores.
- Los panelistas deben ser independientes de las partes participantes en el procedimiento post-delegación. Cada Proveedor seguirá los procedimientos por él adoptados para exigir dicha independencia, incluidos los procedimientos para impugnar y sustituir a un panelista por falta de independencia.

14. Costos

- El Proveedor determinará los costos de los trámites que administre en virtud de este procedimiento, de conformidad con sus reglas aplicables. Se estimará que tales costos cubran los gastos administrativos del Proveedor y del Panel Experto, y se establecerán bajo intención de que sean razonables.
- Se requerirá que el Reclamante pague por adelantado el importe correspondiente a la presentación, conforme a lo establecido anteriormente en la sección “Reclamo”, y se le solicitará abonar el monto total de las tasas administrativas estimadas por el Proveedor y los honorarios del Panel Experto, al finalizar la actuación. El 50% (cincuenta por ciento) del monto total debe ser abonado en efectivo (o equivalente a efectivo), a fin de cubrir la porción de la actuación que corresponde abonar al Reclamante y el otro 50% (cincuenta por ciento) será abonado ya sea en efectivo (o equivalente a efectivo) o en depósito bajo control, para cubrir la porción de la actuación que corresponde abonar al operador de registro, en caso de que el operador de registro constituya la parte estimada.
- Si el Panel declara que el Reclamante constituye la parte prevaleciente, el operador de registro debe reembolsar al Reclamante por todas las tarifas del Panel y del Proveedor en que haya incurrido. La falta de reembolso será considerada como una infracción al Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PPDRP) y un incumplimiento al Acuerdo de Registro, sujeto a los remedios disponibles bajo el Acuerdo e incluyendo la finalización del mismo.

- Si el Proveedor considera que el operador de registro constituye la parte prevaleciente, el Operador de Registro tendrá derecho a recibir el reembolso de las tarifas de presentación en que haya incurrido.

15. Indagatoria

- El Panel — ya sea a petición de una de las Partes o a su propio juicio—, establecerá si permitir o no la indagatoria y en qué medida hacerlo.
- Si fuese permitida, la indagatoria estará limitada a aquella que constituya una necesidad substancial para cada Parte.
- En circunstancias extraordinarias, el Proveedor podrá designar expertos, cuyos honorarios serán abonados por las Partes, así como también podrá solicitar testimonio de testigos —realizados en forma de presentación personal o escrita—, o bien solicitar el intercambio limitado de documentos.
- Si fuese permitida, al cierre de la indagatoria, las Partes realizarán una presentación de evidencia final al Panel Experto, cuya fecha y secuencia será determinada por el Proveedor, en forma conjunta con el Panel Experto.

16. Audiencias

- Las disputas en virtud de este Procedimiento serán resueltas sin audiencia alguna excepto que, alguna de las partes solicite la celebración de una o que el Panel Experto determine por iniciativa propia que la celebración de una audiencia es necesaria.
- Si se diese lugar a una audiencia y siempre y cuando sea posible, la misma se realizará a través de videoconferencias o teleconferencias. Si no fuese posible y en caso de que las Partes no se pusieran de acuerdo, entonces el Panel Experto seleccionará un lugar para celebrar dicha audiencia.
- Las audiencias no tomarán más de un día, excepto en las circunstancias más excepcionales.
- Todos los trámites para la resolución de la disputa serán conducidos en idioma inglés.

17. Carga de la Prueba

- La carga de la prueba de los alegatos del Reclamo recaen sobre el Reclamante; la misma debe ser evidencia clara y convincente.

18. Remedios

- Dado que los registrantes de nombres de dominio registrados en infracción de la restricción del acuerdo no constituyen una parte para la acción, la ayuda/remedio concedido no puede tomar la forma de borrar, transferir o suspender registros que se hubiesen realizado en infracción de las restricciones establecidas por el acuerdo.

- Los remedios recomendados no incluirán daños monetarios o sanciones a ser abonadas por ninguna de las partes, distintas a las tarifas adjudicadas de conformidad con la sección 15.
- El Panel puede recomendar una variedad de herramientas graduales de imposición contra el operador de registro, en caso de que el Panel Experto determine que el operador de registro es responsable conforme a este Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PDDRP), incluyendo:
 - Medidas remediadoras para que el registro adopte garantizando que no se permitan futuras registraciones en infracción, las cuales pueden ser adicionales a los requisitos establecidos en el acuerdo de registro; excepto que las medidas remediadoras:
 - Requieran que el Operador de Registro monitoree/vigile las registraciones no relacionadas con los nombres en cuestión en el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PPDRP); o
 - Indiquen acciones por parte del operador de registro que sean contrarias a aquellas requeridas según lo establecido en el Acuerdo de Registro.
 - Suspensión de la aceptación de registraciones de nuevos nombres de dominio en el Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) hasta el momento en el cual la infracción(es) identificadas en la Determinación sea(n) subsanada(s) o durante un período de tiempo establecido;

O, en circunstancias extraordinarias, en las cuales el operador de registro haya actuado con malicia.
 - Disponer la finalización del Acuerdo de Registro.
- Al tomar su Determinación del remedio apropiado, el Panel Experto considerará el daño en curso al Reclamante.
- El Panel también podrá determinar si el Reclamo fue presentado "sin mérito" y, de ser así, adjudicará las sanciones apropiadas en una escala gradual, incluyendo:
 - Prohibición temporal para la presentación de Reclamos;
 - Imposición de los costos del operador de registro, incluidos los honorarios razonables de abogados;
 - Prohibición permanente para la presentación de Reclamos, luego de haber sufrido la prohibición temporal.

19. Determinación del Panel Experto

- El Proveedor y el Panel Experto harán todos los esfuerzos razonables para asegurar que la Determinación Experta sea emitida dentro de los cuarenta y cinco (45) días del nombramiento del Panel Experto y, en ausencia de una buena causa, en ningún evento superará los sesenta (60) días luego de la designación del Panel Experto.
- El Panel Experto emitirá una Determinación por escrito. La Determinación Experta establecerá si el Reclamo está fundado de hecho y brindará los motivos de su Determinación. La Determinación Experta deberá estar públicamente disponible y ser consultable en el sitio web del Proveedor.
- La Determinación Experta podrá incluir además una recomendación de remedios específicos. Los costos y tarifas a abonar al Proveedor, y en la medida en que hasta el momento no se hubiesen abonado en su totalidad, serán abonados dentro de los treinta (30) días de tomada la Determinación por parte del Panel Experto.
- Pese a la consideración de la Determinación Experta de que un operador de registro es responsable en virtud de las normas del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PDDRP), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tendrá la autoridad de imponer los remedios/recursos/reparaciones que considere apropiados, si correspondiese,) dadas de las circunstancias de cada asunto.
- Si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) decide aplicar un remedio por la infracción del Procedimiento de Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PPDRP), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) esperará diez (10) días hábiles (como se observa en la ubicación de su oficina principal) después de notificar su decisión al operador de registro. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) implementará entonces la decisión, a menos que durante ese período de diez (10) días laborales haya recibido del operador de registro documentación oficial indicando que el operador de registro ha: (a) iniciado una demanda contra el Reclamante ante un tribunal de jurisdicción competente cuestionando la Determinación Experta de responsabilidad contra el operador de registro; o bien (b), cuestionado el remedio mediante el inicio de una resolución de disputas en virtud de las disposiciones de su Acuerdo de Registro. Si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) recibe dicha documentación dentro de los diez (10) días hábiles, no tratará de aplicar su decisión en el marco del Procedimiento de Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PPDRP) hasta que reciba: (i) pruebas de una resolución entre el Reclamante y el operador de registro; (ii) prueba de que la demanda del operador de registro contra el Reclamante ha sido desestimada o retirada; o (iii) una copia de una orden del proveedor de resolución de disputas seleccionado de conformidad con el Acuerdo de Registro, desestimando la disputa contra la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ya sea por motivo de acuerdo entre las partes o conforme a la determinación de méritos.

20. Apelación a la Determinación Experta

- Cualquiera de las partes tendrá derecho a solicitar una apelación de reevaluación de la Determinación Experta de responsabilidad en base a los registros existentes dentro del procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), por una tarifa razonable para cubrir los costos de la apelación.
- Las tarifas para una apelación, serán cubiertas por el apelante. Se permitirá un derecho limitado a presentar nuevas pruebas admisibles que sean importantes para la Determinación, mediante el pago de una tarifa adicional, siempre y cuando la fecha de dicha evidencia sea claramente anterior a la presentación del Reclamo. Los tres miembros del Panel de Apelaciones, que será seleccionado por el Proveedor, podrán solicitar a su sola discreción, declaraciones o documentos adicionales de cualquiera de las Partes.
- La apelación debe ser presentada dentro de los veinte (20) días después de la emisión de la Determinación Experta.
- Se aplicarán las normas y procedimientos de apelación del Proveedor.

21. Cuestionamiento/Impugnación del Remedio

- El operador del registro podrá cuestionar/impugnar la imposición de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de un remedio establecido en cumplimiento de una Determinación Experta de que el operador de registro es responsable en virtud del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP), en la medida que se permita una impugnación y mediante el inicio de una resolución de disputas en virtud de las disposiciones de su Acuerdo de Registro.

22. Accesibilidad a la Corte o a Otros Trámites Administrativos

- El Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PDDRP) no pretende ser un procedimiento exclusivo y no impide a los individuos buscar demás recursos en los tribunales de justicia, incluyendo —si correspondiese—, una revisión de la Determinación Experta respecto a la responsabilidad.

En aquellos casos en que una Parte brinde al Proveedor prueba documentada de que se hubiese entablado una acción judicial con anterioridad a la fecha de presentación del Reclamo mediante el Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP), el Proveedor suspenderá o finalizará el procedimiento de resolución de disputa post delegación.

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS POR RESTRICCIONES DE REGISTROS (RRDRP) REVISADA – MAYO DE 2010

INTRODUCCIÓN

Desde las primeras etapas de implementación del Programa de los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), se ha debatido acerca del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP). El propósito del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) es manejar los reclamos de una organización o un individuo perjudicado que afirme que un operador de registro de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) restringido, basado en la comunidad, no cumple con sus obligaciones conforme a la política de registración y no usa los dominios dentro de las restricciones establecidas en los términos del acuerdo de registro del Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). La necesidad de tal procedimiento se basa en la idea de que no sería justo que en el proceso de asignación del programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) se diera preferencia a un solicitante sobre la base de un compromiso para restringir el uso de un Dominio de Alto Nivel (TLD) a una comunidad determinada, y que luego no se exija que el solicitante mantenga su compromiso. Los actos deshonestos del operador de registro pueden resultar en perjuicio de la comunidad o de las organizaciones o grupos que la conforman.

Como se señala en el Memorando Explicativo del 30 de mayo 2009, el cual introduce al Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) (<http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/rrdrp-30may09-en.pdf>), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha por lo general evitado involucrarse directamente en la vigilancia del uso de nombres de dominio en el nivel de registrante. Esto es apropiado a la luz de la misión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) (coordinar el Sistema de Nombres de Dominio —DNS— "a nivel global") y de conformidad con sus valores centrales (por ejemplo, "[r]espetando la creatividad, innovación y el flujo de información posible que hace posible Internet, limitando las actividades de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet —ICANN— a aquellos asuntos que estén dentro de su misión, que requieran o se beneficien significativamente a partir de la coordinación a nivel mundial.").

Instituir un Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) (un proceso de revisión independiente post delegación) para decidir las cuestiones de cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los dominios basados en la comunidad y las restricciones de uso tendría la ventaja de remover decisiones particularizadas de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) respecto al contenido de Internet y al uso de los dominios. En la ausencia de un Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) sería llamada a dedicar importantes recursos a las áreas grises de la elegibilidad y las restricciones de contenido. Este procedimiento no está destinado a sustituir las responsabilidades de cumplimiento contractual de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) continuará con su seguimiento de las actividades de cumplimiento contractual y exigencia para todas sus partes contratadas, que se expandirán con la introducción de los nuevos dominios de alto nivel. Sin embargo, un Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) robusto constituiría una vía adicional para proteger los intereses de los registrantes legítimos y elegibles, dentro de los Dominios de Alto Nivel (TLDs) basados en la comunidad, quienes de otro modo podrían ver sus intereses en sus registros empañados gracias a

registraciones efectuadas en infracción a las restricciones asociadas prometidas del Dominio de Alto Nivel (TLD). Cuando sea necesario, el procedimiento también proporcionará un juicio independiente.

Una objeción basada en un reclamo bajo el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) también resultaría ventajosa dado que las decisiones sobre el uso y la elegibilidad se tomarían sólo cuando haya una parte con interés real que reclame estar siendo perjudicada por el funcionamiento del registro. Esto limitará las acciones a aquellas instancias en que una parte reclama un daño real a la comunidad, debido a que un operador de registro no está cumpliendo con las restricciones establecidas en el acuerdo. Si bien puede existir la preocupación de que esto pueda crear una nueva clase de los reclamantes potenciales, en virtud de la teoría de que son terceros beneficiarios del acuerdo de registro entre la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el operador de registro, esa no es la intención. De hecho, no se permitirá al Reclamante/Demandante reclamar ser el tercero beneficiario del acuerdo de registro, y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se asegurará de que sus acuerdos de registro con los operadores de registro, no expresen o tácitamente establezcan a ninguna persona como un tercero beneficiario.

De conformidad con el acuerdo de registro, los operadores de registro estarán obligados a aceptar el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no sería parte en tales procedimientos.

Los reclamos iniciales realizados por aquellos que dicen ser perjudicados por el incumplimiento de los Dominios de Alto Nivel (TLDs) de comunidades restringidas, podrían ser procesados a través de un formulario en línea, similar al Sistema de Informe de Problemas de Datos de WHOIS en InterNIC.net. Una tasa nominal de procesamiento podría servir para disminuir los reclamos frívolos. El operador de registro recibirá una copia del reclamo y se le solicitará adoptar medidas razonables para investigar (y si fuese justificado, remediar) la no conformidad informada. La implementación de este proceso de reclamo en línea se encuentra bajo investigación y consideración.

No obstante y en caso de continuar la presunta no conformidad, el Reclamante tendría la opción de elevar el reclamo. En tal caso, un panel de resolución de disputas neutral emitirá una Determinación en cuanto a si la registración reclamada resulta inapropiada de conformidad con las restricciones de registración bajo las cuales el operador de registro acordó operar.

Este Borrador revisado del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) incorpora revisiones que intentan abordar las preocupaciones y sugerencias que se han planteado. Sin embargo y a fin de equilibrar los comentarios competentes y la eficiencia, no todas las revisiones propuestas han sido o podrían haber sido adoptadas. En forma adicional a las revisiones incluidas a continuación, por favor consulte el resumen de los comentarios y el análisis en respuesta a los comentarios públicos realizados respecto al Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) publicado antes de la Reunión Pública Internacional de Nairobi.

PROCEDIMIENTO PRELIMINAR

1. Partes de la Disputa

- Las partes de las disputas serán la organización o individuo perjudicado y el operador de registro de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no será una parte de este procedimiento.

2. Reglas Aplicables

- Este procedimiento está destinado a cubrir los procedimientos de resolución de disputas en general. En la medida en que más de un proveedor de Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) —de aquí en adelante referenciado como Proveedor— sea seleccionado para implementar dicho procedimiento, cada Proveedor podrá tener normas y procedimientos adicionales, los cuales deberán seguirse para presentar un Reclamo. Las siguientes constituyen las reglas mínimas básicas para todos los Proveedores.
- En cualquier acuerdo de registro de un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD), se requerirá que el operador de registro acuerde participar en el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) y estar obligado por las Determinaciones resultantes.

3. Idioma

- Para todas las presentaciones y trámites bajo este procedimiento se utilizará el idioma inglés.
- Las partes podrán presentar pruebas de respaldo en su idioma original —disposición sujeta a que la autoridad del Panel Experto del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) determine lo contrario—, a condición de que tal evidencia sea acompañada por una traducción del texto relevante al idioma inglés.

4. Comunicaciones y Plazos

- Todas las comunicaciones con el Proveedor deben ser llevadas a cabo electrónicamente.
- A los efectos de determinar la fecha de comienzo de un plazo determinado, una notificación u otra comunicación será considerada como recibida el día en que fue transmitida.
- A los efectos de determinar el cumplimiento de un plazo determinado, una notificación u otra comunicación será considerada como enviada, efectuada o transmitida el día en que se la envió.
- A los efectos de calcular un período de tiempo en virtud de este procedimiento, dicho período comenzará a transcurrir desde el día siguiente a la fecha de recepción de una notificación u otra comunicación.
- A menos que sea de otro modo especificado, todas las referencias a días límites serán consideradas como días calendario/naturales.

5. Acreditación

- El procedimiento administrativo obligatorio se iniciará cuando un tercero reclamante —de aquí en adelante referenciado como Reclamante—, haya presentado un Reclamo a un Proveedor, declarando que el Reclamante es una organización o persona perjudicada como consecuencia de que el operador de registro de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) de la comunidad ha incumplido con las restricciones establecidas en el Acuerdo de Registro.
- Las instituciones establecidas y los individuos asociados con las comunidades definidas son elegibles para presentar una objeción de la comunidad. La "comunidad definida" debe ser una comunidad relacionada con la cadena de caracteres de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD), establecida en la solicitud que es sujeta a disputa/controversia. Para contar con la acreditación para realizar un reclamo de la comunidad, el Reclamante debe probar a la vez: que es una institución o individuo establecido y que tiene una relación permanente con una comunidad definida que consista en una población restringida respaldada por el Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD).
- El Panel determinará la acreditación y la Determinación Experta incluirá una declaración sobre la acreditación del Reclamante.

6. Estándares

- Para que un reclamo sea exitoso, el reclamo deberá probar que:
 - o La comunidad invocada por el reclamante es una comunidad definida;
 - o Existe una fuerte asociación entre la comunidad invocada y la etiqueta o cadena de caracteres de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD);
 - o El operador del Dominio de Alto Nivel (TLD) ha infringido los términos de las restricciones de la comunidad estipuladas en su acuerdo;
 - o Existe un daño mensurable causado al Reclamante y a la comunidad por él citada.

7. Reclamo

- **Presentación:**

La presentación del reclamo se realizará por vía electrónica. Una vez que se haya completado la Revisión Administrativa y que el Proveedor haya considerado que el Reclamo ha sido presentado en conformidad con lo requerido, el Proveedor lo notificará en forma electrónica, enviando una copia impresa y notificación por fax al operador de registro, de conformidad con la información de contacto que figure en el Acuerdo de Registro.

- **Contenido:**

- El nombre e información de contacto, incluyendo dirección, teléfono y dirección de correo electrónico del Reclamante, el operador de registro y, al leal saber del Reclamante, el nombre y la dirección del actual titular de la registración.
- El nombre e información de contacto, incluyendo dirección, teléfono y dirección de correo electrónico de cualquier persona autorizada a actuar en nombre del Reclamante.
- Una declaración de la naturaleza de la disputa, la cual debe incluir:
 - Las restricciones particulares del Acuerdo de Registro que el operador de registro está incumpliendo; y
 - Una explicación detallada de la forma en la cual el incumplimiento del operador de registro a las restricciones especificadas ha perjudicado al reclamante.
- Una declaración de que el procedimiento no se está llevando a cabo con ningún propósito impropio.
- Los Reclamos se limitarán a 5.000 (cinco mil) palabras o 20 (veinte) páginas, excluyendo los documentos adjuntos, a menos que el Proveedor determine que es necesario presentar material adicional.
- Cualquier documento de respaldo deberá ser archivado con el Reclamo.
- Al mismo tiempo que se presenta el Reclamo, el Reclamante abonará una tarifa de presentación, por la suma establecida de conformidad con las normas aplicables del Proveedor. En el caso de que la tarifa de presentación no sea abonada dentro de un término de diez (10) días a partir de la recepción del Reclamo por parte del Proveedor, el Reclamo será desestimado sin perjuicio de que el Reclamante presente otro Reclamo.

8. Revisión Administrativa del Reclamo

- Dentro de un término de cinco (5) días a partir de la presentación, todos los Reclamos serán revisados por los panelistas designados por el Proveedor aplicable, a fin de determinar si el Reclamante ha cumplido con las reglas del procedimiento.
- Si el Proveedor considera que el Reclamo cumple con las reglas del procedimiento, el Reclamo se considerará presentado y el proceso continuará adelante. Si el Proveedor considera que el Reclamo no cumple con las reglas del procedimiento, el Reclamo será rechazado y el procedimiento será cerrado sin perjuicio de la presentación de un nuevo Reclamo por parte del Reclamante, el cual cumpla con las reglas del procedimiento. La tarifa de presentación abonada no será reembolsada ante la consideración de que el Reclamo ha sido presentado de manera no conforme.

- Si el reclamo es avalado, el Proveedor lo notificará electrónicamente al operador de registro y enviará una notificación en papel al operador de registro objeto del Reclamo, de conformidad con la información de contacto que figure en el Acuerdo de Registro.

9. Respuesta al Reclamo/Objeción

- El operador de registro presentará una respuesta a cada Reclamo. La respuesta será presentada dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación del Reclamo. La notificación se considerará efectiva —y el tiempo empezará a transcurrir—, a partir de la fecha de transmisión electrónica del Reclamo al operador de registro.
- La Respuesta cumplirá con las reglas establecidas para la presentación de un Reclamo y contendrá los nombres e información de contacto para el operador de registro, así como una respuesta punto por punto a las declaraciones formuladas en el Reclamo.
- La Respuesta será completada electrónicamente con el Proveedor, y el Proveedor notificará al Reclamante —a través de formulario electrónico y notificación en papel—, que la misma ha sido entregada.
- La Notificación de Respuesta será considerada efectiva —y el tiempo comenzará a transcurrir— a partir de la transmisión electrónica de la Respuesta.
- Al mismo tiempo que la Respuesta es presentada, el operador de registro pagará una tarifa de presentación por el monto establecido de conformidad con las normas aplicables del Proveedor. En el caso de que la tarifa de presentación no sea abonada dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la Respuesta por parte del Proveedor, la Respuesta se considerará inadecuada y se desestimarán para el procedimiento, pero el asunto procederá a la Determinación.

10. Incumplimiento

- Si el operador de registro no responde al Reclamo, se considerará en incumplimiento.
- El Proveedor establecerá derechos limitados para prescindir de la constatación de incumplimiento, pero en ningún caso se le permitirá que se prescinda de la constatación de Incumplimiento ante ausencia de pruebas de buena causa.
- El Proveedor brindará la Notificación del Incumplimiento a través del correo electrónico, tanto al Reclamante como al operador de registro.
- Todos los casos de Incumplimiento procederán a la Determinación sobre los méritos.

11. Panel Experto

- El Proveedor seleccionará y designará a un único miembro del Panel Experto dentro de los veintiún (21) días a partir de la recepción de la Respuesta.

- El Proveedor nombrará un de una sola persona del Panel Experto, a menos que alguna parte solicite tres miembros del Panel Experto. En caso de que cualquiera de las partes solicite tres miembros del Panel Experto, cada parte (o de cada lado de la controversia si un asunto se ha consolidado), seleccionará a un Experto y los dos Expertos seleccionados seleccionarán al tercer miembro del Panel Experto. Dicha selección se realizará conforme a las normas o procedimientos del Proveedor.
- Los Expertos deben ser independientes de las partes participantes en la disputa post-delegación. Cada Proveedor —si se seleccionase más de uno—, seguirá los procedimientos por él adoptados para exigir dicha independencia, incluidos los procedimientos para impugnar y sustituir a un Experto por falta de independencia.

12. Costos

- El Proveedor determinará los costos para los trámites que administre en virtud de este procedimiento, de conformidad con las Reglas aplicables del proveedor del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP). Tales costos cubrirán las tarifas administrativas del Proveedor y para el Panel Experto, y se prevé que sean razonables.
- El Proveedor estimará los costos de la tramitación y solicitará que tanto el Reclamante como el operador de registro paguen por adelantado el importe total de los costos estipulados. Las tarifas de presentación serán acreditadas contra el pago anticipado de los costos.
- Cuando se hayan terminado todos los trámites pertinentes, se le reembolsará el pago realizado por adelantado a la parte cuyas pretensiones sean estimadas.

13. Indagatoria/Evidencia

- Con el fin de lograr el objetivo de resolver las disputas rápidamente y a un costo razonable, en general las indagatorias no serán permitidas. En casos excepcionales, el Panel Experto puede exigir a una parte proporcionar pruebas adicionales.
- Si fuese permitida, la indagatoria estará limitada a aquella que constituya una necesidad substancial para cada Parte.
- Sin la solicitud específica de las Partes, el Panel Experto puede requerir que el Proveedor designe Expertos, cuyos honorarios serán abonados por las Partes, así como también podrá solicitar testimonio de testigos —realizados en forma de presentación personal o escrita—, o bien solicitar el intercambio limitado de documentos.

14. Audiencias

- Usualmente, las disputas en virtud del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) serán resueltas sin audiencia alguna.

- Por iniciativa propia o por petición de una de las partes, el Panel Experto puede decidir la celebración de una audiencia. Sin embargo, la presunción es que el Panel Experto tomará Determinaciones sobre la base de las presentaciones escritas y sin convocar ninguna audiencia.
- Si se diese lugar a una petición de audiencia y siempre y cuando sea posible, la misma se realizará a través de videoconferencias o teleconferencias. Si no fuese posible y en caso de que las partes no se pusieran de acuerdo, entonces el Panel Experto seleccionará un lugar para celebrar dicha audiencia.
- Las audiencias no tomarán más de un día, excepto en las circunstancias más excepcionales.
- Si el Panel Experto da a lugar la petición de audiencia de una parte, no obstante la oposición de la otra parte, se alienta al Panel Experto a asignar los costos de dicha audiencia a la parte solicitante, conforme el Panel Experto lo considere apropiado.
- Todos los trámites para la resolución de la disputa serán conducidos en idioma inglés.

15. Carga de la Prueba

- La carga de la prueba recae sobre el Reclamante; la misma debe ser por preponderancia de la evidencia.

16. Remedios

- Dado que los registrantes de nombres de dominio registrados en infracción de la restricción del acuerdo no constituyen una parte para la acción, la ayuda otorgada no puede tomar la forma de borrar, transferir o suspender registraciones que se hubiesen realizado en infracción de las restricciones establecidas por el acuerdo.
- El Panel Experto puede recomendar una variedad de herramientas graduales de imposición contra el operador de registro, si el Panel Experto determina que el operador de registro ha permitido registraciones fuera del alcance de las limitaciones prometidas, las cuales incluyen:
 - Medidas remediadoras, las cuales pueden ser adicionales a los requisitos establecidos en el acuerdo de registro, para que el registro utilice a fin de garantizar que no se permitan futuras registraciones que no cumplan con las limitaciones basadas en la comunidad; excepto que las medidas remediadoras indiquen acciones por parte del operador de registro que sean contrarias a aquellas requeridas según lo establecido en el acuerdo de registro.
 - Suspensión de la aceptación de registraciones de nuevos nombres de dominio en el Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) hasta el momento en el cual la

infracción(es) identificada(s) en la Determinación sea(n) subsanada(s) o durante un período de tiempo establecido;

O, en circunstancias extraordinarias en las cuales el operador de registro haya actuado con malicia,

- Disponer la finalización del acuerdo de registro.
- Al hacer su recomendación del remedio apropiado, el Panel Experto considerará el daño en curso al Reclamante.

17. Determinación Experta

- El Proveedor y el Panel Experto harán todos los esfuerzos razonables para asegurar que la Determinación Experta sea emitida dentro de los cuarenta y cinco (45) días del nombramiento del Panel Experto y, en ausencia de una buena causa, en ninguna ocasión se realizará con más de sesenta (60) días posteriores al nombramiento del Panel Experto.
- El Panel Experto emitirá una Determinación por escrito. La Determinación Experta establecerá si el Reclamo está fundado de hecho o no y brindará los motivos de su Determinación. La Determinación Experta deberá estar públicamente disponible y ser consultable en el sitio web del Proveedor.
- La Determinación Experta podrá incluir además una recomendación de remedios específicos aplicables. En la medida en que los costos y tarifas del Proveedor aún no estuviesen abonados, los mismos deberán abonarse dentro del término de treinta (30) días a partir de la Determinación Experta.
- Pese a la consideración de la Determinación Experta de que un operador de registro de un Dominio de Alto Nivel (TLD) restringido basado en la comunidad, no cumple sus obligaciones en vigor de la política de registración y el uso de dominios de conformidad con las restricciones aplicables, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tendrá la autoridad de imponer los remedios/recursos/reparaciones que considere apropiados, , dadas las circunstancias de cada asunto.

18. Accesibilidad a la Corte o a Otros Trámites Administrativos

- El Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) no pretende ser un procedimiento exclusivo y no impide a los individuos buscar demás recursos en los tribunales de justicia.
- Sin constituir un requisito, se alienta a las partes a participar en negociaciones y/o mediaciones informales en cualquier momento durante todo el proceso de resolución

de disputas; no obstante, cualquier negociación realizada en dichas mediaciones no constituye, por sí misma, una razón para suspender ningún plazo previsto en los trámites pertinentes al procedimiento.

Borrador de la Guía del solicitante, v4

Módulo 6

Tenga en cuenta se trata sólo de una versión preliminar del debate. Los aspirantes no deben confiar en ninguno de los detalles propuestos del nuevo programa de gTLD, ya que éste continúa siendo objeto de más consultas y revisiones.

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de ICANN y la versión original de este documento en inglés constituye el único texto oficial y autorizado.



31 de mayo de 2010

Módulo 6

Solicitud para dominios de primer nivel – Términos y condiciones

Al someter esta solicitud a través de la interfaz en línea de ICANN para un Dominio Genérico de Primer Nivel (gTLD) (esta solicitud), el postulante (incluidas todas las empresas matriz, subsidiarias, afiliadas, agentes, contratistas, empleados y cualquier otra persona que actúe en su nombre) acepta los siguientes términos y condiciones (estos términos y condiciones) sin modificación alguna. El postulante comprende y acepta que estos términos y condiciones son vinculantes y que constituyen una parte sustancial de esta solicitud.

1. El postulante certifica que las declaraciones y manifestaciones contenidas en esta solicitud (incluidos los documentos enviados y las declaraciones verbales realizadas y confirmadas por escrito en relación a la solicitud) son verdaderas y correctas, así como completas en todos los aspectos materiales, y que ICANN puede confiar plenamente en ellas al evaluar esta solicitud. El postulante reconoce que en caso de alguna declaración o manifestación revista una falsedad sustancial (u omisión de información sustancial), esto puede conducir a que ICANN y los evaluadores rechacen la solicitud sin que se reembolse ninguna tarifa que el postulante haya pagado. El postulante acepta notificarle a ICANN por escrito sobre todo cambio en circunstancias que pueda ocasionar que la información provista en la solicitud se convierta en falsa o engañosa.
2. El postulante certifica que dispone de los poderes organizativos necesarios para realizar esta solicitud en nombre del postulante, y que tiene capacidad para contratar, representar, renunciar y llegar a los acuerdos que se indican en estos términos y condiciones, así como para firmar el formulario de acuerdo de registro según lo establecido en estos términos y condiciones.
3. El postulante reconoce y acepta que ICANN tiene derecho a determinar no proseguir con cualquiera y todas las solicitudes de gTLD nuevos, y que no se

puede garantizar la creación de más gTLD. La decisión de revisar y considerar una solicitud con el objeto de establecer uno o más gTLD queda a la entera discreción de ICANN. ICANN se reserva el derecho a rechazar cualquier solicitud que no tenga permitido considerar según la legislación o política aplicable, en cuyo caso todas las tarifas enviadas relacionadas con tal solicitud serán devueltas al postulante.

4. El postulante acepta pagar todas las tarifas asociadas a esta solicitud. Estas tarifas incluyen la tarifa de evaluación (que se debe abonar junto con el envío de esta solicitud), y cualquier tarifa asociada al curso de la solicitud hasta las etapas de extensión de la evaluación del proceso de consideración y de revisión referente a la solicitud, incluso todas las tarifas que se requieran asociadas al proceso de resolución de disputas como se establece en la solicitud. El postulante reconoce que la tarifa inicial que se abona al enviar la solicitud es sólo para conseguir la consideración de la solicitud. ICANN no garantiza la aprobación de una solicitud ni que dé lugar a la delegación de un gTLD propuesto. El postulante reconoce que si incumple en el pago de las tarifas dentro del plazo establecido en cualquier etapa del proceso de consideración y revisión de la solicitud, perderá el valor de cualquier tarifa pagada hasta ese momento y se cancelará la solicitud. Excepto que se disponga en esta Guía del postulante, ICANN no tiene la obligación de reembolsarle a ningún postulante tarifas relacionadas con el proceso de solicitud.
5. El postulante indemnizará, defenderá y eximirá de responsabilidad a ICANN (incluso sus empresas afiliadas o subsidiarias, directores, funcionarios, empleados, consultores, examinadores y agentes, en conjunto Asociados de ICANN) por cualquier reclamación de terceros, daño, responsabilidad, costo y gasto, incluidos los honorarios y gastos legales, que pudieran surgir de: (a) la consideración de ICANN de la solicitud y la aprobación o rechazo de la solicitud; y/o (b) la confianza de ICANN en la información provista por el postulante en la solicitud.

6. El postulante libera por la presente a ICANN y a los Asociados de ICANN de cualquier reclamación que realizara el postulante como consecuencia, fundamento o que se relacionara de alguna manera con cualquier acción u omisión por parte de ICANN o de alguno de los Asociados de ICANN en lo concerniente a la revisión de ICANN de esta solicitud, la investigación o la verificación, cualquier caracterización o descripción del postulante o la información de esta solicitud, o la decisión de ICANN de recomendar o no la aprobación de la solicitud de gTLD del postulante. EL POSTULANTE ACEPTA NO RECUSAR, EN TRIBUNALES O EN CUALQUIER OTRA SEDE JUDICIAL, UNA DECISIÓN DEFINITIVA TOMADA POR ICANN CON RESPECTO A LA SOLICITUD, Y RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE A CUALQUIER DERECHO A DEMANDAR O A INICIAR UNA CAUSA, EN TRIBUNALES O EN CUALQUIER OTRA SEDE JUDICIAL, SOBRE LA BASE DE CUALQUIER OTRO RECLAMO LEGAL CONTRA ICANN Y LOS ASOCIADOS DE ICANN CON RESPECTO A LA SOLICITUD. EL POSTULANTE RECONOCE Y ACEPTA QUE NO OSTENTA NINGÚN DERECHO A EJECUTAR DERECHOS, RECURSOS O RECLAMACIONES JUDICIALES CONTRA ICANN NI LOS ASOCIADOS DE ICANN, EN TRIBUNALES O EN CUALQUIER OTRA SEDE JUDICIAL, CON RESPECTO A LA SOLICITUD, LO QUE SIGNIFICA QUE EL POSTULANTE RENUNCIA A LA RECUPERACIÓN DE TARIFAS DE SOLICITUD, LAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL Y OTROS COSTOS INICIALES, ASÍ COMO A CUALQUIER BENEFICIO QUE EL POSTULANTE PUEDA ESPERAR REALIZAR DE LA OPERACIÓN DE REGISTRO DE TLD.
7. Por la presente, el postulante autoriza a ICANN a publicar en el sitio web de ICANN, y a divulgar o publicar de cualquier otra manera, los materiales enviados, obtenidos o generados por ICANN y los Asociados de ICANN relativos a la solicitud, incluidas las evaluaciones, los análisis y otros materiales preparados concernientes a la evaluación de la solicitud; aunque, tal información no será divulgada ni publicada en la medida en que esta Guía del postulante puntualice expresamente que tal información debe considerarse confidencial, a menos que la ley o un proceso judicial lo exija. Excepto en lo

concerniente a la información a la cual se le provee trato de confidencial, el postulante comprende y acepta que ICANN no mantiene ni mantendrá el resto de la información de la solicitud o de los materiales enviados con la solicitud como confidenciales.

8. El postulante certifica que cuenta con permiso para publicar cualquier información personal incluida en esta solicitud o en los materiales que la acompañan. El postulante reconoce que la información que ICANN publica puede permanecer en el dominio público para siempre, a la sola discreción de ICANN.
9. El postulante autoriza a ICANN a usar el nombre o el logotipo del postulante en los anuncios públicos de ICANN (incluso páginas web informativas) relacionados con la solicitud del postulante y otras medidas que ICANN tome al respecto.
10. El postulante comprende y acepta que adquirirá derechos relacionados con un gTLD sólo en el caso de que celebre un acuerdo de registro con ICANN, y que los derechos del postulante relacionados con tal gTLD estarán limitados a aquellos expresamente establecidos en dicho acuerdo. En el caso de que ICANN acepte recomendar la aprobación del gTLD propuesto del postulante, éste último acepta celebrar el acuerdo de registro con ICANN en la forma publicada relativa a estos materiales de la solicitud. El postulante no puede revender, asignar ni transferir ninguno de los derechos u obligaciones que emanan de la solicitud.
11. El postulante autoriza a ICANN a:
 - a. ponerse en contacto con cualquier persona, grupo o entidad que solicite, obtenga o analice cualquier documentación u otra información que, al solo juicio de ICANN, podría ser pertinente para la solicitud;
 - b. consultar a personas que elija ICANN con respecto a la información en la solicitud o que de alguna manera llegue a sus

manos. Pero esto puede darse siempre que ICANN realice un esfuerzo razonable para asegurar que dichas personas mantengan la confidencialidad de la información en la solicitud que esta Guía del postulante indica que debe permanecer como confidencial.

12. Para la conveniencia de los postulantes de todo el mundo, los materiales de solicitud publicados por ICANN en inglés se han traducido a determinados idiomas que se utilizan con frecuencia mundialmente. El postulante reconoce que la versión en inglés de los materiales de solicitud (de los que forman parte estos términos y condiciones) es la versión vinculante entre las partes, que las traducciones son interpretaciones no oficiales que pueden no ser correctas en algún aspecto, y que en caso de conflicto entre las versiones traducidas de los materiales de solicitud y la versión en inglés, prevalecerá la versión en inglés.